



En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / *En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.*

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DEL DIA 10 DE NOVEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023

En la casa consistorial de la ciutat de València, a las 10 horas y 40 minutos del día 10 de noviembre de 2023, se abre la sesión bajo la presidencia de la Sra. alcaldesa, María José Catalá Verdet, con la asistencia de los once miembros de la Junta de Gobierno Local, las señoras y los señores tenientes de alcalde y concejales:

- Juan Badenas Carpio
- María Julia Climent Monzó
- Juan Manuel Giner Corell
- Juan Carlos Caballero Montañés
- José Marí Olano
- José Luis Moreno Maicas
- Paula María Llobet Vilarrasa
- Santiago Ballester Casabuena
- Jesús Carbonell Aguilar
- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa como secretaria la primera teniente de alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Asisten, así mismo, invitados por la Alcaldía, las señoras y los señores concejales:

- Carlos Luis Mundina Gómez
- Marta Torrado de Castro
- María del Rocío Gil Uncio
- José Vicente Gosálbez Payá

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Mónica Gil Cano

Y el secretario general de la Administración municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 10 hores i 40 minuts del dia 10 de novembre de 2023, s'obri la sessió davall la presidència de la Sra. alcaldessa, María José Catalá Verdet, amb l'assistència dels onze membres de la Junta de Govern Local, les senyores i els senyors tinents d'alcalde i regidors:

- Juan Badenas Carpio

- María Julia Climent Monzó

- Juan Manuel Giner Corell

- Juan Carlos Caballero Montañés

- José Marí Olano

- José Luis Moreno Maicas

- Paula María Llobet Vilarrasa

- Santiago Ballester Casabuena

- Jesús Carbonell Aguilar

- Cecilia Carmen Herrero Camilleri

Actúa com a secretària la primera tinent d'alcalde Sra. María José Ferrer San Segundo.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'Alcaldia, les senyores i els senyors regidors:

- Carlos Luis Mundina Gómez

- Marta Torrado de Castro

- María del Rocío Gil Uncio

- José Vicente Gosálbez Payá

- Mónica Gil Cano

I el secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: RIIT rzLi avxq KMXI /bdQ glpe c90=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

1	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovació, si és el cas, de les Actes de les sessions ordinària i extraordinària i urgent de dates 3 i 6 de novembre de 2023, respectivament. <i>Aprobación, en su caso, de las Actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria y urgente de fechas 3 y 6 de noviembre de 2023, respectivamente.</i>	

Se aprueban las Actas de las sesiones ordinaria y extraordinaria y urgente de fechas 3 y 6 de noviembre de 2023, respectivamente.

S'aproven les Actes de les sessions ordinària i extraordinària i urgent de dates 3 i 6 de novembre de 2023, respectivament.

2	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000395-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, desestimària del Recurs PO núm. 147/19, sobre renovació de llicència d'ocupació d'habitatge. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Sentencia, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 2, desestimatoria del Recurso PO núm. 147/19, sobre renovación de licencia de ocupación de vivienda.</i>		

"El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de València dictó Sentencia n.º 155 el 26 de abril de 2021, en el recurso PO n.º 147/2019 interpuesto por D. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 66 de 11 de diciembre de 2018 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º SM-4410 que dispuso declarar la imposibilidad de renovación de la licencia de ocupación de la vivienda situada en plaza ***** n.º ***** por no ser el actor el titular de un derecho de propiedad sobre la misma. Interpuesto Recurso de Apelación n.º 397/2021 por el demandante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera ha dictado Sentencia n.º 395 el 18 de julio de 2023 desestimando el recurso de apelación con imposición de costas.

Por Decreto de 30 de octubre de 2023 se declara la firmeza de la Sentencia n.º 395/2023.

Siendo firme la Sentencia de la Sala, se da cuenta de las actuaciones a la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 127.1.j) de la Ley 7/85 en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Quedar enterada de la Sentencia n.º 155 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 el 26 de abril de 2021, que desestima el recurso PO n.º 147/2019 interpuesto por D. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 66 de 11 de diciembre de 2018 que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución n.º SM-4410 que dispuso declarar la imposibilidad de renovación de la licencia de ocupación de la vivienda situada en plaza ***** n.º ***** por no ser el actor el titular de un derecho de propiedad sobre la misma, habida cuenta de que, interpuesto Recurso de Apelación n.º 397/2021 por el demandante, el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera ha dictado Sentencia n.º 395 el 18 de julio de 2023 desestimando el recurso de apelación con imposición de costas al apelante."

3	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / <i>QUEDAR ENTERADO</i>	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000393-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Resolució definitiva, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, que declara la no admissibilitat del Recurs PO núm. 157/23, interposat contra l'acord d'adjudicació d'unes obres de demolició. <i>ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada de la Resolución definitiva, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 9, que declara la inadmisibilidad del Recurso PO núm. 157/23, interpuesto contra el acuerdo de adjudicación de unas obras de demolición.</i>		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de València, se ha dictado Resolución definitiva n.º 186 de fecha 25 de septiembre de 2023, que inadmite el recurso PO n.º 157/2023 interpuesto por IRAETA Y COMPAÑÍA, SL, que es firme según indica la Diligencia de Ordenación de fecha 26 de octubre de 2023, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Resolución definitiva n.º 186 de fecha 25 de septiembre de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 9 de València, que declara la inadmisibilidad por falta de actividad administrativa impugnada, del PO n.º 157/2023, promovido por IRAETA Y COMPAÑÍA, SL, contra la desestimación presunta del recurso interpuesto contra la Resolución GL-6631, de 30 de noviembre de 2022, que acordó adjudicar por vía de emergencia la ejecución de las obras de demolición de las naves industriales sitas en camino Cavalló, acceso posterior desde el camino Tremolar."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4	RESULTAT / RESULTADO: QUEDAR ASSABENTAT / QUEDAR ENTERADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00501-2023-000391-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Interlocutòria, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, que declara acabat el Recurs PO núm. 210/22, interposat contra Resolució del Tribunal Administratiu Central de Recursos Contractuals relativa a la contractació del servici de neteja de l'espai públic, recollida i transport de residus urbans. ASESORÍA JURÍDICA MUNICIPAL. Propone quedar enterada del Auto, dictado por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que declara terminado el Recurso PO núm. 210/22, interpuesto contra Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales relativa a la contratación del servicio de limpieza del espacio público, recogida y transporte de residuos urbanos.		

"Por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Auto n.º 156 de fecha 10 de octubre de 2023, en el recurso PO n.º 210/2022, que es firme según indica la Diligencia de Ordenación de fecha 26 de octubre de 2023, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985 en la redacción dada por Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Auto n.º 156 de fecha 10 de octubre de 2023, dictado por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que tiene por desistido a la recurrente, declarando la terminación del recurso PO n.º 210/2022, promovido por COMERCIAL AUTOMOCIÓN RUBIO, SL, contra resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales n.º 519/2022, de 6 de mayo, que acordó inadmitir el recurso presentado frente a determinadas actuaciones producidas en el seno del procedimiento de contratación del servicio de limpieza del espacio público, recogida y transporte de residuos urbanos convocado por el Ayuntamiento de València, por no tratarse de actuaciones susceptibles de recurso especial y por falta de legitimación, con imposición de costas a la demandante."

5	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2022-000232-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar el reajustament d'anualitats del contracte de servicis de manteniment i instal·lació dels ordinadors municipals, els seus dispositius perifèrics i servicis de suport per a la recepció d'incidències. SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicios de mantenimiento e instalación de los ordenadores municipales, sus dispositivos periféricos y servicios de soporte para la recepción de incidencias.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	2148398648605780999 910232711398987413



PRIMERO. En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 23 de diciembre de 2022, fue convocado el procedimiento abierto para contratar los servicios de mantenimiento e instalación de los ordenadores municipales, sus dispositivos periféricos y soporte para la recepción de incidencias, aprobándose, asimismo, en dicho acto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el presente contrato. La convocatoria fue publicada en el Perfil de Contratante de la Junta de Gobierno Local el día 29 de diciembre de 2022.

La adjudicación del contrato fue efectuada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de septiembre de 2023, a favor de la mercantil ELTEC IT SERVICES, SL, con NIF B60775111, comprometiendo al efecto el gasto correspondiente con cargo a las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada CI080-92040-21600 y CI080-92040-22799, conceptuadas como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN' y 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES', respectivamente, de los Presupuestos de 2023 a 2026, ambos inclusive, según n.º expediente contable con referencia GASTOS/2023/0000187274, núm. de documento 3000008582, siendo su duración de 3 años a contar desde el 1 de julio de 2023 si el contrato estuviese formalizado o, en otro caso, al día siguiente al de su formalización, inicialmente distribuido de acuerdo con el detalle siguiente:

Aplicación presupuestaria	Año 2023 (del 1-7-2023 a 31-12-2023)	Año 2024 (del 1-1-2024 a 31-12-2024)	Año 2025 (del 1-1-2025 a 31-12-2025)	Año 2026 (del 1-1-2026 a 30-06-2026)
CI080-92040-21600 'Equipos procesos información'	362.795,81 €	725.591,63 €	725.591,63 €	362.795,82 €
CI080-92040-22799 'Otros trabajos con empresas y profesionales'	48.279,00 €	96.558,00 €	96.558,00 €	48.279,00 €

SEGUNDO. Finalmente, el contrato fue formalizado en fecha 26 de octubre de 2023, entrando en vigor al día siguiente. Así, el reajuste del crédito respecto de la distribución presupuestaria inicialmente estimada, por anualidades, quedaría de acuerdo con el detalle que se expone a continuación:

Aplicación presupuestaria	Año 2023 (del 27-10-2023 a 31-12-2023)	Año 2024 (del 1-1-2024 a 31-12-2024)	Año 2025 (del 1-1-2025 a 31-12-2025)	Año 2026 (del 1-1-2026 a 26-10-2026)
CI080-92040-21600 'Equipos procesos información'	128.994,07 €	725.591,63 €	725.591,63 €	596.597,56 €
CI080-92040-22799 'Otros trabajos con empresas y profesionales'	17.165,87 €	96.558,00 €	96.558,00 €	79.392,13 €

TERCERO. Procede aprobar el reajuste de anualidades del contrato adaptando el gasto al nuevo escenario plurianual en virtud de la fecha de formalización, posterior a la inicialmente estimada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Resulta, por tanto, necesario, en primer lugar, declarar disponible crédito, en el ejercicio 2023, por importe total de 264.914,87 €, de los que 233.801,74 € deberán revertir en la aplicación presupuestaria de origen, con expresión cifrada CI080-92040-21600, conceptuada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN' y 31.113,13 € en la aplicación presupuestaria de origen, con expresión cifrada CI080-92040-22799, conceptuada como 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'.

A estos efectos se ha confeccionado el expediente contable D_A_COM, referencia GASTOS/2023/0000324977, número de documento 3000022346, sobre el EC GASTOS/2023/0000187274.

Por otra parte, en segundo lugar, es preciso autorizar y disponer crédito en el ejercicio 2026, a favor de la mercantil ELTEC IT SERVICES, SL, con NIF B60775111, por importe total de 264.914,87 €, de los que 233.801,74 € se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600, conceptuada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN' y 31.113,13 € se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22799, conceptuada como 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES', para financiar el gasto que supondría la ejecución del contrato hasta la fecha 26 de octubre de 2026, en la que se finalizará el contrato.

A estos efectos se ha confeccionado el expediente contable A_D_COM, referencia GASTOS/2023/0000325039, número de documento 2000001008, sobre el EC GASTOS/2023/0000187274, a favor de la mercantil ELTEC IT SERVICES, SL, con NIF B60775111, respecto del citado expediente contable, a fin de dotar la anualidad 2026 de crédito autorizado y dispuesto por el importe referido de 264.914,87 €, de los que 233.801,74 € se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600, conceptuada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN' y 31.113,13 € se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22799, conceptuada como 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES'.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone, en su primer apartado que 'El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato'.

SEGUNDO. Por otra parte, el artículo 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en adelante RGLCAP) regula el supuesto de reajuste de anualidades para los casos en que se produzca retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, o modificaciones o circunstancias que alteren el programa de trabajo o calendario de ejecución inicialmente previstos, que, sin alterar el objeto del contrato, ni suponer necesariamente una prórroga del plazo final de ejecución, provoquen, sin embargo, un desajuste en las anualidades de crédito presupuestario inicialmente contraído. En tales casos, el precepto citado dispone que el órgano de contratación deberá autorizar el reajuste de las citadas anualidades, y aprobar, en su caso, un nuevo programa de trabajo adecuado a las nuevas secuencias o calendario de ejecución.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. El gasto que supone el reajuste de anualidades que se pretende es de carácter plurianual, ya que extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometa.

Así, conforme a lo previsto en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto, en la tramitación del gasto plurianual, el gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Además, requerirá informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento los contratos que generen gastos en ejercicios futuros que excedan del crédito del presupuesto inicial de la aplicación presupuestaria.

La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

CUARTO. En cuanto al órgano competente para acordar el reajuste de anualidades, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de mantenimiento e instalación de los ordenadores municipales, sus dispositivos periféricos y soporte para la recepción de incidencias, al haber recaído su formalización en fecha posterior a la inicialmente estimada, de acuerdo al siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	Año 2023 (del 27-10-2023 a 31-12-2023)	Año 2024 (del 1-1-2024 a 31-12-2024)	Año 2025 (del 1-1-2025 a 31-12-2025)	Año 2026 (del 1-1-2026 a 26-10-2026)
CI080-92040-21600 <i>'Equipos procesos información'</i>	128.994,07 €	725.591,63 €	725.591,63 €	596.597,56 €
CI080-92040-22799 <i>'Otros trabajos con empresas y profesionales'</i>	17.165,87 €	96.558,00 €	96.558,00 €	79.392,13 €

Segundo. Declarar disponible crédito en el ejercicio 2023, por importe total de 264.914,87 €, de los que 233.801,74 € deberán revertir en la aplicación presupuestaria de origen, con expresión cifrada CI080-92040-21600, conceptuada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN' y 31.113,13 € deberán revertir en la aplicación presupuestaria de origen, con expresión cifrada CI080-92040-22799, conceptuada como 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES', según expediente contable D_A_COM, referencia GASTOS/2023/0000324977, número de documento 3000022346, formulado respecto del expediente contable GASTOS/2023/0000187274.

Tercero. Autorizar y disponer crédito en el ejercicio 2026, a favor de la mercantil ELTEC IT SERVICES, SL, con NIF B60775111, por importe total de 264.914,87 €, de los que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



233.801,74 € se imputarán a la aplicació presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-21600, conceptuada como 'EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACIÓN' y 31.113,13 € se imputarán a la aplicació presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22799, conceptuada como 'OTROS TRABAJOS CON EMPRESAS Y PROFESIONALES', para financiar el gasto que supondría la ejecución del contrato hasta la fecha 26 de octubre de 2026, en la que se finalizará el contrato, según expediente contable A_D_COM, referencia GASTOS/2023/0000325039, número de documento 2000001008, formulado respecto del expediente contable GASTOS/2023/0000187274.

El gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

6	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000244-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis informàtics de suport a les tasques d'operació dels ordinadors centrals de l'Ajuntament. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprovar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios informáticos de apoyo a las tareas de operación de los ordenadores centrales del Ayuntamiento.</i>	

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de las facturas practicadas a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
GLOBAL ROSETTA, SL B86867710	0100035626	31/07/2023	3/08/2023	3.959,29 €	Servicios informáticos de apoyo a las tareas de operación de los Ordenadores Centrales del Ayuntamiento de València. Período: julio 2023.
GLOBAL ROSETTA, SL B86867710	0100035746	8/09/2023	19-09-2023	3.959,29 €	Servicios informáticos de apoyo a las tareas de operación de los Ordenadores Centrales del Ayuntamiento de València. Período: agosto 2023

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. Las facturas, cuyo detalle se han indicado en el apartado anterior, corresponden a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aporta las correspondientes facturas, que obran en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000319853 y número de documento 6000061398, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Añade el apartado 4º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:
 - o Necesidad del gasto efectuado.
 - o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.
 - o Fecha o período de realización.
 - o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.
 - o Importe de la prestación.
 - o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.
- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa GLOBAL ROSETTA, SL, con CIF B86867710, se identifica al jefe de la Oficina de Sistemas del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá *'La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores'*, por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado b), de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a las facturas n.º 0100035626 y 0100035746, de fechas 31 de julio y 8 de septiembre de 2023, respectivamente, presentadas por la mercantil GLOBAL ROSETTA, SL, con CIF B86867710, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fechas 3 de agosto y 19 de septiembre de 2023, respectivamente, de importe de 3.959,29 € cada una, por concepto de servicios informáticos de apoyo a las tareas de operación de los Ordenadores Centrales del Ayuntamiento de València, prestados fuera de contrato, durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 31 de julio de 2023, respecto de la factura 0100035626 y durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de agosto de 2023 y el 31 de agosto de 2023, respecto de la factura 0100035746.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 7.918,58 €, IVA Incluido, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-22706 y está conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000319853 y número de documento 6000061398, formulado en fase ADO."

7	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000273-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la cessió del dret d'us del software 'Qlik sense'. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la cesión del derecho de uso del software 'Qlik sense'.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de la factura practicada a esta Corporación, conforme al detalle siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Empresa proveedora	Núm. factura y fecha de factura	Fecha registro factura	Importe	Concepto
V E R N E INFORMATION TECHNOLOGY, SL NIF B42626937	FVC-VIT02-2306-0038 30-06-2023	13-07-2023	3.339,60 €	Cesión derecho de Uso SW 'Qlik sense' (Professional y Analyzer Users)

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. La factura, cuyo detalle se han indicado en el apartado anterior, corresponde a un gasto de necesaria ejecución, efectuados en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aporta las correspondiente factura, que obra en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-20600, conceptuada como "Arrendamiento equipos procesos información", según expediente contable GASTOS/2023/0000325085, con número de documento 6000062584, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. La Base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa VERNE INFORMATION TECHNOLOGY, SL, con NIF B42626937, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá '*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*', por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado b), de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a la factura n.º FVC-VIT02-2306-0038, de fecha 30 de junio de 2023, de importe de 3.339,60 €, presentada por la mercantil VERNE INFORMATION TECHNOLOGY, SL, con NIF B42626937, en fecha 13 de julio de 2023, fuera de contrato, por concepto de cesión del derecho de uso del Software 'Qlik sense' (Professional y Analyzer Users).

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 3.339,60 €, tiene por expresión cifrada CI0800000-92040-20600, conceptuada 'Arrendamiento equipos procesos información', según expediente contable GASTOS/2023/0000325085, con número de documento 6000062584, formulado en fase ADO."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



8	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2023-000278-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de manteniment-suport de primer nivell de l'aplicatiu Socyal. SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de mantenimiento-soporte de primer nivel del aplicativo Socyal.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de moción de la concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, proponiendo llevar a cabo los trámites oportunos para que se proceda al abono de las facturas practicadas a esta corporación, conforme al detalle siguiente:

Empresa proveedora	Núm. Fra.	Fecha Fra.	Fecha registro	Importe IVA incluido	Concepto
Virtual Desk, SL B80618085	20230205	11-08-2023	11-08-2023	1.395,46 €	Mantenimiento-Soporte de Primer Nivel del aplicativo Socyal- Período: agosto 2023
Virtual Desk, SL B80618085	20230230	11-09-2023	11-09-2023	1.395,46 €	Mantenimiento-Soporte de Primer Nivel del aplicativo Socyal- Período: septiembre 2023

Y ello previa tramitación del oportuno expediente de reconocimiento de la obligación.

SEGUNDO. Las facturas, cuyo detalle se han indicado en el apartado anterior, corresponden a un gasto de necesaria ejecución, efectuado en el ejercicio 2023, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización del que se ha dado cumplida explicación en memoria obrante en las actuaciones.

TERCERO. Por parte de la empresa proveedora se aportan las correspondientes facturas, que obran en el expediente.

CUARTO. El gasto que supone el citado compromiso de gasto se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000324157 y número de documento 6000062479, formulado en fase ADO. La aplicación de este gasto no supondrá un perjuicio a las restantes necesidades del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación durante el año en curso.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. El artículo 58 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos (en adelante RD 500/1990), establece que '*El reconocimiento y liquidación de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido*'.

SEGUNDO. El artículo 59 del RD 500/1990, apartados 2 y 3, establece, adaptando lo que el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL), que:

'1. Previamente al reconocimiento de las obligaciones habrá de acreditarse documentalmente ante el órgano competente la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

2. Las Entidades locales establecerán, en las bases de ejecución del presupuesto, los documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación'.

TERCERO. La Base 16ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto.

CUARTO. La Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos ante el supuesto contemplado en el apartado 1º, letra b) de dicha Base, ya que el gasto al que se pretende hacer frente es un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización.

Añade el apartado 4º de la citada Base que sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse, los expedientes para la tramitación de los reconocimientos de la obligación a que hacen referencia el apartado 1.b, deberán contener:

- Moción impulsora.
- Memoria justificativa, suscrita por personal técnico del Servicio gestor, que deberá contener al menos, los siguientes epígrafes:

o Necesidad del gasto efectuado.

o Explicación detallada de las causas por las que se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo.

o Fecha o período de realización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



o En el caso de obras, valoración en la que se haga constar que las unidades ejecutadas son las necesarias y los precios ajustados a cuadro de precios aprobado o adecuados al mercado.

o Importe de la prestación.

o Declaración expresa de que el valor de la indemnización que se propone aprobar coincide con el importe de los documentos cobratorios aportados.

- Acreditación documental, en su caso, del encargo realizado o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo.

En este sentido, cabe indicar que como responsable de los encargos realizados a la mercantil empresa VIRTUAL DESK, SL, con CIF B80618085, se identifica al jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación.

- Documentos cobratorios, facturas del gasto realizado, o certificaciones de obra conformadas por técnico municipal competente y por el funcionario o autoridad que haya realizado el encargo.
- Informe razonado, propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor, indicando la aplicación presupuestaria con cargo a la que se propone el reconocimiento de la obligación y los efectos de esta aplicación del gasto en relación con las restantes necesidades durante el año en curso, y documento contable en fase ADO.
- Informe de la IGAV (SFG).

Se comprueba que la citada documentación obra en las actuaciones.

QUINTO. Según dispone el artículo 241.2.a) del TRLRHL el ejercicio de la función interventora comprenderá '*La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores*', por lo que, previa a su aprobación por el órgano competente, procede dar traslado del expediente al Servicio de Fiscal Gastos para la emisión del correspondiente informe.

SEXTO. El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, es aplicable en los supuestos como el presente en que se realizan prestaciones a favor de la Administración sin la cobertura contractual necesaria.

SÉPTIMO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado b), de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, que tendrá naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto, correspondiente a las facturas números 20230205 y 20230230 de fechas 11 de agosto y 11 de septiembre de 2023, respectivamente, presentadas por la mercantil VIRTUAL DESK, SL, con CIF B80618085, ante el registro de facturas del Ayuntamiento de València, en fechas 11 de agosto y 11 de septiembre de 2023 respectivamente, de importe de 1.395,46 € cada una, por concepto de Mantenimiento-Soporte de Primer Nivel del aplicativo Socyal del Ayuntamiento de València, prestado durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de agosto y el 31 de agosto de 2023 respecto de la factura 20230205 y durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de septiembre y el 30 de septiembre, respecto de la factura 20230230.

Segundo. La aplicación presupuestaria que asumirá el gasto, por importe total de 2.790,92 €, IVA Incluido, tienen por expresión cifrada CI0800000-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable GASTOS/2023/0000324157 y número de documento 6000062479, formulado en fase ADO."

9	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02310-2023-000118-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PEDANIES. Proposa acceptar la subvenció concedida per la Generalitat Valenciana per a la instal·lació i posada en funcionament d'un caixer automàtic a l'edifici municipal de l'alcaldia de Forn d'Alcedo i aprovar la corresponent modificació de crèdits i el projecte de gasto. <i>SERVICIO DE PEDANÍAS. Propone aceptar la subvención concedida por la Generalitat Valenciana para la instalación y puesta en funcionamiento de un cajero automático en el edificio municipal de la alcaldía de Horno de Alcedo y aprobar la correspondiente modificación de créditos y el proyecto de gasto.</i>		

"HECHOS

I. Tras la recepción en fecha 21 de diciembre de 2018 del escrito remitido por la Dirección General de la Administración Local al Ayuntamiento de València en el que se informaba sobre la creación del Primer Plan contra la Exclusión Financiera en la Comunidad Valenciana, se solicitó la adhesión de los pueblos de: Horno de Alcedo, el Saler, Casas de Bárcena, el Perellonet, Benifaraig, Borbotó, Poble Nuevo y el Palmar.

II. En fecha 11 de febrero de 2020 se publicó en el DOGV el Decreto 1/2020, de 6 de febrero, con la relación de pueblos beneficiarios donde no aparecía Horno de Alcedo. Por este motivo, en fecha 4 de marzo de 2020 se solicitó de nuevo su inclusión como beneficiario de la subvención, puesto que había sido solicitada inicialmente su inclusión.

En fecha 28 de enero de 2021 se publica al DOGV el Decreto 21/2020, de 29 de diciembre, modificando el anterior, donde tampoco aparece Horno de Alcedo como beneficiario del Plan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por este motivo en escritos de fecha 8 de febrero y 1 de julio de 2021, se reiteró la solicitud de inclusión, sin haber recibido contestación por parte de la Dirección General de la Agenda Valenciana Antidespoblamiento.

III. De los escritos presentados ante la Dirección General de la Agenda Valenciana Antidespoblamiento por parte del Ayuntamiento de València, se desprende el interés y la necesidad de la Delegación de Pueblos de València y del alcalde de Horno de Alcedo, que plasma las quejas que se han venido produciendo en el Pueblo ante la falta de cajero automático, por tratarse de un servicio muy reivindicado y que ha provocado un agravio comparativo con el resto de los pueblos que sí cuentan con el servicio.

IV. Por la Agenda Valenciana Antidespoblamiento se ha atendido a las numerosas peticiones del Ayuntamiento de València y, en consecuencia, por Resolución de la directora general de l'Agenda Valenciana Antidespoblament de fecha 4 de mayo de 2023, se aprueba conceder ayuda directa al Ayuntamiento de València para la instalación y puesta en funcionamiento de un Cajero Automático, que preste los servicios bancarios básicos, en núcleo de población de Horno de Alcedo, para su instalación en el edificio de la Alcaldía de titularidad municipal sita en la calle Guadalaviar n.º 15.

Se concede subvención al Ayuntamiento de València para los costes anuales del contrato de instalación y mantenimiento del cajero automático instalado, hasta el importe máximo de 14.500,00 €, por ejercicio completo, prorrateable, en función de los días que permanezca instalado el cajero. La instalación del cajero automático se deberá efectuar dentro del ejercicio 2023.

En consecuencia, por moción de la concejala delegada de Pueblos de València, a la vista de la Resolución, y al objeto de fomentar la prestación de servicios especializados en métodos de pago tal como reivindica la vecindad, se propone que se inicien los trámites oportunos para aceptar la subvención para la instalación y puesta en funcionamiento de un Cajero Automático en el edificio municipal de la alcaldía de Horno de Alcedo concedida por la Generalitat Valenciana.

V. En el anexo I que acompaña la propuesta de resolución de la directora general de l'Agenda Valenciana Antidespoblament de fecha 9 de marzo de 2023, constan dos modelos de concesión del servicio, uno mediante adjudicación de contratos administrativos de servicios por procedimiento abierto simplificado, y otro mediante el establecimiento de bases reguladoras de convocatoria de ayudas destinada a incentivar y fomentar la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de servicios bancarios básicos a través de la instalación de un cajero automático.

Teniendo en cuenta que la Resolución de la directora general de l'Agenda Valenciana Antidespoblament es de fecha 4 de mayo de 2023, y que establece en su apartado Tercero, punto 2, que *'será subvencionable los gastos corrientes inherentes a los costes anuales del contrato de instalación y mantenimiento del cajero automático instalado, hasta el importe máximo de 14.500,00 €, por ejercicio completo, prorrateable, en función de los días que permanezca instalado el cajero'*, el desglose de los importes de las anualidades a conceder sería el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026
7.250,00 €	14.500,00 €	14.500,00 €	14.500,00 €

En consecuencia, por la citada moción de la concejala delegada de Pueblos de València, se propone que se inicien los trámites oportunos para establecer las bases reguladoras para la concesión de las ayudas, por parte del Ayuntamiento de València, destinadas a financiar la incentivación y fomento de la instalación, mantenimiento y puesta en funcionamiento de servicios bancarios básicos, a través de la instalación de un cajero automático en el edificio municipal de la alcaldía de Horno de Alcedo, por un periodo de cuatro años, siendo la cuantía máxima de la subvención plurianual de 14.500,00 €, por ejercicio completo, prorrateable, en función de los días que permanezca instalado el cajero, mediante procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y elaborar y aprobar el Proyecto de Gasto Plurianual n.º 2023/00079 denominado 'SUBV. GVA CAJERO AUTOM. HORNO ALCEDO' por importe de 50.750,00 €, financiado en su totalidad con recursos afectados, según el siguiente desglose:

AÑO 2023	AÑO 2024	AÑO 2025	AÑO 2026	TOTAL
7.250,00 €	14.500,00 €	14.500,00 €	14.500,00 €	50.750,00 €

VI. El Servicio de Pueblos de València ha dado de alta en el programa informático SEDA expediente contable MCRED/2023/0040000036 de modificación de crédito por generación de crédito con el documento contable 100000291 con Centro Gestor y Posición Presupuestaria del capítulo IV IE9700000 G/92400/47910 2023/00079 'OT.SUBV.A EMPRES.PRIVADAS/SUBV. G'.

Asimismo, se ha creado en SEDA expediente contable de ingresos CI Compromiso de Ingresos INGRES/2023/0000138490 con documento contable número 4000000534 por importe total de 50.750,00 €.

VII. Se propuso, previo informe del Servicio Económico Presupuestario, elevar a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, propuesta de acuerdo para aprobar el Proyecto de Gasto 2023/0079, denominado 'SUBV. GVA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CAJERO AUTOMÁTICO EN HORNO DE ALCEDO', por un importe total de 50.750,00 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Base 31ª de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València para 2023 define el proyecto de gasto como una unidad de gasto presupuestario perfectamente identificable, en términos genéricos o específicos, cuya ejecución requiere un seguimiento y control individualizado. Su ejecución puede realizarse con cargo a créditos de una o varias aplicaciones presupuestarias y/o extenderse a uno o más ejercicios.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece en su artículo 13 los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora y en el artículo 24.5 establece que la propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



con las bases reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo previsto en dicha normativa comuniquen su aceptación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar la subvención para la instalación y puesta en funcionamiento de un Cajero Automático en el edificio municipal de la Alcaldía de Horno de Alcedo, sito en la calle Guadalaviar n.º 15 concedida por Resolución de la directora general de l'Agenda Valenciana Antidesplament de fecha 4 de mayo de 2023.

Segundo. Aprobar el documento contable número 4000000534 del expediente contable de ingresos CI Compromiso de Ingresos INGRES/2023/0000138490 con documento contable por importe total de 50.750,00 €.

Tercero. Aprobar la 16ª modificación de créditos generados por ingresos, según el expediente contable de modificación de crédito por generaciones de crédito n.º MCRED/2023/0040000036 y documento contable n.º 100000291, que recoge tanto la previsión de ingresos de la subvención señalada como las modificaciones de las partidas de gastos de los sectores indicados.

Cuarto. Aprobar el Proyecto de Gasto Plurianual n.º 2023/00079 denominado 'SUBV. GVA INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO CAJERO AUTOMÁTICO EN HORNO DE ALCEDO' por importe de 50.750,00 €."

10	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05301-2021-000441-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'acord de la Junta de Govern Local de 31 de març de 2023, d'adjudicació de la convocatòria de cessió gratuïta temporal de locals de propietat municipal. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2023, de adjudicación de la convocatoria de cesión gratuita temporal de locales de propiedad municipal.</i>		

"Examinado el expediente resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de marzo de 2023, se ha aprobado ceder el uso de los locales de propiedad municipal que en él se detallan, a las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que se indican, a fin de ejercer en el mismo su actividad asociativa, sujetándose a las obligaciones establecidas en las Bases reguladoras del procedimiento para la cesión de uso gratuito de locales de titularidad del Ayuntamiento de València a asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de abril de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Contra el anterior acuerdo se ha interpuesto recurso de reposición por D.^a Dolores Escalona Ponce, en representación de las asociaciones GAM Valencia e Imaginave, en fecha 3 de mayo de 2023, mediante escrito con número I 00118 2023 100843 del RGE, en el que manifiesta que a la vista de la denegación del uso del local solicitado formulan recurso de reposición ya que consideran que el apoyo que el gobierno municipal da al colectivo al que representan es meramente retórico ya que se les remitió a esta convocatoria pública de locales y en la práctica han comprobado que era imposible conseguir un local según la misma, ya que de los 10 locales de la convocatoria sólo había uno en el que no había que realizar reformas previas a su utilización, único al que han optado ya que son asociaciones que no disponen de capital para acometer reformas. Añaden, además, que han descubierto tras la resolución del concurso que este local (Alquería Malilla) era de especial importancia para las asociaciones del barrio concreto del local y esto estaba previsto ya en las bases de la convocatoria y como estas dos asociaciones recurrentes son asociaciones creadas por gente de escasos ingresos y pertenecientes a todo el municipio, se han encontrado con que la remisión a esta convocatoria ha sido un error de gestión por parte del gobierno municipal.

Asimismo, solicitan que previos los trámites oportunos se dicte resolución por la que se les conceda el local solicitado o uno de análogas características ante la excepcionalidad de la situación.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Resulta de aplicación el contenido de las Bases reguladoras del procedimiento para la cesión de uso gratuito de locales de titularidad del Ayuntamiento de València a asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de abril de 2022.

II. A la vista de la fundamentación del recurso de reposición presentado procede su desestimación, ya que no se ha alegado ningún defecto jurídico o incumplimiento que determine la nulidad del acuerdo impugnado aplicando los criterios establecidos en las Bases aprobadas (que no fueron impugnadas por la entidad recurrente) cuya aceptación, según lo dispuesto en la Base 20^a, se supone con la presentación de la instancia para participar en el procedimiento.

Además, no se puede acceder a la solicitud de concesión del local solicitado (Alquería Malilla) u otro de análogas características ya que, de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en fecha 8 de abril de 2022, dicha solicitud sería contraria al mismo puesto que el procedimiento de concurrencia competitiva ha sido establecido como el instrumento a utilizar para las cesiones de locales de propiedad municipal a asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, por así establecerlo los artículos 184 y 187 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (...).

III. De conformidad con lo previsto en el artículo 12.1.h) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, se someterán en todo caso a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



informe de la Asesoría Jurídica Municipal las propuestas de resolución de inadmisión, estimación parcial y desestimación de recursos administrativos, reclamaciones y requerimientos previos a la vía judicial, cuando se funden en motivos estrictamente jurídicos.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

V. La competencia para la adopción del presente acuerdo es de la Junta de Gobierno Local, órgano que dictó el acto ahora impugnado, según lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposición formulado por D.^a Dolores Escalona Ponce, en representación de las asociaciones GAM Valencia e Imaginave, por no haber acreditado en el mismo ninguna causa de nulidad en la que concurra el acuerdo impugnado, de conformidad con lo indicado en el apartado II de los fundamentos jurídicos."

11	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05301-2021-000441-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar renúncies a l'adjudicació en la convocatòria de cessió gratuïta temporal de locals de propietat municipal. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone aceptar renuncias a la adjudicación en la convocatoria de cesión gratuita temporal de locales de propiedad municipal.</i>		

"Examinado el expediente resultan los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 31 de marzo de 2023, se ha aprobado ceder el uso de los locales de propiedad municipal que en él se detallan, a las asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro que se indican, a fin de ejercer en el mismo su actividad asociativa, sujetándose a las obligaciones establecidas en las Bases reguladoras del procedimiento para la cesión de uso gratuito de locales de titularidad del Ayuntamiento de València a asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de abril de 2022.

Segundo. En fecha 27 de marzo de 2023, anterior, por tanto, a que se dictase por la Junta de Gobierno Local el acuerdo de fecha 31 de marzo de 2023, por D. Sergio Cambra Sanz, en representación de la Asociación YOGA SHANATANA DHARMA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, se presenta escrito en el que manifiesta que su asociación, que puede ser adjudicataria del local solicitado en orden de preferencia segundo, sito en la calle Torno del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Hospital, 34-calle Maldonado 29, no pudo valorar adecuadamente el estado en que se encuentra el local en el momento de presentar su solicitud de participación en la convocatoria de concurso para la cesión de locales. Por dicho motivo considera que no puede disponer del local, debiendo renunciar al mismo en caso de adjudicarsele, al no poder realizar la inversión necesaria para su uso y solicita poder ser adjudicataria de otro local en mejores condiciones cuando lo hubiere disponible y sin necesidad de repetir el proceso de concurso.

Tercero. Asimismo, tras serle notificado el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de marzo de 2023, D. Vicente Miguel Garcés Ramón, en representación de la Fundación ACM, presenta en fecha 7 de julio de 2023 escrito de renuncia a la adjudicación del local sito en Pl. Zaragoza, Torreta 2, que le ha sido adjudicado conjuntamente con la Asociación Mostra Viva del Mediterráneo, asociación cuyo representante ha presentado asimismo escrito de renuncia de fecha 17 de julio de 2023, obrante en el expediente.

A estos antecedentes les son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Las renunciaciones a los locales adjudicados formuladas por las asociaciones YOGA SHANATANA DHARMA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA y Fundación ACM junto con Asociación Mostra Viva del Mediterráneo, deben aceptarse de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

II. No puede aceptarse en cambio la solicitud de la asociación YOGA SHANATANA DHARMA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA de que se le adjudique otro local en mejores condiciones cuando lo hubiere disponible y sin necesidad de repetir el proceso de concurso, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en fecha 8 de abril de 2022 dicha solicitud sería contraria al mismo, puesto que el procedimiento de concurrencia competitiva ha sido establecido como el instrumento a utilizar para las cesiones de locales de propiedad municipal a asociaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, por así establecerlo los artículos 184 y 187 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y siguiente de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el otorgamiento de concesiones demaniales y la cesión del uso de bienes patrimoniales de las Administraciones Públicas debe hacerse en régimen de concurrencia, excepto en los supuestos en que concurran y se acrediten las circunstancias tasadas previstas por la normativa de aplicación.

III. Resulta de aplicación el contenido de las Bases reguladoras del procedimiento para la cesión de uso gratuito de locales de titularidad del Ayuntamiento de València a asociaciones y otras entidades privadas sin ánimo de lucro, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de abril de 2022.

IV. La competencia para celebrar contratos privados, adjudicar concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio corresponde a la Junta de Gobierno Local de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



acuerdo con la Disposición adicional segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aceptar las renunciaciones a los locales adjudicados, formuladas por las asociaciones YOGA SHANATANA DHARMA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA y FUNDACIÓN ACM junto con ASOCIACIÓN MOSTRA VIVA DEL MEDITERRÀNEO, declarando concluido el procedimiento respecto a las mismas.

Segundo. Desestimar la solicitud formulada por la asociación YOGA SHANATANA DHARMA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, de adjudicación de otro local en mejores condiciones cuando lo hubiere disponible y sin necesidad de repetir el proceso de concurso, por cuanto de conformidad con lo establecido en los artículos 98 y siguiente de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, el otorgamiento de concesiones demaniales y la cesión del uso de bienes patrimoniales de las Administraciones Públicas debe hacerse en régimen de concurrencia, excepto en los supuestos en que concurran y se acrediten las circunstancias tasadas previstas por la normativa de aplicación."

12	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004608-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 3 de novembre de 2023, sobre nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Servei de Registre i Població. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2023, sobre nombramiento interino de una auxiliar administrativa para el Servicio de Registro y Población.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre del 2023 se acordó el nombramiento como Auxiliar Administrativa interina de *****, con DNI ***7811**, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008110 (referencia 9713), en el Servicio de Registro y Población, baremo retributivo C2-14-361-361.

SEGUNDO. Se ha constatado un error material en el punto Quinto de la parte expositiva y en el punto Tercero de la parte dispositiva del citado acuerdo en lo que refiere al nombre de la interesada, siendo ***** el nombre correcto.

TERCERO. La corrección no supone mayor gasto para la Corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el apartado TERCERO del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre del 2023, en el sentido de rectificar el nombre de la persona que fue nombrada Auxiliar Administrativa interina, punto que tiene que quedar redactado con el siguiente tenor literal:

'Nombrar Auxiliar administrativa interina a *****', con DNI ***7811**, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25008110 (referencia 9713), en el Servicio de Registro y Población, baremo retributivo C2-14-361-361, con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, visto que es la integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la mencionada categoría, constituida y aprobada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento, para la constitución de una bolsa de la citada categoría, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00)'. "

13	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004275-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de cap de secció (TD) en lloc de professor de conservatori saxofon i l'adscripció temporal en el Servei d'Educació.		
SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de jefatura de sección (TD) en puesto de profesor de conservatorio saxofón y la adscripción temporal en el Servicio de Educación.		

"HECHOS

PRIMERO. En fechas 15 de mayo y 18 de junio de 2023, D. *****', funcionario de carrera que ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)' en el Servicio de Banda Sinfónica, Sección Técnica Administrativa, solicitó cambio de responsabilidad laboral por motivos de salud.

SEGUNDO. Remitidas las actuaciones al Servicio de Salud Laboral, este informó en fecha 22 de septiembre de 2023: 'Que a la vista de la patología que sufre D. *****', con número de funcionario *****', las revisiones efectuadas y los informes recibidos, se considera conveniente su traslado de puesto de trabajo por motivos de salud'.

TERCERO. Por decreto de la segunda teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos y Técnicos de fecha 25 de septiembre de 2023, se ha dispuesto: 'A la vista de la solicitud de ***** y del informe del Servicio de Salud Laboral, iníciense las actuaciones para elevar a acuerdo del órgano competente, con carácter prioritario a cualquier otra actuación y previa audiencia al interesado por el plazo de 15 días, la adscripción temporal del Sr. ***** en el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, con destino en el Conservatorio Municipal como 'Profesorado Conservatorio Saxofón', con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte.

Igualmente, con el mismo carácter prioritario y efectos, iniciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo de 'Jefatura Sección (TD)' posición 25006047, referencia 7644, que ocupa el interesado, en puesto de 'Profesorado Conservatorio Saxofón' para ajustarlo a las características asignadas en el mencionado Servicio y regularizar sus retribuciones'.

CUARTO. D. *****, funcionario de carrera en plaza o categoría de de Profesor Banda Saxofón Alto de la Escala: Administración Especial, Subescala: Servicios Especiales, Clase: Cometidos especiales y subgrupo A1 de clasificación profesional, ocupa, mediante adscripción provisional, puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25006047 (referencia 7644), baremo retributivo A1.25.601.601, adscrito orgánicamente en el Servicio de Banda Sinfónica, Sección Técnica Administrativa, y tiene consolidado el nivel 28 de componente competencial.

QUINTO. Por razones de salud, a petición del interesado y de acuerdo con lo informado por el Servicio de Salud Laboral y lo decretado, sin perjuicio de efectuar el traslado mediante adscripción temporal, con el mantenimiento de la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se apruebe el próximo Presupuesto, la transformación del puesto de trabajo que ocupa el Sr. ***** supone la aplicación, desde la fecha de su adscripción temporal en la nueva unidad de destino, del código 210 de componente de desempeño del puesto de trabajo, correspondiente al puesto de trabajo de 'Prft. Conservatori Saxofon', a fin de ajustarlo a las características en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, con destino en el Conservatorio Municipal, y en consecuencia, la modificación en ese sentido de la Relación de Puestos de Trabajo, así como la regularización de sus retribuciones conforme al citado puesto, sin perjuicio de su derecho a percibir, en el complemento de puesto de trabajo, el componente competencial 28 consolidado.

SEXTO. Las funciones asignadas al puesto de trabajo de Profesor Conservatorio (anteriormente denominado Profesor Música) son las publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 45 de 23 de febrero de 1998:

'Impartir la enseñanza de música al objeto de proporcionar una formación artística de calidad y garantizar la cualificación de los futuros profesionales de música y desarrollo, en cuanto integrante de su titular en el claustro de profesores, de los siguientes cometidos: • Programar las actividades docentes del centro. • Elegir sus representantes en el consejo escolar del centro. • Fijar y coordinar criterios sobre la labor y recuperación de los alumnos. • Coordinar las funciones de orientación y tutoría de los alumnos. • Promover iniciativas en el ámbito de la experimentación o investigación pedagógica. • Elevar al equipo directivo propuestas para la elaboración de la programación escolar del centro, así como informar dicha programación antes de su presentación al consejo escolar del centro. • Elevar propuesta de equipo directivo para el desarrollo de las actividades complementarias. • Cualesquiera otras que le sean encomendadas por los respectivos reglamentos orgánicos'.

A los efectos de la evaluación del desempeño, la Sección de Evaluación de Servicios y Personas y Gestión de Calidad del Servicio de Personal ha remitido en fecha 23 de octubre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	2148398648605780999 910232711398987413



2023 monografía de las funciones del puesto de trabajo de TSAE Profesor Conservatorio, con el siguiente tenor:

Misión:

Programar e intervenir educativamente bajo la coordinación de la dirección del centro para proporcionar al alumnado una educación musical, recursos y métodos de aprendizaje para que desarrollen su sensibilidad musical y su talento instrumental.

Funciones generales:

- * Educar e impartir clases como profesorado al alumnado asignado.
- * Asiste al alumnado en todo aquello relacionado con el desarrollo de los estudios musicales incluido el tutelaje y la orientación profesional.
- * Dirige y busca el repertorio según los criterios establecidos por las programaciones didácticas de cada asignatura.
- * Fomenta la relación, respeto y colaboración entre su alumnado.
- * Imparte clases prácticas y teóricas individuales y/o colectivas de instrumento o instrumentos asignados y otras disciplinas o materias musicales de acuerdo con el proyecto educativo del centro, las programaciones didácticas y las directrices establecidas por la dirección del centro.
- * Mantiene el orden en su aula asignada.
- * Prepara al alumnado para participar en conciertos, concursos y muestras externas al centro.
- * Prepara el contenido y material necesario para las clases y vela por su buen uso.
- * Evaluar al alumnado y realizar los informes periódicos de la evolución de cada alumno o alumna.
- * Coordina exámenes del instrumento o instrumentos y otros disciplinas/materias musicales asignadas.
- * Elabora informes para su traslado al equipo directivo sobre objetivos, contenidos, actividades a realizar y evaluaciones en cada uno de sus grupos.
- * Evalúa el progreso y la motivación del alumnado del grupo asignado.
- * Realiza las pruebas de nivel al alumnado de nuevo ingreso y asiste a las sesiones de evaluación conjunta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- * Realiza las sesiones y audiciones de evaluación de forma periódica de acuerdo con los criterios de la programación general anual (PGA), elaborando los informes de evaluación individual y pedagógico establecidos por la normativa aplicable de educación.
- * Colaborar con el resto de profesionales del centro para elaborar el programa educativo.
- * Asiste a reuniones de los departamentos didácticos y claustros de todo el profesorado del centro, así como a las reuniones establecidas por la junta directiva del centro al hogar del curso.
- * Coordina los programas y actividades transversales con el resto de profesorado.
- * Elabora y revisa cada curso académico las programaciones didácticas de las asignaturas que imparte, incluido el material didáctico.
- * Participa en la elaboración y/o revisión del plan educativo del centro y su reglamento interno.
- * Procura ajustar las unidades didácticas a la evolución del alumnado.
- * Propone actividades a realizar durante el curso escolar.
- * Atender a padres, madres o personas tutoras del alumnado para transmitir información sobre la evolución de su hijo o hija, la programación y actividades que está llevando a cabo.
- * El profesor o profesora da a conocer la programación de su asignatura a principio de curso, explicando con claridad los objetivos, contenidos, secuenciación, metodología y criterios de evaluación del alumnado, padres, madres y tutores o tutoras.
- * Se comunica regularmente con padres, madres o personas tutoras del alumnado de su grupo y los informa con periodicidad de la evolución de su hijo o hija, así como de la programación de las actividades del centro.
- * Se ocupa de la relación con las familias; realizan entrevistas, establecen canales de comunicación cotidianos y están receptivos y disponibles en los requerimientos y consultas familiares proporcionándolos orientación y apoyo en la educación de su hijo o hija.
- * Otras funciones.
- * Asume el trabajo del personal de su propia categoría profesional en caso de ausencia, dentro de su área de actividad.
- * Realiza además todas aquellas tareas análogas y complementarias, relacionadas con la misión del puesto, que sean encomendadas por su superioridad jerárquica.
- * Resuelve las incidencias puntuales y urgentes que se produzcan en caso de ausencia de su personal superior, dando posteriormente cuenta a este'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SÉPTIMO. No existiendo manifestación del Servicio de Salud Laboral respecto a la perentoriedad del traslado solicitado, se ha dado audiencia al interesado de la propuesta de traslado que se elevará a la Junta de Gobierno Local, por un periodo de quince días, habiendo transcurrido el plazo concedido, sin que el interesado haya realizado consideración alguna al respecto.

OCTAVO. Salvo informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, se estima existe crédito suficiente para hacer frente al gasto de la propuesta de adscripción temporal y transformación, con fecha de efectos prevista a partir del 13 de noviembre de 2023, incluidos los 12 trienios del subgrupo A1 de clasificación profesional y el Grado de Desarrollo Personal IV que constan reconocidos al interesado en la aplicación informática de gestión de personal, así como el gasto del nivel competencial 28 consolidado.

En consecuencia, procede declarar disponible crédito por importe de 1.317,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2023/1213.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, los artículos 14 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado público y 123 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que configuran la protección de la salud del personal al servicio de las administraciones públicas, el derecho de los empleados a su protección y el deber de garantía de la administración.

SEGUNDO. Respecto a la adaptación del puesto de trabajo a las circunstancias de salud y, en caso de que no sea esta posible, al cambio de puesto de trabajo por motivos de salud, siempre previa valoración del órgano competente en materia de prevención de riesgos laborales, que informará sobre la procedencia de la adaptación o, si no hay, del cambio de puesto de trabajo, el artículo 123 de la ya mencionada Ley 4/2021, así como en el que no se oponga a esta, el Decreto 3/2017, de 13 de enero del Consejo, por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, artículos 65 a 73.

TERCERO. En esta Corporación, el artículo 79.6 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente regula el cambio de puesto de trabajo o adaptación del mismo por motivos de salud en los siguientes términos: 'Se adscribirá al personal funcionario de carrera e interino que lo solicito a puestos de trabajo, cuando por motivos de salud no le sea posible realizar adecuadamente las tareas asignadas a su puesto de trabajo. Esta solicitud tendrá que ser valorada para la Oficina de Medicina Laboral, que informará sobre la procedencia de adaptación o, en su defecto, cambio de puesto de trabajo, ante la situación puesta de manifiesto. El traslado se efectuará mediante un procedimiento de adscripción temporal y en ningún caso supondrá la realización de funciones diferentes de las de la categoría a la cual pertenezca el funcionario'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023 respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Vistas las solicitudes de D. *****, el informe del Servicio de Salud Laboral, el decreto de la segunda teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos y Técnicos, los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante al expediente, se acuerda:

Primero. Por razones de salud, a petición del interesado, de acuerdo con el informado por el Servicio de Salud Laboral en fecha 22 de septiembre de 2023 y lo decretado por la segunda teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos y Técnicos en fecha 25 de septiembre de 2023, con efectos del día siguiente laborable del acuerdo que se adopte y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, adscribir temporalmente en el Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, a D. *****, funcionario de carrera en plaza de Profesor Banda Saxofón Alto y subgrupo A1 de clasificación profesional, que ocupa puesto de trabajo de 'Cap Secció (TD)', posición 25006047 (referencia 7644), para el ejercicio de sus tareas en el citado Servicio, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Con los efectos de la adscripción temporal del Sr. ***** en el Servicio de Educación, Sección Centro Educativos, transformar el puesto de trabajo que ocupa el interesado de 'Cap Secció (TD)', posición 25006047 (referencia 7644), en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Prft. Conservatori Saxofon', con código 210 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, para ajustarlo a las características en la nueva unidad de destino derivadas de la mencionada adscripción temporal, y consecuentemente modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Tercero. Con los mismos efectos, regularizar las retribuciones mensuales del interesado, así como las cotizaciones y retenciones que procedan, conforme al puesto de trabajo de 'Prft. Conservatori Saxofon', sin perjuicio de la percepción del nivel 28 de componente competencial del complemento del puesto de trabajo que tiene consolidado, con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. Declarar disponible crédito por importe de 1.317,29 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas a los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1213."

14	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004667-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal administratiu secretaria delegació, grup polític o habilitat en lloc de personal administratiu atenció al públic. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal administrativo secretaria delegación, grupo político o habilitado en puesto de personal administrativo atención al público.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la 2ª teniente de alcalde-Recursos Humanos y Técnicos de fecha 18 de julio del 2023, se ha dispuesto:

'Siendo necesario configurar la estructura administrativa de los Grupos Políticos Municipales y las distintas Concejalías, de acuerdo con las comunicaciones recibidas en esta Delegación relativas a la designación del personal de apoyo administrativo, habiendo desaparecido las circunstancias por las que fue nombrado por la anterior Corporación el personal adscrito a dichas unidades, basadas fundamentalmente en la confianza, a la vista de la urgente necesidad de efectivos de las categoría de 'auxiliar administrativo' y 'administrativo' en el Servicio de Sociedad de la Información, de lo dispuesto en el artículo 66 del Acuerdo laboral vigente, sobre la defensa del Empleo Público y de las negociaciones efectuadas en la Mesa General de Negociación en su sesión de fecha 12 de julio de 2023, con carácter prioritario a cualquier otra actuación, iniciense las actuaciones tendentes a la incorporación en el citado Servicio, con efectos desde el día 24 de julio de 2023, del personal con nombramiento interino o mejora de empleo que se halla adscrito a las unidades señaladas en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas' y no ha sido designado como personal de apoyo administrativo, mediante el procedimiento de adscripción temporal, por no existir suficientes puestos de trabajo vacantes, y en su caso, y en acuerdo posterior, regularizar su relación jurídico-administrativa, así como sus retribuciones con los efectos señalados'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 21 de julio de 2023, ha acordado con efectos desde el día 24 de julio de 2023, adscribir temporalmente en el Servicio de Sociedad de la Información, hasta que se produzca la modificación de la adscripción orgánica de los puestos que ocupan, a los funcionarios nombrados interinamente o mediante mejora de empleo, entre los que figura *****, por haber cesado en su función de personal de apoyo administrativo en los grupos políticos municipales y delegaciones en los se hallaban prestando servicios, al no haber sido designados para formar parte de su estructura administrativa, y haberse manifestado en el servicio citado la necesidad de personal de las categorías para las que fueron nombrados.

En el citado acuerdo se ha aprobado también iniciar la tramitación pertinente, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier actuación, para regularizar los nombramientos de mejora, en los casos en que proceda, por desempeñar puesto de trabajo distinto para el que fueron nombrados y transformar los puestos de trabajo y adecuar su baremo retributivo, conforme al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



puesto de trabajo de 'auxiliar administrativo/a atención al público' o al de 'personal administrativo/a atención al público' que desempeñan en el 'Servicio de Sociedad de la Información', con los efectos de su adscripción temporal.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2023, ha aprobado, con efectos de 1 de octubre de 2023, la modificación del actual organigrama como consecuencia de la nueva estructura organizativa, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 30, fecha 26 de julio de 2023 y de la necesaria reestructuración de las unidades orgánicas y los puesto que las integran.

Asimismo ha acordado, con los mismos efectos y derivado de la citada reestructuración orgánica y a efectos de determinar los efectivos de los distintos servicios, adscribir temporalmente al personal afectado por la misma a las nuevas unidades, entre ellos a *****, adscribiéndole temporalmente en el Servicio de Registro y Población, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa el interesado en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el nuevo servicio de destino.

CUARTO. Solicitado informe al Servicio de Registro y Población respecto si ***** debe percibir el complemento de atención exclusiva al público que percibe el personal de su categoría en dicho Servicio con efectos desde el 1 de octubre de 2023, fecha de su adscripción temporal en el mismo, ha informado que debe percibir el citado complemento desde esa fecha.

QUINTO. *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de personal administrativo, ocupa puesto de trabajo de libre designación de 'Personal Administrativo Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición 25003079 (referencia 3338), baremo retributivo C1-18-414-414, adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

SEXTO. En virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales, de acuerdo con lo que se ha acordado y lo informado por el Servicio de Registro y Población y teniendo en cuenta los efectos de la primera adscripción temporal de ***** en el Servicio de Sociedad de la Información, se estima procede, con efectos desde el 24 de julio de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Personal Administrativo Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición 25003079 (referencia 3338), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa el Sr. *****, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Personal Administrativo Atención al Público', asignándole el código 488 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que ha realizado el interesado en el Servicio de Sociedad de la Información y que realiza en el Servicio de Registro y Población y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25003079 (referencia 3338) en el Servicio de Registro y Población, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

SÉPTIMO. La transformación propuesta comporta la regularización, con efectos desde el 24 de julio de 2023, de las diferencias retributivas entre los dos puestos de trabajo señalados,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



correspondiendo el código 414 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Personal Administrativo Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado' y el código 488 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Personal Administrativo Atención al Público'.

OCTAVO. Se estima que existe crédito suficiente para la transformación y regularización propuesta para el ejercicio 2023, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que supone un componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de menor cuantía que el que venía percibiendo la interesado, procediendo declarar disponible crédito a partir del 1 de noviembre de 2023, al estar la nómina del mes de octubre ya aprobada, por importe de 509,25 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1197.

Así mismo, el contenido económico de la mencionada transformación, en cuanto a la diferencia del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a partir del 24 de julio de 2023 y hasta que se produzca en nómina la regularización de sus retribuciones, se limita al reintegro de cantidades cobradas indebidamente, sin producirse ninguno gasto, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que las diferencias retributivas resultantes ascienden a cuantías negativas y, por lo tanto, se estima que, si es el caso, procede efectuar su reintegro al presupuesto de gastos del ejercicio corriente en las cuantías que correspondan, sin perjuicio de la regularización si procede de las cuantías del complemento de actividad profesional, las cotizaciones y las retenciones que correspondan.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. El extremo 28 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València, que define el concepto de atención exclusiva al público, en el siguiente sentido: 'Se considerarán puestos de atención exclusiva al público, aquellos puestos de trabajo ocupados por personal administrativo y auxiliar administrativo el único cometido de los cuales, durante al menos el 75 % de la jornada, y durante todo el año, es la atención presencial en que se gestionan y tramitan peticiones de los interesados, resolviendo la solicitud, de forma que exceda de la mera información. Y excepcionalmente, cuando la dicha gestión se lleve a cabo de forma telefónica y suponga la tramitación efectiva de domiciliaciones, anulación de valores, emisión de documentos de ingreso, emisión de justificantes de pago, actualización de datos'.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el 24 de julio de 2023, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, transformar el puesto de trabajo de 'Personal Administrativo Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición 25003079 (referencia 3338), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de personal administrativo, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Personal Administrativo Atención al Público', asignándole el código 488 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que ha realizado el interesado en el Servicio de Sociedad de la Información y que realiza en el Servicio de Registro y Población y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25003079 (referencia 3338) en el Servicio de Registro y Población, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

Segundo. Con los efectos señalados, regularizar las retribuciones mensuales del interesado, así como las cotizaciones que procedan, todo ello de acuerdo con el código 488 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Personal Administrativo Atención al Público', reintegrándose las cuantías que correspondan en el presupuesto de gastos del ejercicio corriente, con descuento en nómina, si procede, sin perjuicio de la regularización, si es el caso, de las cuantías del complemento de actividad profesional y las retenciones que correspondan.

Tercero. Declarar disponible crédito por importe de 509,25 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1197."

15	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004669-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal administratiu secretaria delegació, grup polític o habilitat en lloc de personal administratiu atenció al públic. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal administrativo secretaria delegación, grupo político o habilitado en puesto de personal administrativo atención al público.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Por decreto de la 2ª teniente de alcalde-Recursos Humanos y Técnicos de fecha 18 de julio del 2023, se ha dispuesto:

'Siendo necesario configurar la estructura administrativa de los Grupos Políticos Municipales y las distintas Concejalías, de acuerdo con las comunicaciones recibidas en esta Delegación relativas a la designación del personal de apoyo administrativo, habiendo desaparecido las circunstancias por las que fue nombrado por la anterior Corporación el personal adscrito a dichas unidades, basadas fundamentalmente en la confianza, a la vista de la urgente necesidad de efectivos de las categoría de 'auxiliar administrativo' y 'administrativo' en el Servicio de Sociedad de la Información, de lo dispuesto en el artículo 66 del Acuerdo laboral vigente, sobre la defensa del Empleo Público y de las negociaciones efectuadas en la Mesa General de Negociación en su sesión de fecha 12 de julio de 2023, con carácter prioritario a cualquier otra actuación, iniciense las actuaciones tendentes a la incorporación en el citado Servicio, con efectos desde el día 24 de julio de 2023, del personal con nombramiento interino o mejora de empleo que se halla adscrito a las unidades señaladas en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas' y no ha sido designado como personal de apoyo administrativo, mediante el procedimiento de adscripción temporal, por no existir suficientes puestos de trabajo vacantes, y en su caso, y en acuerdo posterior, regularizar su relación jurídico-administrativa, así como sus retribuciones con los efectos señalados'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 21 de julio de 2023, ha acordado con efectos desde el día 24 de julio de 2023, adscribir temporalmente en el Servicio de Sociedad de la Información, hasta que se produzca la modificación de la adscripción orgánica de los puestos que ocupan, a los funcionarios nombrados interinamente o mediante mejora de empleo, entre los que figura *****, por haber cesado en su función de personal de apoyo administrativo en los grupos políticos municipales y delegaciones en los se hallaban prestando servicios, al no haber sido designados para formar parte de su estructura administrativa, y haberse manifestado en el servicio citado la necesidad de personal de las categorías para las que fueron nombrados.

En el citado acuerdo se ha aprobado también iniciar la tramitación pertinente, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier actuación, para regularizar los nombramientos de mejora, en los casos en que proceda, por desempeñar puesto de trabajo distinto para el que fueron nombrados y transformar los puestos de trabajo y adecuar su baremo retributivo, conforme al puesto de trabajo de 'auxiliar administrativo/a atención al público' o al de 'personal administrativo/a atención al público' que desempeñan en el 'Servicio de Sociedad de la Información', con los efectos de su adscripción temporal.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2023, ha aprobado, con efectos de 1 de octubre de 2023, la modificación del actual organigrama como consecuencia de la nueva estructura organizativa, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 30, fecha 26 de julio de 2023 y de la necesaria reestructuración de las unidades orgánicas y los puesto que las integran.

Asimismo ha acordado, con los mismos efectos y derivado de la citada reestructuración orgánica y a efectos de determinar los efectivos de los distintos servicios, adscribir temporalmente al personal afectado por la misma a las nuevas unidades, entre ellos a *****, adscribiéndola temporalmente en el Servicio de Registro y Población, en la Sección de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Gestiones, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la interesada en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el nuevo servicio de destino.

CUARTO. Solicitado informe al Servicio de Registro y Población respecto si ***** debe percibir el complemento de atención exclusiva al público que percibe el personal de su categoría en dicho Servicio con efectos desde el 1 de octubre de 2023, fecha de su adscripción temporal en el mismo, ha informado que debe percibir el citado complemento desde esa fecha.

QUINTO. *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de personal administrativo, ocupa puesto de trabajo de libre designación de 'Personal Administrativo Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición 25007293 (referencia 8895), baremo retributivo C1-18-488-488, adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

SEXTO. En virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales, de acuerdo con lo que se ha acordado y lo informado por el Servicio de Registro y Población y teniendo en cuenta los efectos de la primera adscripción temporal de ***** en el Servicio de Sociedad de la Información, se estima procede, con efectos desde el 24 de julio de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Personal Administrativo Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición 25007293 (referencia 8895), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa la Sra. *****, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Personal Administrativo Atención al Público', asignándole el código 488 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que ha realizado la interesada en el Servicio de Sociedad de la Información y que realiza en el Servicio de Registro y Población, en la Sección de Gestiones y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25007293 (referencia 8895) en el Servicio de Registro y Población, en la Sección de Gestiones, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

SÉPTIMO. La transformación propuesta comporta la regularización, con efectos desde el 24 de julio de 2023, de las diferencias retributivas entre los dos puestos de trabajo señalados, correspondiendo el código 414 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Personal Administrativo Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado' y el código 488 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Personal Administrativo Atención al Público'.

OCTAVO. Se estima que existe crédito suficiente para la transformación y regularización propuesta para el ejercicio 2023, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que supone un componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de menor cuantía que el que venía percibiendo la interesada, procediendo declarar disponible crédito a partir del 1 de noviembre de 2023, al estar la nómina del mes de octubre ya aprobada, por importe de 503,53 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1202.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Así mismo, el contenido económico de la mencionada transformación, en cuanto a la diferencia del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a partir del 24 de julio de 2023 y hasta que se produzca en nómina la regularización de sus retribuciones, se limita al reintegro de cantidades cobradas indebidamente, sin producirse ninguno gasto, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que las diferencias retributivas resultantes ascienden a cuantías negativas y, por lo tanto, se estima que, si es el caso, procede efectuar su reintegro al presupuesto de gastos del ejercicio corriente en las cuantías que correspondan, sin perjuicio de la regularización si procede de las cuantías del complemento de actividad profesional, las cotizaciones y las retenciones que correspondan.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. El extremo 28 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València, que define el concepto de atención exclusiva al público, en el siguiente sentido: 'Se considerarán puestos de atención exclusiva al público, aquellos puestos de trabajo ocupados por personal administrativo y auxiliar administrativo el único cometido de los cuales, durante al menos el 75 % de la jornada, y durante todo el año, es la atención presencial en que se gestionan y tramitan peticiones de los interesados, resolviendo la solicitud, de forma que exceda de la mera información. Y excepcionalmente, cuando la dicha gestión se lleve a cabo de forma telefónica y suponga la tramitación efectiva de domiciliaciones, anulación de valores, emisión de documentos de ingreso, emisión de justificantes de pago, actualización de datos'.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Con efectos desde el 24 de julio de 2023, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, transformar el puesto de trabajo de 'Personal Administrativo Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición 25007293 (referencia 8895), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de personal administrativo, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Personal Administrativo Atención al Público', asignándole el código 488 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que ha realizado la interesada en el Servicio de Sociedad de la Información y que realiza en el Servicio de Registro y Población, en la Sección de Gestiones y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25007293 (referencia 8895) en el Servicio de Registro y Población, en la Sección de Gestiones, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

Segundo. Con los efectos señalados, regularizar las retribuciones mensuales de la interesada, así como las cotizaciones que procedan, todo ello de acuerdo con el código 488 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Personal Administrativo Atención al Público', reintegrándose las cuantías que correspondan en el presupuesto de gastos del ejercicio corriente, con descuento en nómina, si procede, sin perjuicio de la regularización, si es el caso, de las cuantías del complemento de actividad profesional y las retenciones que correspondan.

Tercero. Declarar disponible crédito por importe de 503,53 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1202."

16	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004666-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu secretaria delegació, grup polític o habilitat en lloc de personal auxiliar administratiu atenció al públic. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo secretaria delegación, grupo político o habilitado en puesto de personal auxiliar administrativo atención al público.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la 2ª teniente de alcalde-Recursos Humanos y Técnicos de fecha 18 de julio del 2023, se ha dispuesto:

'Siendo necesario configurar la estructura administrativa de los Grupos Políticos Municipales y las distintas Concejalías, de acuerdo con las comunicaciones recibidas en esta Delegación relativas a la designación del personal de apoyo administrativo, habiendo desaparecido las circunstancias por las que fue nombrado por la anterior Corporación el personal

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



adscrito a dichas unidades, basadas fundamentalmente en la confianza, a la vista de la urgente necesidad de efectivos de las categoría de 'auxiliar administrativo' y 'administrativo' en el Servicio de Sociedad de la Información, de lo dispuesto en el artículo 66 del Acuerdo laboral vigente, sobre la defensa del Empleo Público y de las negociaciones efectuadas en la Mesa General de Negociación en su sesión de fecha 12 de julio de 2023, con carácter prioritario a cualquier otra actuación, iníciense las actuaciones tendentes a la incorporación en el citado Servicio, con efectos desde el día 24 de julio de 2023, del personal con nombramiento interino o mejora de empleo que se halla adscrito a las unidades señaladas en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas' y no ha sido designado como personal de apoyo administrativo, mediante el procedimiento de adscripción temporal, por no existir suficientes puestos de trabajo vacantes, y en su caso, y en acuerdo posterior, regularizar su relación jurídico-administrativa, así como sus retribuciones con los efectos señalados'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 21 de julio de 2023, ha acordado con efectos desde el día 24 de julio de 2023, adscribir temporalmente en el Servicio de Sociedad de la Información, hasta que se produzca la modificación de la adscripción orgánica de los puestos que ocupan, a los funcionarios nombrados interinamente o mediante mejora de empleo, entre los que figura *****, por haber cesado en su función de personal de apoyo administrativo en los grupos políticos municipales y delegaciones en los se hallaban prestando servicios, al no haber sido designados para formar parte de su estructura administrativa, y haberse manifestado en el servicio citado la necesidad de personal de las categorías para las que fueron nombrados.

En el citado acuerdo se ha aprobado también iniciar la tramitación pertinente, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier actuación, para regularizar los nombramientos de mejora, en los casos en que proceda, por desempeñar puesto de trabajo distinto para el que fueron nombrados y transformar los puestos de trabajo y adecuar su baremo retributivo, conforme al puesto de trabajo de 'auxiliar administrativo/a atención al público' o al de 'personal administrativo/a atención al público' que desempeñan en el 'Servicio de Sociedad de la Información', con los efectos de su adscripción temporal.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2023, ha aprobado, con efectos de 1 de octubre de 2023, la modificación del actual organigrama como consecuencia de la nueva estructura organizativa, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 30, fecha 26 de julio de 2023 y de la necesaria reestructuración de las unidades orgánicas y los puesto que las integran.

Asimismo ha acordado, con los mismos efectos y derivado de la citada reestructuración orgánica y a efectos de determinar los efectivos de los distintos servicios, adscribir temporalmente al personal afectado por la misma a las nuevas unidades, entre ellos a *****, adscribiéndola temporalmente en el Servicio de Registro y Población, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la interesada en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el nuevo servicio de destino.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Solicitado informe al Servicio de Registro y Población respecto si ***** debe percibir el complemento de atención exclusiva al público que percibe el personal de su categoría en dicho servicio con efectos desde el 1 de octubre de 2023, fecha de su adscripción temporal en el mismo, ha informado que debe percibir el citado complemento desde esa fecha.

QUINTO. Con destino en el Grupo Municipal Compromís, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 27 de octubre de 2023, ha aprobado, con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, adscribir temporalmente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas' a ***** con nombramiento por mejora de empleo en puesto de trabajo de auxiliar administrativa, que ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado' y se halla actualmente adscrita temporalmente en el Servicio de Registro y Población.

Asimismo, ha acordado iniciar las actuaciones que correspondan a fin de regularizar sus retribuciones, en el sentido de adecuarlas a las tareas asignadas con los efectos de su adscripción temporal en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

Los efectos de esta nueva adscripción temporal son desde el 30 de octubre de 2023, al haber recibido la Sra. ***** la notificación del presente acuerdo el 29 de octubre de 2023.

SEXTO. ***** con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativa, ocupa puesto de trabajo de libre designación de 'Auxiliar Administrativo Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición 25004387 (referencia 5922), actualmente adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

SÉPTIMO. En virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales, de acuerdo con lo que se ha acordado y lo informado por el Servicio de Registro y Población y teniendo en cuenta los efectos de la primera adscripción temporal de ***** en el Servicio de Sociedad de la Información, se estima procede, con efectos desde el 24 de julio de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición 25004387 (referencia 5922), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa la Sra. ***** en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público', asignándole el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que ha realizado la interesada en el Servicio de Sociedad de la Información y en el Servicio de Registro y Población y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de mantener la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo con posición 25004387 (referencia 5922) en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

OCTAVO. La transformación propuesta comporta la regularización, con efectos desde el 24 de julio de 2023, de las diferencias retributivas entre los dos puestos de trabajo señalados, correspondiendo el código 198 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administrativa Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado' y el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



NOVENO. Se estima que existe crédito suficiente para la transformación y regularización propuesta para el ejercicio 2023, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que supone un componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de menor cuantía que el que venía percibiendo la interesada, procediendo declarar disponible crédito a partir del 1 de noviembre de 2023, al estar la nómina del mes de octubre ya aprobada, por importe de 509,17 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1208.

Así mismo, el contenido económico de la mencionada transformación, en cuanto a la diferencia del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a partir del 24 de julio de 2023 y hasta que se produzca en nómina la regularización de sus retribuciones, se limita al reintegro de cantidades cobradas indebidamente, sin producirse ninguno gasto, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que las diferencias retributivas resultantes ascienden a cuantías negativas y, por lo tanto, se estima que, si es el caso, procede efectuar su reintegro al presupuesto de gastos del ejercicio corriente en las cuantías que correspondan, sin perjuicio de la regularización si procede de las cuantías del complemento de actividad profesional, las cotizaciones y las retenciones que correspondan.

DÉCIMO. Visto que la aplicación informática de gestión de personal GIP no permite fiscalizar simultáneamente, junto con el presente acuerdo, la regularización de las retribuciones de la interesada a partir del 30 de octubre de 2023, conforme a las tareas asignadas desde su adscripción temporal en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas, se pospone para su aprobación en posterior sesión de la Junta de Gobierno Local.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. El extremo 28 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València, que define el concepto de atención exclusiva al público, en el siguiente sentido: 'Se considerarán puestos de atención exclusiva al público, aquellos puestos de trabajo ocupados por personal administrativo y auxiliar administrativo el único cometido de los cuales, durante al menos el 75 % de la jornada, y durante todo el año, es la atención presencial en que se gestionan y tramitan peticiones de los interesados, resolviendo la solicitud, de forma que exceda de la mera información. Y excepcionalmente, cuando la dicha gestión se lleve a cabo de forma telefónica y suponga la tramitación efectiva de domiciliaciones, anulación de valores, emisión de documentos de ingreso, emisión de justificantes de pago, actualización de datos'.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el 24 de julio de 2023, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición 25004387 (referencia 5922), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativa, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público', asignándole el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que ha realizado la interesada en el Servicio de Sociedad de la Información y en el Servicio de Registro y Población y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de mantener la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo con posición 25004387 (referencia 5922) en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

Segundo. Con los efectos señalados, regularizar las retribuciones mensuales de la interesada, así como las cotizaciones que procedan, todo ello de acuerdo con el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativa Atención al Público', reintegrándose las cuantías que correspondan en el presupuesto de gastos del ejercicio corriente, con descuento en nómina, si procede, sin perjuicio de la regularización, si es el caso, de las cuantías del complemento de actividad profesional y las retenciones que correspondan.

Tercero. Declarar disponible crédito por importe de 509,17 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1208.

Cuarto. Iniciar las actuaciones que correspondan a fin de regularizar las retribuciones de la Sra. *****, a partir del 30 de octubre de 2023, fecha de su adscripción temporal en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', a fin de adecuarlo a las tareas asignadas desde esa fecha."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



17	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-004817-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu en lloc de personal auxiliar administratiu atenció al públic. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo en puesto de personal auxiliar administrativo atención al público.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la 2ª teniente de alcalde-Recursos Humanos y Técnicos de fecha 18 de julio del 2023, se ha dispuesto:

'Siendo necesario configurar la estructura administrativa de los Grupos Políticos Municipales y las distintas Concejalías, de acuerdo con las comunicaciones recibidas en esta Delegación relativas a la designación del personal de apoyo administrativo, habiendo desaparecido las circunstancias por las que fue nombrado por la anterior Corporación el personal adscrito a dichas unidades, basadas fundamentalmente en la confianza, a la vista de la urgente necesidad de efectivos de las categoría de 'auxiliar administrativo' y 'administrativo' en el Servicio de Sociedad de la Información, de lo dispuesto en el artículo 66 del Acuerdo laboral vigente, sobre la defensa del Empleo Público y de las negociaciones efectuadas en la Mesa General de Negociación en su sesión de fecha 12 de julio de 2023, con carácter prioritario a cualquier otra actuación, iniciense las actuaciones tendentes a la incorporación en el citado Servicio, con efectos desde el día 24 de julio de 2023, del personal con nombramiento interino o mejora de empleo que se halla adscrito a las unidades señaladas en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas' y no ha sido designado como personal de apoyo administrativo, mediante el procedimiento de adscripción temporal, por no existir suficientes puestos de trabajo vacantes, y en su caso, y en acuerdo posterior, regularizar su relación jurídico-administrativa, así como sus retribuciones con los efectos señalados'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 21 de julio de 2023, ha acordado con efectos desde el día 24 de julio de 2023, adscribir temporalmente en el Servicio de Sociedad de la Información, hasta que se produzca la modificación de la adscripción orgánica de los puestos que ocupan, a los funcionarios nombrados interinamente o mediante mejora de empleo, entre los que figura *****, por haber cesado en su función de personal de apoyo administrativo en los grupos políticos municipales y delegaciones en los se hallaban prestando servicios, al no haber sido designados para formar parte de su estructura administrativa, y haberse manifestado en el servicio citado la necesidad de personal de las categorías para las que fueron nombrados.

En el citado acuerdo se ha aprobado también iniciar la tramitación pertinente, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier actuación, para regularizar los nombramientos de mejora, en los casos en que proceda, por desempeñar puesto de trabajo distinto para el que fueron nombrados y transformar los puestos de trabajo y adecuar su baremo retributivo, conforme al puesto de trabajo de 'auxiliar administrativo/a atención al público' o al de 'personal administrativo/a atención al público' que desempeñan en el 'Servicio de Sociedad de la Información', con los efectos de su adscripción temporal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2023 ha aprobado, con efectos de 1 de octubre de 2023, la modificación del actual organigrama como consecuencia de la nueva estructura organizativa, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 30, fecha 26 de julio de 2023 y de la necesaria reestructuración de las unidades orgánicas y los puesto que las integran.

Asimismo ha acordado, con los mismos efectos y derivado de la citada reestructuración orgánica y a efectos de determinar los efectivos de los distintos servicios, adscribir temporalmente al personal afectado por la misma a las nuevas unidades, entre ellos a *****, adscribiéndole temporalmente en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, en la Oficina de Información e Internet, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa el interesado en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el nuevo servicio de destino.

CUARTO. Solicitado informe al Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos respecto al personal de su servicio que debe percibir el complemento de atención exclusiva al público, tras la reorganización aprobada con efectos 1 de octubre de 2023, ha informado que ***** va a dejar de desempeñar tareas de atención ciudadana, por lo que no debe percibir el citado complemento desde el 16 de octubre de 2023.

QUINTO. *****, con nombramiento de funcionario interino en plaza de auxiliar administrativo, ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', posición 25000331 (referencia 354), baremo retributivo C2-15-361-361, adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas'.

SEXTO. En virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales, de acuerdo con lo que se ha acordado y lo informado por el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos y teniendo en cuenta los efectos de la primera adscripción temporal de *****, se estima procede, con efectos desde el 24 de julio de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', posición 25000331 (referencia 354), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa el Sr. *****, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', asignándole el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas ha realizado el interesado en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, en la Oficina de Información e Internet y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25000331 (referencia 354) en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, en la Oficina de Información e Internet, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

SÉPTIMO. La transformación propuesta comporta la regularización, con efectos desde el 24 de julio de 2023, de las diferencias retributivas entre los dos puestos de trabajo señalados, correspondiendo el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



trabajo al puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva' y el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic'.

OCTAVO. Salvo informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, se estima que existe crédito suficiente para la regularización de las retribuciones del interesado conforme al código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo correspondiente al puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', a partir del 24 de julio de 2023, incluidos 1 trienio del subgrupo C2 de clasificación profesional que consta reconocido al interesado en la aplicación informática de gestión de personal, procediendo autorizar y disponer gasto por importe de 871,47 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas a los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1186.

NOVENO. Visto que la aplicación informática de gestión de personal GIP no permite fiscalizar simultáneamente, junto con el presente acuerdo, la regularización de las retribuciones del interesado a partir del 16 de octubre de 2023, conforme al código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo correspondiente al puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva', se pospone para su aprobación en posterior sesión de la Junta de Gobierno Local.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. El extremo 28 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de València, que define el concepto de atención exclusiva al público, en el siguiente sentido: 'Se considerarán puestos de atención exclusiva al público, aquellos puestos de trabajo ocupados por personal administrativo y auxiliar administrativo el único cometido de los cuales, durante al menos el 75 % de la jornada, y durante todo el año, es la atención presencial en que se gestionan y tramitan peticiones de los interesados, resolviendo la solicitud, de forma que exceda de la mera información. Y excepcionalmente, cuando la dicha gestión se lleve a cabo de forma telefónica y suponga la tramitación efectiva de domiciliaciones, anulación de valores, emisión de documentos de ingreso, emisión de justificantes de pago, actualización de datos'.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el 24 de julio de 2023, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', posición 25000331 (referencia 354), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa *****, con nombramiento de funcionario interino en plaza de auxiliar administrativo, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', asignándole el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que ha realizado el interesado en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, en la Oficina de Información e Internet, y consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25000331 (referencia 354) en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, en la Oficina de Información e Internet, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

Segundo. Con los efectos señalados, regularizar las retribuciones mensuales del interesado, así como las cotizaciones y retenciones que procedan, todo ello de acuerdo con el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic'.

Tercero. Autorizar y disponer gasto por importe de 871,47 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados al lote número 2023/1186.

Cuarto. Iniciar las actuaciones que correspondan a fin de regularizar las retribuciones del Sr. *****, a partir del 16 de octubre de 2023, de acuerdo con el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', a fin de adecuarlo a las tareas que realiza desde esa fecha."

18	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004870-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu mobilitat/disponibilitat en el Servei de Personal. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo movilidad/disponibilidad en el Servicio de Personal.		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 20 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'En relación con el Extremo 32 de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación vigente para el año 2023, y dado el carácter estructural del puesto de trabajo en el Servicio de Personal, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, Posición 25000424 (Referencia 450), ocupado por ***** en el Servicio de Personal, en el sentido que resulto definido como puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a e incardinado en el Servicio de Personal, esto con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa, subgrupo C2 de clasificación profesional y ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, posición 25000424 (referencia número 450), baremo retributivo C2-16-499-499, en el Servicio de Personal y se encuentra destinada en el Servicio de Personal.

En consecuencia, se propone la transformación del puesto de trabajo que ocupa en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo/a', baremo retributivo C2-16-361-361 e incardinado en el Servicio de Personal, a fin de adecuar las retribuciones de la Sra. ***** a la permanencia en el destino que la interesada pasará a tener y, en consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo en ese sentido.

La Sra. ***** ha manifestado su conformidad con la transformación propuesta mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre del 2023.

TERCERO. Se estima hay crédito suficiente para la transformación propuesta, a partir del 14 de noviembre del 2023, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede declarar disponible crédito por importe de 191,16 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1161.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. La vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación establece en su Extremo 32, respecto a los puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad que, 'los efectivos que sean destinados en una unidad no podrán permanecer en la misma más de seis meses, excepto motivos sobrevenidos debidamente justificados que dilaten en el tiempo la necesidad de los puestos para el proyecto concreto para el cual fueron nombrados, o bien, que se haya producido una vacante en la unidad que se encuentre dotada presupuestariamente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En el primer caso, se prorrogará la permanencia en el servicio de que se trate únicamente por el tiempo que requiera el proyecto con un máximo de 3 meses, que tendrá que quedar debidamente justificado.

En el segundo caso, cuando se solicite por la jefa del Servicio y siempre que el personal muestre su conformidad, se adscribirá temporalmente al efectivo en la citada unidad orgánica y se transformará el puesto de trabajo en el sentido que resulto definido como auxiliar administrativo/a'.

TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Transformar, con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, 25000424 (referencia número 450), del Servicio de Personal, baremo retributivo C2-16-499-499, que ocupa *****, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, en el sentido que resulto definido como puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a, baremo retributivo C2-16-361-361 y adscrito en el Servicio de Personal, a fin de adecuar las retribuciones de la interesada a la permanencia del puesto de trabajo en el mencionado Servicio donde efectúa tareas estructurales, y modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Segundo. Regularizar, con los efectos señalados, las retribuciones mensuales de la interesada, mediante descuento en nómina, así como las cotizaciones y retenciones que procedan, todo esto de acuerdo con el baremo retributivo C2-16-361-361 asignado al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a.

Tercero. Declarar disponible crédito por importe de 191,16 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1161."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



19	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-004872-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu mobilitat/disponibilitat en el Servei de Personal. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo movilidad/disponibilidad en el Servicio de Personal.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos de fecha 20 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'En relación con el Extremo 32 de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación vigente para el año 2023, y dado el carácter estructural del puesto de trabajo en el Servicio de Personal, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de transformar el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, Posición 25007837 (Referencia 9440), ocupado por ***** en el Servicio de Personal, en el sentido que resulto definido como puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a e incardinado en el Servicio de Personal, esto con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte'.

SEGUNDO. ***** es funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa, subgrupo C2 de clasificación profesional y ocupa puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, posición 25007837 (referencia número 9440), baremo retributivo C2-14-499-499, en el Servicio de Personal y se encuentra destinada en el Servicio de Personal.

En consecuencia, se propone la transformación del puesto de trabajo que ocupa en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo/a', baremo retributivo C2-14-361-361 e incardinado en el Servicio de Personal, a fin de adecuar las retribuciones de la Sra. ***** a la permanencia en el destino que la interesada pasará a tener y, en consecuencia, modificar la Relación de Puestos de Trabajo en ese sentido.

La Sra. ***** ha manifestado su conformidad con la transformación propuesta mediante correo electrónico de fecha 24 de octubre del 2023.

TERCERO. Se estima hay crédito suficiente para la transformación propuesta, a partir del 14 de noviembre del 2023, para la cual y a la vista de los cálculos efectuados por el sistema informático de gestión de personal, procede declarar disponible crédito por importe de 191,21 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1176.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. La vigente Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación establece en su Extremo 32, respecto a los puestos de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad que, 'los efectivos que sean destinados en una unidad no podrán permanecer en la misma más de seis meses, excepto motivos sobrevenidos debidamente justificados que dilaten en el tiempo la necesidad de los puestos para el proyecto concreto para el cual fueron nombrados, o bien, que se haya producido una vacante en la unidad que se encuentre dotada presupuestariamente.

En el primer caso, se prorrogará la permanencia en el servicio de que se trate únicamente por el tiempo que requiera el proyecto con un máximo de 3 meses, que tendrá que quedar debidamente justificado.

En el segundo caso, cuando se solicite por la jefa del Servicio y siempre que el personal muestre su conformidad, se adscribirá temporalmente al efectivo en la citada unidad orgánica y se transformará el puesto de trabajo en el sentido que resulto definido como auxiliar administrativo/a'.

TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Transformar, con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte, el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a Movilidad/Disponibilidad, 25007837 (referencia número 9440), del Servicio de Personal, baremo retributivo C2-14-499-499, que ocupa *****, funcionaria interina de la Escala: Administración General, Subescala: Auxiliar, Categoría: Auxiliar Administrativa y subgrupo C2 de clasificación profesional, en el sentido que resulto definido como puesto de trabajo Auxiliar Administrativo/a, baremo retributivo C2-14-361-361 y adscrito en el Servicio de Personal, a fin de adecuar las retribuciones de la interesada a la permanencia del puesto de trabajo en el mencionado Servicio donde efectúa tareas estructurales, y modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Regularizar, con los efectos señalados, las retribuciones mensuales de la interesada, mediante descuento en nómina, así como las cotizaciones y retenciones que procedan, todo esto de acuerdo con el baremo retributivo C2-14-361-361 asignado al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a.

Tercero. Declarar disponible crédito por importe de 191,21 € a cargo de las aplicaciones presupuestarias que se reflejan en el lote número 2023/1176."

20	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-001469-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar la contractació d'una treballadora per al programa EXPLUS 2023. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar la contratación de una trabajadora para el programa EXPLUS 2023.</i>		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 15/09/2023, aprobó la contratación del personal del programa 'EXPLUS 2023-2024', destinado a la contratación de personas desempleadas, de al menos 30 años de edad, en virtud de la Orden 7/2019, de 25 de abril, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, encontrándose entre dicho personal *****, contratada como Técnica Auxiliar de Apoyo.

Segundo. Mediante comparecencia de fecha 16 de octubre de 2023 la trabajadora efectúa renuncia a su contratación laboral, con fecha de efectos 16 de octubre de 2023, por lo que el Servicio de Empleo y Formación remite notas interiores de fechas 17/10 y 24/10 de 2023 en las que pone en conocimiento de la Sección la persona que ocupará la plaza dejada vacante y el periodo de su contratación, debiendo realizarse antes del plazo de un mes desde la renuncia presentada (15/10/2023) y por un periodo de 340 días que complete, al ser año bisiesto, el total de 366 días (12 meses) en dicho puesto para que la contratación sea subvencionable. Como el inicio está previsto para el día 14/11/2023 su finalización será el día 18/10/2024.

Tercero. Siendo la fecha de inicio del contrato el 14/11/2023 y finalización el 18/10/2024, el gasto correspondiente al presente ejercicio -14/11/2023 al 31/12/2023- asciende a un total de 2.829,89 € desglosados en 2.123,74 € de haberes y 706,15 € de seguridad social a cargo de la empresa, con cargo a las aplicaciones presupuestarias, importes y proyecto de gasto que figuran detallados en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1222.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La modalidad de contratación aplicable la de contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo a tiempo completo (código 405), en atención a lo establecido en la Disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar la citada contratación de acuerdo con lo establecido en el art. 127. h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercero. El expediente deberá remitirse al Servicio Fiscal de Gastos de la Intervención General con carácter previo a la adopción del correspondiente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Contratar a ***** como Técnica Auxiliar de Apoyo con destino al programa 'EXPLUS 2023-2024'.

Segundo. La modalidad de contratación aplicable será la de contratos vinculados a programas de políticas activas de empleo a tiempo completo (código 405), en atención a lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, por el periodo comprendido entre el 14/11/2023 y el 18/10/2024.

Tercero. La trabajadora percibirá una retribución bruta mensual incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias de 1.355,58 €.

Cuarto. Autorizar y disponer el gasto correspondiente al ejercicio 2023, por el periodo del 14/11 al 31/12/2023, por importe total de 2.829,89 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias, importes y proyecto de gasto que figuran en los expedientes contables agrupados en el lote n.º 2023/1222.

Quinto. La trabajadora deberá ser dada de alta en la Seguridad Social."

21	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-002956-00		PROP. NÚM.: 10
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 29 de setembre de 2023, relatiu a l'adscripció definitiva del concurs de mèrits de diversos llocs de treball amb les categories d'informàtic/a, arquitecte/a i biòleg/a, tècnic/a gestió ambiental, geògraf/a i professor/a d'ensenyament secundari d'eixes especialitats.		
SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone rectificar el acuerdo de la Junta Gobierno Local de 29 de septiembre de 2023, relativo a la adscripción definitiva del concurso de méritos de varios puestos de trabajo con las categorías de informático/a, arquitecto/a y biólogo/a, técnico/a gestión ambiental, geógrafo/a y profesor/a de enseñanza secundaria de esas especialidades.		

"Analizadas las actuaciones obrantes en el expediente y, en especial, el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2023, se deducen los siguientes:

HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de septiembre de 2023, por el que se adscribe definitivamente como titulares, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos en la convocatoria de 1 puesto de trabajo de Jefatura de Oficina de Sistemas (TD), con categoría de Informático/a, 1 puesto de trabajo de Jefatura de Sección Adjunta a Jefatura de Servicio (TD), 4 puestos de trabajo de Jefatura de Sección (TD), que exigen para su desempeño la categoría Arquitecto/a, y 1 puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), con categoría de Biólogo/a, Técnico/a Gestión Ambiental, Geógrafo/a, Profesor/a de Enseñanza Secundaria de esas especialidades, se constata la existencia de un error material en el punto Séptimo de los hechos, así como en el punto Primero del acuerdo, en los que se detalla la adscripción del puesto de trabajo de *****, con DNI núm. ***8322**, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), Servicio: Licencias Urbanísticas Obras Edificación, Sección: Técnica, referencia/posición núm. 9000/25007398, Baremo Retributivo: A1-25-601-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad del desempeño del puesto de trabajo que el interesado ocupa actualmente, manteniendo el grado personal (actual nivel competencial) reconocido correspondiente al nivel 24.

SEGUNDO. El Sr. ***** ha presentado escrito de fecha 20 de octubre de 2023, con n.º de registro 00118-2023-257438, indicando que revisada su adscripción definitiva, existe un error en el grado personal (actual nivel competencial) nivel 24, cuando debería ser nivel 25.

TERCERO. Comprobado que existe acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020, por el que se hace cumplir la Sentencia 923/2019, de 11 de diciembre de 2019, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, se le adscribe definitivamente en la plaza de referencia 4228, puesto de trabajo de Jefe de Sección (TD), adscrito al Servicio de Proyectos Urbanos, Sección de Proyectos Urbanos, y con baremo retributivo A1-25-601-601, cuyo tenor literal es el siguiente:

*'4º. En consecuencia, adscribir definitivamente y como titular, en virtud del correspondiente procedimiento de concurso de méritos para la provisión de puesto aprobado en el apartado Primero del presente acuerdo, desde 08 de marzo de 2016 hasta el 18 de junio de 2018 a ***** en la citada plaza de referencia 4228, puesto de trabajo de jefe de sección (TD), adscrito al Servicio de Proyectos Urbanos, Sección de Proyectos Urbanos, y con baremo retributivo A1-25-601-601, manteniendo, por tanto, la adscripción en comisión de servicios en el puesto de trabajo con referencia 9000, de Jefe de Sección (TD), con baremos retributivo A1-25-601-601, adscrito orgánicamente al Servicio de Licencias Urbanísticas Obras de Edificación, Sección Técnica, dejando sin efecto la reserva del puesto de trabajo con referencia 7632, aprobada por acuerdo de fecha 15 de junio de 2018 (expediente 01101/2018/2039), reservándose el puesto de trabajo referencia número 4228 de jefe de sección (TD), con baremos retributivo A1-25-601-601, adscrito orgánicamente al Servicio de Proyectos Urbanos, Sección de Proyectos Urbanos'.*

CUARTO. Solicitado nuevo informe a la Sección de Estructura Administrativa, Plantilla y Puestos de Trabajo, del Servicio de Personal, respecto de qué nivel competencial le corresponde al Sr. *****, se informa lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*'En relación con la solicitud de informe respecto al grado personal de *****, a la vista del escrito presentado por el interesado en fecha 20 de octubre de 2023 respecto al acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020, por el que se hace cumplir la Sentencia 923/2019, de fecha 11 de diciembre de 2019, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, se informa que:*

Tiene consolidado como grado personal inicial (actual nivel competencial) el correspondiente al 24 de complemento de destino (actual componente competencial), por Resolución n.º 1337-P de 1 de junio de 2010, derivado de la ocupación de puesto de trabajo de técnico superior del subgrupo A1 de clasificación profesional.

No obstante, procede efectuar, con efectos 8 de marzo de 2018, el reconocimiento de oficio del nivel de complemento de destino (actual componente competencial) 25, en virtud del art. 35 del Decreto 33/1999 de la G.V. y del art. 35 del 92 del Decreto 3/2017, por cuanto fue adscrito definitivamente y como titular, mediante el procedimiento de concurso de méritos, desde el 8 de marzo de 2016 hasta el 18 de junio de 2018, a puesto de trabajo de Jefe de sección (TD), con baremo retributivo A1-25-601-601, en virtud del citado acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020, es decir, durante más de dos años continuados'.

En consecuencia, procede la modificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de septiembre de 2023, y rectificar el grado personal (actual nivel competencial), del interesado, en el siguiente sentido:

Donde dice: *****, con DNI núm. ***8322**, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), Servicio: Licencias Urbanísticas Obras Edificación, Sección: Técnica, referencia/posición núm. 9000/25007398, Baremo Retributivo: A1-25-601-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad del desempeño del puesto de trabajo que el interesado ocupa actualmente, manteniendo el grado personal (actual nivel competencial) reconocido correspondiente al nivel 24.

Debe decir: *****, con DNI núm. ***8322**, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), Servicio: Licencias Urbanísticas Obras Edificación, Sección: Técnica, referencia/posición núm. 9000/25007398, Baremo Retributivo: A1-25-601-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad del desempeño del puesto de trabajo que el interesado ocupa actualmente, manteniendo el grado personal (actual nivel competencial) reconocido correspondiente al nivel 25.

Los efectos del reconocimiento del nivel de complemento de destino (actual componente competencial) serán a partir de la fecha señalada por la Sección de Estructura Administrativa, Plantilla y Puestos de Trabajo, del Servicio de Personal.

A los antecedentes de hecho referencias se le aplican los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de los Administraciones Publicas, establece: '2. *Las Administraciones Publicas podrán,*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos'.

II. De conformidad con el art. 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde a la Junta de Gobierno Local: *'h) Aprobar la relación de puestos de trabajo, los retribuciones del personal de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Pleno, la oferta de empleo público, las bases de los convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo, el número y régimen del personal eventual, la separación del servicio de los funcionarios del Ayuntamiento, sin perjuicio de que dispone el artículo 99 de esta ley, el despido del personal laboral, el régimen disciplinario y las otras decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano'.*

III. Sentencia n.º 923/2019, de 11 de diciembre de 2019, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª.

IV. Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de marzo de 2020, por el que se hace cumplir la citada Sentencia 923/2019.

Por todo ello, de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho citados, se acuerda:

Primero. Rectificar el error material existente en el punto Séptimo de los hechos, así como en el punto Primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de septiembre de 2023, en el siguiente sentido:

Donde dice: *********, con DNI núm. *****8322****, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), Servicio: Licencias Urbanísticas Obras Edificación, Sección: Técnica, referencia/posición núm. 9000/25007398, Baremo Retributivo: A1-25-601-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad del desempeño del puesto de trabajo que el interesado ocupa actualmente, manteniendo el grado personal (actual nivel competencial) reconocido correspondiente al nivel 24.

Debe decir: *********, con DNI núm. *****8322****, al puesto de trabajo de Jefatura de Sección (TD), Servicio: Licencias Urbanísticas Obras Edificación, Sección: Técnica, referencia/posición núm. 9000/25007398, Baremo Retributivo: A1-25-601-601, finalizando con efectos del día anterior a su toma de posesión, la provisionalidad del desempeño del puesto de trabajo que el interesado ocupa actualmente, manteniendo el grado personal (actual nivel competencial) reconocido correspondiente al nivel 25.

Segundo. Los efectos del reconocimiento del nivel de complemento de destino (actual componente competencial) serán a partir de la fecha señalada por la Sección de Estructura Administrativa, Plantilla y Puestos de Trabajo, del Servicio de Personal."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



22	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000025-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de quatre tècniques educadores socials per al Servei de Benestar Social i Integració. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de cuatro técnicas educadoras sociales para el Servicio de Bienestar Social e Integración.</i>		

"HECHOS

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fechas 24 de octubre y 3 de noviembre de 2023, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente 4 plazas de Técnico/a Educador/a Social con destino al Servicio Municipal de Bienestar Social e Integración, correspondientes a los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9602 / 25007999, 9603 / 25008000, 9705 / 25008102 y 9706 / 25008103, estructurales, vacantes y no reservados, transformando los mismos, y modificando su adscripción orgánica, en su caso, para adecuarlos a las necesidades de los presentes nombramientos, en virtud de la circunstancia habilitante establecida en el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de Función Pública Valenciana ('a) *La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera*'), y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 29 en relación con el 18.1, 65 y la Disposición Final 2ª de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, y en el marco de la Adenda para los ejercicios 2023 y 2024 del Contrato Programa ' *Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la entidad local Ayuntamiento de València, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024*'.

2º. El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de la provisión interina de las cuatro de las plazas referenciadas en el punto interior, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo municipal de la categoría de ' *Técnico/a Educador Social*', constituida mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/05/2023 (*expediente PIAE núm.: 01101/2019/002267*); procediendo a efectuar los nombramientos según el orden establecido en la misma a favor de las personas que a continuación se especifican, quienes han comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

Número Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
24	*****, con DNI: ...8682..	Diversidad Funcional
2	*****, con DNI: ...3465..	Libre
3	*****, con DNI: ...2443..	Libre
5	*****, con DNI: ...5922..	Libre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3º. Sra. ***** (Núm. GIP: *****), Sra. ***** (Núm. GIP: *****), Sra. ***** (Núm. GIP: *****) y Sra. ***** (Núm. GIP: *****), integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, han aceptado los ofrecimientos realizados, no constando haber trabajado anteriormente como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València, así como tener reconocidos trienios, grado personal, ni Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP).

4º. La Sección de Salud Laboral y Prevención de Riesgos Laborales ha informado en fecha 31/10/2023 en relación a la aptitud para el puesto de trabajo de la aspirante que accede por el turno de diversidad funcional, Sra. ***** (Núm. GIP: *****).

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP, recientemente modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: *'a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4'.*

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 29.1.b) que los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes: *'... b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1...'.*; señalando en relación a la misma en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el artículo 65.1.g).2.3 del citado texto legal, los **ratios del equipo de profesionales de la zona básica de servicios sociales**:

- Artículo 65.1.g): 'g) *Más de 100.000 habitantes: 1 profesional por cada 3.000 habitantes*'.

- Artículo 65.2: '2. *Los equipos profesionales de zona básica tendrán, además del equipo indicado en el apartado anterior, una persona de apoyo administrativo por cada 5.000 habitantes. En el caso de más de 50.000 habitantes, se podrá ampliar esta ratio en función de sus necesidades, sus características y su territorio*'.

- Artículo 65.3: '3. *Los equipos profesionales de zona básica tendrán, además del equipo indicado en este artículo, una persona de apoyo jurídico por cada 20.000 habitantes. En el caso de aquellas zonas básicas de menos de 20.000 habitantes, se garantizará el apoyo jurídico por la persona del área de servicios sociales a la que pertenezca, según se establezca reglamentariamente. Asimismo, en el caso de más de 50.000 habitantes, se podrá ampliar esta ratio en función de sus necesidades, sus características y su territorio*'.

Por último la Disposición Final 2ª de la citada Ley señala que:

Disposición final segunda. Composición de equipos, ratios en atención primaria y atención secundaria.

1. *En el caso de la atención primaria de carácter básico, hasta que no entre en vigor el decreto mencionado en el apartado 3 de la disposición anterior, se mantendrán la composición de equipos profesionales y ratios establecidas en el modelo social básico desarrollado por la conselleria competente en materia de servicios sociales, utilizado para la planificación y la financiación de los equipos de servicios sociales generales en las leyes de presupuestos de la Generalitat para los ejercicios 2017 y 2018, que seguirá vigente para el ejercicio 2019.*

2. *En el primer ejercicio económico después de la entrada en vigor de esta ley, se llevará a cabo la reestructuración de la atención primaria de carácter básico, así como la reordenación del sistema de financiación compartida entre la Generalitat, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos, reguladas en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de esta ley.*

3. *En el segundo ejercicio económico después de la entrada en vigor de esta ley, se llevará a cabo la reestructuración de la atención primaria de carácter específico, así como la reordenación del sistema de financiación compartida entre la Generalitat, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos, reguladas en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de esta ley.*

4. *Las ratios del personal de atención primaria básica del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, definidas en el artículo 65, se conseguirán en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta ley.*

5. *Lo que disponen los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que establece la legislación básica sobre régimen local y la autonomía de las respectivas entidades locales*'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III. Las personas cuyos nombramientos se proponen deberán ser incorporados al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrado en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo num.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHAV*).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de 'Técnico/a Educador/a Social', pertenecientes al Grupo de Titulación A2, que no reúnan el requisito de años trabajados exigido en el REDRCPHAV, les serán asignados puestos de trabajo de '*Personal Técnico Medio*', con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose para el presente supuesto el nivel competencial '18'.

IV. Los presentes nombramiento interinos se realizarán en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9602 / 25007999, 9603 / 25008000, 9705 / 25008102 y 9706 / 25008103, vacantes y no reservadas, de '*Personal Técnico Medio*', con baremo retributivo: A2.18.177.177, y, adscripción orgánica al Servicio de Bienestar Social e Integración, cuyas características actuales se adecuan a las necesidades de los nombramientos propuestos.

V. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a).b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

VI. El órgano competente para la aprobación del presente nombramiento interino es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (*en adelante LRBRL*).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de '*Técnico/a Educador Social*' a las personas que a continuación se relacionan, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP y 18.2.a) de la LFPV, en los puestos de trabajo y adscripción orgánica que, asimismo se detallan; con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 14 de noviembre de 2023; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa municipal de la categoría referenciada constituida

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



mediante el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26/05/2023 (*expediente PIAE núm.: 01101/2019/002267*):

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	9706 / 25008103	Técnico/a Educador/a Social	Personal Técnico Medio Baremo:A2.18.177.177 Vacante y no reservado	Servicio de Bienestar Social e Integración A.P. 23100
***** / *****	9602 / 25007999	Técnico/a Educador/a Social	Personal Técnico Medio Baremo:A2.18.177.177 Vacante y no reservado	Servicio de Bienestar Social e Integración A.P. 23100
***** / *****	9603 / 25008000	Técnico/a Educador/a Social	Personal Técnico Medio Baremo:A2.18.177.177 Vacante y no reservado	Servicio de Bienestar Social e Integración A.P. 23100
***** / *****	9705 / 25008102	Técnico/a Educador/a Social	Personal Técnico Medio Baremo:A2.18.177.177 Vacante y no reservado	Servicio de Bienestar Social e Integración A.P. 23100

Las plazas correspondientes a las referencias de puestos de trabajo indicados se incluirán en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

Los presentes nombramientos interinos quedarán sin efecto y finalizarán en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

Las personas nombradas podrán ser separadas por causa justificada y con audiencia previa.

Segundo. Adaptar el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9706 / 25008103, al que ha sido adscrito el miembro de la bolsa de trabajo de la categoría de Técnico/a Educador/a Social que acceden por el turno de Diversidad Funcional, Sra. ***** (Núm. GIP: *****), a las limitaciones y necesidades de la persona con discapacidad, señaladas en el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral, dando traslado del mismo a tal efecto al Servicio municipal de adscripción.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tercero. Encuadrar a las personas nombradas en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHPAV y de conformidad con los criterios señalados por el Servicio de Carrera y Optimización en la Gestión de Recursos Humanos:

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
***** / *****	No consta reconocido GDP	GDP 0 EPG 1 Grupo de Titulación A2
***** / *****	No consta reconocido GDP	GDP 0 EPG 1 Grupo de Titulación A2
***** / *****	No consta reconocido GDP	GDP 0 EPG 1 Grupo de Titulación A2
***** / *****	No consta reconocido GDP	GDP 0 EPG 1 Grupo de Titulación A2

Cuarto. Las personas nombradas deberán percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo A2.18.177.177: Sueldo Base: 1.113,98 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.169,26 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 458,64 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Quinto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 14 de noviembre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 24.686,32 €, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 24.686,32 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 1231 (*Proyecto de Gastos número: 2021/00100*).

Sexto. La relación entre las personas nombradas y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberán ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente.

Séptimo. Notifíquese el presente acuerdo a los Servicios Municipales de Bienestar Social e Integración, y, al de Personal, a efectos de que comuniquen al Servicio de Acceso a la Ocupación Pública y Carrera Profesional, a la mayor brevedad y con antelación suficiente, cualquier variación o circunstancia que pueda afectar a los presentes nombramientos interinos en relación al Contrato Programa referenciado, y, el proyecto de gasto vinculado a los mismos."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



23	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000033-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de cinc subalterns/ernes per al Servei d'Educació. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de cinco subalternos/as para el Servicio de Educación.</i>		

"HECHOS

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos, dispuso, mediante Decreto de fecha 25 de octubre de 2023, el inicio de los trámites para proveer interinamente o por mejora de empleo, según legalmente corresponda, 6 plazas de la categoría de Subalterno/a con adscripción orgánica cinco en el Servicio Municipal de Educación, Sección Centros Educativos, y una en el Servicio de Bienestar Social e Integración, correspondientes a los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 732 / 25000704, 734 / 25000706, 753 / 25000725, 789 / 25000761, 807 / 25000779 y 866 / 25000837, vacantes y no reservados, transformando los mismos, y, modificando su adscripción orgánica, en su caso, para adaptarlos a las necesidades de los nombramientos propuestos; todo ello tras constatar la necesidad urgente e inaplazable de los mismos, y tomando en consideración la excepcionalidad de conformidad con el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y la comunicación remitida por el Servicio de Personal de fecha 23/10/2023.

2º. El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de la provisión interina de las 6 plazas referenciadas, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo de la categoría de Subalterno/a constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020 (*derivada del procedimiento selectivo convocado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de marzo de 2018*); procediendo efectuar el nombramiento de cinco de ellas destinadas al Servicio de Educación, según el orden establecido en el punto Tercero del acuerdo citado, a favor de las personas que a continuación se relacionan, quienes han comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

N.º BOLSA	NOMBRE Y APELLIDOS	TURNO
174	*****, con DNI: ...6168..	Libre
180	*****, con DNI: ...1543..	Libre
196	*****, con DNI: ...1885..	Libre
202	*****, con DNI: ...9476..	Libre
205	*****, con DNI: ...2511..	Libre

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



No obstante, cabe hacer constar que al día de la fecha, está pendiente de informe el nombramiento del miembro de la bolsa de trabajo por el turno de diversidad intelectual leve, del Sr. *****, para la cobertura de la vacante en el Servicio de Bienestar Social e Integración, que, de ser favorable, será objeto de próximo acuerdo.

3º. Sra. ***** (Núm. GIP: *****), Sra. ***** (Núm. GIP: *****), Sra. ***** (Núm. GIP: *****), Sr. ***** (Núm. GIP: *****) y Sra. ***** (Núm. GIP: *****), integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada en el punto 2º, por el turno libre, que han aceptado los ofrecimientos realizados, no constando haber trabajado anteriormente como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València, así como tener reconocidos trienios, grado personal, ni Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP).

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (*en adelante TRLEBEP, recientemente modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público*) y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: 'a) *La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4'*.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. Las personas cuyos nombramientos se propone deberán ser incorporadas al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadrados en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (*en adelante EPG*) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (*en adelante RSPPTMPFPV*), y, 7, 8, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo num.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (*en adelante REDRCPHAV*).

Asimismo, los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de 'Subalterno/a', pertenecientes a las Agrupaciones Profesionales sin requisitos de titulación, les serán asignados puestos de trabajo con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose para el presente supuesto el nivel competencial '12'.

III. Los presentes nombramientos interinos en la categoría de Subalterno/a, se realizarán en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 732 / 25000704, 734 / 25000706, 753 / 25000725, 789 / 25000761, 807 / 25000779 y 866 / 25000837, de '*Personal Subalterno (JP1)*', vacantes y no reservados, con baremo retributivo: AP.12.224.224, adscritas orgánicamente al Servicio de Educación, Sección Centros Educativos, cuyas características y adscripción orgánica actuales se adecuan a las necesidades del nombramiento propuesto, de conformidad con el Decreto referenciado en el punto 1º de los hechos y los fundamentos de derecho expuesto en el punto II.

IV. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a).b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

V. El órgano competente para la aprobación del presente nombramiento interino es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de 'Subalterno/a', a las personas que a continuación se relacionan, en el puesto de trabajo y adscripción que asimismo se detallan, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 14 de noviembre de 2023; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2020 (*derivada del procedimiento selectivo convocado por acuerdo la Junta de Gobierno Local, de fecha 15 de marzo de 2018*):

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Ref. / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
***** / *****	732 / 25000704	Subalterno/a	Personal Subalterno/a (JP1) Baremo: AP.12.224.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación. Sección Centros Educativos. A.P. 32300
***** / *****	734 / 25000706	Subalterno/a	Personal Subalterno/a (JP1) Baremo: AP.12.224.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación. Sección Centros Educativos. A.P. 32300
***** / *****	753 / 25000725	Subalterno/a	Personal Subalterno/a (JP1) Baremo: AP.12.224.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación. Sección Centros Educativos. A.P. 32300
***** / *****	807 / 25000779	Subalterno/a	Personal Subalterno/a (JP1) Baremo: AP.12.224.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación. Sección Centros Educativos. A.P. 32300
***** / *****	789 / 25000761	Subalterno/a	Personal Subalterno/a (JP1) Baremo: AP.12.224.224 Vacante y no reservado	Servicio de Educación. Sección Centros Educativos. A.P. 32300

Las plazas correspondientes a las referencias de puestos de trabajo indicados se incluirán en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

Los presentes nombramientos interinos quedarán sin efecto y finalizarán en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por la oficina de medicina laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

Las personas nombradas podrán ser separadas por causa justificada y con audiencia previa.

Segundo. Encuadrar a las personas nombradas en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
***** / *****	No consta GDP reconocido	GDP Entrada EPG 1 Agrupaciones Profesionales
***** / *****	No consta GDP reconocido	GDP Entrada EPG 1 Agrupaciones Profesionales
***** / *****	No consta GDP reconocido	GDP Entrada EPG 1 Agrupaciones Profesionales
***** / *****	No consta GDP reconocido	GDP Entrada EPG 1 Agrupaciones Profesionales
***** / *****	No consta GDP reconocido	GDP Entrada EPG 1 Agrupaciones Profesionales

Tercero. Las personas nombradas deberán percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo: AP.12.224.224, Sueldo Base: 637,14 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 861,36 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 302,14 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Cuarto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 14 de noviembre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 20.385,00 €, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 20.385,00 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 1257.

Quinto. La relación entre las personas nombradas y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberán ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

24	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000053-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa autoritzar EMT València per a realitzar noves contractacions. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone autorizar a EMT València para realizar nuevas contrataciones.</i>		

"HECHOS

Primero. Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 08/07/2022 se aprobó:

'Único. Autorizar a la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES, SA (EMT), para realizar las contrataciones que resulten necesarias para la implementación de la 'Mejora

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del servicio EMT València: Nueva Red Nocturna', todo ello en cumplimiento de la Disposición adicional trigésima sexta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, sobre Oferta de Empleo Público, y de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo'.

Segundo. Posteriormente y, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21/07/2023, se aprobó nueva autorización, en el siguiente sentido:

'Único. Autorizar a la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES VALÈNCIA, SA (EMT), para realizar las contrataciones que resulten necesarias motivadas en el documento denominado 'Necesidades operativas de EMT València 2023', todo ello en cumplimiento de la Disposición adicional trigésima quinta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 y de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo'.

Tercero. De nuevo, por la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES VALÈNCIA, SA (EMT) se presenta instancia de fecha 31/10/2023 solicitando autorización de la Junta de Gobierno Local de incremento de tasa de reposición, acompañando un documento denominado 'INFORME NECESIDADES CONDUCTORES/AS MODIFICACIONES DE LINEAS ZONA CENTRO', así como escrito de la Dirección Gerencia con el siguiente literal:

'A la vista del informe emitido por el director del Área de Operaciones de EMT se acredita la necesidad de efectuar en el mes de noviembre de 2023 la contratación de 23 nuevos conductores. Esta necesidad viene motivada por la remodelación de las líneas de la red de EMT que va a llevarse a cabo durante el mes de diciembre.

La entrada en funcionamiento de esta nueva estructuración de la red de EMT es un importante cambio que va a favorecer el tránsito ordenado por la zona centro de la ciudad, por lo que resulta necesario que estos cambios se hagan a la mayor brevedad, para poder poner en funcionamiento la reestructuración en diciembre. Por ello las contrataciones necesarias deben efectuarse en los términos establecidos, para que de tiempo a la formación y preparación adecuada del personal.

Por todo ello, SOLICITAMOS AL SERVICIO DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA que teniendo por presentado este escrito, realice a la mayor brevedad los trámites necesarios para que la Junta de Gobierno Local pueda acordar la autorización del necesario incremento adicional de la tasa de reposición de 2023, en los 23 trabajadores expresados'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La incorporación de personal en el sector público está sujeta a los límites que fija la Ley de Presupuestos Generales del Estado. En ese sentido, el artículo 20 de la **Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023**, sobre *Oferta de Empleo Público, contratos y nombramientos temporales del personal del sector público*, señala en su apartado 2 lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'2. Las sociedades mercantiles públicas y entidades públicas empresariales, fundaciones del sector público y consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público, se registrarán por lo establecido en las disposiciones adicionales vigésima primera, vigésima segunda y vigésima tercera'.

Segundo. Su **Disposición adicional vigésima primera** relativa a la contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales, señala:

'Uno.

1. La contratación de personal de las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales a las que se refiere el artículo 19.uno de esta ley, habrá de realizarse con carácter indefinido, con las limitaciones y requisitos establecidos en la presente disposición.

La contratación temporal únicamente será posible en los supuestos y con arreglo a las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable, previa autorización.

2. A las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales les serán de aplicación las reglas de articulación de la Oferta de Empleo Público del artículo 20.dos. En concreto, las sociedades mercantiles públicas y las entidades públicas empresariales que gestionen servicios públicos o realicen actividades de los enumerados en el artículo 20.dos.2 tendrán una tasa de reposición del 120 por ciento, en los mismos términos establecidos en dicho precepto, siempre que quede justificada la necesidad de esa tasa para la adecuada prestación del servicio o realización de la actividad. En los demás casos la tasa de reposición será del 110 por ciento, sin perjuicio de la posibilidad de autorizar, con carácter extraordinario, una tasa específica para dar cumplimiento del objetivo previsto en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, en los términos establecidos en el artículo 20.dos.3.

La determinación de la tasa de reposición se llevará a cabo siguiendo las reglas del artículo 20.tres.

3. Además, podrán contratar personal, funcionario, estatutario o laboral, con una relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local, así como, en aquellos ámbitos que presenten especiales dificultades de cobertura, a reservistas de especial disponibilidad que se encuentren percibiendo, hasta el momento de la celebración del contrato, la asignación por disponibilidad en la cuantía y condiciones previstas en el artículo 19.1 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería.

Los contratos que hayan sido celebrados tanto en la modalidad recogida en este apartado como en el anterior, de personal funcionario, estatutario o laboral con relación preexistente fija e indefinida en el sector público estatal, autonómico o local, generarán derecho a mantener el complemento de antigüedad que se viniera percibiendo, que se actualizará conforme a lo establecido en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado.

(...)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Tres. Lo dispuesto en el apartado Uno de esta disposición adicional tiene carácter básico y se dicta al amparo de lo dispuesto en los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución'.

Tercero. Su **Disposición adicional trigésima quinta**, sobre *contratos de personal adicionales en aplicación de planes estratégicos de las entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles, fundaciones, consorcios y otros entes del sector público estatal*, señala que:

'Excepcionalmente, el Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Función Pública, con informe preceptivo de la Secretaría de Presupuestos y Gastos, relativo a la suficiencia presupuestaria, podrá autorizar, por encima de los límites de tasa establecidos en esta ley, las contrataciones de personal que resulten necesarias para dar cumplimiento en el sector público estatal a aquellos instrumentos de planificación estratégica que sean aprobados por el accionista mayoritario o por el Ministerio de adscripción o de tutela y que hayan sido informados favorablemente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos'.

Cuarto. Por otro lado, la **Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 32/2021**, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, señala que:

'Disposición adicional cuarta. Régimen aplicable al personal laboral del sector público.

Los contratos por tiempo indefinido y los fijos-discontinuos podrán celebrarse cuando resulten esenciales para el cumplimiento de los fines que las administraciones públicas y las entidades que conforman el sector público institucional tenga encomendados, previa expresa acreditación.

Sin perjuicio de la tasa de reposición establecida en la ley de presupuestos generales del Estado vigente para cada ejercicio, si para la cobertura de estas plazas se precisara de una tasa de reposición específica, será necesaria la autorización del Ministerio de Hacienda y Función Pública'.

Quinto. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 19/05/2023, acordó:

*'Único. Aprobar el texto consolidado del **Plan-Programa de Armonización y Homologación** de las entidades del sector público local del Ayuntamiento de València, con la finalidad de actualizar y clarificar su contenido y facilitar su aplicación'.*

Su apartado IV. Autorizaciones previstas en las leyes de presupuestos generales del Estado, señala lo siguiente:

'En caso de que las leyes de presupuestos generales del Estado que para cada año se aprueban establezcan la necesidad de una previa autorización para realizar contrataciones, se requerirá solicitud previa motivada por el órgano competente a fin de recaudar acuerdo para su autorización por la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En todo caso, estas autorizaciones obedecerán a contrataciones que tengan un carácter estructural en la misma entidad necesarias para el cumplimiento de sus fines, por lo cual no será necesaria autorización previa de aquellas contrataciones coyunturales o con ocasión de ayudas o subvenciones que puedan recibirse para la ejecución de determinados proyectos o programas de carácter temporal'.

Sexto. Por consiguiente, de ser insuficiente la incorporación de personal en atención a los límites que contempla la Disposición adicional vigésima primera de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se podría recabar, al igual que se prevé en su Disposición adicional trigésima quinta para las sociedades mercantiles estatales en cuanto a la excepcionalidad para realizar contrataciones por encima de dichos límites, autorización para la incorporación de personal.

No obstante, como puede verse en los antecedentes del presente, la EMT ha hecho uso de esta vía excepcional en tres ocasiones desde el mes de julio de 2022. La petición de julio de 2023 se basa en un informe que lleva por título '*Necesidades operativas de EMT València 2023*', volviéndose a solicitar nuevamente el acceso a esta vía excepcional. Debe indicarse que el recurso reiterado a esta vía excepcional por parte de cualquier entidad del sector público puede implicar que se cuestione la misma. Así parece pertinente recordar que la norma de autorización está redactada, en sus términos literales, para la implementación de un plan estratégico y no para solventar las necesidades que puedan ir surgiendo con la mera gestión de las competencias atribuidas a la entidad.

Séptimo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar la debida autorización en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.g) y h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar a la sociedad EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES VALÈNCIA, SA (EMT) para realizar las contrataciones que resulten necesarias motivadas en el documento denominado '*NECESIDADES CONDUCTORES/AS MODIFICACIONES DE LINEAS ZONA CENTRO*', todo ello en cumplimiento de la Disposición adicional trigésima quinta de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, de la Disposición adicional cuarta del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19/05/2023 que aprobó el texto consolidado del Plan-Programa de Armonización y Homologación de las entidades del sector público local del Ayuntamiento de València."

25	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000044-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa resoldre diverses peticions de nomenament com a funcionària o quasi funcionària de carrera. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone resolver varias peticiones de nombramiento como funcionaria o quasi funcionaria de carrera.</i>		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"HECHOS

PRIMERO. Por ***** se presenta en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de València, en fecha 15/03/2023, instancia con número 00110/2023/061451, adjuntando escrito de solicitud-reclamación en materia de reconocimiento de derecho a la fijeza del puesto de trabajo de auxiliar administrativo, que actualmente desempeña con carácter de interinidad en esta Administración y la paralización de cualquier oferta de empleo y/o proceso selectivo tendente a la provisión por turno libre, consolidación y estabilización del personal temporal que incluya la plaza de la recurrente (solicitante), concretamente solicita:

1. Se acuerde el reconocimiento y nombramiento de la **CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO FIJO –FUNCIONARIO DE CARRERA-** de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, con todos los derechos inherentes a esa declaración, todo ello en aplicación del Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada.

2. De la misma forma, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la suspensión de toda oferta de empleo público y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza que viene desempeñando el recurrente, al resultar el puesto de trabajo afectado por la presente reclamación.

3. Subsidiariamente, en caso de imposibilidad por incompetencia o por razones de fondo de nombrar a la dicente funcionario de carrera, que se proceda por la Administración empleadora a su nombramiento como funcionaria **AUXILIAR ADMINISTRATIVA** equiparable al resto de agentes de funcionarios de carrera comparables, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad –también en cuanto a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables.

4. Subsidiariamente de lo anterior, se acuerde el reconocimiento de la condición de funcionario con carácter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el derecho del que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen. Y, en consecuencia, no pudiendo salir a concurso ni ofertar la plaza que vengo ocupando en esta Administración.

5. Y, siempre y, en todo caso, que se proceda por la Administración empleadora a reconocer el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, aplicando a la dicente las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos.

SEGUNDO. La solicitante basa su petición en que fue nombrada funcionaria interina con toma de posesión el 08/11/2019, como auxiliar administrativa en el Servicio de Bienestar Social e Integración, con número de funcionaria *****.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Todo ello, tras la superación del correspondiente proceso de selección conforme a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Constitución Española de libre concurrencia, publicidad, mérito y capacidad, tal como consta en el expediente de dicho proceso de selección que obra en el archivo del Ayuntamiento.

TERCERO. Fruto de citado anterior nombramiento ha prestado sus servicio para este Ayuntamiento desde 12/11/2019 de forma interrumpida (cabe entender ininterrumpida), manteniéndose vigente a día de hoy la relación contractual con la Administración, lo que se traduce en un total de 3 años y cuatro meses de antigüedad en la misma, y en consecuencia sobrepasando el límite temporal de tres años que establece el artículo 70 de Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

CUARTO. Manifiesta que el objeto del contrato de interinidad en virtud del cual se produjo el nombramiento, fue el cubrir una plaza vacante, y estructural, hasta su cobertura por los procedimientos legalmente establecidos, sin que hasta la fecha y en contra de lo establecido legalmente, se haya efectuado convocatoria pública de la plaza que vengo ocupando, manteniéndose por tanto vacante.

La Administración debió incluir la plaza que ocupa en la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio en que se produjo el nombramiento, y si no fuera posible, en el siguiente, salvo que se hubiera decidido su amortización.

Por consiguiente, el Ayuntamiento contraviniendo lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico no ha procedido a convocar la plaza vacante que desempeña durante más de tres años.

QUINTO. Manifiesta, que bajo la apariencia de una presunta temporalidad en la contratación, la Administración lo que precisaba era dotarse de personal para desempeñar funciones no de carácter temporal o coyuntural, sino todo lo contrario, funciones de carácter permanente y duradero en el tiempo, por tanto, considera la modalidad contractual realizada en fraude de ley, infringiendo lo dispuesto por la Directiva de la Comunidad Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE, y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada. Pues, conforme lo preceptuado en la citada normativa, 'se prohíbe que los nombramientos de duración determinada puedan renovarse sucesivamente para desempeñar de modo permanente y estable funciones de los servicios públicos incluidos en la actividad normal del personal funcionario de carrera'.

SEXTO. La solicitante concluye que ha venido cubriendo un puesto de trabajo cuya necesidad no era de urgente necesidad y con carácter temporal, sino todo lo contrario ha cubierto un puesto cuya necesidad era permanente y estructural, como así lo demuestra el hecho de que lleva desempeñando las mismas funciones y cometidos que el resto de funcionarios de carrera comparables durante mi nombramiento como funcionario interino de la citada Administración. En definitiva, y en contra de lo establecido por la legislación vigente, la dicente, a pesar de no tener la condición de funcionario de carrera, ha estado desempeñando la totalidad de las funciones que se le asignan a un funcionario de carrera sin ningún tipo de diferenciación.

Pero, esta aparente igualdad en relación con los funcionarios comparables solo veía su reflejo en cuanto a las cargas y obligaciones impuestas por la propia Administración, no así en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



cuanto a los derechos se refiere, ya que en este sentido se encontraba totalmente discriminado en comparación con el resto de funcionarios de carrera, lo que deviene contrario a lo postulado en la Directiva de la Comunidad Europea 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE, y el CEEP, sobre trabajo de duración determinada, considerando se debe reconocer la fijeza como funcionario del Ayuntamiento de València, por estar en clara **SITUACIÓN DE ABUSO DE TEMPORALIDAD**, conforme a la normativa básica europea contenida en la Directiva 1999/70/CE, ante una situación de evidente abuso de contratación temporal por parte de la Administración para satisfacer necesidades que son de obvio carácter permanente.

Así mismo, manifiesta que ya no existe discusión sobre la aplicación de la Directiva y consecución de sus objetivos en el sector público, a los trabajadores temporales (eventual, interino, laboral o sustituto).

SÉPTIMO. Con carácter previo, es necesario puntualizar algunos de los fundamentos de hecho alegados para determinar la situación administrativa respecto de su nombramiento interino.

Consultado expediente administrativo, respecto la información y documentación relativa al nombramiento interino y servicios prestados a partir del mismo, y los datos obrantes en el programa informático municipal de 'ADA-GP' GESTIÓN DE PERSONAL se considera necesario hacer constar, s.e.u.o., los siguientes datos que se consideran relevantes para el correcto entendimiento de las situaciones administrativa, valoraciones y resolución de la solicitud:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	FI = FECHA INCORPORACION FN = FECHA ACUERDO NOMBRAMIENTO INTERINO	PLAZA	OPE OFERTA RESERVA SITUACION ACTUAL	GRADO DESARROLLO PROFESIONAL =GDP GRUPO TITULACION =GT
1	*****	FI 12/11/2019 FN 08/11/2019	9139	Oferta OPE 2021	GDP-0 GT-C2

El nombramiento se adoptó para cubrir plaza vacante estructural, en base a la distinta normativa Básica de Función Pública y diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado que habilitaban y habilitan para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes para realizar **funciones propias de funcionarios de carrera**.

Por tanto, el nombramiento de funcionaria interina es para realizar funciones de carácter ordinarias propias de funcionarios de carrera, para ocupar plaza vacante referencia 9139 hasta su posible cese, por entre otras circunstancias, al momento de la provisión definitiva de las plazas en propiedad, amortización de la plaza desempeñada, etc., dependiendo de las distintas circunstancias administrativas de la plaza, previa inclusión, en su caso, dependiendo también de la tasa de reposición de efectivos, en las Ofertas Públicas de Empleo, en este caso incluida en la OPE 2021, iniciándose posteriormente la correspondiente convocatoria para su provisión definitiva, en su caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Este 'sistema' legal de provisión en propiedad de las plazas vacantes cubiertos por interinos previsto por la Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa autonómica de función pública se complica al quedar condicionado la inclusión de las plazas vacantes cubierta libre (no reservada) en las OPEs por la tasa de reposición de efectivos establecidas anualmente por la Ley de Presupuesto Generales del Estado.

En el presente supuesto la plaza referencia 9139 se encuentra incluida en la OPE del ejercicio de 2021 (turno libre), de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por el Ayuntamiento de València.

En definitiva, mantiene una relación administrativa con el Ayuntamiento de València por único nombramientos de funcionaria interina, firme y consentido, para realizar funciones ordinarias propias de funcionarios de carrera, aprobado por acuerdo del órgano municipal competente.

OCTAVO. En síntesis, la peticionaria en los antecedentes de hecho realiza, con carácter general, una lectura errónea.

En primer lugar, procede puntualizar el hecho no controvertido, de no existir acto administrativo de cese de la prestación de sus servicios sino que la peticionaria continúa desempeñando las funciones del puesto de trabajo, de modo que su petición no se traduce en recurrir por su no conformidad a Derecho una decisión de extinción de la relación profesional, ni en obtener una restitución de su situación anterior, sino que realmente lo que pretende es la obtención de un pronunciamiento declarativo de derecho de futuro tendente a impedir la posible decisión de extinción de la relación administrativa, lo que carece totalmente de cobertura tanto legal como jurisprudencial, más bien, parece pretender 'coaccionar' a la Administración Municipal impidiendo su normal y exigido legal funcionamiento para posteriormente solicitar posibles responsabilidades por el incumplimiento.

En segundo lugar, en los antecedentes de hecho alegados por la peticionaria manifiesta ser contrario a derecho que el personal interino desempeña sus servicios en régimen de presunta temporalidad, durante más de tres años, para cubrir necesidades ordinarias de personal, de carácter permanente y estructural, y privarle de los derechos que son propios del personal fijo de carrera-, **errando de pleno en su interpretación**, ya que, el nombramiento interino, como se ha indicado anteriormente, por exigencia legal lo fueron para cubrir plazas estructurales para el desempeño de funciones de carácter ordinario, permanente y estructural, que quedaría sin efecto si la plaza fuera proveída en propiedad o cuando la corporación considerará que habían desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortizara la plaza, de conformidad con la normativa básica de función pública vigente en el momento del nombramiento interino.

NOVENO. Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 8 de València se presenta en el Registro General de Entrada, en fecha 25/10/2023, número 00110-2023-035798, oficio, adjuntando decreto de fecha 3 de octubre de 2023, admitiendo la demanda interpuesta por ***** contra el Ayuntamiento de València (Procedimiento Abreviado 284/2023), requiriendo se remita el expediente administrativo, indicando que la vista se celebrará el día 27 de marzo de 2024, a las 11:05 horas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A los anteriores hechos le son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

1. Artículos 9.1 y 3. 23.2, 103.1 y 3, y 135 Constitución Española.
2. Artículo 19.Uno.7 Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2018.
3. Artículos 6, 9, 91, 92 y Artículo 127.1.h) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
4. Artículos 3, 6, 7, 8, 10.1.a), 3, 4 y 5, 55.1, 61.6 y 7, 62.1.a), 70.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.
5. Artículo 11 Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
6. Artículo 14, 15 y 16 de la Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.
7. Artículo 13, 53.1.b) y 2, 56.1 y 4, y 88.1 y 5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Art. 283 Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.
9. Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.
10. Artículo 405 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

SEGUNDO. Es necesario considerar la competencia para conocer y resolver la solicitud de nombramiento como funcionaria de carrera o 'cuasi funcionaria de carrera', etc., al Ayuntamiento de València por estar adscrita orgánicamente como empleada pública temporal.

Considerándose que el Ayuntamiento de València es competente para resolver la solicitud es necesario incardinar esta afirmación.

En primer lugar, constituye el objeto principal de la solicitud el ser nombrada funcionaria de carrera y/o petición subsidiaria, y en todo caso, que podemos denominar con carácter general 'cuasi funcionaria de carrera'...

Básicamente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 62.1.a) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el EBEP establece, entre otros, como primer requisito imprescindible para adquirir la condición de funcionario/a de carrera la SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO, y según el artículo 61.6. y 7, del citado texto legal, los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición, concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



establecer el orden de relación, y sólo en virtud de LEY podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

El art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la aprobación de la bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo y las demás decisiones en materia de personal que no esté expresamente atribuidas a otro órgano.

Por tanto, el Ayuntamiento (Junta de Gobierno Local) es competente para nombrar funcionarios de carrera siempre y cuando se cumplan con los procedimientos administrativos y requisitos legales establecidos, por tanto, la cuestión es si tiene potestad y competencia el Ayuntamiento para nombrar funcionarios de carrera sin cumplir con los requisitos esenciales establecidos por la normativa constitucional y básica de función pública vigentes.

Y, en caso negativo, cabría entenderse, que el nombramiento de funcionarios de carrera incumpliendo los requisitos esenciales legalmente establecidos -como los procedimientos administrativos establecidos para la adquisición de un derecho-, determinaría la nulidad radical del acto administrativo, así como solicitud de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

Respecto a la primera de las cuestiones, la respuesta es evidentemente NEGATIVA, el Ayuntamiento no es competente para declarar derechos incumpliendo los requisitos esenciales legalmente establecidos, pretende que emita actos administrativos contrarios a la legalidad vigente, además de incurrir en nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.e) de la LPACAP por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, aparte de incurrir en el posible delito tipificado en el artículo 405 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

No obstante, aunque el Ayuntamiento no es competente para resolver la solicitud por el procedimiento utilizado por los peticionarios por su pretensión, si se considera competente para resolver la petición, en virtud de la competencia residual del artículo 127.1.h) in fine, de la Ley de Bases de Régimen Local, y art. 88.5 de la LPAC, anteriormente transcritos, al disponer que tiene atribuida las competencia de las '**demás decisiones en materia de personal que no esté expresamente atribuidas a otro órgano**', y '**En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso...**'.

Por tanto, el Ayuntamiento sólo es competente para nombrar funcionarios de carrera cumpliendo estrictamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente, procediendo la inadmisión/desestimación de peticiones de reconocimiento de derechos, mediante procedimientos administrativos no previstos ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.5 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Así mismo cabe deducir el mismo sentido, de las Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

Por todo ello, procedería inadmitir la petición, en virtud de lo dispuesto en el artículo 88.1 y 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO. La peticionaria ha obviado sentencias en idénticos supuestos, que han sido reiteradamente analizados por los Juzgados y Tribunales Españoles jerárquicamente superiores, en Sentencias con situaciones administrativas semejantes a las del presente supuesto, incluso algunas contra el Ayuntamiento de València, en las que los fallos firmes han sido contrarios a la ahora invocado como argumento principal de la solicitud.

Con el objeto de acreditar lo manifestado en el párrafo precedente, consultados los antecedentes obrantes en la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo, del Servicio de Personal de este Ayuntamiento, se hace constar, en similar sentido, algunos de los procedimientos judiciales con sentencia firme:

1. Sentencia n.º 294/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València del Procedimiento Abreviado número 427/2020, desestimatorio en primera instanciad de peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 800/2022, de fecha 22/11/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación n.º 395/2021), en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificadas en el FD Sexto de la sentencia.

2. Sentencia n.º 260/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València del Procedimiento Abreviado número 303/2020, desestimatoria en primera instancia de peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 856/2022, de fecha 20/12/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación n.º 570/2021), estimatorio parcialmente, revocatoria parcialmente, estimando también de forma parcial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora frente a resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2020 en el solo sentido

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificada en el FD Sexto de la sentencia.

3. Sentencia n.º 199/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València del Procedimiento Abreviado número 298/2020, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo en primera instancia de peticiones similares a las del presente supuesto, contra la Resolución de fecha 24 de abril de 2020, y contra la desestimación presunta de la citada resolución, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 803/2022, de fecha 24/11/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación n.º 476/2021), estimatorio parcialmente del recurso de apelación, revocatoria parcialmente, estimando también de forma parcial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora frente a resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2020 en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificada en el FD Séptimo de la sentencia.

4. Sentencia n.º 258/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València del Procedimiento Abreviado n.º 320/2020, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo en primera instancia de peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 683/2022, de fecha 27/09/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación n.º 403/2021), estimatorio parcialmente del recurso de apelación, revocatoria parcialmente, estimando también de forma parcial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora frente a resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2020 en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificada en el FD Sexto de la sentencia.

5. Sentencia n.º 334/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València del Procedimiento Abreviado n.º 460/2020, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo en primera instancia contra peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente desestimada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en Sentencia n.º 188/2023, de fecha 08/03/2023.

Y, en los mismos términos numerosas sentencias de contenido análogo dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (frente a las cuales se han inadmitido recursos de casación o no se han tenido por preparados por la misma Sala).

Recientemente, en situación de hecho, similar al supuesto, -excepto los años de interinidad, por ocupar una plaza reservada a funcionario de carrera, se ha remitido por Asesoría Jurídica al Servicio de Personal del Ayuntamiento Sentencia número 483/2023 de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 9 de junio de 2023, desestimatorio del recurso de apelación interpuesto por '...', frente al Sentencia n.º 14/2022, de 31 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València, dictada en el Procedimiento Abreviado n.º 295/2020, en idéntica petición y situación de hecho a la presente, indicando literalmente en el fundamento jurídico quinto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'QUINTO. Tal como se recuerda en la Sentencia de esta Sala y Sección 855/2022, de 20/diciembre (recurso apelación 576/2021), para dar respuesta a la presente apelación vamos a partir, de lo resuelto por el TS en sus sentencias de 30/noviembre/2021, RC 6302/2018; 1/diciembre/2021, RC 7494/2019, RC 4133/2019, RC 6293/2018; 3/diciembre/2021 RC 4849/2019; 10/diciembre/2021 RC 3989/2019, RC 7459/2018; 16/diciembre/2021, RC 6157/2018; 22/diciembre/2021 RC 3320/2018.

En primer término, de la doctrina de estas sentencias del TS resulta que aun cuando: En efecto, en algunas ocasiones anteriores ha declarado esta Sala que no puede hablarse de situación abusiva a efectos de la cláusula 5 del Acuerdo marco cuando ha habido un único nombramiento de carácter no fijo, porque lo que esta disposición busca es evitar renovaciones sucesivas de una relación estatutaria de servicio de carácter no fijo para cubrir necesidades de naturaleza permanente. Ahora bien, ciñéndonos a la jurisprudencia más reciente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es preciso afirmar que, aun en presencia de un único nombramiento de carácter no fijo, la situación puede ser abusiva a efectos de la mencionada cláusula 5 del Acuerdo marco si aquel único nombramiento es injustificadamente prolongado y, por consiguiente, si en ese tiempo habría debido la Administración organizar el correspondiente proceso selectivo para cubrir establemente la plaza. Véase, en este sentido, la Sentencia Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (C-726/19) de 3 de junio de 2021 (parágrafo 35)'.
(Vertical text on the left: Id. Document: RIIT rzLI avxq KMXI /bdQ glpe c90= COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA))

Por tanto, a la luz de esta doctrina, si un único nombramiento es injustificadamente prolongado, también puede considerarse contrario a la Cláusula 5 del Acuerdo marco, salvo que la administración acredite que ese nombramiento temporal estuviera destinado a algo distinto que cubrir una necesidad permanente.

Finalmente, presenta interés recordar aquí que el TS, entre otras, por Providencia, de 11/octubre/22 RC 3608/21, inadmite la casación, por pérdida sobrevenida de interés casacional:

'Al haberse resuelto las cuestiones de fondo planteadas, relativas a sanciones sobre la contratación temporal, entre otras, en las sentencias dictadas de 30 de noviembre de 2021 (RC 6302/2018), de 1 de diciembre de 2021 (RC 6482/2018) y de 20 de diciembre de 2021 (RC 7462/2018, 7574/201 8), entre otras, así como, por sentencia también de 1 de diciembre de 2021 (RC 7494/2019), respecto funcionarios interinos de Las Palmas.

El mismo criterio se ha aplicado para resolver supuestos de personal estatutario, entre otras, en las sentencias dictadas por esta Sala Tercera de fecha 20 de diciembre de 2021 (recurso de casación núm. 6902/201 9), de 21 de diciembre de 2021 (recurso de casación núm. 6874/2019), de 22 de diciembre de 2021 (recursos de casación núm. 6876/2019 y 3320/2019), por lo que ningún efecto útil se derivaría de un pronunciamiento sobre las cuestiones interesadas.

Finalmente, conviene señalar, que la STS de 19 de septiembre de 2020 (recurso de casación núm. 6103/2020) siguiendo precedentes {SSTS de 12 de mayo de 2022 (recursos de casación núm. 6712/2020, núm. 5613/2020, núm. 5715/2020 y núm. 671 3/2020), de 13 de mayo de 2022 (recurso de casación núm. 778/2020), y de 20 de julio de 2022 (recurso de casación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



núm. 7564/2020)] ha resuelto, que 'no es contrario a Derecho que la relación mantenida en dicho régimen de interinidad se prolongue en el tiempo hasta tanto la plaza sea ocupada por funcionario de carrera o se amortice'.

CUARTO. La peticionaria como base principal de su solicitud manifiesta en el primero de los fundamentos de derecho literalmente:

'PRIMERO. Infracción de lo dispuesto en el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1989, que figura como anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, cuyo instrumento tiene por objeto la consecución de dos objetivos:

1) El Principio de no discriminación entre el personal de duración determinada y los funcionarios de carrera comparables -art. 4-;

y 2) Evitar los abusos derivados de la utilización sucesiva de contratos de duración determinada.

En relación con la citada Directiva, y conforme a lo preceptuado en su artículo 2, 'Los estados miembros pondrán en vigor las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva a lo más tardar el 10 de julio de 2001 [...], sin que hasta la fecha haya sido traspuesta al Ordenamiento Jurídico Español'.

Respecto a la 1ª de las líneas, la peticionaria no ha alegado ni acreditado, en el conjunto del escrito, hecho que acredite discriminación alguna, más allá de los derechos derivados de la naturaleza del objeto de la pretensión de la solicitud, salvo las excepciones necesarias por la distinta naturaleza del nombramiento de funcionaria interina y de carrera, de conformidad con la normativa de función pública vigente y la Jurisprudencia.

En relación a la 2ª de las líneas, aparte de negar la mayor, ya que no han acreditado la existencia de abuso fraudulento en la relación de temporal sucesiva al sólo existir un único nombramiento interino.

Cabe recordar, como ya ha quedado claro en el presente, se trata de un nombramiento interino, firme y consentido, para ocupar plaza estructural para el ejercicio de funciones ordinarias propias de funcionarias de carrera, que quedaría sin efecto si la plaza fuera proveída en propiedad o cuando la corporación considerara que habían desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortizara la plaza, y que el recurrente no ha sido cesado, y por tanto, el supuesto de hecho no es equiparable.

La cláusula 5.1 del Acuerdo marco de la CES, la UNICE y El CEEP, aplicado por la directiva, establece en cuanto a las medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de la temporalidad (cláusula 5): '1. A efectos de prevenir los abusos como consecuencia de la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada los Estados miembros, previa consulta con los interlocutores sociales y conforme a la legislación, los acuerdos colectivos y las prácticas nacionales, y/o los interlocutores sociales, cuando no existan

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



medidas legales equivalentes para prevenir los abusos, introducirán de forma que se tengan en cuenta las necesidades de los distintos sectores y/o categoría de trabajadores, una o varias de las siguientes medidas:

Razones objetivas que justifique la renovación de tales contratos y relaciones laborales;

la duración máxima total de los sucesivos contratos de trabajo o relaciones laborales de duración determinada;

el número renovaciones de tales contratos o relaciones laborales'.

El alcance de la cláusula 5. 1 del Acuerdo marco ofrece particularidades que han sido puestas de manifiesto con gran claridad por la Sentencia 153/2020, de 9 de septiembre, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 4 de Oviedo, que en su fundamento de derecho cuarto recuerda:

'...la cuestión que se plantea es si se ha producido un uso abusivo de la contratación o del nombramiento del empleado público concernido y si la consecuencia de tal uso abusivo, tal como resulta de la jurisprudencia, permite acoger la pretensión de convertir su relación estatutaria como funcionario interino en relación indefinida no fija.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la Directiva se ha construido en torno a más de cincuenta reenvíos prejudiciales que provienen de jueces nacionales de Grecia (sentencias Adeneler y Angelidaki o autos Vassilakis y Koikou), Italia (sentencias Marrosu y Sardino, Vasallo, Valenza, Mascotlo o Fiamingo), España (sentencias Del Cerro Alonso, Rosado Santana, Márquez Samohano, Pérez López Martínez Andrés o de Diego Porras y autos León Medialdea y Álvarez Santirso) y, en menor medida, de Francia (sentencia Huer), Irlanda (sentencia Impact) o Alemania (sentencia Küciük).

No obstante, en este supuesto es preciso determinar únicamente la interpretación de la Directiva en relación con el abuso en la contratación temporal. A tal efecto debe señalarse que, a diferencia de lo que ocurre con la cláusula 4.1 del Acuerdo, la cláusula 5.1 del Acuerdo no tiene efecto directo para el caso de no transposición o de incorrecta incorporación en los Derechos nacionales, tal como ha explicado el Tribunal de Justicia en la sentencia Impact (sentencia de 15 de abril de 2008, C-268/06 , EU:C:2008:223 , apartado 80).

Es precisamente esta falta de efecto directo la que origina graves problemas de aplicación porque en el caso concreto corresponde elegir al juez nacional, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea, la solución más apropiada frente al abuso en el nombramiento como empleado temporal...

Por tanto, la cláusula 5.1. del Acuerdo no tendría efecto directo'.

Esta cuestión ha sido resuelta, entre otras, en Sentencias de la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la CCV, entre las que se encuentra recientemente la número 195/2023, disponiendo en el FD SEXTO literalmente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'SEXTO. Insiste el apelante en que conforme a la cláusula 5 del Acuerdo, no cabe distinguir entre múltiples nombramientos y uno solo de ellos cuando se ha ocupado el mismo puesto de trabajo de forma ininterrumpida y en este punto sí que ha de conferirse razón a la misma, toda vez que el TJUE ya no limita el posible abuso de temporalidad con relación estricta a 'sucesivos contratos de trabajo de duración determinada' cuanto posibilita que tal abuso concurra ante el caso de 'una situación en la que un empleado público nombrado sobre la base de una relación de servicio de duración determinada, a saber, hasta que la plaza vacante para la que ha sido nombrado sea provista de forma definitiva, ha ocupado, en el marco de varios nombramientos, el mismo puesto de trabajo de modo ininterrumpido durante varios años y ha desempeñado de forma constante y continuada las mismas funciones, cuando el mantenimiento de modo permanente de dicho empleado público en esa plaza vacante se debe al incumplimiento por parte del empleador de su obligación legal de organizar en el plazo previsto un proceso selectivo al objeto de proveer definitivamente la mencionada plaza vacante y su relación de servicio haya sido prorrogada implícitamente de año en año por este motivo' (SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda) de 19 de marzo de 2020 en asuntos acumulados C 103/18 y C 429/18 ***** (C-103/18), mas de dicho elemento, así como la relativización que el propio TJUE ha realizado en orden a las razones presupuestarias que esgrime la administración, esto es, ante limitaciones a la tasa de reposición de efectivos, pues 'si bien consideraciones puramente económicas pueden justificar la adopción de leyes de presupuestos que prohíban la organización de procesos selectivos en el sector público, dichas leyes no pueden restringir ni incluso anular la protección de que gozan los trabajadores con contrato de duración determinada de conformidad con la Directiva 1999/70 y, en particular, los requisitos mínimos previstos en la cláusula 5 del Acuerdo marco' de forma tal que 'consideraciones puramente económicas, relacionadas con la crisis económica de 2008, no pueden justificar la inexistencia, en el Derecho nacional, de medidas destinadas a prevenir y sancionar la utilización sucesiva de contratos de trabajo de duración determinada' (STJUE de 3 de junio de 2021, C-726/2019 apartado 92 - Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario – en modo alguno ha de derivarse el éxito de las pretensiones ejercitadas.

Así cabe tener por acreditado que el recurrente ocupó desde ----- un puesto de técnico administración general para cubrir lo que explicita como plaza vacante estructural ---- integrada en la plantilla municipal y cabe colegir que tal ocupación en tanto ininterrumpida en el tiempo puede ponerse en relación con necesidades estructurales de la administración municipal demandada, sin que la administración nada oponga a tal consideración, mas advertido ello, y parafraseando al TS en sentencia, Sala 3.ª, sec. 4.ª, n.º 1426/2018, de 26 de septiembre, rec. 1305/2017 (ROJ ROJ: STS 3251/2018), 'la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino (de un Ayuntamiento), en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde la fecha de efectos de la resolución anulada, hasta que esa Administración cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En todo este mismo sentido, por resolver claramente las cuestiones planteadas, se debe citar las Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta núm 1425/2018 y 1426/2018, de fecha 26/09/2018, así como, el Auto aclaratorio de ese mismo Tribunal, de fecha 2 de octubre de 2018, de esta última, procedimiento en el que se plantearon cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea ahora invocadas, que en lo que viene al caso por su pretensión, y con el objeto de evitar erróneas interpretaciones se transcribe el fallo literalmente, junto al fundamento decimoctavo, por lo que se deduce y ser suficientemente determinante, así como el único fundamento de derecho y fallo del auto aclaratorio de ese mismo Tribunal, de fecha 2 de octubre de 2018:

Sentencia núm. 1426/2018

FALLO

'PRIMERO. Fijar como criterios interpretativos aplicables en presencia de una situación de abuso -como la enjuiciada- en los sucesivos nombramientos y mantenimiento de la relación de empleo entre un funcionario interino y un Ayuntamiento, los expresados en el fundamento de derecho decimoctavo de esta sentencia. (Se transcribe literalmente)

'DECIMOCTAVO. Respuestas a las cuestiones interpretativas planteadas en el auto de admisión.

Con las consideraciones efectuadas en los fundamentos anteriores estamos en disposición de dar respuesta a las incógnitas que el auto de admisión del recurso planteó en estos términos:

1ª. Si, constatada una utilización abusiva de los sucesivos nombramientos de quien suscribió, primero, un contrato laboral de duración determinada, y después fue nombrado y vuelto a nombrar funcionario interino, debe, de conformidad con la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Décima) de 14 de septiembre de 2016, dictada en los asuntos acumulados C-184/15 y C-197/15, adoptarse como única solución jurídica aplicable la de conversión de su relación de servicios en una de carácter indefinido no fija, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, o bien, si cabe afirmar que en nuestro ordenamiento jurídico existen otras medidas de aplicación preferente e igualmente eficaces para sancionar los abusos cometidos en dicha relación.

2ª. Con independencia de la respuesta que se ofrezca a la cuestión anterior, si el afectado por la utilización abusiva de esos nombramientos tiene o no derecho a indemnización, por qué concepto y en qué momento.

La respuesta de esta Sección de enjuiciamiento del recurso de casación es la siguiente:

Respecto a la primera cuestión:

Ante aquella constatación, la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino de un Ayuntamiento, en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con los derechos profesionales y económicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



inherentes a ella desde la fecha de efectos de la resolución anulada, hasta que esa Administración cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Al dar cumplimiento a esa norma, en un caso como el enjuiciado, en que el nombrado cubrió necesidades que, de hecho, no tenían carácter provisional, sino permanente y estable, debe valorarse, de modo motivado, fundado y referido a las concretas funciones que prestó, si procede o no la ampliación de la relación de puestos de trabajo de la plantilla municipal, observado después las consecuencias jurídicas ligadas a tal decisión, entre ellas, de ser negativa por no apreciar déficit estructural de puestos fijos, la de mantener la coherencia de la misma, acudiendo a aquel tipo de nombramiento cuando se de alguno de los supuestos previstos en ese art. 10.1, identificando cuál es, justificando su presencia, e impidiendo en todo caso que perdure la situación de precariedad de quienes eventual y temporalmente hayan de prestarlas.

Respuesta a la segunda cuestión:

El/la afectado/a por la utilización abusiva de los nombramientos temporales tiene derecho a indemnización. Pero el reconocimiento del derecho: a) depende de las circunstancias singulares del caso; b) debe ser hecho, si procede, en el mismo proceso en que se declara la existencia de la situación de abuso; y c) requiere que la parte demandante deduzca tal pretensión; invoque en el momento procesal oportuno qué daños y perjuicios, y por qué concepto o conceptos en concreto, le fueron causados; y acredite por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, la realidad de tales daños y/o perjuicios, de suerte que sólo podrá quedar para ejecución de sentencia la fijación o determinación del quantum de la indemnización debida.

Además, el concepto o conceptos dañosos y/o perjudiciales que se invoquen deben estar ligados al menoscabo o daño, de cualquier orden, producido por la situación de abuso, pues ésta es su causa, y no a hipotéticas 'equivalencias', al momento del cese e inexistentes en aquel tipo de relación de empleo, con otras relaciones laborales o de empleo público.

SEGUNDO. Haber lugar, en parte, al recurso de casación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 12 de diciembre de 2016, dictada en el recurso de apelación núm. 735/2013.

*TERCERO. Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. ***** contra la resolución de 12 de diciembre de 2012, del concejal delegado del Área de Función Pública del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que acordó. Dar por concluida la relación administrativa entre D. ***** y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con efectos del día 31 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución, último día éste en que deberá prestar sus servicios. Resolución que anulamos por ser disconforme a derecho.*

*CUARTO. Declarar, como declaramos, que la relación de empleo del Sr. ***** con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz subsiste y continuará -con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde el día 1 de enero de 2013- hasta que dicha Corporación*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



local cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Quinto. Desestimar las demás pretensiones deducidas en el proceso.

Auto aclaratorio

...FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO La parte echa en falta en el escrito en que pide la aclaración la inclusión en la sentencia de la medida sancionadora específica y disuasoria que exige la jurisprudencia del TJUE para garantizar la plena eficacia del Acuerdo marco.

No es así, sin embargo. Las consecuencias jurídicas que establece la sentencia son, ellas, en sí mismas, esa medida sancionadora específica y disuasoria que la parte echa de en falta.

No procede, por tanto, acceder a la aclaración solicitada.

PARTE DISPOSITIVA LA SALA ACUERDA:

*NO HA LUGAR a aclarar la sentencia dictada solicitada por la representación procesal de D. ***** en el escrito presentado el 8 del mes en curso. Sin costas.*

Sumariamente, el supuesto de la Sentencia del Tribunal Supremo no se ajusta al presente, no obstante, aun reconociendo el abuso de la relación de temporalidad, determina, para lo que aquí interesa por la pretensión, la continuidad en su nombramiento interino hasta que dicha Corporación local cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También por ser suficiente determinante y esclarecedor, se hace constar lo manifestado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de València, en Sentencia de fecha 11 de junio de 2021, número 351/2021, en su fundamento jurídico tercero concluye literalmente:

'El Tribunal Supremo en congruencia con tales consideraciones concluyó que la sentencia recurrida había interpretado de manera errónea el ordenamiento jurídico al decidir que la relación de empleo de la demandante debe ser considerada a todos los efectos como indefinida no fija; y al entender, también, que llegado y justificado su cese, deberá percibir la indemnización –dice- señalada por el TJUE de mantenerse las circunstancias legales actuales.'

La actora pretende que se declare la condición de empleado público fijo y/o funcionario de carrera.

A este respecto no se ha proporcionado por la recurrente ninguna disposición que en el derecho nacional ampare la posibilidad de que un funcionario, en un caso similar, con vínculo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de carácter temporal con la administración pueda acceder, en la práctica, a la condición de personal de carrera sin seguir un procedimiento que respete los principios de mérito y capacidad, exigidos por el artículo 23.2 en relación con el artículo 103.3 de la Constitución Española. Sin que se pueda eludir esta exigencia con la fórmula de invocar la permanencia en 'análogas circunstancias' puesto que en definitiva lo que se peticona es una declaración de fijeza en el empleo público al margen de tales procedimientos y principios.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional (STC 42/1981, de 22 de diciembre) estableció claramente que el ingreso como funcionario de carrera debía tener lugar en aplicación del principio de igualdad en el acceso a las funciones públicas mediante 'las convocatorias de concursos y oposiciones que se establezcan en términos generales y abstractos y no mediante referencias individualizadas y concretas'.

La opción propuesta por los peticionarios de acceso con carácter fijo a la función pública por el mero transcurso del tiempo en la condición de interinidad resulta totalmente incompatible con la ley fundamental y en tal sentido se ha pronunciado, entre otras muchas, la STC 111/2014, de 26 de junio que en su fundamento de derecho 5 establece:

'...resulta inconstitucional la previsión de unas pruebas de acceso restringidas a quienes ' tuvieran la condición de personal laboral fijo. Es cierto que al regular el contenido de las pruebas selectivas se distingue entre quienes pudieran acreditar que ingresaron como personal laboral fijo mediante la superación de pruebas selectivas convocadas con arreglo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y quienes no pudieran probar que habían accedido a su condición laboral de tal forma, pero también los que resultan excluidos de la posibilidad de particular en tales pruebas los que no estén previamente unidos a la Administración por un vínculo laboral fijo trabajo como consecuencia de haber concurrido a convocatorias anteriores a la entrada en vigor de la referida ley. Dicho de otro modo, quedan excluidos los 'aspirantes libres' que no prestan servicios como personal laboral fijo, entre quienes se encuentran incluso los funcionarios interinos' (STC 38/2004, FJ5).

*... La promoción interna de los funcionarios a través del trabajo no puede confundirse con una patente para excluir la vigencia de estos preceptos constitucionales ni siquiera temporal y excepcionalmente, puesto que nada permite al legislador estatal o autonómico transgredir los límites que la Constitución impone a su libertad de configuración normativa y menos cuando está en juego un derecho con rango de fundamental como es la igualdad de acceso de todos los ciudadanos a las funciones públicas (art. 23.2 de la Constitución). Igualdad de trato que en el Estado de Derecho constituye, desde la perspectiva institucional, uno de los fundamentos objetivos del orden jurídico que auél reclama, en cuanto es un ineludible corolario de la igualdad ante la Ley, frente a los sistemas vigentes en organizaciones históricas anteriores, donde eran frecuentes toda clase de restricciones por diversas causas e, incluso, la compraventa y patrimonialización de los oficios públicos' (STC 302/1993, FJ 2)'.

*En igual sentido se ha expresado, más próxima en el tiempo, la STC de 18 de febrero de 2021 en el recurso de inconstitucionalidad 3681/2020'.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUINTO. En relación a la petición formulada, de conformidad, con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, la suspensión de toda oferta de empleo público y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza que viene desempeñando el recurrente, al resultar el puesto de trabajo afectado por la reclamación.

En esencia, la peticionaria pretende la obtención de los derechos (con carácter genérico) exclusivos de los funcionarios de carrera, por tanto, en congruencia con el cuerpo del presente anteriormente expuesto, de desestimación de las peticiones de nombramientos como funcionarios de carrera o 'cuasi funcionarios de carrera', procede su desestimación.

Genéricamente, pretende, un acto declarativo de suspensión y abstención de una serie de posibles procedimientos administrativos, que, s.e.u.o., no consta hayan sido recurridos por la solicitante, por si afectan a posibles derechos no declarados legalmente.

Debe reseñarse, que ese tipo de solicitudes, aparte de ser contraria a lo dispuesto en la normativa vigente, perjudica claramente a los ciudadanos con expectativas de ingreso en la función pública que están esperando las convocatorias de acceso a la función público, expectativas que son legitimadoras para el ejercicio de acciones, y bloquear indefinidamente a favor de la peticionaria dicha plaza perjudicaría directamente esas legítimas expectativas, viéndose la peticionaria favorecidas frente a los mismos con clara vulneración de lo dispuesto en el art. 23 CE, procediendo, en consecuencia, la desestimación de la totalidad de las medidas provisionales solicitadas.

SEXTO. No obstante, para el caso, se considera necesario constatar la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para los casos en los que se ha estimado que se había producido un abuso notorio de la relación de temporalidad.

De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la doctrina seguida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto ya citados anteriormente, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco...'

En conclusión, el Tribunal de Justicia Unión Europea, constatada una situación abusiva deja a los tribunales nacionales determinar la respuesta adecuada con arreglo a la normativa nacional, cuestión que ya ha sido resuelta por los Altos Tribunales Nacionales como se ha indicado anteriormente..

En este sentido, es necesario invocar la reciente interpretación realizada por el Tribunal Supremo Sala de lo Social en la Sentencia núm. 649/2021, de fecha 28/06/2021, en recurso de casación para la unificación de doctrina, al considerar que en el supuesto de que se considerase una relación de temporalidad fraudulenta (estudiándose supuesto por supuesto), procedería considerar que el personal interino que ocupaba la plaza vacante debe ser considerado como indefinido no fijo, -interpretación contraria a la realizada por los peticionarios-, interpretación que además sigue el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (anteriormente trascrita de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) Sentencia núm. 1426/2018, de 26 septiembre (RJ2018\40631), que literalmente en el apartado 1, con titulación de 'Respecto a la primera cuestión' de las Respuestas a la cuestiones interpretativas planteadas en el auto de admisión al determinar

'...la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino de un Ayuntamiento, en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde la fecha de efectos de la resolución anulada, hasta que esa Administración cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril (RCL 2007, 768), y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RCL 2015, 1695, 1838), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre'.

Por tanto, también procedería desestimar las solicitudes.

Por todo lo expuesto, dado que la peticionaria yerra de inicio, en el procedimiento administrativo seleccionado en la solicitud de nombramiento de funcionaria de carrera o 'cuasi funcionaria de carrera' por cuanto el órgano competente del Ayuntamiento solamente lo es por el procedimiento establecido por ley, en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de Derecho que motivan su solicitud contraria a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y la Jurisprudencia, y no habiéndose apreciado discriminación en las condiciones de trabajo entre funcionarios interinos y de carrera, ni acreditado daños y perjuicios, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En virtud de lo expuesto, documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se acuerda:

Unico. **DESESTIMAR/INADMITIR** la totalidad de las peticiones realizadas por *****, mediante instancia presentada en el Registro General de Entrada de fecha 15/03/2023 (número 00118/2023/061451), concretamente:

PRIMERO. DESESTIMAR la solicitud de la funcionaria interina, determinadas en el denominado apartado 1), de reconocimiento y nombramiento de la **CONDICIÓN DE EMPLEADO PÚBLICO FIJO –FUNCIONARIO DECARRERA-** de este Ayuntamiento, con la categoría profesional de **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, con todos los derechos inherentes a esa declaración, todo ello en aplicación del Acuerdo marco sobre trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura como anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, por no ser el procedimiento instado uno de los legalmente establecidos para formalizar nombramiento de funcionaria de carrera, de conformidad con los fundamentos expresados en el presente, y no ser de aplicación a los presentes supuestos la cláusula 5 de Acuerdo marco por falta de los requisitos necesarios, a mayor abundamiento, aunque se hubiera producido abuso, tampoco procedería atender la petición, de conformidad con la interpretación de la Jurisprudencia de los Altos Tribunales Nacionales, e interpretación del TJUE, todo ello, de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos.

SEGUNDO. DESESTIMAR las solicitudes, del apartado 2 de petitum, realizada de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, de suspensión de toda oferta de empleo público y su correspondiente convocatoria, que incluya la plaza que viene desempeñando el recurrente, al resultar el puesto de trabajo afectado por la reclamación, en congruencia con lo dispuesto en el ordinal dispositivo primero del presente, por ser derechos exclusivos de funcionarios de carrera, y pretender un acto declarativo de suspensión y abstención de una serie de procedimientos administrativos que no identifica, y a mayor abundamiento vulneraría la normativa vigente de acceso a la función pública y constitucional.

TERCERO. INADMITIR las peticiones denominadas numéricamente, 3), subsidiariamente, en caso de imposibilidad por incompetencia o por razones de fondo de nombrar a la dicente funcionario de carrera, que podemos denominada de 'cuasi funcionarios de carrera', de nombramiento como funcionaria **AUXILIAR ADMINISTRATIVA** equiparable al resto de agentes de funcionarios de carrera comparables, bajo los principios de permanencia e inmovilidad, con todos los derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad –también en cuanto a las causas y requisitos para el cese en su puesto de trabajo- con los funcionarios de carrera comparables, 4) De igual forma y con carácter subsidiario de lo anterior, de reconocimiento de la condición de funcionario con carácter indefinido con plaza a extinguir, reconociendo el derecho del que suscribe a permanecer en su puesto de trabajo hasta su jubilación manteniendo sus condicionales laborales de origen, y, en consecuencia, no pudiendo salir a concurso ni ofertar la plaza que vengo ocupando en esta Administración, y 5) y, siempre y, en todo caso, de reconocimiento del derecho a permanecer en el puesto de trabajo que

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



actualmente desempeña, aplicando a la dicente las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y con sujeción al mismo régimen que estos últimos por solicitar reconocimientos de derechos (no catalogados), no previstos en el Ordenamiento Jurídico, concretamente en los artículos 8 del EBEP y normativa de Función Pública Valenciana que establecen el concepto y las clases de empleados públicos y demás normativa relacionada.

CUARTO. MANTENER la subsistencia y continuación de la relación de empleo 'nombramiento interino' de la solicitante hasta que el Ayuntamiento de València cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, mediante la provisión definitiva para el caso de plazas vacantes, o hasta el reingreso del titular en propiedad del puesto de trabajo reservado, o en su caso, cualquier otra de las circunstancias establecidas en el Ordenamiento Jurídico."

26	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004784-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa resoldre diverses peticions de nomenament com a funcionari/ària o quasi funcionari/ària de carrera. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. <i>Propone resolver varias peticiones de nombramiento como funcionario/a o cuasi funcionario/a de carrera.</i>		

"**PRIMERO.** Mediante instancia presentada por ***** y otros en el Registro Electrónico Sistema de Interconexión de Registros (número REGAGE22E00047892900), acompañada de una más que extensa solicitud y documentación, actuando como representante D. Francisco Javier Arauz de Robles Dávila, abogado del ICAM con número de colegiado 28256 en nombre y representación de los funcionarios interinos del Ayuntamiento de València indicados en la siguiente relación:

1. *****
2. *****
3. *****
4. *****
5. *****
6. *****
7. *****
8. *****

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



9. *****

10. *****

11. *****

12. *****

13. *****

14. *****

15. *****

16. *****

17. *****

18. *****

19. *****

20. *****

21. *****

Al amparo de los arts. 66 y concordantes de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, solicita, reclama y requiere que el Excmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de València se dé pleno cumplimiento al Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 (en lo sucesivo, «Acuerdo marco»), que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP, sobre el trabajo de duración determinada, en relación con los solicitantes, lo que necesariamente debe conllevar el reconocimiento de los derechos que se instan en el Suplico del escrito, entre ellos, la transformación de los comparecientes en trabajadores públicos fijos, concretamente:

1) Al nombramiento del personal temporal/interino aquí compareciente, como funcionario de carrera al servicio de la Administración empleadora con destino en el cuerpo al que está adscrito y en el mismo cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano en que está destinado, y titular en propiedad de la plaza que ocupa;

2) o subsidiariamente, en caso de imposibilidad de nombrarle funcionario de carrera, se proceda por la Administración empleadora, a su nombramiento como personal público fijo equiparable a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración empleadora en el cuerpo, especialidad, servicio, centro u órgano al que está adscrito, bajo los principios de permanencia e inmovilidad y con la misma estabilidad en el empleo que aquellos, con todos los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



derechos y obligaciones inherentes, en régimen de igualdad con los funcionarios de carrera comparables, con derecho permanecer en el servicio u órgano y en el puesto de trabajo al que está actualmente destinado;

3) y en todo caso, o alternativamente, que se proceda por la Administración empleadora a reconocer a este personal compareciente el derecho a permanecer en el puesto de trabajo que actualmente desempeña, como titular y propietario del mismo, aplicándole las mismas causas, requisitos y procedimientos para el cese en dicho puesto de trabajo que la Ley establece para los homónimos funcionarios de carrera comparables, con los mismos derechos y condiciones de trabajo que estos últimos,

4) Y en todo caso, se les abone a cada uno la indemnización de 18.000 €, y/o la que legalmente proceda, como compensación al abuso sufrido en la relación temporal sucesiva mantenida, para reparar el daño sufrido derivado de la situación que viene padeciendo de abuso en su contratación temporal sucesiva y de discriminación en sus condiciones de trabajo, y sin perjuicio también de los daños indemnizables que, en su caso -en el supuesto que aquí negamos, de que no proceda la transformación de su relación temporal abusiva en una relación fija-, se pongan de manifiesto, hagan efectivos y se individualicen en el momento del cese del personal temporal compareciente.

Y todo ello, como sanción al abuso en la relación temporal sucesiva y para eliminar las consecuencias de la infracción de la precitada.

Así mismo, en el PRIMER OTROSÍ DIGO, por interesar el recibimiento a prueba, solicita los siguientes medios de prueba:

1.^a DOCUMENTAL: Consistente en que, por la Administración empleadora, se incorpore al expediente administrativo y se les haga entrega de todos los antecedentes profesionales-laborales de los solicitantes, esto es, los certificados de los servicios prestados, el de funciones desarrolladas, junto con el expediente profesional (nombramientos, contratos, informes internos, memorias, etc.) que obre en poder de esa Administración.

2.^a DOCUMENTAL: Consistente en que la Administración empleadora, y por quien corresponda de la misma, se expida e incorpore al expediente administrativo y se nos haga entrega, de certificación comprensiva de los siguientes extremos respecto de todos los solicitantes:

a) Mientras han venido desempeñando puestos de trabajo vacantes adscritos a la Administración empleadora, en sus centros de destino, ha desarrollado y viene desarrollando los mismos cometidos, tareas y funciones, y con las mismas obligaciones y responsabilidades que sus homónimos funcionarios de carrera comparables.

b) Para su incorporación a este procedimiento, se aporte la memoria o documento que justificó la necesidad preteroria, transitoria, excepcional o coyuntural del personal solicitante que dio lugar a la contratación temporal durante todo el tiempo de servicios, suficientemente ilustrativa y documentada sobre las circunstancias que justificaron en su origen su contratación temporal y la cobertura del servicio determinado de naturaleza temporal debido a las necesidades inherentes al servicio, institución o al órgano de destino, en virtud de programas especiales,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



actuaciones concretas excepcionales u otras que se tuvieron en consideración para el nombramiento inicial y para la renovación de los contratos y nombramientos temporales suscritos con los comparecientes durante todos y cada uno de los años en los que han venido prestando servicios.

Si no existiera tal memoria o documento anterior a la fecha de cada nombramiento, se interesa que se expida certificación negativa.

c) Certifique si ingresó como personal temporal de esa Administración y accedió a sus plazas a través procesos selectivos en los que se valoraron sus méritos académicos y profesionales, y que se celebraron con pleno respeto a los principios de igualdad, mérito, capacidad y libre concurrencia, tal y como lo exige desde el año 1978 el art. 23 de la CE y como lo ordena y manda el art 10.2 del EBEP.

d) Certifique el número de funcionarios fijos o de carrera (sean personal funcionario o personal laboral) y el número funcionarios temporales/interinos/eventuales (sean personal funcionario o personal laboral, incluido los indefinidos no fijos) que prestaban servicios en el Ayuntamiento de València, a 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021 con indicación del personal temporal al servicio esa Administración empleadora, con más de 3 años; con más de 5 años; con más de 10 años; con más de 15 años y con más de 20 años de servicio.

e) Certifique el número de funcionarios fijos o de carrera (sean personal funcionario o personal laboral), y el número de funcionarios temporales o interinos/eventuales (sean personal funcionario o personal laboral incluido los indefinidos no fijos), de la Administración empleadora que, a 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021 desempeñan sus funciones:

- En el Servicio de Educación, en la Escuela Infantil Municipal Solc

Como Educadora Infantil

- En el Servicio de Personal, en la Oficina Técnico Laboral

Como auxiliar Administrativo C2

- En el Servicio Sociedad de la Información-OAC Tabacalera

Como Auxiliar Administrativo con funciones en la Información-Registro-Certificados Digitales y Declaraciones Responsables de Segunda Ocupación.

- En el Servicio de Personal

Como auxiliar administrativo

- En el Servicio Fiscal del Gasto

Como economista

Como auxiliar administrativo

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- En el Servicio de Tesorería

Como auxiliar administrativa C2

- En el Servicio de Formación y Empleo del Ayuntamiento de València

Como auxiliar administrativo

- En el Servicio de Bienestar Social e Integración del ayuntamiento de València

Como auxiliar administrativo

- En el Servicio de Licencias urbanísticas

Como arquitecto

Con indicación de los funcionarios temporales/interinos con más de 3 años; con más de 5 años; con más de 10 años; con más de 15 años y con más de 20 años de servicio.

f) Certifique el número funcionarios fijos o de carrera y el número de funcionarios temporales (sean funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos), de la Administración empleadora, que a 31 de diciembre de 2019, 2020 y 2021 desempeñaban sus funciones:

- en el cuerpo Técnico de Educación Infantil

- en el cuerpo de Auxiliar Administrativo C2

- en el cuerpo General de Auxiliares Administrativos

- en el cuerpo de economistas

- en el cuerpo de arquitectos

Con indicación de los funcionarios temporales (sean funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos) con más de 3 años; con más de 5 años; con más de 10 años; con más de 15 años y con más de 20 años de servicio.

g) Número de procesos selectivos por oposición convocados desde el año 2000 al 2021 para el ingreso como funcionario de carrera, por el Ayuntamiento de València:

En caso de que se hubiera convocado algún proceso selectivo entre los años 2000 y 2021, se interesa que se aporte copia de la convocatoria publicada, con indicación del número de plazas o puestos de trabajo incluidas en la convocatoria para el ingreso como funcionario de carrera en este cuerpo al servicio de la Administración empleadora; del número total de aspirantes que aprobaron la oposición y accedieron a una plaza como personal laboral fijo o funcionarios de carrera; y del número total de plazas o puestos de trabajo vacantes existentes a la fecha de la convocatoria o que a dicha fecha estaban servidas por empleados públicos temporales (sean funcionarios interinos, laborales temporales o indefinidos no fijos).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3.^a DOCUMENTAL: Consistente en que la Administración empleadora, y por quien corresponda de la misma, se expida e incorpore al expediente administrativo y se nos haga entrega, de certificación comprensiva de los siguientes extremos:

a) Si el personal interino de esa Administración empleadora, en general, y mis mandantes, en particular, tiene derecho a la consolidación de grado y consolidan su grado personal.

b) Si el personal interino de esa Administración, en general, y mis mandantes, en particular, tiene derecho a la carrera profesional y a la movilidad horizontal y vertical, esto es, a participar en los concursos de traslado y en la promoción profesional, y a los ascensos.

c) Si los funcionarios interinos de esa Administración empleadora en general, y mis mandantes, en particular, tienen derecho a la misma protección social que los funcionarios de carrera comparables, y si tienen derecho a todo tipo de excedencias, o al reconocimiento de la situación de servicios especiales como los funcionarios de carrera.

En el SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Al amparo del Art. 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, como medidas provisionales, solicitan que esta Administración se abstenga de realizar actuación alguna que pueda impedir, obstaculizar o limitar los derechos que se ejercitan en la presente reclamación, en cuanto derechos ya nacidos que dimanen directamente de la Directiva 1999/70/CE, que garantiza que los trabajadores con contrato de duración determinada –léase, al personal temporal compareciente- disfruten de las mismas ventajas que las que disfrutaban los funcionarios de carrera comparables, por aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y la prohibición del abuso en la relación temporal, principios estos que, como tiene dicho el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, deben considerarse de alcance general, puesto que se trata de Normas de Derecho Social de la UE de especial importancia, de las que cada empleado público y trabajador debe beneficiarse, en tanto que disposiciones protectoras mínimas.

Y en este sentido, como medida provisional, les requerimos para que garanticen la aplicación mis mandantes de estos principios de igualdad de trato y no discriminación, y de interdicción del abuso en las relaciones temporales sucesivas, lo que debe conllevar, como mínimo, el reconocimiento de estabilidad en el empleo de mis mandantes, su derecho a seguir desempeñando los puestos de trabajo que actualmente están desempeñando, absteniéndose esa Administración: (i) de incluir las plazas o puestos de trabajo ocupados por mis mandantes en ningún tipo de proceso selectivo o concurso de traslado; (ii) de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación, o al cese o remoción de mis mandantes en sus puestos de trabajo o a la extinción de su relación de empleo, excluyendo de cualquier oferta o de cualquier concurso -y retirando de ellos- los puestos de trabajo desempeñados por mis mandantes, en cuanto puestos discutidos afectados por el presente procedimiento, cuya titularidad estos reclaman.

Todo ello en base a los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Dada la gran extensión del escrito de petición y documentos adjuntos, así como, la solicitud de los medios de prueba realizados, y con el objeto de facilitar su comprensión, con carácter previo a realizar cualquier valoración de los fundamentos formulados por los peticionarios, es necesario puntualizar algunos de los hechos manifestados para determinar la situación administrativa respecto de sus nombramientos interinos.

Consultados expedientes administrativos de los nombramientos interinos, respecto la información y documentación relativa a los servicios prestados en su apartado primero de los antecedentes de hechos desde la incorporación por el único nombramiento interino vigente de cada uno de ellos, y los datos obrantes en el programa informático municipal de GESTIÓN DE PERSONAL se considera necesario hacer constar, s.e.u.o., los siguientes datos que se consideran relevantes de cada uno de los nombrados interinos, ahora peticionarios, para el correcto entendimiento de las situaciones, valoraciones y resoluciones de las solicitudes:

ORDEN	NOMBRE Y APELLIDOS	FI = FECHA INCORPORACION FN = FECHA ACUERDO NOMBRAMIENTO INTERINO EXPTE. NOMBRAMIENTO INTERINO/A	PLAZA	OPE OFERTA RESERVA SITUACIÓN ACTUAL	GRADO DESARROLLO PROFESIONAL =GDP GRUPO TITULACIÓN =GT
1	*****	FI 03/09/2018 FN 30/07/2018 01101/2018/2471	8938	Oferta OPE 2021	GDP-ENTRADA GT-C1
2	*****	FI 05/03/2003 FN 28/02/2003 01101/2003/0512	7676	Oferta OPE 2020	GDP-4 GT-C2
3	*****	FI 03/09/2018 FN 30/07/2018 01101/2018/2471	8933	Oferta OPE 2021	GDP-ENTRADA GT-C1
4	*****	FI 26/06/2018 FN 22/06/2018 01101/2018/2103	627	Oferta OPE 2020	GDP-ENTRADA GT-C2
5	*****	FI 02/04/2019 FN 29/03/2019 01101/2019/0565	9073	Oferta OPE 2020	GDP-ENTRADA GT-C2
6	*****	FI 03/09/2018 FN 30/07/2018 01101/2018/2471	8927	Oferta OPE 2021	GDP-ENTRADA GT-C1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: RIIT_rzLI_avxq_KMXI_/bdQ_gIpe_c90=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

7	*****	FI 26/05/2020 FN 22/05/2020 01101/2020/1665	638	Reservada por mejora de empleo hasta 24/01/2023, actualmente pendiente de incluir en próxima OPE	GDP-ENTRADA GT-C2
8	*****	FI 03/09/2018 FN 30/07/2018 01101/2018/2471	8929	Oferta OPE 2021	GDP-ENTRADA GT-C1
9	*****	FI 20/11/2018 FN 16/11/2018 01101/2018/3935	445	Oferta OPE 2020	GDP-ENTRADA GT-C2
10	*****	FI 17/04/2018 FN 13/04/2018 01101/2018/1030	8917	Oferta OPE 2018	GDP-0 GT-A1
11	*****	FI 11/06/2019 FN 07/06/2019 01101/2019/2178	659	Reservada por mejora de empleo	GDP-ENTRADA GT-C2
12	*****	FI 03/09/2018 FN 30/07/2018 01101/2018/2471	8934	Oferta OPE 2020	GDP-ENTRADA GT-C1
13	*****	FI 03/01/2018 FN 29/12/2017 01101/2017/2082	7662	Oferta OPE 2020	GDP-ENTRADA GT-C2
14	*****	FI 03/09/2018 FN 30/07/2018 01101/2018/2471	8937	Oferta OPE 2021	GDP-ENTRADA GT-C1
15	*****	FI 03/09/2018 FN 30/07/2018 01101/2018/2471	8940	Oferta OPE 2021	GDP-ENTRADA GT-C1
16	*****	FI 17/07/2018 FN 13/07/2018 01101/2018/2360	6538	Oferta OPE 2020	GDP-ENTRADA GT-C2
17	*****	FI 21/11/2018 FN 16/11/2018 01101/2018/3935	9014	Oferta OPE 2020	GDP-ENTRADA GT-C2
18	*****	FI 28/06/2018 FN 25/06/2018 01101/2018/1968	8921	Oferta OPE 2021	GDP-ENTRADA GT-C1

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



19	*****	FI 15/01/2018 FN 29/12/2017 01101/2017/2082	354	Reservada por mejora de empleo	GDP-ENTRADA GT-C2
20	*****	FI 22/10/2019 FN 18/10/2019 01101/2019/4222	3359	Oferta OPE 2020	GDP-ENTRADA GT-C2
21	*****	FI 17/04/2018 FN 13/04/2018 01101/2018/0970	9001	Oferta OPE 2019	GDP-ENTRADA GT-C2

Los nombramientos de funcionarios interinos se adoptaron para cubrir plazas vacantes estructurales, en base a la distinta normativa Básica de Función Pública y diferentes Leyes de Presupuestos Generales del Estado que habilitaban y habilitan para realizar nombramientos interinos en plazas vacantes para realizar **funciones propias de funcionarios de carrera**.

Por tanto, fueron para realizar funciones de carácter ordinarias propias de funcionarios de carrera, para ocupar plazas vacantes, hasta su posible cese, por entre otras circunstancias, al momento de la provisión definitiva de las plazas en propiedad, amortización de la plaza desempeñada, etc., dependiendo de las distintas circunstancias administrativas de cada una de las plazas, previa inclusión, en su caso, dependiendo de la tasa de reposición de efectivos en las Ofertas Públicas de Empleo, iniciándose posteriormente la correspondiente convocatoria para su provisión definitiva, en su caso.

Este 'sistema' legal de provisión en propiedad de la plazas vacantes cubiertos por interinos previsto por la Estatuto Básico del Empleado Público, y demás normativa autonómica de función pública se complica al quedar condicionado la inclusión de las plazas vacantes cubierta libre (no reservada) en las OPEs por la tasa de reposición de efectivos establecidas anualmente por la Ley de Presupuesto Generales del Estado.

En definitiva, mantienen una relación administrativa con el Ayuntamiento de València por **únicos nombramientos de funcionarios interinos, firmes y consentidos, para realizar funciones propias de funcionarios de carrera, aprobados por acuerdos del órgano municipal competente**.

SEGUNDO. En síntesis, los peticionarios en los antecedentes de hecho realizan, con carácter general, una lectura errónea.

En primer lugar, procede puntualizar el hecho no controvertido, de no existir acto administrativo de cese de la prestación de sus servicios sino que los peticionarios continúan desempeñando las funciones de los puestos de trabajo, de modo que su petición no se traduce en recurrir por su no conformidad a Derecho una decisión de extinción de la relación profesional, ni en obtener una restitución de su situación anterior, sino que realmente lo que pretenden es la obtención de un pronunciamiento declarativo de derecho de futuro tendente a impedir la posible decisión de extinción de la relación administrativa, lo que carece totalmente de cobertura tanto legal como jurisprudencial, más bien, parece pretender 'coaccionar' a la Administración

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Municipal impidiendo su normal y exigido legal funcionamiento para posteriormente solicitar posibles responsabilidades por el incumplimiento.

En segundo lugar, manifiestan ser llano que el personal interino desempeña sus servicios en régimen de temporalidad simulada para atender necesidades puntuales, provisionales, transitorias o excepcionales utilizándolos para cubrir necesidades ordinarias de personal, de carácter permanente y estructural, y privarles de los derechos que son propios del personal fijo de carrera-, **errando de pleno en su interpretación**, ya que, los nombramientos interinos, como se ha indicado anteriormente, por exigencia legal lo fueron para cubrir plazas estructurales para el desempeño de funciones de carácter ordinario, permanente y estructural, que quedarían sin efecto si las plazas fueran proveídas en propiedad o cuando la corporación considerará que habían desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortizaran las plazas, de conformidad con la normativa básica de función pública vigente en el momento de los nombramientos interinos.

En tercer lugar, realizan una lectura, de lo que denominan 'Prueba de déficit estructural de funcionarios de carrera, y de abuso y de fraude en la relación temporal sucesiva mantenida incompatible con la Directiva Comunitaria 1999/70/CE', de la que hay que manifestar que, no se pueden considerar que los casos individualmente analizados supongan una infracción de la normativa comunitaria, por cuanto no concurre un presupuesto esencial para poder considerar infringida la Directiva 1999/70/CE: la existencia de una concatenación de nombramientos, existe un único nombramiento interino prolongado en el tiempo para realizar funciones ordinarias y estructurales de conformidad con la normativa vigente en el momento del nombramiento.

Finalmente, cabe manifestar, que el Sr. Arauz, en peticiones idénticas también ha actuado como representante contra este Ayuntamiento, **desestimadas** en primera instancia, en situaciones de hechos semejantes a los de la presente, entre otras, las emitidas por los Juzgados de Contencioso-Administrativos de València en los procedimientos abreviados señalados en la siguiente tabla y posteriormente algunas estimadas parcialmente por el Tribunal Superior de Justicia de la CCVV, en el sentido expresado en el fundamento de derecho tercero del presente (FD 6º o 7º dependiendo de sentencia), frente a las cuales se ha inadmitido recursos de casación o no se han tenido por preparados por la misma sala, sentencias que incluso matizan que no existe abuso cuando el recurrente es funcionario de carrera y ocupa otro puesto por mejora de empleo u otra forma de provisión:

ORD.	JUZGADO CONTEN-ADMVO.	PROCE-DIMIENTO ABREV.	SENTENCIA /FECHA
1	10	320/2020	258/2021 / 01/06/2021
2	5	584/2020	299/2021 / 14/05/2021
3	8	578/2020	195/2021 / 28/05/2021
4	5	549/2020	298/2021 / 14/05/2021
5	7	298/2020	199/2021 / 01/07/2021
6	10	575/2020	290/2021 / 02/07/2021

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



7	8	506/2020	160/2021 / 26/04/2021
8	5	427/2020	294/2021 / 13/05/2021
9	8	294/2020	158/2021 / 26/04/2021
10	8	424/2020	159/2021 / 26/04/2021
11	8	297/2020	179/2021 / 13/05/2021
12	8	416/2020	162/2021 / 27/04/2021
13	5	301/2020	297/2021 / 13/05/2021
14	7	456/2020	216/2021 / 20/07/2021
15	5	297/2020	301/2021 / 14/05/2021
16	5	297/2020	301/2021 / 14/05/2021
17	5	302/2020	300/2021 / 14/05/2021
18	5	302/2020	300/2021 / 14/05/2021
19	5	302/2020	300/2021 / 14/05/2021
20	10	323/2020	159/2021 / 04/03/2021
21	5	301/2020	297/2021 / 13/05/2021
22	5	460/2020	334/2021 / 27/05/2021
23	5	301/2020	297/2021 / 13/05/2021
24	7	457/2020	201/2021 / 01/07/2021
25	8	458/2020	185/2021 / 18/05/2021
26	7	299/2020	200/2021 / 01/07/2021
27	5	459/2020	296/2021 / 13/05/2021
28	5	543/2020	295/2021 / 13/05/2021
29	8	303/2020	260/2021 / 21/09/2021

A los anteriores hechos le son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Normativa relacionada.

1. Artículos 9.1 y 3. 23.2, 103.1 y 3, y 135 Constitución Española.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. Artículo 19.Uno.7 Ley de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio de 2018.

3. Artículos 6, 9, 91, 92 y Artículo 127.1.h) Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

4. Artículos 3, 6, 7, 8, 10.1.a), 3, 4 y 5, 55.1, 61.6 y 7, 62.1.a), 70.1 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

5. Artículo 11 Real Decreto-Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

6. Artículo 14, 15 y 16 de la Ley 10/2010, de 10 de julio, de Función Pública Valenciana.

7. Artículo 13, 53.1.b) y 2, 56.1 y 4, y 88.1 y 5 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

8. Art. 283 Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

9. Ley 20/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

10. Artículo 405 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Artículo 405.

SEGUNDO. Es necesario puntualizar lo manifestado por los peticionarios en el apartado 1 titulado 'COMPETENCIA' (pag. 4), en el que considera que la competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nombramiento como funcionario de carrera o 'cuasi funcionario de carrera', etc., corresponde al Ayuntamiento de València por estar adscritos orgánicamente como empleados públicos temporales.

Siendo cierto que el Ayuntamiento de València es competente para resolver la presente solicitud es necesario incardinar esta afirmación.

En primer lugar, constituye el objeto principal de la solicitud el ser nombrados funcionarios de carrera y/o petición subsidiaria, y en todo caso, que podemos denominar 'cuasi funcionarios de carrera'...

Básicamente, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 62.1.a) del Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el EBEP establece, entre otros, como primer requisito imprescindible para adquirir la condición de funcionario de carrera la SUPERACIÓN DEL PROCESO SELECTIVO, y según el artículo 61.6. y 7, del citado texto legal, los sistemas selectivos de funcionarios de carrera serán los de oposición, concurso-oposición que deberán incluir, en todo caso, una o varias pruebas para determinar la capacidad de los aspirantes y establecer el orden de relación, y sólo en virtud de LEY podrá aplicarse, con carácter excepcional, el sistema de concurso que consistirá únicamente en la valoración de méritos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local atribuye a la Junta de Gobierno Local, entre otras, la aprobación de la bases de las convocatorias de selección y provisión de puestos de trabajo y las demás decisiones en materia de personal que no esté expresamente atribuidas a otro órgano.

Por tanto, el Ayuntamiento (Junta de Gobierno Local) es competente para nombrar funcionarios de carrera siempre y cuando se cumplan con los procedimientos administrativos y requisitos legales establecidos, por tanto, la cuestión es ¿tiene potestad y competencia el Ayuntamiento para nombrar funcionarios de carrera sin cumplir con los requisitos esenciales establecidos por la normativa constitucional y básica de función pública vigentes?.

Y, en caso negativo, cabría entenderse, que el nombramiento de un funcionario de carrera incumpliendo los requisitos esenciales legalmente establecidos -como los procedimientos administrativos establecidos para la adquisición de un derecho-, determinaría la nulidad radical del acto administrativo, como solicitud de reconocimiento de derechos no previstos en el ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento.

Respecto a la primera de las cuestiones, la respuesta es evidentemente NEGATIVA, el Ayuntamiento no es competente para declarar derechos incumpliendo los requisitos esenciales legalmente establecidos, pretenden que emita actos administrativos contrarios a la legalidad vigente, además de incurrir en nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.e) de la LPACAP por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, aparte de incurrir en el posible delito tipificado en el artículo 405 Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

No obstante, aunque el Ayuntamiento no es competente para resolver la solicitud por el procedimiento utilizado por los peticionarios por su pretensión, si se considera competente para resolver la petición, en virtud de la competencia residual del artículo 127.1.h) in fine, de la Ley de Bases de Régimen Local, y art. 88.5 de la LPAC, anteriormente transcritos, al disponer que tiene atribuida las competencia de las '**demás decisiones en materia de personal que no esté expresamente atribuidas a otro órgano**', y '**En ningún caso podrá la Administración abstenerse de resolver so pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de los preceptos legales aplicables al caso...**'.

Los propios peticionarios implícitamente comparten esta interpretación al manifestar, en el párrafo segundo de citado apartado 'I COMPTENTECIA', '*para el hipotético caso de que el Excmo Sr. Alcalde del Ayuntamiento de València se declarará incompetente para esta reclamación, procede que remita las actuaciones al órgano administrativo que fuere titular de las competencias para resolver esta aplicación, en aplicación del art. 14 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que desplaza sobre la Administración la obligación de remitir las actuaciones al órgano administrativo que se considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados*', y la Directiva 1999/70, en la que se basa únicamente la solicitud, debe ser aplicada, con todas sus consecuencias, por las **autoridades judiciales españolas** pues '*todo juez nacional, competente en una materia está obligado a aplicar íntegramente el Derecho comunitario y a proteger los derechos que éste confiere a los*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



particulares, inaplicando toda disposición eventualmente contraria de la Ley nacional, sea anterior o posterior a la norma comunitaria' (vid STJUE Simmenthal de 9 de marzo de 1978, o STC n.º 145/2012, de 2 de julio, Rtc 2012/145 (párrafo 2.º de la pag. 6 de la solicitud).

Por tanto, el Ayuntamiento sólo es competente para nombrar funcionarios de carrera cumpliendo estrictamente los requisitos y procedimientos establecidos en la legislación vigente, procediendo la desestimación de peticiones de reconocimiento de derechos, mediante procedimientos administrativos no previstos ordenamiento jurídico o manifiestamente carentes de fundamento, sin perjuicio del derecho de petición previsto por el artículo 29 de la Constitución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 88.5 in fine de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo cabe deducir el mismo sentido, de las Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de septiembre de 2018 al declarar que 'el abuso, en caso de existir y haber causado daños, que no es el caso, sea indemnizado como responsabilidad patrimonial de la administración', considerando, por tanto, que en modo alguno puede ser compensado con otro abuso distinto frente a terceros como sería la atribución de un privilegio especial de funcionarización o cuasi-funcionarización.

A mayor abundamiento, incluso para los supuestos en que se apreciase abuso de relación de temporalidad, que no es el caso, únicamente sería disponible por los órganos jurisdiccionales nacionales, de conformidad con la normativa nacional aplicable al supuesto concreto, determinar si la realización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición, no siendo por tanto, disponible la transformación de la relación administrativa 'temporal' en un nombramiento de funcionario de carrera (fijo), al estar expresamente prohibida, ya que sólo son admisibles las formas legales de acceso a la función pública establecidas en el actual marco normativo nacional.

Por todo ello, procede desestimar las peticiones.

TERCERO. Los peticionarios han obviado sentencias en idénticos supuestos, que han sido reiteradamente analizados por los Juzgados y Tribunales Españoles jerárquicamente superiores, en Sentencias con situaciones administrativas semejantes a las del presente supuesto, incluso algunas contra el Ayuntamiento de València, en los que el Sr. Arauz ha actuado también como representante, en las que los fallos firmes han sido contrarios a la ahora invocado como argumento principal de la solicitud.

Con el objeto de acreditar lo manifestado en el párrafo precedente, consultados los antecedentes obrantes en la Sección de Acceso a la Función Pública y Provisión de Puestos de Trabajo, del Servicio de Personal de este Ayuntamiento, se hace constar, en similar sentido, algunos de los procedimientos judiciales con sentencia firme:

1. Sentencia n.º 294/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València del Procedimiento Abreviado número 427/2020, desestimatorio en primera instanciad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 800/2022, de fecha 22/11/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación n.º 395/2021), en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificadas en el FD Sexto de la sentencia.

2. Sentencia n.º 260/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 8 de València del Procedimiento Abreviado número 303/2020, desestimatoria en primera instancia de peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 856/2022, de fecha 20/12/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación 570/2021), estimatorio parcialmente, revocatoria parcialmente, estimando también de forma parcial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora frente a resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2020 en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificada en el FD Sexto de la sentencia.

3. Sentencia n.º 199/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València del Procedimiento Abreviado número 298/2020, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo en primera instancia de peticiones similares a las del presente supuesto, contra la Resolución de fecha 24 de abril de 2020, y contra la desestimación presunta de la citada resolución, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 803/2022, de fecha 24/11/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación 476/2021), estimatorio parcialmente del recurso de apelación, revocatoria parcialmente, estimando también de forma parcial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora frente a resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2020 en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificada en el FD Séptimo de la sentencia.

4. Sentencia n.º 258/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 10 de València del Procedimiento Abreviado n.º 320/2020, desestimatoria de recurso contencioso-administrativo en primera instancia de peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente estimado parcialmente por Sentencia n.º 683/2022, de fecha 27/09/2022, por la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Recurso de Apelación 403/2021), estimatorio parcialmente del recurso de apelación, revocatoria parcialmente, estimando también de forma parcial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la actora frente a resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 24/04/2020 en el solo sentido de considerar que ha existido un abuso en su contratación temporal con las consecuencias identificada en el FD Sexto de la sentencia.

5º. Sentencia n.º 334/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 5 de València del Procedimiento Abreviado n.º 460/2020, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo en primera instancia contra peticiones similares a las del presente supuesto, posteriormente desestimada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en Sentencia n.º 188/2023, de fecha 08/03/2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Y, en los mismos términos numerosas sentencias de contenido análogo dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (frente a las cuales se han inadmitido recursos de casación o no se han tenido por preparados por la misma sala), sentencias que incluso matizan que no existe abuso cuando el recurrente es funcionario de carrera y ocupa otro puesto por mejora de empleo u otra forma de provisión.

Recientemente, en situación de hecho, similar a alguno de los supuestos, -excepto los años de interinidad, por ocupar una plaza reservada a funcionario de carrera, se ha remitido por la Asesoría Jurídica al Servicio de Personal del Ayuntamiento Sentencia número 483/2023 de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha 9 de junio de 2023, desestimatorio del recurso de apelación interpuesto por '...', frente a la Sentencia n.º 14/2022, de 31/enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 7 de València, dictada en el Procedimiento Abreviado n.º 295/2020, en idéntica petición y situación de hecho a la presente, indicando literalmente en el fundamento jurídico quinto y sexto:

'QUINTO. Tal como se recuerda en la sentencia de esta Sala y Sección 855/2022, de 20/diciembre (recurso apelación 576/2021), para dar respuesta a la presente apelación vamos a partir, de lo resuelto por el TS en sus sentencias de 30/noviembre/2021, RC 6302/2018: 1/diciembre/2021, RC 7494/2019, RC 4133/2019, RC 6293/2018; 3/diciembre/2021 RC 4849/2019; 10/diciembre/2021 RC 3989/2019, RC 7459/2018; 16/diciembre/2021, RC 6157/2018; 22/diciembre/2021 RC 3320/2018.

*En primer término, de la doctrina de estas sentencias del TS resulta que aun cuando: En efecto, en algunas ocasiones anteriores ha declarado esta Sala que no puede hablarse de situación abusiva a efectos de la cláusula 5 del Acuerdo marco cuando ha habido un único nombramiento de carácter no fijo, porque lo que esta disposición busca es evitar renovaciones sucesivas de una relación estatutaria de servicio de carácter no fijo para cubrir necesidades de naturaleza permanente. Ahora bien, ciñéndonos a la jurisprudencia más reciente del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, es preciso afirmar que, aun en presencia de un único nombramiento de carácter no fijo, la situación puede ser abusiva a efectos de la mencionada cláusula 5 del Acuerdo marco si aquel único nombramiento es injustificadamente prolongado y, por consiguiente, si en ese tiempo habría debido la Administración organizar el correspondiente proceso selectivo para cubrir establemente la plaza. Véase, en este sentido, la sentencia Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (C-726/19) de 3 de junio de 2021 (párrafo 35)'.

*Por tanto, a la luz de esta doctrina, si un único nombramiento es injustificadamente prolongado, también puede considerarse contrario a la Cláusula 5 del Acuerdo marco, salvo que la administración acredite que ese nombramiento temporal estuviera destinado a algo distinto que cubrir una necesidad permanente.**

Finalmente, presenta interés recordar aquí que el TS, entre otras, por Providencia, de 11/octubre/22 RC 3608/21, inadmite la casación, por pérdida sobrevenida de interés casacional:

'Al haberse resuelto las cuestiones de fondo planteadas, relativas a sanciones sobre la contratación temporal, entre otras, en las sentencias dictadas de 30 de noviembre de 2021 (RC

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



6302/2018), de 1 de diciembre de 2021 (RC 6482/2018) y de 20 de diciembre de 2021 (RC 7462/2018, 7574/201 8), entre otras, así como, por sentencia también de 1 de diciembre de 2021 (RC 7494/2019), respecto funcionarios interinos de Las Palmas.

El mismo criterio se ha aplicado para resolver supuestos de personal estatutario, entre otras, en las sentencias dictadas por esta Sala Tercera de fecha 20 de diciembre de 2021 (recurso de casación núm. 6902/201 9), de 21 de diciembre de 2021 (recurso de casación núm. 6874/2019), de 22 de diciembre de 2021 (recursos de casación núm. 6876/2019 y 3320/2019), por lo que ningún efecto útil se derivaría de un pronunciamiento sobre las cuestiones interesadas.

Finalmente, conviene señalar, que la STS de 19 de septiembre de 2020 (recurso de casación núm. 6103/2020) siguiendo precedentes {SSTS de 12 de mayo de 2022 (recursos de casación núm. 6712/2020, núm. 5613/2020, núm. 5715/2020 y núm. 671 3/2020), de 13 de mayo de 2022 (recurso de casación núm. 778/2020), y de 20 de julio de 2022 (recurso de casación núm. 7564/2020)} ha resuelto, que 'no es contrario a Derecho que la relación mantenida en dicho régimen de interinidad se prolongue en el tiempo hasta tanto la plaza sea ocupada por funcionario de carrera o se amortice'.

SEXTO. En el presente supuesto de hecho, del examen de la documental aportada por la actora y del expediente administrativo se deduce que el nombramiento de '....' Como funcionaria interina lo fue a plaza reservada, y condicionada a la incorporación de la titular de la misma (o a los condicionantes que se identifican en la propia resolución de nombramiento de 06/10/2003), situación que no consta que se haya modificado. Para aplicar la doctrina comunitaria en los términos expresados es preciso que se esté ocupando **plaza vacante**. Y ése no es el caso, pues la plaza que viene ocupando el recurrente como Técnica de Administración General está reservada a otra persona que se halla en comisión de servicios sobre lo que, además, nada se dice en la apelación. En estas condiciones no se está en condiciones de afirmar la existencia de abuso en la utilización de la contratación temporal, en los términos que se establece en la Jurisprudencia comunitaria y europea, pues no nos hallamos ante la ocupación prolongada en el tiempo de una plaza vacante'.

CUARTO. En el primero de los fundamentos jurídicos titulado 'SOBRE LA NORMATIVA COMUNITARIA APLICABLE AL SUPUESTO LITIGIOSO', los peticionarios basan sus líneas argumentales en lo dispuesto en el Acuerdo marco sobre el trabajo de duración determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999 (en lo sucesivo, «Acuerdo marco»), que figura en el anexo a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, en cuanto que a través de la misma se garantiza:

1) En primer lugar, la igualdad de trato entre los trabajadores con un contrato de duración determinada -léase, interinos- y los indefinidos -léase, de carrera- protegiendo a aquellos contra toda discriminación.

2) Y en segundo término, la interdicción de los abusos derivados de la utilización de contratos sucesivos de trabajo de duración determinada o de relaciones laborales de este tipo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Respecto a la 1.^a de las líneas, **los peticionarios no han alegado ni acreditado**, en el conjunto de los escritos, hecho que acredite discriminación alguna, más allá de los derechos derivados de la naturaleza del objeto de la pretensión de la presente solicitud, salvo las excepciones necesarias por la distinta naturaleza de los nombramientos de funcionario interino y de carrera, de conformidad con la normativa de función pública vigente y la Jurisprudencia.

En relación a la 2.^a de las líneas, de conformidad con su fundamento jurídico 3º titulado 'SOBRE LA EXISTENCIA DE UN ABUSO FRAUDULENTO EN LA RELACIÓN TEMPORAL SUCESIVA MANTENIDA CON MIS MANDANTES VULNERACIÓN DE LA DIRECTIVA 1999/70/CE' (pags. 21 a 32), **aparte de negar la mayor**, ya que no han acreditado la existencia de abuso fraudulento en la relación de temporal sucesiva al sólo existir un único nombramiento interino, los peticionarios manifiestan que para cumplir el último objetivo, la directiva prohíbe que el personal temporal sea destinado a desempeñar de modo permanente y estable funciones que son propias del personal funcionario fijo, esto es, a cubrir necesidades que, de hecho, no tienen carácter provisional, sino permanente y estable (vid TJUE de 14 de septiembre de 2016, Asunto C-16/15, apartados 47 y 48), concluyendo (pags. 23, párrafo 2.^a):

Cabe recordar, como ya ha quedado claro en el presente, se trata de un nombramiento interino, firme y consentido, para ocupar plaza estructural para el ejercicio de funciones ordinarias propias de funcionarias de carrera, que quedaría sin efecto si la plaza fuera proveída en propiedad o cuando la corporación considerara que habían desaparecido las circunstancias que lo motivaron o bien se amortizara la plaza, y que el recurrente no ha sido cesado, y por tanto, el supuesto de hecho no es equiparable.

La cláusula 5.1 del Acuerdo marco de la CES, la UNICE y El CEEP, aplicado por la directiva, establece en cuanto a las medidas destinadas a evitar la utilización abusiva de la temporalidad (cláusula 5): '1. A efectos de prevenir los abusos como consecuencia de la utilización sucesiva de contratos o relaciones laborales de duración determinada los Estados miembros, previa consulta con los interlocutores sociales y conforme a la legislación, los acuerdos colectivos y las prácticas nacionales, y/o los interlocutores sociales, cuando no existan medidas legales equivalentes para prevenir los abusos, introducirán de forma que se tengan en cuenta las necesidades de los distintos sectores y/o categoría de trabajadores, una o varias de las siguientes medidas:

razones objetivas que justifique la renovación de tales contratos y relaciones laborales;

la duración máxima total de los sucesivos contratos de trabajo o relaciones laborales de duración determinada;

el número renovaciones de tales contratos o relaciones laborales'.

El alcance de la cláusula 5. 1 del Acuerdo marco ofrece particularidades que han sido puestas de manifiesto con gran claridad por la Sentencia 153/2020, de 9 de septiembre, del juzgado de lo contencioso-administrativo número 4 de Oviedo, que en su fundamento de derecho cuarto recuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'...la cuestión que se plantea es si se ha producido un uso abusivo de la contratación o del nombramiento del empleado público concernido y si la consecuencia de tal uso abusivo, tal como resulta de la jurisprudencia, permite acoger la pretensión de convertir su relación estatutaria como funcionario interino en relación indefinida no fija.

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la Directiva se ha construido en torno a más de cincuenta reenvíos prejudiciales que provienen de jueces nacionales de Grecia (sentencias Adeneler y Angelidaki o autos Vassilakis y Koikou), Italia (sentencias Marrosu y Sardino, Vasallo, Valenza, Mascotlo o Fiamingo), España (sentencias Del Cerro Alonso, Rosado Santana, Márquez Samohano, Pérez López Martínez Andrés o de Diego Porras y autos León Medialdea y Álvarez Santirso) y, en menor medida, de Francia (sentencia Huer), Irlanda (sentencia Impact) o Alemania (sentencia Küçük).

No obstante, en este supuesto es preciso determinar únicamente la interpretación de la Directiva en relación con el abuso en la contratación temporal. A tal efecto debe señalarse que, a diferencia de lo que ocurre con la cláusula 4.1 del Acuerdo, la cláusula 5.1 del Acuerdo no tiene efecto directo para el caso de no transposición o de incorrecta incorporación en los Derechos nacionales, tal como ha explicado el Tribunal de Justicia en la sentencia Impact (sentencia de 15 de abril de 2008, C-268/06, EU:C:2008:223, apartado 80).

Es precisamente esta falta de efecto directo la que origina graves problemas de aplicación porque en el caso concreto corresponde elegir al juez nacional, de conformidad con el Derecho de la Unión Europea, la solución más apropiada frente al abuso en el nombramiento como empleado temporal...

Por tanto, la cláusula 5.1. del Acuerdo no tendría efecto directo'.

Esta cuestión ha sido resuelta en diversas Sentencias de la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la CCVV, entre las que se encuentra recientemente la número 195/2023, disponiendo en el FD SEXTO literalmente:

*'SEXTO. Insiste el apelante en que conforme a la cláusula 5 del Acuerdo, no cabe distinguir entre múltiples nombramientos y uno solo de ellos cuando se ha ocupado el mismo puesto de trabajo de forma ininterrumpida y en este punto si que ha de conferirse razón a la misma, toda vez que el TJUE ya no limita el posible abuso de temporalidad con relación estricta a 'sucesivos contratos de trabajo de duración determinada' cuanto posibilita que tal abuso concurra ante el caso de 'una situación en la que un empleado público nombrado sobre la base de una relación de servicio de duración determinada, a saber, hasta que la plaza vacante para la que ha sido nombrado sea provista de forma definitiva, ha ocupado, en el marco de varios nombramientos, el mismo puesto de trabajo de modo ininterrumpido durante varios años y ha desempeñado de forma constante y continuada las mismas funciones, cuando el mantenimiento de modo permanente de dicho empleado público en esa plaza vacante se debe al incumplimiento por parte del empleador de su obligación legal de organizar en el plazo previsto un proceso selectivo al objeto de proveer definitivamente la mencionada plaza vacante y su relación de servicio haya sido prorrogada implícitamente de año en año por este motivo' (SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA (Sala Segunda) de 19 de marzo de 2020 en asuntos acumulados C 103/18 y C 429/18 ***** (C-103/18), mas de dicho elemento, así como la relativización que el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



propio TJUE ha realizado en orden a las razones presupuestarias que esgrime la administración, esto es, ante limitaciones a la tasa de reposición de efectivos, pues 'si bien consideraciones puramente económicas pueden justificar la adopción de leyes de presupuestos que prohíban la organización de procesos selectivos en el sector público, dichas leyes no pueden restringir ni incluso anular la protección de que gozan los trabajadores con contrato de duración determinada de conformidad con la Directiva 1999/70 y, en particular, los requisitos mínimos previstos en la cláusula 5 del Acuerdo marco' de forma tal que 'consideraciones puramente económicas, relacionadas con la crisis económica de 2008, no pueden justificar la inexistencia, en el Derecho nacional, de medidas destinadas a prevenir y sancionar la utilización sucesiva de contratos de trabajo de duración determinada) (STJUE de 3 de junio de 2021, C-726/2019 apartado 92 - Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario – en modo alguno ha de derivarse el éxito de las pretensiones ejercitadas.

Así cabe tener por acreditado que el recurrente ocupó desde ----- un puesto de técnico administración general para cubrir lo que explicita como plaza vacante estructural ---- integrada en la plantilla municipal y cabe colegir que tal ocupación en tanto ininterrumpida en el tiempo puede ponerse en relación con necesidades estructurales de la administración municipal demandada, sin que la administración nada oponga a tal consideración, mas advertido ello, y parafraseando al TS en Sentencia, Sala 3m.ª, sec. 4m.ª, nm.º 1426/2018, de 26 de septiembre, rec 1305/2017 (ROJ ROJ: STS 3251/2018), 'la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino (de un Ayuntamiento), en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde la fecha de efectos de la resolución anulada, hasta que esa Administración cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre'.

En todo este mismo sentido, por resolver claramente las cuestiones planteadas, se debe citar las Sentencias del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta núm 1425/2018 y 1426/2018, de fecha 26/09/2018, así como, el Auto aclaratorio de ese mismo Tribunal, de fecha 2 de octubre de 2018, de esta última, procedimiento en el que se plantearon cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de la Unión Europea ahora invocadas, que en lo que viene al caso por su pretensión, y con el objeto de evitar erróneas interpretaciones se transcribe el fallo literalmente, junto al fundamento decimoctavo, por lo que se deduce y ser suficientemente determinante, así como el único fundamento de derecho y fallo del auto aclaratorio de ese mismo Tribunal, de fecha 2 de octubre de 2018:

Sentencia núm. 1426/2018

FALLO

'PRIMERO. *Fijar como criterios interpretativos aplicables en presencia de una situación de abuso -como la enjuiciada- en los sucesivos nombramientos y mantenimiento de la relación de empleo entre un funcionario interino y un Ayuntamiento, los expresados en el fundamento de derecho decimoctavo de esta sentencia. (Se transcribe literalmente)*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'DECIMOCTAVO. *Respuestas a las cuestiones interpretativas planteadas en el auto de admisión.*

Con las consideraciones efectuadas en los fundamentos anteriores estamos en disposición de dar respuesta a las incógnitas que el auto de admisión del recurso planteó en estos términos:

1.ª Si, constatada una utilización abusiva de los sucesivos nombramientos de quien suscribió, primero, un contrato laboral de duración determinada, y después fue nombrado y vuelto a nombrar funcionario interino, debe, de conformidad con la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (Sala Décima) de 14 de septiembre de 2016, dictada en los asuntos acumulados C-184/15 y C-197/15, adoptarse como única solución jurídica aplicable la de conversión de su relación de servicios en una de carácter indefinido no fija, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, o bien, si cabe afirmar que en nuestro ordenamiento jurídico existen otras medidas de aplicación preferente e igualmente eficaces para sancionar los abusos cometidos en dicha relación.

2.ª Con independencia de la respuesta que se ofrezca a la cuestión anterior, si el afectado por la utilización abusiva de esos nombramientos tiene o no derecho a indemnización, por qué concepto y en qué momento.

La respuesta de esta Sección de enjuiciamiento del recurso de casación es la siguiente:

Respecto a la primera cuestión:

Ante aquella constatación, la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino de un Ayuntamiento, en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde la fecha de efectos de la resolución anulada, hasta que esa Administración cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Al dar cumplimiento a esa norma, en un caso como el enjuiciado, en que el nombrado cubrió necesidades que, de hecho, no tenían carácter provisional, sino permanente y estable, debe valorarse, de modo motivado, fundado y referido a las concretas funciones que prestó, si procede o no la ampliación de la relación de puestos de trabajo de la plantilla municipal, observado después las consecuencias jurídicas ligadas a tal decisión, entre ellas, de ser negativa por no apreciar déficit estructural de puestos fijos, la de mantener la coherencia de la misma, acudiendo a aquel tipo de nombramiento cuando se de alguno de los supuestos previstos en ese art. 10.1, identificando cuál es, justificando su presencia, e impidiendo en todo caso que perdure la situación de precariedad de quienes eventual y temporalmente hayan de prestarlas.

Respuesta a la segunda cuestión:

El/la afectado/a por la utilización abusiva de los nombramientos temporales tiene derecho a indemnización. Pero el reconocimiento del derecho: a) depende de las circunstancias

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



singulares del caso; b) debe ser hecho, si procede, en el mismo proceso en que se declara la existencia de la situación de abuso; y c) requiere que la parte demandante deduzca tal pretensión; invoque en el momento procesal oportuno qué daños y perjuicios, y por qué concepto o conceptos en concreto, le fueron causados; y acredite por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho, la realidad de tales daños y/o perjuicios, de suerte que sólo podrá quedar para ejecución de sentencia la fijación o determinación del quantum de la indemnización debida.

Además, el concepto o conceptos dañosos y/o perjudiciales que se invoquen deben estar ligados al menoscabo o daño, de cualquier orden, producido por la situación de abuso, pues ésta es su causa, y no a hipotéticas 'equivalencias', al momento del cese e inexistentes en aquel tipo de relación de empleo, con otras relaciones laborales o de empleo público.

SEGUNDO. Haber lugar, en parte, al recurso de casación interpuesto por la representación procesal del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de fecha 12 de diciembre de 2016, dictada en el recurso de apelación núm. 735/2013.

TERCERO. Estimar, en parte, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de D. ***** contra la resolución de 12 de diciembre de 2012, del concejal delegado del Área de Función Pública del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, que acordó. Dar por concluida la relación administrativa entre D. ***** y el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz con efectos del día 31 de diciembre de 2012, por las razones expuestas en el cuerpo de esta resolución, último día éste en que deberá prestar sus servicios. Resolución que anulamos por ser disconforme a derecho.

CUARTO. Declarar, como declaramos, que la relación de empleo del Sr. ***** con el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz subsiste y continuará -con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde el día 1 de enero de 2013- hasta que dicha Corporación local cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Quinto. Desestimar las demás pretensiones deducidas en el proceso.

Auto aclaratorio

...FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO La parte echa en falta en el escrito en que pide la aclaración la inclusión en la sentencia de la medida sancionadora específica y disuasoria que exige la jurisprudencia del TJUE para garantizar la plena eficacia del Acuerdo marco.

No es así, sin embargo. Las consecuencias jurídicas que establece la sentencia son, ellas, en sí mismas, esa medida sancionadora específica y disuasoria que la parte echa de en falta.

No procede, por tanto, acceder a la aclaración solicitada.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PARTE DISPOSITIVA LA SALA ACUERDA:

NO HA LUGAR a aclarar la sentencia dictada solicitada por la representación procesal de D. ***** en el escrito presentado el 8 del mes en curso. Sin costas.

Sumariamente, el supuesto de la Sentencia del Tribunal Supremo no se ajusta al presente, no obstante, aun reconociendo el abuso de la relación de temporalidad, determina, para lo que aquí interesa por la pretensión, la continuidad en su nombramiento interino hasta que dicha Corporación local cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

También por ser suficiente determinante y esclarecedor, se hace constar lo manifestado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de València, en Sentencia de fecha 11 de junio de 2021, número 351/2021, en su fundamento jurídico tercero concluye literalmente:

'El Tribunal Supremo en congruencia con tales consideraciones concluyó que la sentencia recurrida había interpretado de manera errónea el ordenamiento jurídico al decidir que la relación de empleo de la demandante debe ser considerada a todos los efectos como indefinida no fija; y al entender, también, que llegado y justificado su cese, deberá percibir la indemnización –dice– señalada por el TJUE de mantenerse las circunstancias legales actuales.'

La actora pretende que se declare la condición de empleado público fijo y/o funcionario de carrera.

A este respecto no se ha proporcionado por la recurrente ninguna disposición que en el derecho nacional ampare la posibilidad de que un funcionario, en un caso similar, con vínculo de carácter temporal con la administración pueda acceder, en la práctica, a la condición de personal de carrera sin seguir un procedimiento que respete los principios de mérito y capacidad, exigidos por el artículo 23.2 en relación con el artículo 103.3 de la Constitución Española. Sin que se pueda eludir esta exigencia con la fórmula de invocar la permanencia en 'análogas circunstancias' puesto que en definitiva lo que se peticiona es una declaración de fijeza en el empleo público al margen de tales procedimientos y principios.

En este sentido, la jurisprudencia constitucional (STC 42/1981, de 22 de diciembre) estableció claramente que el ingreso como funcionario de carrera debía tener lugar en aplicación del principio de igualdad en el acceso a las funciones públicas mediante 'las convocatorias de concursos y oposiciones que se establezcan en términos generales y abstractos y no mediante referencias individualizadas y concretas'.

La opción propuesta por los peticionarios de acceso con carácter fijo a la función pública por el mero transcurso del tiempo en la condición de interinidad resulta totalmente incompatible con la ley fundamental y en tal sentido se ha pronunciado, entre otras muchas, la STC 111/2014, de 26 de junio que en su fundamento de derecho 5 establece:

'...resulta inconstitucional la previsión de unas pruebas de acceso restringidas a quienes' tuvieran la condición de personal laboral fijo. Es cierto que al regular el contenido de las

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



pruebas selectivas se distingue entre quienes pudieran acreditar que ingresaron como personal laboral fijo mediante la superación de pruebas selectivas convocadas con arreglo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y quienes no pudieran probar que habían accedido a su condición laboral de tal forma, pero también los que resultan excluidos de la posibilidad de particular en tales pruebas los que no estén previamente unidos a la Administración por un vínculo laboral fijo trabajo como consecuencia de haber concurrido a convocatorias anteriores a la entrada en vigor de la referida ley. Dicho de otro modo, quedan excluidos los 'aspirantes libres' que no prestan servicios como personal laboral fijo, entre quienes se encuentran incluso los funcionarios interinos' (STC 38/2004, FJ5).

... La promoción interna de los funcionarios a través del trabajo no puede confundirse con una patente para excluir la vigencia de estos preceptos constitucionales ni siquiera temporal y excepcionalmente, puesto que nada permite al legislador estatal o autonómico transgredir los límites que la Constitución impone a su libertad de configuración normativa y menos cuando está en juego un derecho con rango de fundamental como es la igualdad de acceso de todos los ciudadanos a las funciones públicas (art. 23.2 de la Constitución). Igualdad de trato que en el Estado de Derecho constituye, desde la perspectiva institucional, uno de los fundamentos objetivos del orden jurídico que auél reclama, en cuanto es un ineludible corolario de la igualdad ante la Ley, frente a los sistemas vigentes en organizaciones históricas anteriores, donde eran frecuentes toda clase de restricciones por diversas causas e, incluso, la compraventa y patrimonialización de los oficios públicos' (STC 302/1993, FJ 2)'.

En igual sentido se ha expresado, más próxima en el tiempo, la STC de 18 de febrero de 2021 en el recurso de inconstitucionalidad 3681/2020'.

QUINTO. Respecto a la solicitud de indemnización de 18.000, y/o la que legalmente proceda, como compensación al abuso sufrido en la relación temporal sucesiva mantenida, sin perjuicio de otras compensaciones que procedan para reparar el daño..., cabe señalar, en primer lugar, que ha quedado acreditado en el cuerpo de presente escrito no se ha producido abuso en la relación temporal sucesiva, en segundo lugar, sorprende la cantidad exacta y concreta solicitada sin especificación, motivación ni justificación y acreditación alguna, y en tercer lugar, el Tribunal Supremo ya ha indicado las bases para analizar si concurre o no su estimación con arreglo las circunstancias del 'caso concreto', y el mero hecho de estar interino un prolongado periodo no conlleva objetivamente el derecho a una indemnización, lo que supone aplicar en esta materia los requisitos exigidos para apreciar responsabilidad patrimonial de las Administraciones públicas.

En todo este sentido, en un supuesto similar al presente, la Sección 2 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana ha determinado en el FD SÉPTIMO de la Sentencia n.º 195/2023, de fecha 23/03/2023:

'Solicita el apelante se le reconozca indemnización por daños de 18.000 € mas tampoco la apelación puede prosperar en este extremo en tanto ni consta se haya producido el cese del mismo ni se acreditan los daños a los cuales tal cuantía pretende ser vinculada. En este extremo, 'el hecho de haber sido personal interino durante un tiempo más o menos largo, incluso si ha habido nombramientos sucesivos (no es el caso), no justificados por la Administración, no implica automáticamente que haya habido daño. La recurrida no hace indicación alguna sobre el perjuicio o la lesión que le habría ocasionado la mera circunstancia de haber sido interina. (STS 1401/2021, de 30/11, Sala 3.ª, Sc 4.ª –casación 6302/2018)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cabe hoy recordar, y con ello y lo anterior damos respuesta ante un eventual planteamiento por parte de la Sala de cuestión prejudicial, ya ha tenido ocasión e considerar nuestro TS a la hora de considerar 'si debe darse por bueno el reconocimiento hecho en la instancia y en apelación de una indemnización de naturaleza sancionadora, sin ninguna base en el ordenamiento español' que 'la respuesta debe ser negativa' toda vez que 'si se adoptan criterios hermenéuticos no aceptados en la comunidad jurídica o se incurre en puro decisionismo, el órgano jurisdiccional deja de operar dentro del sistema de fuentes establecido, con el riesgo de caer en la arbitrariedad. Y, como se ha visto, la regulación de la responsabilidad patrimonial de la Administración no da base para otorgar indemnizaciones con una finalidad sancionadora, el margen de daños efectivos e identificados' (STS, Sala 3ª, Sec 4ª núm 1401/2021, de 30 de noviembre resolutoria del recurso de casación 6302/2018)'.

Por tanto, procede su desestimación.

SEXTO. Dado la línea argumental desarrollada por la solicitante, en el PRIMER OTROSI DIGO de su reclamación, manifiesta interesar como medios de prueba los transcritos literalmente en el apartado primero del presente, indicados en las páginas 91 a 95 de la solicitud.

Del cuerpo del informe, y en virtud de artículo 283 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil se considera impertinente admitir los medios de prueba solicitados en la 1ª DOCUMENTAL, en concreto los 'Certificados de los servicios prestados por ellos hasta la fecha del certificado como funcionario interino', por reconocerse en el cuerpo del presente los servicios prestados, e inadmitir el resto, también, por considerarlos irrelevantes.

SÉPTIMO. En relación a la petición del SEGUNDO OTROSI DIGO, en el que al amparo del art. 56 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común **solicita** que el Ayuntamiento se abstenga de realizar actuación alguna que pueda impedir, obstaculizar o limitar los derechos que se ejercitan en la presente reclamación, en cuanto a los **derechos ya nacidos** que dimanen directamente de la Directiva 1999/70/CE, que garantiza que los trabajadores con contrato de duración determinada disfruten de las mismas ventajas que las que disfrutaban los funcionarios de carrera comparables, por aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación, y la prohibición del abuso en la relación temporal, y en este mismo sentido, y en garantía de los principios de igualdad de trato y no discriminación, solicita, como mínimo, el reconocimiento de estabilidad en el empleo, el derecho a seguir desempeñando los puestos de trabajo que actualmente están desempeñando, absteniéndose (i) de incluir las plazas o puestos de trabajo ocupados en ningún proceso selectivo o concurso de traslado; (ii) de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación, o al cese o remoción en sus puestos de trabajo o a la extinción de su relación de empleo, excluyendo de cualquier oferta o de cualquier concurso –retirando de ellos- los puestos de trabajo desempeñados, en cuanto puestos discutidos afectados por el presente procedimiento, cuya titularidad estos reclaman.

En esencia, los peticionarios pretenden la obtención de los derechos (con carácter genérico) exclusivos de los funcionarios de carrera, por tanto, en congruencia con el cuerpo del presente anteriormente expuesto, de desestimación de las peticiones de nombramientos como funcionarios de carrera o 'cuasi funcionarios de carrera', procede su desestimación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Genéricamente, pretenden, un acto declarativo de suspensión y abstención de una serie de posibles procedimientos administrativos, que, s.e.u.o., no consta hayan sido recurridos por los solicitantes, por si afectaban a posibles derechos no declarados.

Debe reseñarse, que ese tipo de solicitudes, aparte de ser contraria a lo dispuesto en la normativa vigente, perjudica claramente a los ciudadanos con expectativas de ingreso en la función pública que están esperando las convocatorias de acceso a la función público, expectativas que son legitimadoras para el ejercicio de acciones, y bloquear indefinidamente a favor de los peticionarios dichas plazas perjudicaría directamente esas legítimas expectativas, viéndose los peticionarios favorecidos frente a los mismos con clara vulneración de lo dispuesto en el art. 23 CE, **procediendo, en consecuencia, la desestimación de la totalidad de las medidas provisionales solicitadas.**

OCTAVO. No obstante, para el caso, se considera necesario constatar la interpretación realizada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea para los casos en los que se ha estimado que se había producido un abuso notorio de la relación de temporalidad.

De la STJUE de 19 de marzo de 2020, asuntos C-103/18 y 429/18, cabe deducir el rechazo a la solicitud fijeza o permanencia en sus plazas de interinidad, confirmando la doctrina seguida por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en dos sentencias de 26 de septiembre de 2018.

Para situarnos en antecedentes, recordemos que la pretensión de los recurrentes, por la situación abusiva de relación de temporalidad como personal estatutario por parte del Servicio de Salud de la Comunidad de Madrid, era que se les reconociera la condición de personal estatutario fijo o, con carácter subsidiario, la condición de empleados públicos con un estatuto comparable al de ese personal, situación fáctica comparable al presente supuesto, a excepción, clara está, que en este supuesto no ha existido el abuso de temporalidad por lo motivos anteriormente expuestos.

La cuestión principal, en esencia, era determinar si podía considerarse compensación adecuada o necesaria, esa fijeza o permanencia en sus plazas, ante el carácter abusivo de su relación de temporalidad, o en su caso, una posible indemnización...

Así, en este sentido, los apartados tercero y quinto ya citados anteriormente, del fallo son concluyentes, por la consecuencias de su determinación, al decir literalmente, el primero que 'incumbe al órgano jurisdiccional nacional apreciar, con arreglo al conjunto de normas de su Derecho nacional aplicables, si la organización de procesos selectivos destinados a proveer definitivamente las plazas ocupadas con carácter provisional por empleados públicos nombrados en el marco de relaciones de servicio de duración determinada, la transformación de dichos empleados públicos en «indefinidos no fijos» y la concesión a estos empleados públicos de una indemnización equivalente a la abonada en caso de despido improcedente constituyen medidas adecuadas para prevenir y, en su caso, sancionar los abusos derivados de la utilización de sucesivos contratos o relaciones laborales de duración determinada o medidas legales equivalentes, a efectos de esa disposición' y el segundo indicar que 'El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que no obliga a un tribunal nacional que conoce de un litigio entre un empleado público y su empleador a abstenerse de aplicar una normativa nacional que no es conforme con la cláusula 5, apartado 1, del Acuerdo marco...'

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



En conclusió, el Tribunal de Justícia Unió Europea, constatada una situació abusiva deixa a los tribunals nacionals determinar la resposta adequada con arreglo a la normativa nacional, qüestió que ja ha sigut resolta per los Alts Tribunals Nacionals como se ha indicat anteriorment..

En este sentido, es necesario invocar la reciente interpretación realizada por el Tribunal Supremo Sala de lo Social en la Sentencia núm. 649/2021, de fecha 28/06/2021, en recurso de casación para la unificación de doctrina, al considerar que en el supuesto de que se considerase una relación de temporalidad fraudulenta (estudiándose supuesto por supuesto), procedería considerar que el personal interino que ocupaba la plaza vacante debe ser considerado como indefinido no fijo, **-interpretación contraria a la realizada por los peticionarios-**, interpretación que además sigue el criterio de la jurisprudencia del Tribunal Supremo (anteriormente transcrita de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 4ª) Sentencia núm. 1426/2018 de 26 septiembre (RJ\2018\4063I), que literalmente en el apartado 1, con titulación de 'Respecto a la primera cuestión' de las Respuestas a la cuestiones interpretativas planteadas en el auto de admisión al determinar:

'...la solución jurídica aplicable no es la conversión del personal que fue nombrado como funcionario interino de un Ayuntamiento, en personal indefinido no fijo, aplicando de forma analógica la jurisprudencia del orden social, sino, más bien, la subsistencia y continuación de tal relación de empleo, con los derechos profesionales y económicos inherentes a ella desde la fecha de efectos de la resolución anulada, hasta que esa Administración cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el art. 10.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril (RCL 2007, 768), y hoy en el mismo precepto del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (RCL 2015, 1695, 1838), aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre'.

Por tanto, también procedería desestimar las solicitudes.

Los/as peticionarios/as han realizado una construcción jurídica con diversidad de partes de considerandos de las diferentes STJUE, que podríamos denominar de 'flashback', por utilizar parcialmente los diferentes fundamentos jurídicos, de ida y vuelta en el tiempo, resultando un más que extenso y erróneo 'puzzle' jurídico personalizado a la medida de sus pretensiones, obviando la normativa y jurisprudencia nacional, errando en la incardinación de los hechos, que además, en su mayoría no se ajustan en lo fundamental a los del presente supuesto, resultando una interpretación totalmente contrario a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico Español, y por ende a la Jurisprudencia de los Tribunales Supremos de lo Contencioso-Administrativo y de lo Social.

Por todo lo expuesto, dado que los peticionarios yerran de inicio, en el procedimiento administrativo seleccionado en la solicitud de nombramiento de funcionario de carrera o 'cuasi funcionario de carrera' por cuanto el órgano competente del Ayuntamiento solamente lo es por el procedimiento establecido por ley, en la apreciación y calificación de los hechos, y en consecuencia, en los fundamentos de derecho que motivan sus solicitudes, y no habiéndose apreciado discriminación en las condiciones de trabajo entre funcionarios interinos y de carrera, ni acreditado daños y perjuicios, procede desestimar la totalidad de las solicitudes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



o concurso de traslado; (ii) de realizar cualquier actuación que pueda dar lugar a cualquier discriminación, o al cese o remoción en sus puestos de trabajo o a la extinción de su relación de empleo, excluyendo de cualquier oferta o de cualquier concurso –retirando de ellos- los puestos de trabajo desempeñados, en cuanto puestos discutidos afectados por el presente procedimiento, cuya titularidad estos reclaman, en congruencia con lo dispuesto en los ordinales dispositivos primero y segundo del presente, por ser derechos exclusivos de funcionarios de carrera, y pretender un acto declarativo de suspensión y abstención de una serie de procedimientos administrativos que no identifica, y a mayor abundamiento vulneraría la normativa vigente de acceso a la función pública y constitucional.

CUARTO. DESESTIMAR las solicitudes de indemnizaciones de 18.000, y/o las que legalmente procedan, como compensación al abuso sufrido en la relación temporal sucesiva mantenida, dado que no se ha justificado ni acredita perjuicio efectivo alguno.

QUINTO. INADMITIR por impertinente los medios de prueba solicitados en la DOCUMENTAL 1ª, en concreto los 'Certificados de los servicios prestados por ellos hasta la fecha del certificado como funcionario interino', por reconocerse en el cuerpo de escrito los servicios prestados, e inadmitir el resto, también, por considerarlos innecesarias e inútiles por ser peticiones que no aportan información relevante sobre el fondo del asunto como se ha indicado en los fundamentos del presente, además de solicitar información de difícil obtención, dado que su gestión entorpecería el normal funcionamiento de la Administración ya que debería realizar de forma manual al no disponer de información digitalizada para su proceso de datos.

SEXTO. MANTENER la subsistencia y continuación de las relaciones de empleo 'nombramientos interinos' de los solicitantes hasta que el Ayuntamiento de València cumpla en debida forma lo que ordena la norma de carácter básico establecida en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, mediante la provisión definitiva para el caso de plazas vacantes, o hasta el reingreso del titular en propiedad del puesto de trabajo reservado, o en su caso, cualquier otra de las circunstancias establecidas en el ordenamiento jurídico."

27	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2023-000073-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra l'adjudicació del contracte de les obres corresponents al projecte bàsic i d'execució de rehabilitació i reforma de les cobertes, façanes, lavabos i vestuaris del Pavelló Malva-rosa. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la adjudicación del contrato de las obras correspondientes al proyecto básico y de ejecución de rehabilitación y reforma de las cubiertas, fachadas, aseos y vestuarios del Pabellón Malvarrosa.</i>		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. La concejala delegada de Contratación, mediante Resolución n.º NV-1464, de fecha 9 de mayo de 2023, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 24 de marzo de 2023, aprobó contratar la ejecución de las obras correspondientes al proyecto básico y de ejecución de rehabilitación y reforma de las cubiertas,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



fachadas, aseos y vestuarios del Pabellón Malvarrosa, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 158 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, por un importe de 206.458,50 €, más 43.356,29 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 249.814,79 €, a la baja; aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. Todas las actuaciones referidas al expediente, en cumplimiento del artículo 63 de la LCSP están publicadas en el Perfil de Contratante de la Corporación municipal alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

III. El anuncio de licitación fue publicado en el mencionado Perfil de Contratante, por no estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las 23:59 horas del día 2 de junio de 2023, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP, habiendo tenido entrada cuatro proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN ALFAB.	EMPRESAS LICITADORAS
1.º	CYPSA CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIÓN, SL
2.º	GENERA QUATRO, SL
3.º	VARESER 96, SL
4.º	ZAR CONSTRUCCIÓN REFORMAS, MANTENIMIENTO E INSTALACIONES, SL

IV. La Mesa de Contratación en el acto celebrado el día 6 de junio de 2023 admite las proposiciones, y procede a la apertura de los sobres que contienen las declaraciones relativas a la capacidad y solvencia de las personas o empresas licitadoras, así como la oferta de las mismas en cuanto a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, referenciados en el apartado L del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (SOBRE AC).

Habiéndose apreciado defectos en la documentación presentada por la licitadora CYP SA CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIÓN, SL, y una vez efectuado el requerimiento para su subsanación, de conformidad con el art. 141.2 de la LCSP, la misma ha sido subsanada y admitida en consecuencia, en sesión de la Mesa de Contratación de fecha 13 de junio de 2023.

V. Habiendo sido identificada en la mencionada sesión, una proposición anormalmente baja, la presentada por Zar Construcción, Reformas, Mantenimiento e Instalaciones, SL, tras la aplicación del criterio de valoración relativo a las bajas ofertadas previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP, y, en su consecuencia se ha ofrecido audiencia a la mencionada empresa, a fin de que justifique su oferta.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A la vista de la documentació justificativa presentada per la empresa Zar Construcció, Reformas, Mantenimiento e Instalaciones, SL, y de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Infraestructuras OAM de la Fundación Deportiva Municipal, como oficina técnica del Ayuntamiento de València en materia deportiva, en fecha 21 de junio de 2023, la Mesa de Contratación entiende que la justificación presentada explica satisfactoriamente la oferta por lo que la misma puede aceptarse.

VI. Solicitado al Servicio de Deportes informe en relación con el criterio automático núm. 2 'Experiencia profesional de las personas integrantes del equipo de trabajo', emitido en fecha 6 de julio de 2023 por el Servicio de Infraestructuras OAM de la Fundación Deportiva Municipal, que se da por reproducido dado que fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y que en relación con el certificado número dos, de reparación de la cubierta y mejora de la ventilación en los talleres machado de FGV, de la licitadora VARESER 96, SL, indica que '*Tanto las obras señaladas como n.º 1, n.º 2 y n.º 3, en las certificaciones de las obras aportadas, no corresponde el PEM con lo consignado en el cuadro aportado en la oferta y por tanto no se deben valorar*'. Así mismo, por parte del Servicio de Contratación se emite informe de fecha 10 de julio de 2023, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y la Mesa de Contratación en sesión de fecha 11 de julio de 2023, valora las proposiciones obteniendo las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	LICITADORES	PUNTOS PRECIO OFERTADO	PUNTOS EXPERIENCIA PROFESIONAL	PUNTOS AMPLIACIÓN PLAZO GARANTÍA	TOTAL PUNTOS
1	ZAR CONSTRUCCIÓN, REFORMAS, MANTENIMIENTO E INSTALACIONES, SL	80,00	0	10,00	90,00
2	VARESER 96, SL	79,22	0	10,00	89,22
3	CYPSA CONSTRUCCIONES Y REHABILITACIONES, SL	67,45	0	10,00	77,45
4	GENERA QUATRO, SL	64,00	0	10,00	74,00

VII. La Mesa de Contratación en la misma sesión, realiza la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil Zar Construcción, Reformas, Mantenimiento e Instalaciones, SL, NIF: B98552094, y previas las comprobaciones oportunas, requiere a dicha mercantil a fin de que aporte la documentación a la que se refiere el art. 159 de la LCSP, constatándose, una vez transcurrido el plazo legalmente establecido desde el día del envío de la comunicación, que la citada mercantil ha presentado la documentación requerida, y ha constituido la garantía definitiva, procediéndose por la Mesa de Contratación a la calificación de la documentación presentada.

VIII. Vista la instancia presentada por la licitadora VARESER 96, SL, en fecha 13 de julio de 2023, en la que pone de manifiesto su disconformidad con la valoración del criterio automático núm. 2 (Experiencia profesional de las personas integrantes del equipo de trabajo), en relación con el certificado aportado de reparación de la cubierta y mejora de la ventilación en los talleres Machado de FGV, se emite informe por el Servicio de Infraestructuras OAM FDM en fecha 17 de agosto de 2023, desestimatorio de las alegaciones, que fue comunicado por correo electrónico con posterioridad a la mercantil alegante y que entre otros extremos señala que:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'...SE INFORMA QUE:

A la vista de los datos antes referidos, se puede constatar que:

El certificado correspondiente no determina las fechas de acta de comprobación de replanteo, ni acta de recepción.

En cuanto al PEM de la obra, no aparece en el certificado, existiendo una disparidad de cifras entre lo manifestado en la oferta 480.818,56 € y en el certificado 572.174,09 € de PEC total y 407.645,47 € correspondientes al subgrupo C-7 (Entendemos igualmente PEC, aunque tampoco lo especifica).

CONCLUSIÓN.

Por tanto, se **INFORMA** con respecto a la alegación a la valoración del criterio automático 2, que no se debe estimar, puesto que el defecto formal en la certificación de lo manifestado en la oferta sigue existiendo y por tanto no se ha de valorar dicha certificación'.

IX. Por último, la concejal delegada de Contratación mediante Resolución CM-229, de fecha 7 de septiembre de 2023, dispuso, en lo que aquí interesa, desestimar las alegaciones presentadas por VARESER 96, SL, en relación con la valoración del criterio automático núm. 2 (Experiencia profesional de las personas integrantes del equipo de trabajo) de conformidad con el informe del Servicio de Infraestructuras OAM FDM en fecha 17 de agosto de 2023 y adjudicar el contrato de ejecución de las obras correspondientes al proyecto básico y de ejecución de rehabilitación y reforma de las cubiertas, fachadas, aseos y vestuarios del Pabellón Malvarrosa a la mercantil Zar Construcción, Reformas, Mantenimiento e Instalaciones, SL.

El contrato fue formalizado con fecha 12 de septiembre de 2023.

X. Con fecha 26 de septiembre de 2023 y número de Registro I 00118 2023 237775, D.^a Raquel Llorens Pérez presenta recurso potestativo de reposición contra la adjudicación del contrato que nos ocupa, en el que resumidamente solicita que se deje sin efecto la citada Resolución, se anule la formalización de la adjudicación a favor de Zar Construcción, Reformas, Mantenimiento e Instalaciones, SL y se suscriba el contrato de obras de rehabilitación y reforma de las cubiertas, fachadas, aseos y vestuarios del Pabellón Malvarrosa. Expediente 04101/2023/73-O a su favor.

XI. Se ha concedido trámite de audiencia a las distintas empresas licitadoras que han concurrido en el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 LPC.

En relación con el mismo hay que analizar los siguientes apartados:

1. El contrato que nos ocupa es un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 206.458,50 € (apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares), y en su consecuencia, de conformidad con el artículo 44.1.a) LCSP, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.6 LCSP '*Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa*'.

Como consecuencia de lo anterior, procede la tramitación del recurso potestativo de reposición regulado en los artículos 112 a 120 y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPAC), que es el interpuesto por la recurrente.

2. El recurso se interpone por D.^a Raquel Llorens Pérez, en nombre de la mercantil VAERESER 96, SL, que acredita la representación mediante escritura de poder de fecha 2 de marzo de 2021 y número de protocolo 235 suscrito ante el notario D. Fernando Huet Grondona, apareciendo así mismo como apoderada en el certificado del ROLECE; la empresa que representa ha participado en el procedimiento que nos ocupa, y en caso de prosperar el mismo sería la adjudicataria del contrato, por tanto está legitimada para interponerlo.

3. El acto que se recurre es la Resolución CM-229, de fecha 7 de septiembre de 2023, de la concejal delegada de Contratación mediante por la que, entre otros extremos, se adjudica el contrato, acto que pone fin a la vía administrativa y que es susceptible de recurso potestativo de reposición. En el mismo sentido, aunque no es de aplicación al supuesto que nos ocupa, el artículo 44.2.c) LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los acuerdos de adjudicación.

4. Respecto al plazo, la adjudicación se comunica a la empresa recurrente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 8 de septiembre de 2023 y se publica el mismo día en la misma, accediendo la empresa a la comunicación remitida el día 10 de septiembre de 2023. El recurso se interpone con fecha 26 de septiembre de 2023 y en su consecuencia dentro del plazo del mes establecido en el artículo 124.1 de la LPAC.

5. Sentado lo anterior, en cuanto al fondo del recurso la primera cuestión a resolver es si es o no conforme a Derecho que se le haya asignado la puntuación de 0 puntos en el criterio de adjudicación cuantificable automáticamente relativo a la 'Experiencia profesional de las personas integrantes del equipo de trabajo'. Para ello, procede analizar respecto de este punto, tanto los pliegos como la documentación aportada por el recurrente respecto de la acreditación del punto controvertido.

Así pues, el criterio 2 del apartado L del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares dispone lo siguiente:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL ADSCRITO AL CONTRATO QUE VAYA A EJECUTAR EL MISMO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CRITERIO 2: EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO
PONDERACIÓN: Hasta un máximo de 10 puntos
VALORACIÓN: Se valorará la experiencia profesional de las personas integrantes del equipo de trabajo señalado en el apartado P del Anexo I, conforme a lo indicado a continuación: <ul style="list-style-type: none">• Experiencia de la persona que realizará las funciones de encargado/a, a valorar (a partir del mínimo de 2 obras exigido en dicho apartado) según el siguiente baremo: 2 puntos por cada contrato de obras de aislamiento e impermeabilizaciones ejecutadas completamente, desde su inicio hasta su finalización, en los últimos 10 años, cuyo PEM de obra 173.494,54 € (PEM de la obra objeto del presente contrato), hasta un máximo de 10 puntos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán junto con la oferta mediante certificados de buena ejecución o informes emitidos por las unidades competentes para acreditar la ejecución de los trabajos, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o mediante una declaración del empresario/a acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En el certificado o informe deberán constar los datos necesarios para su valoración, siendo como mínimo: <ul style="list-style-type: none">• La organización contratante.• El título de la obra.• La fecha del Acta de comprobación del replanteo.• La fecha del Acta de recepción de las obras.• El PEM de la obra. Si los trabajos que se acreditan se hubiesen ejecutado en condición de subcontratista/empleado-a, a la documentación anteriormente señalada referida a la contratista principal, si la misma no contiene dicha información, deberá acompañarse certificado expedido por la misma en el que se señale expresamente el cargo y funciones desempeñadas por la persona cuya experiencia debe ser objeto de valoración, así como el porcentaje de ejecución respecto del total de la obra/servicio, atribuible a la persona cuya experiencia se aporta. Sólo se admitirán y serán objeto de valoración aquellos certificados o informes que, reuniendo las características anteriormente señaladas y conteniendo la información solicitada, hayan sido relacionados en el lugar destinado al efecto en el Anexo II del PCAP (Modelo de Oferta), todo ello al efecto de posibilitar su correcta identificación. No serán tenidos en cuenta en la valoración aquellos certificados o informes que no hayan sido relacionados en el modelo de oferta, ni tampoco declaraciones responsables de los técnicos como acreditación de los trabajos realizados. Si no se aportan los certificados y/o informe acreditativos de la experiencia junto con la oferta, este criterio no será objeto de valoración, otorgándose una puntuación de 0 puntos en el correspondiente apartado, sin que proceda requerimiento alguno de subsanación. Todo ello sin perjuicio de aquellas aclaraciones que estimase oportuno solicitar la Mesa de Contratación.

Por parte de la recurrente se alega que: *'En los certificados constaban los datos necesarios para su valoración:*

- *La organización contratante: Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana (FGV).*
- *El título de la obra: Reparación de la cubierta y mejora de la ventilación en los talleres machado de FGV.*
- *La fecha del Acta de comprobación del replanteo: mayo de 2021.*
- *La fecha del Acta de recepción de las obras: octubre de 2021.*

El PEM de la obra: El certificado expresa el importe final de la obra sin IVA con un total de 572.174,09 €. Dado que el Pliego solicitaba que la cifra de PEM de obra (la de obra, no la de la partida concreta) fuera mayor a 173.494,54 €, transformamos dicha cifra a la consignada en el cuadro requerido para la licitación, dividiendo el importe entre el porcentaje del 13 % de Gastos Generales + 6 % de Beneficio Industrial, obteniendo entonces la cifra de 480.818,56 €, que es el importe que aparecía en nuestro cuadro del Anexo II.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Al margen de lo anterior, en dicho certificado venia perfectamente desglosada la partida correspondiente a la C-7 de Aislamientos e Impermeabilizaciones, que es por importe de 407.645,47 €, y que es superior también al importe requerido.

Consideramos que, en caso de duda, la Mesa de Contratacion habría tenido que recabar las aclaraciones que se estimara oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirnos para la presentación de otros documentos complementarios, antes de asignarnos 0 puntos y están expedidos conforme a los modelos de certificado de obras general de la Junta Consultiva de Contratacion Administrativa, al amparo del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana'.

Finalizado el trámite de audiencia a las empresas licitadoras se remite el recurso a informe de la Fundación Deportiva Municipal que con fecha 18 de octubre de 2023 indica lo siguiente:

'Visto el RECURSO DE REPOSICIÓN presentado por la licitadora VARESER 96, SL, CIF B-96534805 [VARESER], referido a la no conformidad con la valoración del CRITERIO 2: EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO, en concreto con el certificado de la obra 'Reparación de la cubierta y mejora de la ventilación en los talleres Machado de FGV', y no adjuntando ningún elemento nuevo al respecto, se informa:

Conforme al Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato de referencia, en su apartado L. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES AUTOMÁTICAMENTE, CRITERIO 2: EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO, se especifica:

'Se valorará la experiencia profesional de las personas integrantes del equipo de trabajo señalado en el apartado P del Anexo I, conforme a lo indicado a continuación:

Persona que realizará las funciones de encargado/a, a valorar (a partir del mínimo de 2 obras exigido en dicho apartado) según el siguiente baremo:

2 puntos por cada contrato de obras de aislamiento e impermeabilizaciones ejecutadas completamente, desde su inicio hasta su finalización, en los últimos 10 años, cuyo PEM de obra 173.494,54 € (PEM de la obra objeto del presente contrato), hasta un máximo de 10 puntos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán junto con la oferta mediante certificados de buena ejecución o informes emitidos por las unidades competentes para acreditar la ejecución de los trabajos, cuando el destinatario sea una entidad del sector público. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o mediante una declaración del empresario/a acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. En el Certificado o informe deberán constar los datos necesarios para su valoración, siendo como mínimo:

- La organización contratante.*
- El título de la obra.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- *La fecha del Acta de comprobación del replanteo.*

- *La fecha del Acta de recepción de las obras.*

- *El PEM de la obra.*

...

Sólo se admitirán y serán objeto de valoración aquellos certificados o informes que, reuniendo las características anteriormente señaladas y conteniendo la información hayan sido relacionados en el lugar destinado al efecto en el Anexo II del PCAP (Modelo de Oferta), todo ello al efecto de posibilitar su correcta identificación'.

*En el Anexo II Modelo de Oferta, aportado por VARESER, se relacionan las obras en las que declara que ***** ha trabajado como encargado. Se transcribe a continuación la fila correspondiente a la obra que nos ocupa:*

En el certificado aportado por VARESER, para acreditar la ejecución de la mencionada obra, se destaca este extracto:

De los datos incluidos en este certificado, se reitera lo concluido en informes suscritos anteriormente:

- *La organización contratante. CONSTA.*

- *El título de la obra. CONSTA.*

- *La fecha del Acta de comprobación del replanteo. NO CONSTA literalmente como tal y en la fecha indicada falta el día por lo que no coincide exactamente con lo declarado en el Anexo II PCAP.*

- *La fecha del Acta de recepción de las obras. NO CONSTA literalmente como tal y en la fecha indicada falta el día por lo que no coincide exactamente con lo declarado en el Anexo II PCAP.*

- *El PEM de la obra. NO CONSTA, ni coinciden los importes indicados con el de la tabla del Anexo II PCAP.*

En añadidura, se comprueba que el certificado está expedido a nombre de la empresa y no a nombre de la persona propuesta por la empresa cuyo nombre y apellidos constan en la tabla del Anexo II, ni tampoco se encuentra ninguna mención a la vinculación de esa dicha persona con la obra en cuestión, como sí sucede en alguno de los otros certificados entregados por VARESER.

Por todo lo anteriormente expuesto, se informa que dados los defectos formales en la documentación de la oferta de VARESER, para valorar el CRITERIO 2: EXPERIENCIA PROFESIONAL DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE TRABAJO, no puede admitirse y ni ser objeto de valoración'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A mayor abundamiento, cabría recordar lo indicado en la memoria justificativa respecto al establecimiento del criterio de adjudicación que nos ocupa, en la misma se indica que *'Mayor experiencia de la persona que ejerza las funciones de encargado/a de obra: Hasta un máximo de 10 puntos. Se ha elegido este criterio cualitativo por entender que la experiencia de dicha persona, en esos trabajos tan específicos de obra de aislamiento e impermeabilizaciones, afecta de manera significativa a la mejor ejecución de la obra y a la calidad final de la misma'* (página 2). A lo anterior hay que añadir que el propio apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares (criterio 2) señala que se valorará la experiencia de la persona que realizará las funciones de encargado/a, dato que, como señala la Fundación Deportiva Municipal en el informe que se ha reproducido anteriormente, no figura en el certificado cuya valoración se cuestiona y que es esencial para poder atribuir puntuación; al respecto hay que señalar, como igualmente indica el informe de la Fundación Deportiva Municipal, que en otros dos certificados aportados por la empresa sí que figura el encargado que se propone, esto es, D. *****, concretamente en los relativos a 'REPARACIÓN DEL DRENAJE DE LA CUBIERTA DE TALLERES EN VALÈNCIA SUD', EXPTE. 20/062, ejecutadas para FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA (FGV)' y 'REMODELACIÓN DEL EDIFICIO 2 DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FIJAS DE FGV EN VALÈNCIA', EXPTE. 19/044, ejecutadas para FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA (FGV)'. Además, como se indica en el apartado L del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas más arriba reproducido 'Si los trabajos que se acreditan se hubiesen ejecutado en condición de subcontratista/empleado-a, a la documentación anteriormente señalada referida a la contratista principal, si la misma no contiene dicha información, deberá acompañarse certificado expedido por la misma en el que se señale expresamente el cargo y funciones desempeñadas por la persona cuya experiencia debe ser objeto de valoración, así como el porcentaje de ejecución respecto del total de la obra/servicio, atribuible a la persona cuya experiencia se aporta', pues bien, dicho certificado complementario tampoco fue aportado por la empresa recurrente. Al dato de la identidad del encargado hay que añadir los otros defectos señalados por la Fundación Deportiva Municipal en su informe, esto es, la falta de las fechas de las actas de comprobación del replanteo y de recepción y el PEM, así mismo exigidos por el pliego. Además hay que recordar que el propio pliego dispone que 'Sólo se admitirán y serán objeto de valoración aquellos certificados o informes que, reuniendo las características anteriormente señaladas y conteniendo la información solicitada, hayan sido relacionados en el lugar destinado al efecto en el Anexo II del PCAP (Modelo de Oferta), todo ello al efecto de posibilitar su correcta identificación', y en aplicación del propio pliego, que es ley entre las partes, la valoración de cero puntos atribuida al certificado de 'Reparación de la cubierta y mejora de la ventilación en los talleres de Machado de FGV' es conforme a Derecho.

En relación con la segunda alegación efectuada por la recurrente, esto es, la necesidad de que la Mesa de Contratación pidiese aclaraciones respecto a los defectos del certificado que nos ocupa, además de lo que indica el propio pliego de cláusulas administrativas particulares y que hemos reproducido en el párrafo anterior en el sentido de sólo valorar los certificados que reúnan los requisitos exigidos, se puede mencionar la Resolución n.º 745/2023, de 9 de junio, del TACRC (páginas 11 y 12) que resuelve un supuesto similar y al respecto concluye lo siguiente:

'Recapitulando, entiende este Tribunal que el presente recurso especial no puede prosperar ya que la acreditación presentada no cumple con la requerida en los Pliegos por varias razones; (i) el recurrente no se ajusta al modelo ofrecido en el Anexo II, sino que presenta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



otro alternativo (ii) en dicho modelo alternativo no se identifica claramente ni el tipo de actuación ni el cargo que ostenta o participación del técnico propuesto en él, (iii) el recurrente no identificó el tipo de organismo –público o privado- contratante, información importante al efecto de conocer qué tipo de certificado es exigible para la acreditación de los servicios, y al efecto de valoración/puntuación mediante fórmula, a tenor de la cláusula 17.2 del Cuadro del PCAP; y (v) el recurrente no presenta la documentación acreditativa de la realidad de los servicios prestados, complementaria a la declaración jurada; ni mediante certificado, ni mediante la oportuna documentación complementaria exigida en los pliegos.

Séptimo. La otra cuestión a dilucidar es la consistente en si se debió o no aperturar un trámite de subsanaciones ante el error advertido, concediendo al recurrente un plazo al efecto en el que corregir estas omisiones, o si, por el contrario, es conforme a derecho su no valoración directa. Obsérvese, en primer lugar, que el propio PCAP, en la página 119, la misma que dispone cuáles son los requisitos de acreditación documental que han de cumplir los ofertantes para que pueda procederse a la valoración de los técnicos propuestos, dispone las consecuencias de su incumplimiento, cuando dice que 'Sin estos requisitos no será válida ninguna documentación de la referenciada en este párrafo.

En el caso de que la documentación acreditativa (documentos 4) que se solicita no fuera presentada en la forma expresada, la referencia aportada no será valorada'.

Del precepto transcrito parece obvio que la consecuencia que el pliego anuda a la incorrecta o insuficiente acreditación de la experiencia del técnico especialista en plantas fotovoltaicas propuesto es la invalidez de la documentación presentada, y la no valoración–valoración 0 puntos- de las referencias, que es lo que ha ocurrido en este caso, en que las referencias de los servicios prestados por el técnico no fueron valoradas.

A este respecto, en cuanto a la existencia o no de trámite de subsanación de la oferta, la subsanación que solicita el reclamante estaría prevista para el caso de defectos que se aprecien en la documentación administrativa, pero no en la oferta técnica o en la económica. Así lo ha declarado este Tribunal, afirmando que (Resolución n.º 747/2017, de 5 de septiembre): 'no existe obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma, debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta conclusión que se infiere de la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Cuarta, de 29 de marzo de 2012 (asunto C-599/2010).'

En el presente caso, así lo establece expresamente el PCAP, al indicar que la documentación acreditativa que no se presenta en la forma expresada y con los requisitos exigidos no será valorada'.

A la vista de la anterior resolución no procedería ni trámite de aclaraciones ni de subsanación.

Por todo lo anterior procedería desestimar el recurso interpuesto por la mercantil VARESER 96, SL, contra el acuerdo de adjudicación del contrato para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto básico y de ejecución de rehabilitación y reforma de las cubiertas, fachadas, aseos y vestuarios del Pabellón Malvarrosa.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1.h) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica Municipal, el presente acuerdo se somete a informe de la misma.

7. El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso potestativo de reposición interpuesto por la mercantil VARESER 96, SL, contra el acuerdo de adjudicación del contrato para la ejecución de las obras correspondientes al proyecto básico y de ejecución de rehabilitación y reforma de las cubiertas, fachadas, aseos y vestuarios del Pabellón Malvarrosa, todo ello de conformidad con los antecedentes de hecho y fundamentos de Derecho descritos con anterioridad."

28	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-04101-2023-000176-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar el subministrament, instal·lació, assistència tècnica i manteniment correctiu d'equips multimèdia a l'Hemicicle de l'Ajuntament de València (dividit en tres lots), convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. <i>SERVICIO DE CONTRATACIÓN. Propone contratar el suministro, instalación, asistencia técnica y mantenimiento correctivo de equipos multimedia en el Hemiciclo del Ayuntamiento de València (dividido en tres lotes), convocar procedimiento abierto y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.</i>		

"HECHOS

I. El 21 de julio de 2023 por la segunda teniente de alcalde - Recursos Humanos y Técnicos se suscribe una moción en orden a contratar el suministro, instalación, asistencia técnica y mantenimiento correctivo de equipos multimedia en el Hemiciclo del Ayuntamiento de València (dividido en tres lotes). Por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos se remite el expediente n.º 01201/2022/411 que da origen al expediente de contratación 04101/2023/176-su. Dicho Servicio adjunta al expediente el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente informe justificativo respecto de los extremos a los que hace referencia el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se motiva la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 del citado texto legal.

III. Se ha incorporado al expediente: informe favorable de la Comisión Técnica de Patrimonio de fecha 1 de agosto de 2023. Informes 81/2021 y 153/2022 del delegado de Protección de Datos de fechas 10 de septiembre de 2021 y 15 de noviembre de 2022, respectivamente e informe del SERTIC de fecha 17 de noviembre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



IV. Consta asimismo en el expediente el correspondiente documento contable en Fase A (Autorización del Gasto).

Tratándose de un gasto de gestión anticipada, de conformidad con lo establecido en las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, el expediente ha sido informado por el Servicio Económico Presupuestario.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El contrato a celebrar se califica como contrato mixto, en el que se combinan prestaciones propias de un contrato de suministro, instalación y servicio, siendo el suministro la prestación de mayor valor económico, por lo que el contrato se calificará y tramitará conforme a las reglas del contrato de suministros, todo ello atendiendo a lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la LCSP se califica como contrato de suministro atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 de la LCSP, tiene carácter administrativo conforme a lo estipulado en el artículo 25, se encuentra sujeto a regulación armonizada en virtud de lo preceptuado en los artículos 19 y 21, siendo susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 44 del citado texto legal.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 de la citada Ley, dicha adjudicación se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional tercera de la LCSP.

4. El órgano de contratación competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar el suministro, instalación, asistencia técnica y mantenimiento correctivo de equipos multimedia en el Hemiciclo del Ayuntamiento de València (dividido en tres lotes), según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, por un importe total para los tres lotes de 255.468,00 €, más 53.648,28 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 309.116,28 €. Con el siguiente desglose por lotes:

LOTE 1: Sistema de conferencia y de votación electrónica por un importe de 148.239,00 €, más 31.130,19 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 179.369,19 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



LOTE 2: Sistema de sonorización de la sala por un importe de 43.296,00 €, más 9.092,16 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 52.388,16 €.

LOTE 3: Sistema de videoconferencia y presentaciones por un importe de 63.933,00 €, más 13.425,93 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 77.358,93 €.

El contrato tendrá un plazo de duración de 40 meses, a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato.

El valor estimado del contrato, de conformidad con el art. 101 de la LCSP, asciende a 255.468,00 €, determinado por los conceptos señalados en el apartado H del Anexo I del Pliego de cláusulas administrativas particulares.

Tercero. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Cuarto. Aprobar el gasto de gestión anticipada de 309.116,28 € que se halla reservado en la Aplicación CD1100000 92050 62300 del Presupuesto 2024, Proyecto de gasto 2021/04100, para el Lote 1 (179.369,19 €) según n.º expediente contable referencia GASTOS/2023/0000266826, documento n.º 2000001798; para el Lote 2 (52.388,16 €) según n.º expediente contable referencia GASTOS/2023/0000266825, documento n.º 2000001797; para el Lote 3 (77.358,93 €) según n.º expediente contable referencia GASTOS/2023/0000266824, documento n.º 2000001796.

Todos ellos agrupados en el Lote Contable 1191.

Dado que el contrato entra en vigor en el año 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.2 de la LCSP, la adjudicación queda subordinada al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Quinto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

29	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2022-011848-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa aprovar el compromís d'ingrés, corresponent a les anualitats 2023-2028, derivat del conveni de col·laboració amb l'Autoritat de Transport Metropolità de València, sobre prestació del servici de transport públic terrestre interurbà de viatgers entre València i diversos municipis, i aprovar la corresponent modificació de crèdits i la creació del projecte de gasto. <i>SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone aprobar el compromiso de ingreso, correspondiente a las anualidades 2023-2028, derivado del convenio de colaboración con la Autoritat de Transport Metropolità de València, sobre prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre València y varios municipios, y aprobar la correspondiente modificación de créditos y la creación del proyecto de gasto.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



I. El 24 de marzo de 2023 se suscribe convenio de colaboración entre la Autoritat de Transport Metropolità de València y el Ayuntamiento de València por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraiá, Moncada/Alfara, Paterna, Vinalesa y Burjassot, firmado el 24 de marzo de 2023, por un periodo de cinco años, hasta el 23 de marzo de 2028 y para ello la primera adquiere, según la Cláusula Quinta del mismo, el compromiso de ingresar antes del 30 de noviembre de cada ejercicio presupuestario las siguiente cantidades:

- Ejercicio 2023: un millón quinientos cuarenta y tres mil ciento treinta y dos euros con trece céntimos (1.543.132,13 euros), para la parte proporcional que corresponderá al ejercicio 2023.
- Ejercicio 2024: dos millones ciento once mil trescientos cuarenta y cuatro euros con setenta y cuatro céntimos (2.111.344,74 euros).
- Ejercicio 2025: dos millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta y cinco euros con dos céntimos (2.238.485,02 euros).
- Ejercicio 2026: dos millones trescientos setenta y un mil novecientos ochenta y dos euros con treinta y un céntimos (2.371.982,31 euros).
- Ejercicio 2027: dos millones quinientos doce mil ciento cincuenta y cuatro euros con cuarenta y seis céntimos (2.512.154,46 euros).
- Ejercicio 2028: cuatrocientos cuarenta y siete mil ciento veintiséis euros con sesenta y tres céntimos (447.126,63 euros), para la parte proporcional que corresponderá al ejercicio 2028, hasta la fecha de finalización.

II. Conforme a ello, el concejal delegado de Movilidad y Seguridad Ciudadana propone que se inicien los trámites para la aprobación del compromiso de ingreso, una modificación de crédito por generación y el correspondiente proyecto de gasto.

III. A la vista de lo anterior, y según lo dispuesto en las Bases 31ª, 10ª y 11ª apartado 4º de Ejecución del Presupuesto de 2023, se procede a la creación del proyecto de gasto 2023/00121 y realizar una modificación de crédito por generación, señalando que del ingreso de 1.543.132,13 €, se debe incorporar a la aplicación presupuestaria LJ1600000 44110 44910, como financiación afectada, dado que se trata de una aportación de tercero para un fin concreto.

IV. Se formulan los expedientes contables INGRES/2023/0000288333 y MCRED/2023/0040000071.

V. Constan los informes preceptivos del Servicio Económico Presupuestario y del Servicio Financiero, previsto en la Base 10ª.2 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En cuanto al régimen jurídico aplicable, se atiende a lo establecido en las Bases 10ª, 11ª.4, 31ª y 45ª de las de Ejecución del Presupuesto, en relación a lo dispuesto en el art

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



181.a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 44 del RD 500/1999, de 20 de abril.

Segundo. La competencia orgánica para aprobar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con el artículo 127.1.g) y n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el compromiso de ingreso, por importe de 11.224.225,29 €, correspondiente a las anualidades 2023-2028, derivado del convenio de colaboración entre la Autoritat de Transport Metropolità de València y el Ayuntamiento de València por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraiá, Moncada/Alfara, Paterna, Vinalesa y Burjassot, según el expediente contable INGRES/2022/0000288333.

Segundo. Aprobar la 38ª Modificación de Créditos Generados por Ingresos, con el siguiente detalle:

ESTADO DE INGRESOS:

2023 45119 ATMV CONVENIO	
TRANSP.PÚBL.TERR/CONVENIO ATMV 23-27	1.543.132,13 €
TOTAL INGRESOS	1.543.132,13 €

ESTADO DE GASTOS:

FIN. AFECTADA	
2023 45119 LJ160 44110 44910 OT.SUBV.A ENTES	
P. Y S.M. DE L/CON	1.543.132,13 €
TOTAL GASTOS	1.543.132,13 €

El importe total de la Modificación de Créditos por generación asciende a 1.543.132,13 €, según el expediente contable MCRED/2023/0040000071.

Tercero. Aprobar la creación del proyecto de gasto 2023/00121, denominado 'CONVENIO ENTRE ATMV Y AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA TRANS INTERURBANO 2023-2027', cuantificado en 11.224.225,29 € y siendo, la presente modificación por generación, financiada al 100 % con recursos afectados procedentes del concepto de ingresos 'ATMV CONVENIO TRANSP. PÚBL. TERR/CONVENIO ATMV 23-27'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



30	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03301-2018-000143-00		PROP. NÚM.: 8
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa declarar disponible el saldo corresponent a l'import sobrant del crèdit autoritzat i disposat per a l'execució del contracte d'obres denominat 'Enjardinament del viari UE1 i UE2 Quatre Carreres'. <i>SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone declarar disponible el saldo correspondiente al importe sobrante del crédito autorizado y dispuesto para la ejecución del contrato de obras denominado 'Ajardinamiento del viario UE1 y UE2 Quatre Carreres'.</i>		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 21 de junio de 2019 se adjudicó a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTURA, SA, con NIF A46015129, el contrato para la ejecución de las obras denominadas 'Ajardinamiento del viario en UE1 y UE2 Quatre Carreres', por un importe de 293.239,00 € más 61.580,19 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 354.819,19 €, y por un plazo de ejecución de la obra de tres (3) meses.

El contrato se formalizó el 02 de julio de 2019, y el 26 de agosto de 2019 se suscribió el acta de comprobación de replanteo, iniciándose el cómputo del plazo para la ejecución de las obras al día siguiente.

Asimismo, en el mismo acuerdo se dispuso el crédito previamente autorizado por un importe de 354.819,19 €, con cargo a la aplicación GE350 15300 6190004 del Presupuesto de 2019, según propuesta núm. 2019/01806, ítem 2019/065420 y 2019/065470.

II. Finalizada la ejecución de las obras, en fecha 31 de octubre de 2019 se suscribió el acta de recepción de las mismas con fecha 13 de noviembre de 2019, la cual, junto a la certificación final de fecha 27 de noviembre de 2019 por importe de 0 € fueron aprobadas por Resolución GL-2367, de fecha 9 de diciembre de 2019, ascendiendo el importe final del contrato a la cantidad de 285.552,99, IVA incluido.

Dado que el importe final del contrato es inferior al importe de adjudicación, existe un sobrante del crédito autorizado y dispuesto, según el importe de adjudicación para la ejecución del contrato, por importe de 69.266,20 € en la aplicación presupuestaria del vigente ejercicio GE3500000 15300 61900, Pyto. de gasto 2015/05300, expediente contable GASTOS/2023/0000033156, por lo que se ha elaborado en la aplicación SEDA el expediente contable complementario de disposición del gasto GASTOS/2023/0000319855, documento 3000022241, a los efectos de declararlo disponible.

III. En cuanto al órgano competente para declarar la disponibilidad del crédito autorizado y dispuesto pero no reconocido es el mismo órgano competente para la adjudicación del contrato que, en este caso, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Declarar disponible el crédito por importe 69.266,20 €, en la aplicación presupuestaria del vigente ejercicio GE3500000 15300 61900, proyecto de gasto 2015/05300, según expediente contable complementario GASTOS/2023/0000319855, sobrante del crédito autorizado y dispuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019, según actual expediente contable GASTOS/2023/0000033156, para la ejecución del contrato denominado 'Ajardinamiento del viario en UE1 y UE2 Quatre Carreres' adjudicado a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTURA, SA, con NIF A46015129, que se encuentra finalizado y liquidado según acta de recepción de las obras de fecha 13 de noviembre de 2019 y certificación final de fecha 27 de noviembre de 2019 por importe de 0 €, aprobadas por Resolución n.º GL-2367, de fecha 9 de diciembre de 2019, siendo el importe final del contrato 285.552,99 €, IVA incluido."

Id. Document: RIIT rzLi avxq KMXI /bdQ glpe c90=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: AD ordinaria
Título Exp. / Títol Exp.: AJARDINAMIENTO QUATRE CARRERES UE1-	Núm. documento / Núm. document: 3000022241
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E03301201800014300	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000319855	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE OBRAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Pos	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
001	2023	GE3500000	15300	61900		2015/05300	-69.266,20
Descripción/Descripció: QUATRE CARRERES UE1 OBRAS AJARDINAM. UEJG 28022020							
TOTAL							-69.266,20

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A46015129	PAVASAL SA	2000000207

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
-----	---------------	-------------------------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



31	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03301-2021-000002-00		PROP. NÚM.: 15
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa declarar disponible el saldo corresponent a l'import sobrant del crèdit autoritzat i disposat per a l'execució del contracte d'obres denominat 'Urbanització a l'entorn de la plaça de Segòvia'. <i>SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone declarar disponible el saldo correspondiente al importe sobrante del crédito autorizado y dispuesto para la ejecución del contrato de obras denominado 'Urbanización en el entorno de la plaza Segovia'.</i>		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 17 de septiembre de 2021 se adjudicó a la mercantil CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, CIF n.º B96374442, el contrato para la ejecución de las obras de 'Urbanización en el entorno de la plaza Segovia', por un importe de 206.000,00 € más 43.260,00 € en concepto de IVA al tipo del 21 %, lo que supone un total de 249.260,00 € y por un plazo de ejecución de la obra de cuatro meses.

El contrato se formalizó el 20 de septiembre de 2021, y el 02 de noviembre de 2021, se suscribió el acta de comprobación de replanteo, iniciándose el cómputo del plazo para la ejecución de las obras al día siguiente.

Asimismo, en el mismo acuerdo se dispuso del crédito previamente autorizado para un gasto plurianual por un importe de 249.260,00 €, con cargo a la aplicación G350 15300 61900 de los Presupuestos de 2021 y 2022, según propuesta núm. 2021/00475, ítems 2021/026540 y 2022/004690. También en dicho acuerdo se procedió a la retención adicional de crédito del 10 % respecto de la adjudicación por un importe de 24.926,00 €, con cargo a la baja ofertada por la adjudicataria, imputándose dicha retención a la aplicación presupuestaria G350 15300 61900, propuesta núm. 2021/00475 e ítem 2022/004690.

II. Finalizada la ejecución de las obras, en fecha 02 de junio de 2022 se suscribió el acta de recepción de las mismas, la cual, junto a la certificación final y la correspondiente factura ambas de fecha 27 de junio de 2022, fueron aprobadas por Resolución GL-3891, de fecha 08 de julio de 2022, ascendiendo el importe final del contrato a la cantidad de 271.488,32 €, IVA incluido.

Dado que el importe final del contrato es inferior al importe de adjudicación más el 10 % de retención respecto de la adjudicación, existe un sobrante del crédito autorizado y dispuesto, por importe de 2.697,68 € en la aplicación presupuestaria del vigente ejercicio GE3500000 15300 61900, proyecto de gasto 2021/04900 (expediente contable GASTOS/2023/0000033132) por lo que se ha elaborado en la aplicación SEDA el expediente contable complementario de disposición del gasto GASTOS/2023/ 0000319317 documento 3000022162, a los efectos de declararlo disponible.

III. En cuanto al órgano competente para declarar la disponibilidad del crédito autorizado y dispuesto pero no reconocido es el mismo órgano competente para la adjudicación del contrato que, en este caso, es la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar disponible el crédito por importe de 2.697,68 €, en la aplicación presupuestaria del vigente ejercicio GE3500000 15300 61900, proyecto de gasto 2021/04900, según expediente contable complementario n.º GASTOS/2023/0000319317, sobrante del crédito autorizado y dispuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17 de septiembre de 2021, según actual expediente contable GASTOS/2023/000033132, para la ejecución del contrato denominado 'Urbanización en el entorno de la plaza Segovia' adjudicado a la mercantil CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, que se encuentra finalizado y liquidado según acta de recepción de las obras de fecha 2 de junio de 2022, certificación final y factura ambas de fecha 27 de junio de 2022, aprobados por Resolución n.º GL-3891, de fecha 8 de julio de 2022, siendo el importe final del contrato 271.488,32 €, IVA incluido."

Id. Document: RIIT rzLI avxq KMXI /bdQ glpe c90=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: AD ordinaria
Título Exp. / Títol Exp.: PLAZA SEGOVIA EJECUCIÓN OBRA	Núm. documento / Núm. document: 3000022162
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E03301202100000200	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000319317	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE OBRAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Pos	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
002	2023	GE3500000	15300	61900		2021/04900	-2.697,68
Descripción/Descripció: PL. SEGOVIA OBRA LIBERAR CREDITO SOBRANTE AUTOPRI							
TOTAL							-2.697,68

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B96374442	CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, S.L.	2000006392

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
-----	---------------	-------------------------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



32	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03301-2021-000004-00		PROP. NÚM.: 18
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa declarar disponible el saldo corresponent a l'import sobrant del crèdit autoritzat i disposat per a l'execució del contracte d'obres denominat 'Renovació d'infraestructura del carrer d'Isabel la Catòlica'. <i>SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone declarar disponible el saldo correspondiente al importe sobrante del crédito autorizado y dispuesto para la ejecución del contrato de obras denominado 'Renovación de infraestructura de la calle Isabel la Católica'.</i>		

"Hechos y fundamentos de Derecho

I. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado el 22 de octubre de 2021 se adjudicó a la mercantil BECSA, SA, con NIF A46041711, el contrato para la ejecución de las obras 'Renovación de infraestructura de la calle Isabel la Católica', por un importe de 509.374,02 €, más 106.968,54 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 616.342,56 €, y por un plazo de ejecución inicial de la obra de seis meses, ampliado por causas no imputables al contratista en siete semanas y tres semanas, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fechas 20 de mayo y 8 de julio de 2022, respectivamente.

El contrato se formalizó el 15 de noviembre de 2021, y el 19 de noviembre de 2021 se suscribió el acta de comprobación de replanteo, iniciándose el cómputo del plazo para la ejecución de las obras al día siguiente.

Asimismo, en el mismo acuerdo se dispuso del crédito previamente autorizado para un gasto plurianual por un importe de 616.342,56 €, con cargo a la aplicación GE350 15300 61900 de los Presupuestos de 2021 y 2022, según propuesta núm. 2021/00572, ítems 2021/028640 y 2022/005010. También en dicho acuerdo se procedió a la retención adicional de crédito del 10 % respecto de la adjudicación por un importe de 61.634,26 €, con cargo a la baja ofertada por la adjudicataria, imputándose dicha retención a la aplicación presupuestaria GE350 15300 61900, propuesta núm. 2021/00572 e ítem 2022/005010.

II. Finalizada la ejecución de las obras, en fecha 09 de noviembre de 2022 se suscribió el acta de recepción de las mismas, la cual, junto a la certificación final y la correspondiente factura de fechas 04 de enero de 2023 y 18 de enero de 2023 respectivamente, fueron aprobadas por Resolución GL-1548, de fecha 06 de marzo de 2023, ascendiendo el importe final del contrato a la cantidad de 669.032,84 €, IVA incluido.

Dado que el importe final del contrato es inferior al importe de adjudicación más el 10 % de retención respecto de la adjudicación, existe un sobrante del crédito autorizado y dispuesto, por importe de 8.943,98 € en la aplicación presupuestaria del vigente ejercicio GE3500000 15300 61900, proyecto de gasto 2021/04900 (expediente contable GASTOS/2023/0000033133) por lo que se ha elaborado en la aplicación SEDA el expediente contable complementario de disposición del gasto GASTOS/2023/ 0000319841, documento 300022176, a los efectos de declararlo disponible.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III. En cuanto al órgano competente para declarar la disponibilidad del crédito autorizado y dispuesto pero no reconocido es el mismo órgano competente para la adjudicación del contrato que, en este caso, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Declarar disponible el crédito por importe de 8.943,98 €, en la aplicación presupuestaria del vigente ejercicio GE3500000 15300 61900, proyecto de gasto 2021/04900, según expediente contable complementario n.º GASTOS/2023/0000319841, sobrante del crédito autorizado y dispuesto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local fecha 22 de octubre de 2021, según actual expediente contable GASTOS/2023/0000033133, para la ejecución del contrato denominado 'Renovación de infraestructura de la calle Isabel la Católica' adjudicado a la mercantil BECSA, SA, que se encuentra finalizado y liquidado según acta de recepción de las obras de fecha 09/11/2022, certificación final y factura de fechas 04/01/2023 y 18/01/2023 respectivamente, aprobados por Resolución n.º GL-1548, de fecha 06/03/2023, siendo el importe final del contrato 669.032,84 €, IVA incluido."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: AD ordinaria
Título Exp. / Títol Exp.: ISABEL LA CATOLIC,OBRA RENOV, INFRAEST,	Núm. documento / Núm. document: 3000022176
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E03301202100000400	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000319841	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE OBRAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Pos	Anualidad <i>Anualitat</i>	Centro Gestor <i>Centre Gestor</i>	Programa <i>Programa</i>	Económica <i>Econòmica</i>	Fondo <i>Fons</i>	Cod. Proy. <i>Gastos</i> <i>Cod. Proj.</i> <i>Despesa</i>	Importe <i>Import</i>
002	2023	GE3500000	15300	61900		2021/04900	-8.943,98
Descripción/Descripció: ISABEL LA CATOLICA OBRA, LIBERAR SALDO SOBRANTE CR							
TOTAL							-8.943,98

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A46041711	BECSA, S.A.U.	2000003145

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
------------	----------------------	--------------------------------

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



33	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03201-2022-000015-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent als treballs d'inspecció i actualització de les mesures precautòries als edificis de la plaça del Doctor Collado, 2 i 3. <i>SERVICIO DE PROYECTOS URBANOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a los trabajos de inspección y actualización de las medidas precautorias en los edificios de la plaza del Doctor Collado, 2 y 3.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por Resolución GL-4011, de 15 de julio de 2022, de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana, se adjudica el contrato menor de '*Servicios de inspección y actualización de las medidas precautorias en los edificios de Dr. Collado n.º 2 y 3 Entorno Lonja de la Seda, València*', por importe de 17.754,38 € IVA incluido (base imponible 14.673,04 € más 3.081,34 € en concepto de IVA al 21 %) a la mercantil CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, CIF B966374442, y se financia con cargo a la aplicación presupuestaria 2022 GC3400000 15100 22706.

SEGUNDO. Las condiciones del contrato menor de los *Servicios de inspección y actualización de las medidas precautorias en los edificios de Dr. Collado n.º 2 y 3 en el Entorno de la Lonja de la Seda*, señalaban respecto a la forma de pago que, se abonaría el 20 % a la firma del contrato y el 80 % restante, mediante pagos por trabajos realizados una vez superados los trabajos realizados por el 20 % del importe total.

TERCERO. Por Resolución GL-216, de 13/01/2023, se aprueba el pago de la 1ª factura por importe de 3.550,88 € y por Resolución GL-68, de 11/01/2023, se aprueba el pago de 2ª factura por importe de 10.109,53 € del contrato menor de los servicios de inspección y actualización de las medidas precautorias en los edificios de Dr. Collado n.º 2 y 3 Entorno Lonja de la Seda, València.

CUARTO. La empresa adjudicataria CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, CIF B966374442, presenta con n.º registro HRE0602023021912 la tercera factura número 603 por importe de 2.240,38 € (IVA del 21 % incluido por importe de 388,83 €) y con n.º registro HRE0602023 021922 presenta la cuarta factura número 604 por importe de 223,49 € correspondientes al 80 % restante, mediante pagos por trabajos realizados una vez superados los trabajos realizados por el 20 % del importe total, no agotando el 80 % restante del importe del contrato, emitiendo informes favorables los técnicos municipales del Servicio de Proyectos Urbanos con fecha 29 de septiembre de 2023 y 3 de octubre de 2023 respectivamente.

QUINTO. El Servicio Fiscal de Gastos en fecha 16 de octubre de 2023 devolvió la solicitud de informe previo a la Resolución mediante Diligencia señalando varias cuestiones que el Servicio gestor procede a resolver previo nueva emisión de informe de la IGAV.

En fecha 19.10.2023 el Servicio de Proyectos Urbanos informa respecto a las certificaciones n.º 3 y n.º 4 aportadas al expediente en las que no constaba la fecha de expedición, ni la conformidad del técnico municipal y el concejal delegado correspondiente. Los técnicos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



municipales informan lo siguiente: 'Los trabajos de inspección y actualización de las medidas precautorias efectuadas han sido justificados y realizados conforme las condiciones del contrato menor de servicio adjudicado.

En concreto respecto a la justificación de los trabajos numerados como n.º 3 y n.º 4, se presentaron en fechas 17/08/2023 y 28/09/2023 por Roberto Boscá Subiela (en representación de CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL adjudicatarias del contrato de servicio), los desgloses de los trabajos realizados con medición y precios correspondientes al anexo I. Estos importes fueron informados favorablemente por el Servicio con fechas 28 de septiembre de 2023 y 3 de octubre de 2023, respectivamente.

Pero los identificó erróneamente como 'Certificaciones', cuando son simplemente un listado de los trabajos realizados correspondiente en cada una de las fechas indicadas y que sirven de control y comprobación del cumplimiento del contrato.

Este error en la denominación por parte de la empresa se trasladó a nuestros informes que erróneamente concluyeron:

...se emite informe favorable respecto a la 'Certificación'...

Cuando deberían haber dicho:

...se emite informe favorable respecto 'al resumen de los trabajos realizados'...

Por todo ello y en conclusión, se reitera de nuevo la conformidad respecto a los desgloses de los trabajos realizados presentados:

En fecha 17/08/2023 mediante instancia I 00118 2023 213926 y en fecha 26/09/2023 mediante instancia I 00118 2023 238427 por Roberto Boscá Subiela, por un Importe Total de 2.240,38 € (IVA 21 % incluido) (Factura n.º 603 a nombre de CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, y registro HRE0602023021912).

Y en fecha 28/09/2023 mediante instancia I 00118 2023 240613, por Roberto Boscá Subiela), por un Importe Total de 223,49 € (IVA 21 % incluido) (Factura n.º 604 a nombre de CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR SL y registro HRE0602023021922)'.

SEXTO. Consta moción del tercer teniente de alcalde y delegado de Urbanismo y Vivienda a fin de proceder al reconocimiento de la obligación del gasto detallado a continuación, aplicado a la posición presupuestaria 2023 GC3400000 15100 22706, y que corresponde al contrato de servicios aprobado por Resolución GL-4011, de 15 de julio de 2022, de la concejala delegada de Planificación y Gestión Urbana.

Resulta que por Resolución GL-4011, de fecha 15/07/2022, se aprobó la autorización y disposición del gasto del contrato menor adjudicado con cargo al crédito del 2022, sin aprobar un compromiso de gasto de carácter plurianual. El saldo autorizado y dispuesto pendiente de reconocer en 2022 figuraba contabilizado con cargo al disponible del vigente Presupuesto para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



atender el reconocimiento de la obligación de pago de los servicios de inspección y actualización de las medidas precautorias en los edificios de Dr. Collado n.º 2 y 3 Entorno Lonja de la Seda en 2022, y no las facturas por servicios en 2023.

Por lo que, para los mismos, el gasto tendrá que tramitarse siguiendo el procedimiento de los apartados 1.b), 3 y 4 de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, para reconocer el abono de una indemnización sustitutiva a favor de la empresa, elevando al efecto, propuesta a la Junta de Gobierno Local.

Las facturas corresponden a un gasto de necesaria ejecución, efectuados en el ejercicio 2023. Dado que se trata de gastos no autorizados y dispuestos en el presente ejercicio, aunque existe crédito en la aplicación presupuestaria, no siendo posible atender el pago de las facturas por los servicios prestados en el 2023 al amparo del citado contrato, por no existir compromiso de gasto plurianual. Se elaboran los correspondientes expedientes contables GASTOS/2023/0000322314, documento ADO n.º 6000062283 por importe de 2.240,38 € (IVA del 21 % incluido por importe de 388,83 €) y Expediente contable GASTOS/2023/0000322315, documento ADO n.º 6000062284 por importe de 223,49 € (IVA del 21 % incluido por importe de 38,79 €). Agrupados en lote 1171; con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GC3400000 15100 22706.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Procede que el gasto sea aprobado en todas sus fases: autorización, disposición, reconocimiento de la obligación existente y abono de la misma. Todo ello, a tenor de lo preceptuado en los artículos 58, 59 y 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2023.

2. El artículo 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala que: '1. Con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto solo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y otras prestaciones o gastos en general que se realizan el año natural del propio ejercicio presupuestario'.

3. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece: 'Corresponde a la JGL: b) Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, si procede, disposición'.

4. La Base 17.3 establece: 'Las obligaciones reconocidas a que hacen referencia los apartados 1.b (Junta de Gobierno Local) y 2 (Pleno) anteriores, sin perjuicio de su imputación presupuestaria, tendrán la naturaleza jurídica de indemnización de daños y perjuicios derivada de la responsabilidad patrimonial de la Administración a consecuencia de haberse producido un enriquecimiento injusto en su favor o de incumplir la obligación a su cargo'.

5. De acuerdo con la Base 17.4 el reconocimiento de obligación aporta toda la documentación exigida en este. No se prevé que el reconocimiento propuesto tenga efectos desfavorables respecto de las restantes necesidades a atender en la aplicación presupuestaria GC3400000 15100 22706 en el 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



6. La presentació al cobro de las referidas facturas y que la prestación recogida en la misma objeto del contrato menor ha sido realizada en su totalidad, por lo que se considera que debe procederse a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago de conformidad con el procedimiento dispuesto en la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto de 2023, así como en base a la teoría del enriquecimiento injusto, ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

El principio del enriquecimiento injusto, expresamente admitido por el Consejo de Estado, entre otros, en los dictámenes 88/2004 y 1008/2008 y reiteradamente aplicado por la jurisprudencia, entre muchas otras, en las Sentencias del Tribunal Supremo de 21 de marzo de 1991, 24 julio de 1992 y 13 de febrero, 28 de abril y 12 de mayo de 2008, entre otras.

7. El órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 1º, apartado b), de la Base 17ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva, correspondiente a la 3ª factura número 603 n.º registro HRE0602023021912 por importe de 2.240,38 € (IVA al 21 % incluido) y a la 4ª factura número 604 n.º registro HRE0602023 021922 por importe de 223,49 € (IVA al 21 % incluido) a favor de la empresa CANALIZACIONES Y DERRIBOS SAFOR, SL, CIF B966374442, por los trabajos relativos al contrato menor de los servicios de inspección y actualización de las medidas precautorias en los edificios de Dr. Collado n.º 2 y 3 en el Entorno de la Lonja de la Seda, València, prestados dentro de contrato, durante el 2023; gastos no autorizados y comprometidos en el presente ejercicio.

Segundo. Aplicar el gasto en la aplicación presupuestaria 2023 GC3400000 15100 22706, según expediente contable GASTOS/2023/0000322314, documento contable ADO n.º 6000062283, por importe de 2.240,38 € (IVA del 21 % incluido por importe de 388,83 €) y Expediente contable GASTOS/2023/0000322315, documento contable ADO n.º 6000062284 por importe de 223,49 € (IVA del 21 % incluido por importe de 38,79 €), Lote 1171."

34	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03201-2022-000024-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PROJECTES URBANS. Proposa aprovar tècnicament el 'Projecte actualitzat d'execució per a la construcció d'un equipament sociocultural a la plaça del Bisbe Laguarda del barri de Torreïel'. <i>SERVICIO DE PROYECTOS URBANOS. Propone aprobar técnicamente el 'Proyecto actualizado de ejecución para la construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda del barrio de Torreïel'.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Por Resolución de Alcaldía número CF-671, de fecha 31 de marzo de 2017, se aprobó contratar la prestación del servicio de 'Redacción del Proyecto Básico, Estudio Geotécnico y Proyecto de Ejecución para la Construcción de un Equipamiento Sociocultural en la Plaza Obispo Laguarda del Barrio de Torrefiel', según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por un importe de 145.133,33 €, a la baja.

SEGUNDO. Por Resolución de Alcaldía número CF-2531, de 15 de noviembre de 2017, se adjudica el contrato de prestación del servicio de 'Redacción del Proyecto Básico, Estudio Geotécnico y Proyecto de Ejecución para la Construcción de un Equipamiento Sociocultural en la Plaza Obispo Laguarda del Barrio de Torrefiel' a D. Miguel Del Rey Aynat, con NIF *****, por un importe total de 86.934,87 €.

TERCERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 21 de junio de 2019 se acuerda contratar la ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del Barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda a la mercantil DURANTIA INFRAESTRUCTURAS, SA, con NIF A46076873, dicho contrato fue modificado por posterior acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 2 de agosto de 2019.

CUARTO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de noviembre de 2021, se acuerda resolver el contrato de ejecución de las obras de construcción de un equipamiento sociocultural en una parcela del Barrio de Torrefiel, ubicada en la calle Cambrils, número 5, confluencia con plaza Obispo Laguarda.

QUINTO. Acordada la resolución del contrato de ejecución de las obras para la construcción de un Equipamiento Sociocultural en plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel, València y siendo que se van a iniciar los trámites para una nueva licitación del contrato, resulta ahora necesario, debido el tiempo transcurrido, actualizar el proyecto técnico de ejecución para la construcción de un equipamiento sociocultural en plaza Obispo Laguarda del barrio de Torrefiel aprobado en fecha 30 de noviembre de 2018.

SEXTO. Por Resolución de Alcaldía número CF-6308, de 15 de noviembre de 2022, se adjudica el contrato menor de los servicios de arquitectura para la actualización del Proyecto Básico y de Ejecución de las obras para la construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda del Barrio de Torrefiel a D. Miguel Del Rey Aynat, con NIF *****, por un importe total de 17.968,50 €.

SÉPTIMO. El equipo redactor presenta el proyecto y nueva documentación en varias fechas tras requerirle el Servicio de Proyectos Urbanos correcciones a las mismas. Las últimas documentaciones de la actualización del Proyecto Básico y de Ejecución de las obras para la construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda del Barrio de Torrefiel se presentan en fecha 7 de junio de 2023 con registro de entrada 00118 2023 149871, en fecha 20 de julio de 2023 por registro de entrada 00118 2023 198004, en fecha 4 de agosto de 2023 por Instancia 00118 2023 209074 y con fecha 4 de septiembre de 2023 por Instancia 00118

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2023 220874, entregó nueva documentación subsanando los requerimientos del anterior informe del Servicio de fecha 23.08.2023.

Por todo ello y visto todo lo anterior, se emite informe respecto al Proyecto actualizado.

OCTAVO. La actualización del Proyecto Básico y de Ejecución de las obras para la construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda del Barrio de Torrefiel, presentado con fecha 4 de septiembre de 2023, está integrado por los siguientes documentos: MEMORIA. MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA. A.- Análisis y Justificación de las Circunstancias Urbanísticas, del entorno urbano y características de la parcela y el programa de necesidades. B.- Memoria Justificativa y Descripción Gráfica del Proyecto. C.- Memoria constructiva básica D.- Cumplimiento del Código Técnico de la Edificación. E.- Cumplimiento del CTE y otras normativas específicas. ANEJOS A LA MEMORIA (Anexo 1 al 13). PLANOS. 1.- PLANOS GENERALES 2.- PLANTAS DE DISTRIBUCIÓN, COTAS Y SUPERFICIES 3. ALZADOS Y SECCIONES (Del 3.1 al 3.3). 4. ALBAÑILERÍA (Del 4.1 al 4.9). 5. CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA (Del 5.1 al 5.9) DETALLES CONSTRUCTIVOS (Del 6.1 al 6.5). 7.- EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO. 8. CUMPLIMIENTO DE NORMATIVAS (Del 8.1 al 8.3). 9. PAISAJE (Del 9.1 al 9.3). PLIEGO DE CONDICIONES. PRESUPUESTO. PROYECTOS INSTALACIONES. INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN. INSTALACIÓN ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN. INSTALACIÓN RECEPTORA DE AGUA Y SANEAMIENTO. INSTALACIONES ESPECIALES. ESTUDIO SEGURIDAD Y SALUD.

NOVENO. El Proyecto actualizado de Ejecución ha sido informado favorablemente por los distintos Servicios municipales y por la Oficina Técnica del Servicio de Proyectos Urbanos con fecha 13 de septiembre de 2023, indicando que resulta técnicamente correcto por cuanto reúne cuantos requisitos le son exigibles de acuerdo con el artículo 233 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), cumple los requisitos establecidos en el documento de 'Condiciones del Contrato Menor de los Servicios de Arquitectura para la Actualización del Proyecto de Ejecución de las obras para la construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza de Obispo Laguarda del Barrio de Torrefiel de València 2, punto 4 'DOCUMENTACIÓN DEL PROYECTO EJECUCIÓN ACTUALIZADO' y no se ha advertido incoherencia documental, por lo que se emite informe favorable al mismo.

DÉCIMO. De conformidad con lo establecido en el art. 235 de la LCSP, por el Servicio de Arquitectura y de Servicio Centrales Técnicos, Oficina Municipal de Supervisión de Proyecto, se ha informado con fecha 19 de octubre de 2023, considerando que el Proyecto es técnicamente correcto y reúne los requisitos exigidos, proponiendo su aprobación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 231.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), dispone que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato. En el mismo sentido el artículo 134 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), respecto a la aprobación del Proyecto de obras como paso previo para el inicio del procedimiento de adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. El presente Proyecto actualizado de Ejecución recoge la documentación exigible que se enumera en el artículo 233 de la LCSP.

III. El artículo 235 de la LCSP establece que antes de la aprobación del proyecto, cuando el presupuesto base de licitación del contrato de obras sea igual o superior a 500.000 euros, IVA excluido, los órganos de contratación deberán solicitar un informe de las correspondientes oficinas o unidades de supervisión de los proyectos encargadas de verificar que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulten de aplicación para cada tipo de proyecto.

La Oficina Municipal de Supervisión de Proyectos ha emitido informe favorable con fecha 19 de octubre de 2023.

IV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación, salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda de la misma norma (apartado cuarto en relación con el primero) determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar técnicamente el 'Proyecto actualizado de ejecución para la construcción de un equipamiento sociocultural en la plaza Obispo Laguarda del Barrio de Torrefiel', presentado el 4 de septiembre de 2023 por D. Juan Ignacio Fuster, con NIF *****, en calidad de miembro del equipo técnico redactor, con un presupuesto de ejecución por contrata que asciende a la cantidad de 3.461.228,52 €, incluido el 6 % de Beneficio Industrial y el 13 % de Gastos Generales y con un presupuesto base de licitación, incluido el 21 % de IVA (726.857,99 €), que asciende a la cantidad de 4.188.086,51 €."

35	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2023-004732-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'HABITATGE. Proposa aprovar l'adjudicació d'habitatges en règim de lloguer assequible a través del Registre de Demandants al Grup 1 'Demanda general'. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aprovar la adjudicació de vivendes en règimen de alquiler assequible a través del Registro de Demandantes al Grupo 1 'Demanda general'.		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2022, se aprobaron las bases del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler assequible del Ayuntamiento de València (REDHA), modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de mayo de 2023 aprobándose el texto refundido de las mismas en dicha fecha, y publicadas en el BOP el 9 de junio de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Por Resolución GC-169, de 29 de junio de 2023, se aprobaron las listas de personas inscritas (1.479 personas) y no inscritas (360 personas que no cumplen los requisitos exigidos en las bases) en el Registro de Demandantes de Vivienda, a fecha 27 de junio de 2023.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la base séptima del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible del Ayuntamiento de València '*dicha inscripción o, en su caso, su denegación será notificada a la persona solicitante por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las disposiciones que la desarrollan*'. El 12 de julio de 2023 se publican en el tablón de edictos municipal dichos listados.

Cuarto. Tras la publicación de los listados se han presentado las siguientes alegaciones:

1. ***** (Exp.03910-2023-17) con DNI *****, presentó solicitud al Registro de Demandantes que no fue inscrita por incumplimiento de la base tercera letra d) '*la unidad de convivencia deberá contar con unos ingresos mínimos suficientes para el pago de la renta. A estos efectos, los ingresos mínimos anuales deberán ser iguales o superiores a 0,5 veces el IPREM*'.

El 1 de agosto de 2023 presenta recurso en el que expone que '*presenta certificado de imputaciones del ejercicio 2021, para demostrar que sí tiene los ingresos exigidos en las bases*'.

Revisada la documentación aportada se ha comprobado que la base imponible general y del ahorro del ejercicio 2021 es 'cero'.

Según dispone el capítulo III 'definiciones', '*Con carácter general, para determinar los ingresos de la unidad de convivencia, se partirá de las cuantías de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49 respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por la persona solicitante y por cada uno de los miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, relativa al último período impositivo con plazo de presentación vencido en el momento del requerimiento de la documentación para la adjudicación de la vivienda (...), a las que se añadirán los importes de los ingresos no computables a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Física, indicados en el párrafo anterior*', esto es, la totalidad de los ingresos procedentes de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia.

En el certificado de imputaciones del ejercicio 2021 presentado, declara rendimientos íntegros del trabajo por importe de 5.125,48 €, en consecuencia si cumple el requisito de ingresos mínimos dispuesto en la base tercera letra d) y se estima la alegación presentada y persona interesada queda inscrita en el Registro de Demandantes.

De conformidad con la base séptima, la inscripción en el Registro no atribuye a la unidad de convivencia derechos oponibles frente a terceros, carece de efectos sustantivos civiles o mercantiles y no prejuzga en caso alguno la resolución del procedimiento administrativo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. ***** (Exp. 03910-2023-939) con NIE *****, presenta solicitud de renovación de la inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda el 10 de marzo de 2023, procediendo a su inscripción por cumplir los requisitos exigidos en las bases, de acuerdo con la declaración responsable presentada.

El 31 de julio de 2023, presenta instancia donde solicita eliminar de la unidad de convivencia a su pareja ***** porque alega ser víctima de violencia de género. Dado que dicha persona era la que cumplía con los ingresos mínimos exigidos en las bases, al causar baja en la unidad de convivencia, su solicitud pasa a 'no inscrita' por incumplimiento de la base tercera letra d) *'la unidad de convivencia deberá contar con unos ingresos mínimos suficientes para el pago de la renta. A estos efectos, los ingresos mínimos anuales deberán ser iguales o superiores a 0,5 veces el IPREM'*.

En consecuencia de conformidad con la base décima, serán causas de baja en el Registro: *'El incumplimiento sobrevenido de los requisitos establecidos para la inscripción en el Registro'*. Por tanto, se produce la baja de oficio de la misma.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en las Bases aprobadas del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible (REDHA), cuando existen viviendas disponibles, por el Servicio de Vivienda se elabora una relación de viviendas para adjudicar y la determinación de las mismas, supone el inicio del procedimiento de adjudicación. El plazo máximo para la resolución del procedimiento es de seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de inicio del procedimiento.

Las viviendas disponibles son:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Calle	Núm. Policia	Núm. Puerta	Distrito	Barrio	Planta	Hab.	Baños	Sup. Util	Sup. Construida	ASCENSOR
C/ MURILLO	8	2	CIUTAT VELLA	EL PILAR	2	3	1	74,05	95,16	NO
C/ MURILLO	8	3	CIUTAT VELLA	EL PILAR	3	2	1	64,2	79,8	NO
C/ MURILLO	8	1	CIUTAT VELLA	EL PILAR	1	3	1	73,05	95,34	NO
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	1	JESÚS	LA RAIOSA	1	3	2	70,65	84,99	SÍ
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	2	JESÚS	LA RAIOSA	1	3	2	72,32	84,89	SÍ
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	3	JESÚS	LA RAIOSA	2	3	2	70,65	84,99	SÍ
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	4	JESÚS	LA RAIOSA	2	3	2	72,32	84,89	SÍ
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	5	JESÚS	LA RAIOSA	3	3	2	70,65	84,99	SÍ
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	6	JESÚS	LA RAIOSA	3	3	2	72,32	84,89	SÍ
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	7	JESÚS	LA RAIOSA	4	3	2	70,65	84,99	SÍ
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	8	JESÚS	LA RAIOSA	4	3	2	72,32	84,89	SÍ
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	9	JESÚS	LA RAIOSA	5	3	2	70,65	84,99	SÍ
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	10	JESÚS	LA RAIOSA	5	3	2	72,32	84,89	SÍ
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	11	JESÚS	LA RAIOSA	6	1	1	51,61	62,51	SÍ
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	12	JESÚS	LA RAIOSA	6	1	1	48,35	57,35	SÍ
C/ PORTAL NOU	2	3	CIUTAT VELLA	EL CARMEN	2	2	1	61,91	77,39	SÍ
C/ MIGUELETE	1	2	CIUTAT VELLA	LA SEU	ENTRESUELO	2	1	72,61	87,13	NO
C/ SAN PEDRO	52	B	POBLATS MARITIMS	CABANYAL-CANYAMELAR	B	1	1	43,33	50,57	NO
C/ SAN PEDRO	52	1	POBLATS MARITIMS	CABANYAL-CANYAMELAR	1	1	1	47,02	57,26	NO
C/ *****	*****	*****	PATRAIX	FAVARA	6	3	2	88,2	98	SÍ
C/ POETA LIERN	12	6	CIUTAT VELLA	LA XEREA	4	2	1	53,23	79	NO

De dicho listado de viviendas, se ha excluido la vivienda de la C/ Doctor Marañón *****, dado que el Ayuntamiento de València no ha podido adquirirla en escritura pública por causa imputable al transmitente.

Sexto. Por moción del concejal Delegado de Vivienda de fecha 6 de julio de 2023, se propone el inicio por el Servicio de Vivienda los trámites necesarios en orden a adjudicar las viviendas disponibles a las personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda, a fecha 5 de julio de 2023, distribuyéndose de manera correlativa entre los siete grupos de demanda existentes.

Séptimo. El listado de personas inscritas aprobado por Resolución GC-169, de 29 de junio de 2023, constaba de 1.479 personas, a las que hay que añadir a las personas que se inscribieron hasta el 5 de julio de 2023, lo que hace un total de 1.489 personas.

De conformidad con la base duodécima, partiendo del listado de personas inscritas y a fin de conseguir la mayor heterogeneidad posible en la adjudicación de viviendas, se establecen siete grupos de demanda (GD), combinables entre si y no excluyentes, excepto el grupo 7 que sí es excluyente:

1. Demanda general.
2. Menores de 35 años y mayores de 65 años (ambos incluidos).
3. Familias monoparentales y familias numerosas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4. Víctimas de violencia de género, doméstica o terrorismo.

5. Unidades de convivencia con algún miembro que tenga situación de dependencia declarada por la Conselleria competente o algún miembro con diversidad funcional que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

6. Unidades de convivencia en situación de desahucio inminente o pérdida de la vivienda en los últimos 12 meses.

7. Derivadas de los distintos programas del Área Municipal de Bienestar y Derechos Sociales.

A los efectos de este último grupo y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II punto 3 'Procedimiento específico para la adjudicación de viviendas del grupo de demanda 7', se ha dado traslado al Servicio de Bienestar Social e Integración de las 2 viviendas que de conformidad con la moción suscrita por el concejal de Vivienda en fecha 6 de julio de 2023, le corresponden y se adjudicarán por dicho Servicio, concretamente las viviendas de la C/ Portal Nou 2-3 y Miguelete 1-2.

Octavo. De conformidad con la base decimotercera punto 2 '*Iniciado el procedimiento de adjudicación, se procederá por el Servicio de Vivienda a la baremación de las unidades de convivencia inscritas en el Registro. Solo serán baremadas las unidades de convivencia inscritas a la fecha de iniciación del procedimiento*'.

A partir del listado de personas inscritas, se elabora el listado de personas inscritas en el GRUPO 1 'DEMANDA GENERAL', que está integrado por 287 personas que son baremadas según los criterios establecidos en la base decimocuarta.

De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Vivienda, el número de viviendas disponibles para este grupo de demanda son 3 y para ello se bareman las once primeras solicitudes con mayor puntuación. De ello resulta lo siguiente:

1. ***** (Exp.03910-2023-892), que ocupaba la primera posición del listado, ha sido dada de baja de oficio del Registro de Demandantes ya que realizada la baremación de la unidad de convivencia, de conformidad con la base decimocuarta punto 1, resulta que no cumple el requisito de la base tercera d) que dispone que '*La unidad de convivencia deberá contar con unos ingresos mínimos suficientes para el pago de la renta. A estos efectos, los ingresos mínimos anuales deberán ser iguales o superiores a 0,5 veces el IPREM*'. De conformidad con la base séptima '*La inexactitud, falsedad u omisión de los datos de carácter esencial, su falta de acreditación o el incumplimiento del deber de comunicar cualquier modificación, cuando de ello resulte el incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción, dará lugar a la baja de la unidad de convivencia del Registro de Demanda de Vivienda*'.

2. ***** (Exp.03910-2023-1036), que ocupaba la segunda posición del listado, ha sido dado de baja de oficio del Registro de Demandantes, ya que realizada la baremación de la unidad de convivencia, de conformidad con la base decimocuarta punto 1, resulta que no cumple el requisito de la base tercera d) que dispone que '*La unidad de convivencia deberá contar con unos*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ingresos mínimos suficientes para el pago de la renta. A estos efectos, los ingresos mínimos anuales deberán ser iguales o superiores a 0,5 veces el IPREM'. De conformidad con la base séptima 'La inexactitud, falsedad u omisión de los datos de carácter esencial, su falta de acreditación o el incumplimiento del deber de comunicar cualquier modificación, cuando de ello resulte el incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción, dará lugar a la baja de la unidad de convivencia del Registro de Demanda de Vivienda'.

Las personas con mayor puntuación que se proponen a la Comisión de Valoración como posibles adjudicatarios de una vivienda son: *****, con NIE *****, *****, con NIF ***** y *****, con NIE *****.

Las seis personas restantes, continúan inscritas en el Registro de Demandantes pero su puntuación se ha modificado con motivo de la baremación, por lo que se tendrán en cuenta en futuras adjudicaciones de viviendas.

Noveno. En consecuencia, se formuló a la Comisión de Valoración la siguiente propuesta:

1. Estimar la alegación presentada por ***** (03910-2023-17) por acreditar el cumplimiento del requisito establecido en la base tercera letra d) del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible del Ayuntamiento de València.

2. Dar de baja de oficio en el Registro de Demandantes de Vivienda, de conformidad con la base séptima las inscripciones de *****, con NIE *****, de *****, con NIF ***** y de *****, con NIE *****, por incumplimiento del requisito dispuesto en la base tercera d).

3. Adjudicar de las viviendas relacionadas en punto quinto, las tres viviendas siguientes conforme al orden de puntuación obtenido y en función del cuadro tipológico de las viviendas, del número de dormitorios, del número de miembros de la unidad de convivencia y, a las personas solicitantes que se relacionan a continuación:

N. ORDEN	NÚMERO EXPTE.	SOLICITANTE	DNI-NIE	VIVIENDA	DORMITORIOS	PUNTOS	RENTA MENSUAL
1	03910-2023-1692	*****	*****	***** *****	3	43,604	146,51 €/mes
2	03910-2023-74	*****	*****	***** *****	3	39,304	149,75 €/mes
3	03910-2023-1700	*****	*****	***** *****	3	37,471	330,29 €/mes

De conformidad, con la base decimotercera, la Comisión de Valoración aprobó la adjudicación de viviendas a favor de las unidades de convivencia seleccionadas, en la sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2023 y de conformidad con la misma, se eleva la propuesta del punto noveno a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Décimo. Consta en el expediente la aceptación de la vivienda propuesta en la C/ *****
***** por ***** , con NIE ***** , en la C/ ***** ***** por ***** , con NIF ***** , y
en la C/ ***** ***** por ***** , con NIE ***** .

Fundamentos de Derecho

Primero. Entre los derechos que se reconocen en nuestra Norma Fundamental figura el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Para ello, el artículo 47 de la Constitución insta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. Así mismo, el artículo 16 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, establece que la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos.

Así mismo, la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, en su artículo 2 establece que las personas con vecindad administrativa en la Comunidad tienen el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada, disponiendo que las Administraciones Públicas garantizarán la efectiva satisfacción de este derecho.

Segundo. En el ámbito local, tanto el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, otorgan a los municipios competencias en la promoción y gestión de viviendas.

Tercero. Las Bases del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible del Ayuntamiento de València, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2022, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de mayo de 2023 aprobándose el texto refundido de las mismas en dicha fecha y publicadas en el BOP el 9 de junio de 2023.

Cuarto. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023, por la que delega la facultad de 'adoptar acuerdos relativos a la gestión patrimonial que no estén expresamente delegados en los concejales o concejalas en razón de la materia que gestionan'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar la alegación presentada por ***** (03910-2023-17) por acreditar el cumplimiento del requisito establecido en la base tercera letra d) del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible del Ayuntamiento de València y proceder a su inscripción en el referido Registro.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Dar de baja de oficio las inscripciones en el Registro de Demandantes de Vivienda, de conformidad con la base séptima, de *****, con NIE *****, de *****, con NIF ***** y de *****, con NIE *****, por incumplimiento del requisito dispuesto en la base tercera d) del referido procedimiento.

Tercero. Adjudicar las viviendas relacionadas a continuación, conforme al orden de puntuación obtenido y en función del cuadro tipológico de las viviendas, del número de dormitorios, del número de miembros de la unidad de convivencia, a las siguientes personas solicitantes:

N. ORDEN	NÚMERO EXPTE.	SOLICITANTE	DNI-NIE	VIVIENDA	DORMITORIOS	PUNTOS	RENTA MENSUAL
1	03910-2023-1692	*****	*****	***** *****	3	43,604	146,51 €/mes
2	03910-2023-74	*****	*****	***** *****	3	39,304	149,75 €/mes
3	03910-2023-1700	*****	*****	***** *****	3	37,471	330,29 €/mes."

36	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2023-004733-00	
PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO:	
SERVICI D'HABITATGE. Proposa aprovar l'adjudicació d'habitatges en règim de lloguer assequible a través del Registre de Demandants al Grup 2 'Menors de 35 anys i majors de 65 anys (tots dos inclosos)'. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aprobar la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible a través del Registro de Demandantes al Grupo 2 'Menores de 35 años y mayores de 65 años (ambos incluidos)'.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2022, se aprobaron las bases del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible del Ayuntamiento de València (REDHA), modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de mayo de 2023, aprobándose el texto refundido de las mismas en dicha fecha, y publicadas en el BOP el 9 de junio de 2023.

Segundo. Por Resolución GC-169, de 29 de junio de 2023, se aprobaron las listas de personas inscritas (1.479 personas) y no inscritas (360 personas que no cumplen los requisitos exigidos en las bases) en el Registro de Demandantes de Vivienda, a fecha 27 de junio de 2023.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la base séptima del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible del Ayuntamiento de València 'dicha inscripción o, en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



su caso, su denegación será notificada a la persona solicitante por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las disposiciones que la desarrollan'. El 12 de julio de 2023 se publican en el tablón de edictos municipal, dichos listados.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en las Bases aprobadas del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible (REDHA), cuando existen viviendas disponibles, por el Servicio de Vivienda se elabora una relación de viviendas para adjudicar y la determinación de la relación de viviendas a adjudicar, supone el inicio del procedimiento de adjudicación. El plazo máximo para la resolución del procedimiento es de seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de inicio del procedimiento.

Las viviendas disponibles son:

Calle	Núm. Policía	Núm. Puerta	Distrito	Barrio	Planta	Hab.	Baños	Sup. Útil	Sup. Construida	ASCENSOR
C/ MURILLO	8	2	CIUTAT VELLA	EL PILAR	2	3	1	74,05	95,16	NO
C/ MURILLO	8	3	CIUTAT VELLA	EL PILAR	3	2	1	64,2	79,8	NO
C/ MURILLO	8	1	CIUTAT VELLA	EL PILAR	1	3	1	73,05	95,34	NO
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	1	JESÚS	LA RAIOSA	1	3	2	70,65	84,99	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	2	JESÚS	LA RAIOSA	1	3	2	72,32	84,89	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	3	JESÚS	LA RAIOSA	2	3	2	70,65	84,99	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	4	JESÚS	LA RAIOSA	2	3	2	72,32	84,89	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	5	JESÚS	LA RAIOSA	3	3	2	70,65	84,99	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	6	JESÚS	LA RAIOSA	3	3	2	72,32	84,89	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	7	JESÚS	LA RAIOSA	4	3	2	70,65	84,99	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	8	JESÚS	LA RAIOSA	4	3	2	72,32	84,89	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	9	JESÚS	LA RAIOSA	5	3	2	70,65	84,99	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	10	JESÚS	LA RAIOSA	5	3	2	72,32	84,89	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	11	JESÚS	LA RAIOSA	6	1	1	51,61	62,51	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	12	JESÚS	LA RAIOSA	6	1	1	48,35	57,35	SI
C/ PORTAL NOU	2	3	CIUTAT VELLA	EL CARMEN	2	2	1	61,91	77,39	SI
C/ MIGUELETE	1	2	CIUTAT VELLA	LA SEU	ENTRESUELO	2	1	72,61	87,13	NO
C/ SAN PEDRO	52	B	POBLATS MARITIMS	CABANYAL-CANYAMELAR	B	1	1	43,33	50,57	NO
C/ SAN PEDRO	52	1	POBLATS MARITIMS	CABANYAL-CANYAMELAR	1	1	1	47,02	57,26	NO
C/ *****	*****	*****	PATRAIX	FAVARA	6	3	2	88,2	98	SI
C/ POETA LIERN	12	6	CIUTAT VELLA	LA XEREA	4	2	1	53,23	79	NO

De dicho listado de viviendas se ha excluido la vivienda de la C/ ***** *****, dado que el Ayuntamiento de València no ha podido adquirirla en escritura pública por causa imputable al transmitente.

Quinto. Por moción del concejal delegado de Vivienda de fecha 6 de julio de 2023, se inició por el Servicio de Vivienda los trámites necesarios en orden a adjudicar las viviendas disponibles a las personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda, a fecha 5 de julio de 2023, distribuyéndose de manera correlativa entre los siete grupos de demanda existentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sexto. El listado de personas inscritas aprobado por Resolución GC-169, de 29 de junio de 2023, constaba de 1.479 personas, a las que hay que añadir a las personas que se inscribieron hasta el 5 de julio de 2023, lo que hace un total de 1.489 personas.

De conformidad con la base duodécima, partiendo del listado de personas inscritas y a fin de conseguir la mayor heterogeneidad posible en la adjudicación de viviendas, se establecen siete grupos de demanda (GD), combinables entre sí y no excluyentes, excepto el grupo 7 que sí es excluyente:

1. Demanda general.
2. Menores de 35 años y mayores de 65 años (ambos incluidos).
3. Familias monoparentales y familias numerosas.
4. Víctimas de violencia de género, doméstica o terrorismo.
5. Unidades de convivencia con algún miembro que tenga situación de dependencia declarada por la Conselleria competente o algún miembro con diversidad funcional que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.
6. Unidades de convivencia en situación de desahucio inminente o pérdida de la vivienda en los últimos 12 meses.
7. Derivadas de los distintos programas del Área Municipal de Bienestar y Derechos Sociales.

A los efectos de este último grupo y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II punto 3 '*procedimiento específico para la adjudicación de viviendas del grupo de demanda 7*', se ha dado traslado al Servicio de Bienestar Social e Integración de las 2 viviendas que de conformidad con la moción suscrita por el concejal de vivienda en fecha 6 de julio de 2023, le corresponden y se adjudicarán por dicho Servicio, concretamente las viviendas de la C/ Portal Nou -2-3- y Miguelete -1-2-.

Séptimo. De conformidad con la base decimotercera punto 2 '*Iniciado el procedimiento de adjudicación, se procederá por el Servicio de Vivienda a la baremación de las unidades de convivencia inscritas en el Registro. Solo serán baremadas las unidades de convivencia inscritas a la fecha de iniciación del procedimiento*'.

A partir de las personas inscritas, se elabora el listado de personas inscritas en el GRUPO 2 'MENORES DE 35 AÑOS Y MAYORES DE 65 AÑOS (AMBOS INCLUIDOS)', que está integrado por 510 personas, que son baremadas según los criterios establecidos en la base decimocuarta.

De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Vivienda, el número de viviendas disponibles para este Grupo de Demanda son 3 y para ello se bareman las once primeras solicitudes con mayor puntuación. De ello resulta lo siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. ***** (Exp.03910-2023-975), ocupaba la tercera posició del listado, ha sido dada de baja de oficio del Registro de Demandantes de Vivienda ya que realizada la baremación de la unidad de convivencia, de conformidad con la base decimocuarta punto 1, resulta que no cumple el requisito de la base tercera d) que dispone que *'La unidad de convivencia deberá contar con unos ingresos mínimos suficientes para el pago de la renta. A estos efectos, los ingresos mínimos anuales deberán ser iguales o superiores a 0,5 veces el IPREM'*. De conformidad con la base séptima *'La inexactitud, falsedad u omisión de los datos de carácter esencial, su falta de acreditación o el incumplimiento del deber de comunicar cualquier modificación, cuando de ello resulte el incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción, dará lugar a la baja de la unidad de convivencia del Registro de Demanda de Vivienda'*.

2. ***** (Exp.03910-2023-2135), que ocupaba la séptima posició del listado, ha sido dada de baja de oficio del Registro de Demandantes de Vivienda ya que realizada la baremación de la unidad de convivencia, de conformidad con la base decimocuarta punto 1, resulta que no cumple el requisito de la base tercera d) que dispone que *'La unidad de convivencia deberá contar con unos ingresos mínimos suficientes para el pago de la renta. A estos efectos, los ingresos mínimos anuales deberán ser iguales o superiores a 0,5 veces el IPREM'*. De conformidad con la base séptima *'La inexactitud, falsedad u omisión de los datos de carácter esencial, su falta de acreditación o el incumplimiento del deber de comunicar cualquier modificación, cuando de ello resulte el incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción, dará lugar a la baja de la unidad de convivencia del Registro de Demanda de Vivienda'*.

3. ***** (Exp.03910-2023-910), que ocupaba la décima posició del listado, ha sido dada de baja de oficio del Registro de Demandantes de Vivienda.

En fecha 25 de julio de 2023 se le notifica electrónicamente a la interesada para que aporte la documentación que justifique las circunstancias personales que ha señalado en su solicitud, así como poder valorar correctamente los ingresos de la unidad de convivencia. Resultando presuntamente rechazada y en virtud del artículo 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos *'(...) la comparecencia y acceso al contenido, el rechazo expreso de la notificación o bien la presunción de rechazo por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin acceder al contenido de la misma dará por efectuado el trámite de notificación y se continuará el procedimiento'*.

Y de conformidad con la base decimotercera punto 6: *'La falta de presentación en plazo determinará que se declare desistida de su solicitud a la persona solicitante y será dada de baja del Registro de oficio por la Administración'*.

Las personas con mayor puntuación que se proponen a la Comisión de Valoración como posibles adjudicatarios de una vivienda son: *****, con NIF *****, *****, con NIF ***** y *****, con NIF *****.

Las cinco personas restantes, continúan inscritas en el Registro de Demandantes pero su puntuación se ha modificado con motivo de la baremación, por lo que se tendrán en cuenta en futuras adjudicaciones de viviendas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Octavo. En consecuencia, se formuló a la Comisión de Valoración la siguiente propuesta:

1. Dar de baja de oficio en el Registro de Demandantes de Vivienda, de conformidad con la base séptima las inscripciones de *****, con NIE *****, de *****, con NIF ***** y de *****, con NIE *****.

2. Adjudicar las viviendas relacionadas en punto cuarto de la siguiente manera, conforme al orden de puntuación obtenido y en función del cuadro tipológico de las viviendas, del número de dormitorios, del número de miembros de la unidad de convivencia y, a las personas solicitantes que se relacionan a continuación:

N. ORDEN	NÚMERO EXPTE.	SOLICITANTE	DNI - NIE	VIVIENDA	DORMITORIOS	PUNTOS	RENTA MENSUAL
1	03910-2023-1104	*****	*****	***** *****	3	60,903	338,10 €
2	03910-2023-1251	*****	*****	***** *****	3	59,781	330,29 €
3	03910-2023-1772	*****	*****	***** *****	3	55,775	338,10 €

De conformidad, con la base decimotercera, la Comisión de Valoración aprobó la adjudicación de viviendas a favor de las unidades de convivencia seleccionadas, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2023 y de conformidad con la misma, se elevó la propuesta a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Noveno. Consta en el expediente la aceptación de la vivienda propuesta en la C/ ***** por *****, con NIF *****, en la C/ ***** ***** por *****, con NIF ***** y en la C/ ***** ***** por *****, con NIF *****

Fundamentos de Derecho

Primero. Entre los derechos que se reconocen en nuestra Norma Fundamental figura el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Para ello, el artículo 47 de la Constitución insta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. Así mismo, el artículo 16 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, establece que la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos.

Así mismo, la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, en su artículo 2 establece que las personas con vecindad administrativa en la Comunidad tienen el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada, disponiendo que las Administraciones Públicas garantizarán la efectiva satisfacción de este derecho.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. En el ámbito local, tanto el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, otorgan a los municipios competencias en la promoción y gestión de viviendas.

Tercero. Las Bases del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible del Ayuntamiento de València, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2022 y modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de mayo de 2023 aprobándose el texto refundido de las mismas en dicha fecha, y publicadas en el BOP el 9 de junio de 2023.

Cuarto. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023, por la que delega la facultad de '*adoptar acuerdos relativos a la gestión patrimonial que no estén expresamente delegados en los concejales o concejalas en razón de la materia que gestionan*'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar de baja de oficio en el Registro de Demandantes de Vivienda, de conformidad con la base séptima de las Bases del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible del Ayuntamiento de València, las inscripciones de *****, con NIE*****, de *****, con NIF ***** y de *****, con NIE *****.

Segundo. Adjudicar las viviendas relacionadas a continuación, conforme al orden de puntuación obtenido y en función del cuadro tipológico de las viviendas, del número de dormitorios, del número de miembros de la unidad de convivencia, a las siguientes personas solicitantes:

N. ORDEN	NÚMERO EXPTE.	SOLICITANTE	DNI - NIE	VIVIENDA	DORMITORIOS	PUNTOS	RENTA MENSUAL
1	03910-2023-1104	*****	*****	***** *****	3	60,903	338,10 €
2	03910-2023-1251	*****	*****	***** *****	3	59,781	330,29 €
3	03910-2023-1772	*****	*****	***** *****	3	55,775	338,10 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



37	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03910-2023-004737-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'HABITATGE. Proposa aprovar l'adjudicació d'habitatges en règim de lloguer assequible a través del Registre de Demandants al Grup 6 'Unitats de convivència en situació de desnonament imminent o pèrdua de l'habitatge en els últims 12 mesos'. <i>SERVICIO DE VIVIENDA. Propone aprobar la adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible a través del Registro de Demandantes al Grupo 6 'Unidades de convivencia en situación de desahucio inminente o pérdida de la vivienda en los últimos 12 meses'.</i>		

"Antecedentes de hecho

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2022, se aprobaron las bases del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible del Ayuntamiento de València (REDHA), modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de mayo de 2023, aprobándose el texto refundido de las mismas en dicha fecha, y publicadas en el BOP el 9 de junio de 2023.

Segundo. Por Resolución GC-169, de 29 de junio de 2023, se aprobaron las listas de personas inscritas (1.479 personas) y no inscritas (360 personas que no cumplen los requisitos exigidos en las bases) en el Registro de Demandantes de Vivienda, a fecha 27 de junio de 2023.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en la base séptima del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible del Ayuntamiento de València '*dicha inscripción o, en su caso, su denegación será notificada a la persona solicitante por los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las disposiciones que la desarrollan*'. El 12 de julio de 2023 se publican en el tablón de edictos municipal, dichos listados.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en las Bases aprobadas del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible (REDHA), cuando existen viviendas disponibles, por el Servicio de Vivienda se elabora una relación de viviendas para adjudicar y la determinación de la relación de viviendas a adjudicar, supone el inicio del procedimiento de adjudicación. El plazo máximo para la resolución del procedimiento es de seis meses contados desde el día siguiente a la fecha de inicio del procedimiento.

Las viviendas disponibles son:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Calle	Núm. Policia	Núm. Puerta	Distrito	Barrio	Planta	Hab.	Baños	Sup. Útil	Sup. Construida	ASCENSOR
C/ MURILLO	8	2	CIUTAT VELLA	EL PILAR	2	3	1	74,05	95,16	NO
C/ MURILLO	8	3	CIUTAT VELLA	EL PILAR	3	2	1	64,2	79,8	NO
C/ MURILLO	8	1	CIUTAT VELLA	EL PILAR	1	3	1	73,05	95,34	NO
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	1	JESÚS	LA RAIOSA	1	3	2	70,65	84,99	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	2	JESÚS	LA RAIOSA	1	3	2	72,32	84,89	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	3	JESÚS	LA RAIOSA	2	3	2	70,65	84,99	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	4	JESÚS	LA RAIOSA	2	3	2	72,32	84,89	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	5	JESÚS	LA RAIOSA	3	3	2	70,65	84,99	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	6	JESÚS	LA RAIOSA	3	3	2	72,32	84,89	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	7	JESÚS	LA RAIOSA	4	3	2	70,65	84,99	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	8	JESÚS	LA RAIOSA	4	3	2	72,32	84,89	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	9	JESÚS	LA RAIOSA	5	3	2	70,65	84,99	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	10	JESÚS	LA RAIOSA	5	3	2	72,32	84,89	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	11	JESÚS	LA RAIOSA	6	1	1	51,61	62,51	SI
C/ COMPROMÍS DE CASP	10	12	JESÚS	LA RAIOSA	6	1	1	48,35	57,35	SI
C/ PORTAL NOU	2	3	CIUTAT VELLA	EL CARMEN	2	2	1	61,91	77,39	SI
C/ MIGUELETE	1	2	CIUTAT VELLA	LA SEU	ENTRESUELO	2	1	72,61	87,13	NO
C/ SAN PEDRO	52	B	POBLATS MARITIMS	CABANYAL-CANYAMELAR	B	1	1	43,33	50,57	NO
C/ SAN PEDRO	52	1	POBLATS MARITIMS	CABANYAL-CANYAMELAR	1	1	1	47,02	57,26	NO
C/ *****	*****	*****	PATRAIX	FAVARA	6	3	2	88,2	98	SI
C/ POETA LIERN	12	6	CIUTAT VELLA	LA XEREA	4	2	1	53,23	79	NO

De dicho listado de viviendas se ha excluido la vivienda de la C/ ***** *****, dado que el Ayuntamiento de València no ha podido adquirirla en escritura pública por causa imputable al transmitente.

Quinto. Por moción del concejal delegado de Vivienda de fecha 6 de julio de 2023, se inició por el Servicio de Vivienda los trámites necesarios en orden a adjudicar las viviendas disponibles a las personas inscritas en el Registro de Demandantes de Vivienda, a fecha 5 de julio de 2023, distribuyéndose de manera correlativa entre los siete grupos de demanda existentes.

Sexto. El listado de personas inscritas aprobado por Resolución GC-169, de 29 de junio de 2023, constaba de 1.479 personas, a las que hay que añadir a las personas que se inscribieron hasta el 5 de julio de 2023, lo que hace un total de 1.489 personas.

De conformidad con la base duodécima, partiendo del listado de personas inscritas y a fin de conseguir la mayor heterogeneidad posible en la adjudicación de viviendas, se establecen siete grupos de demanda (GD), combinables entre sí y no excluyentes, excepto el grupo 7 que sí es excluyente:

1. Demanda general.
2. Menores de 35 años y mayores de 65 años (ambos incluidos).
3. Familias monoparentales y familias numerosas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



4. Víctimas de violencia de género, doméstica o terrorismo.

5. Unidades de convivencia con algún miembro que tenga situación de dependencia declarada por la Conselleria competente o algún miembro con diversidad funcional que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

6. Unidades de convivencia en situación de desahucio inminente o pérdida de la vivienda en los últimos 12 meses.

7. Derivadas de los distintos programas del Área Municipal de Bienestar y Derechos Sociales.

A los efectos de este último grupo y de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo II punto 3 '*procedimiento específico para la adjudicación de viviendas del grupo de demanda 7*', se ha dado traslado al Servicio de Bienestar Social e Integración de las 2 viviendas que de conformidad con la moción suscrita por el concejal de Vivienda en fecha 6 de julio de 2023, le corresponden y se adjudicarán por dicho Servicio, concretamente las viviendas de la C/ Portal Nou 2-3 y Miguelete 1-2.

Séptimo. De conformidad con la base decimotercera punto 2 '*Iniciado el procedimiento de adjudicación, se procederá por el Servicio de Vivienda a la baremación de las unidades de convivencia inscritas en el Registro. Solo serán baremadas las unidades de convivencia inscritas a la fecha de iniciación del procedimiento*'.

A partir del listado de personas inscritas, se elabora el listado de personas inscritas en el GRUPO 6 'UNIDADES DE CONVIVENCIA EN SITUACIÓN DE DESAHUCIO INMINENTE O PÉRDIDA DE LA VIVIENDA EN LOS ÚLTIMOS 12 MESES', que está integrado por 218 personas, que son baremadas según los criterios establecidos en la base decimocuarta.

De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Vivienda, el número de viviendas disponibles para este Grupo de Demanda son 3 y para ello se bareman las veinticinco primeras solicitudes con mayor puntuación. De ello resulta lo siguiente:

1. ***** (Exp.03910-2023-1624), que ocupaba la decimoprimera posición del listado, ha sido dada de baja de oficio del Registro de Demandantes de Vivienda ya que realizada la baremación de la unidad de convivencia, de conformidad con la base decimocuarta punto 1, resulta que no cumple el requisito de la base tercera d) que dispone que 'La unidad de convivencia deberá contar con unos ingresos mínimos suficientes para el pago de la renta. A estos efectos, los ingresos mínimos anuales deberán ser iguales o superiores a 0,5 veces el IPREM'. De conformidad con la base séptima 'La inexactitud, falsedad u omisión de los datos de carácter esencial, su falta de acreditación o el incumplimiento del deber de comunicar cualquier modificación, cuando de ello resulte el incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción, dará lugar a la baja de la unidad de convivencia del Registro de Demanda de Vivienda'.

2. ***** (Exp.03910-2023-2247), que ocupaba la decimosegunda posición del listado, ha sido dada de baja de oficio del Registro de Demandantes de Vivienda ya que realizada la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



baremación de la unidad de convivencia, de conformidad con la base decimocuarta punto 1, resulta que no cumple el requisito de la base tercera d) que dispone que 'La unidad de convivencia deberá contar con unos ingresos mínimos suficientes para el pago de la renta. A estos efectos, los ingresos mínimos anuales deberán ser iguales o superiores a 0,5 veces el IPREM', causando su inscripción baja en el Registro de Demandantes de Vivienda, de conformidad con la base séptima 'La inexactitud, falsedad u omisión de los datos de carácter esencial, su falta de acreditación o el incumplimiento del deber de comunicar cualquier modificación, cuando de ello resulte el incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción, dará lugar a la baja de la unidad de convivencia del Registro de Demanda de Vivienda'.

3. ***** (Exp.03910-2023-96), que ocupaba la decimoctava posición del listado, ha sido dado de baja de oficio del Registro de Demandantes de Vivienda ya que realizada la baremación de la unidad de convivencia, de conformidad con la base decimocuarta punto 1, resulta que no cumple el requisito de la base tercera d) que dispone que 'La unidad de convivencia deberá contar con unos ingresos mínimos suficientes para el pago de la renta. A estos efectos, los ingresos mínimos anuales deberán ser iguales o superiores a 0,5 veces el IPREM'. De conformidad con la base séptima 'La inexactitud, falsedad u omisión de los datos de carácter esencial, su falta de acreditación o el incumplimiento del deber de comunicar cualquier modificación, cuando de ello resulte el incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción, dará lugar a la baja de la unidad de convivencia del Registro de Demanda de Vivienda'.

4. ***** (Exp.03910-2023-974), que ocupaba la decimonovena posición del listado, ha sido dado de baja de oficio del Registro de Demandantes de Vivienda.

En fecha 21 de septiembre de 2023 se le requiere para que aporte la documentación que justifique las circunstancias personales que ha señalado en su solicitud, y así poder valorar correctamente los ingresos de la unidad de convivencia. Resultando presuntamente rechazada y en virtud del artículo 45 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos '(...) *la comparecencia y acceso al contenido, el rechazo expreso de la notificación o bien la presunción de rechazo por haber transcurrido el plazo de diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin acceder al contenido de la misma dará por efectuado el trámite de notificación y se continuará el procedimiento*'.

Y de conformidad con la base decimotercera punto 6: '*La falta de presentación en plazo determinará que se declare desistida de su solicitud a la persona solicitante y será dada de baja del Registro de oficio por la Administración*'.

5. ***** (Exp.03910-2023-1681), que ocupaba la vigésima posición del listado, ha sido dada de baja de oficio del Registro de Demandantes de Vivienda ya que realizada la baremación de la unidad de convivencia, de conformidad con la base decimocuarta punto 1, resulta que no cumple el requisito de la base tercera d) que dispone que 'La unidad de convivencia deberá contar con unos ingresos mínimos suficientes para el pago de la renta. A estos efectos, los ingresos mínimos anuales deberán ser iguales o superiores a 0,5 veces el IPREM'. De conformidad con la base séptima 'La inexactitud, falsedad u omisión de los datos de carácter esencial, su falta de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



acreditación o el incumplimiento del deber de comunicar cualquier modificación, cuando de ello resulte el incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción, dará lugar a la baja de la unidad de convivencia del Registro de Demanda de Vivienda'.

6. ***** (Exp.03910-2023-271), que ocupaba la vigesimocuarta posición del listado, ha sido dado de baja de oficio del Registro de Demandantes de Vivienda.

En fecha 4 de agosto de 2023, se le notifica para que acredite la circunstancia de especial vulnerabilidad señalada en su solicitud y se le pide que presente 'certificado emitido por la Dirección General del Catastro que ni Usted ni ningún miembro de la unidad de convivencia es titular en pleno dominio o en usufructo de una vivienda, en todo el territorio español, de conformidad con la base quinta letra d)'. Así como 'Si es beneficiario de la Renta Valenciana de Inclusión, deben aportar la resolución de concesión y el importe de la misma tanto de Usted como de todos los miembros integrantes de la unidad de convivencia, de conformidad con la base quinta letra e) punto 5', concediéndole un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente a la presente notificación.

Consta en el expediente el acuse de fecha 14 de septiembre de 2023, en consecuencia el plazo finalizó el 28 de septiembre de 2023. El solicitante no ha aportado la documentación requerida, en consecuencia de conformidad con la base séptima *'La inexactitud, falsedad u omisión de los datos de carácter esencial, su falta de acreditación o el incumplimiento del deber de comunicar cualquier modificación, cuando de ello resulte el incumplimiento de los requisitos exigidos para la inscripción, dará lugar a la baja de la unidad de convivencia del Registro de Demanda de Vivienda'*.

Las personas con mayor puntuación que se proponen a la Comisión de Valoración como posibles adjudicatarios de una vivienda son: *****, con NIF *****, *****, con NIF ***** y *****, con NIF *****.

Las 16 personas restantes, continúan inscritas en el Registro de Demandantes y o bien se han baremado en otro grupo o su puntuación se ha modificado con motivo de la baremación, por lo que se tendrán en cuenta en futuras adjudicaciones de viviendas.

Octavo. En consecuencia, se formuló a la Comisión de Valoración la siguiente propuesta:

1. Dar de baja de oficio en el Registro de Demandantes de Vivienda, de conformidad con la base séptima las inscripciones de *****, con DNI *****, *****, con DNI *****, *****, con DNI *****, *****, con DNI *****, *****, con DNI *****, *****, con DNI ***** y *****, con DNI *****.

2. Adjudicar las viviendas relacionadas en punto cuarto de la siguiente manera, conforme al orden de puntuación obtenido y en función del cuadro tipológico de las viviendas, del número de dormitorios, del número de miembros de la unidad de convivencia y, a las personas solicitantes que se relacionan a continuación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



N. ORDEN	NUMERO EXP.	SOLICITANTE	DNI/NIE	VIVIENDA	DORMITORIOS	PUNTOS	RENTA MENSUAL
1	03910-2023-2071	*****	*****	***** *****	3	58,247	338,10 €/mes
2	03910-2023-1353	*****	*****	***** *****	3	54,734	330,29 €/mes
3	03910-2023-828	*****	*****	***** *****	3	52,877	330,29 €/mes

De conformidad, con la base decimotercera, la Comisión de Valoración aprobó la adjudicación de viviendas a favor de las unidades de convivencia seleccionadas, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2023 y de conformidad con la misma, se elevó la propuesta a la aprobación de la Junta de Gobierno Local.

Noveno. Consta en el expediente la aceptación de la vivienda propuesta en la C/ ***** ***** por la Comisión de Valoración, por ***** , con NIF ***** , en la C/ ***** ***** , por ***** , con NIF ***** y en la C/ ***** ***** por ***** , con NIF ***** .

Fundamentos de Derecho

Primero. Entre los derechos que se reconocen en nuestra Norma Fundamental figura el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Para ello, el artículo 47 de la Constitución insta a los poderes públicos a promover las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho. Así mismo, el artículo 16 de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, establece que la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos.

Así mismo, la Ley 2/2017, de 3 de febrero, por la función social de la vivienda de la Comunitat Valenciana, en su artículo 2 establece que las personas con vecindad administrativa en la Comunidad tienen el derecho a disfrutar de una vivienda asequible, digna y adecuada, disponiendo que las Administraciones Públicas garantizarán la efectiva satisfacción de este derecho.

Segundo. En el ámbito local, tanto el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, como el artículo 33 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, otorgan a los municipios competencias en la promoción y gestión de viviendas.

Tercero. Las Bases del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible del Ayuntamiento de València, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de noviembre de 2022, modificadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 26 de mayo de 2023 aprobándose el texto refundido de las mismas en dicha fecha y publicadas en el BOP el 9 de junio de 2023.

Cuarto. La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía, en virtud de la Resolución de Alcaldía n.º 5, de 18 de junio de 2023, por la que delega

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la facultad de 'adoptar acuerdos relativos a la gestión patrimonial que no estén expresamente delegados en los concejales o concejales en razón de la materia que gestionan'.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar de baja de oficio en el Registro de Demandantes de Vivienda, de conformidad con la base séptima de las Bases del procedimiento de inscripción en el Registro de Demandantes de Vivienda y del procedimiento de adjudicación de viviendas en régimen de alquiler asequible del Ayuntamiento de València, las inscripciones de *****, con DNI *****, *****, con DNI *****, *****, con DNI *****, *****, con *****, *****, con DNI *****, y *****, con DNI *****.

Segundo. Adjudicar las viviendas relacionadas a continuación, conforme al orden de puntuación obtenido y en función del cuadro tipológico de las viviendas, del número de dormitorios, del número de miembros de la unidad de convivencia, a las siguientes personas solicitantes:

N. ORDEN	NUMERO EXP.	SOLICITANTE	DNI/NIE	VIVIENDA	DORMITORIOS	PUNTOS	RENTA MENSUAL
1	03910-2023-2071	*****	*****	***** *****	3	58,247	338,10 €/mes
2	03910-2023-1353	*****	*****	***** *****	3	54,734	330,29 €/mes
3	03910-2023-828	*****	*****	***** *****	3	52,877	330,29 €/mes."

38	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05302-2023-000289-00	PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'HABITATGE. Proposa prestar la conformitat a la cancel·lació formal de la condició resolutòria de la compravenda d'una vivenda. SERVICIO DE VIVIENDA. Propone prestar la conformidad a la cancelación formal de la condición resolutoria de la compravenda de una vivienda.	

"HECHOS

Primero. El Ayuntamiento de València transmitió, mediante escritura pública de venta, con número de Protocolo 712, otorgada ante el notario D. Vicente Espert Sanz, en fecha 13 de febrero de 1998, la vivienda sita en la calle ***** n.º *****, pta. ***** de València a favor D. *****.

Tal y como se acredita en la Estipulación Segunda de esta escritura, del total precio de la vivienda, que asciende a 3.645.275'- Ptas. (21.908,54 €), el Ayuntamiento vendedor recibió el 5 % del total del precio con anterioridad a dicho acto, que es 182.264'- Ptas. (1.095,43 €). El resto, que es la cantidad de 3.463.012'- Ptas. (20.813,12 €), quedó aplazado y obligado el adquirente a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



hacerlo efectivo, junto con los intereses convenidos, en el plazo de 25 años, contados desde el 1 de marzo de 1998, mediante el pago de cuotas anuales crecientes en un 4 % y dentro de cada anualidad por mensualidades iguales.

Respecto a dicho aplazamiento se determinó lo siguiente *'Las dos partes aquí contratantes pactan expresamente que el impago total o parcial de la cantidad aplazada determinará la resolución de pleno derecho de esta compraventa, a petición potestativa de la parte aquí vendedora, conforme a los efectos del artículo 1.504 del Código Civil, atribuyéndole al mencionado impago el carácter de condición resolutoria expresa e implícita, de conformidad con el artículo 11 de la Ley Hipotecaria...'*.

Segundo. En fecha 17 de octubre de 2023, D. ***** remite escrito con número de registro de entrada 00113 2023 012560, en el que manifiesta que *'Habiendo concluido el pago total de las cantidades aplazadas (intereses y amortización) el pasado mes de febrero y satisfecho así el coste íntegro de la vivienda adquirida en escritura pública de compraventa en València, perteneciente al Expte. V-83/CA-U.A.1-Primera Fase el 13 de febrero de 1998, ante el Sr. notario Vicente Espert Sanz, y habida cuenta de que la hipoteca que grava la vivienda fue constituida a favor de la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento, tras haber solicitado el préstamo correspondiente y a efectos de obtener la cancelación registral de dicha carga, ya que en cuanto acreedor se requiere el consentimiento de la citada Generalitat Valenciana, solicita a este Ayuntamiento la expedición del correspondiente certificado de pago total del precio de la vivienda que acredite la inexistencia de deudas por dicho concepto y en consecuencia me autorice para la cancelación en el registro de la propiedad de la condición resolutoria establecida a favor del Ayuntamiento de València en garantía del pago aplazado a 25 años contados desde el 1 de marzo de 1998 en hipoteca constituida en escritura anteriormente expuesta. De la misma manera y en consecuencia ruego también se le dé traslado a Generalitat Valenciana para obtener así la cancelación registral por su parte'*.

Tercero. A la vista de la solicitud del interesado y siendo necesario con carácter previo acreditar el pago, se ha solicitado al Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación, de conformidad con lo dispuesto en la Base 62 de las de Ejecución del vigente Presupuesto municipal, la emisión del correspondiente informe, en el que se hace constar *'En relación a su solicitud de informe respecto al pago del precio aplazado de la vivienda sita en la c/ ***** n.º ***** a nombre de D. ***** con DNI n.º ***** en relación a los conceptos de ingreso 'XN' (cuotas de amortización) y 'UH' (intereses), el Servicio de Gestión de Emisiones y Recaudación informe que, según los datos obrantes en el Sistema Informático Económico Municipal y el Sistema de Información Tributario, a fecha 31 de octubre de 2023, y sin perjuicio de la existencia de deudas devengadas o liquidadas aún no puestas al cobro, no constan deudas pendientes de pago por los conceptos 'XN' y 'UH' referidas al citado inmueble'*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En lo que respecta a la carga que grava el inmueble, el artículo 11, apartado segundo, del Decreto de 8 de febrero de 1946 por el que se aprueba la nueva redacción oficial de la Ley Hipotecaria (en adelante LH), dispone que *'La expresión del aplazamiento del pago no surtirá efectos en perjuicio de tercero, a menos que se garantice aquél con hipoteca o se dé a la falta de pago el carácter de condición resolutoria explícita...'*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Respecto a la citada condición resolutoria, nacida en virtud del pacto expreso suscrito entre las partes, el artículo 82.5º LH determina que *'A solicitud del titular registral de cualquier derecho sobre la finca afectada, podrá procederse a la cancelación de condiciones resolutorias en garantía del precio aplazado a que se refiere el artículo 11 de esta ley'*.

En este sentido, el artículo 239 del Decreto de 14 de febrero de 1947 por el que se aprueba el Reglamento Hipotecario (en adelante RH) establece que *'Si la condición cumplida fuera resolutoria se extenderá una cancelación formal, previos los requisitos expresados en el artículo anterior'*.

Dispone el artículo 238 de esta norma que *'Para hacer constar en el Registro que se han cumplido las condiciones suspensivas o que se han contraído las obligaciones futuras de que trata el artículo 143 de la Ley, presentará cualquiera de los interesados al Registrador copia del documento público que así lo acredite y, en su defecto, una solicitud firmada por ambas partes, ratificada ante el Registrador o cuyas firmas estén legitimadas, pidiendo que se extienda la nota marginal y expresando claramente los hechos que deban dar lugar a ella...'*.

Por último, el artículo 34 RH otorga el carácter de *'documentos auténticos para los efectos de la Ley los que, sirviendo de títulos al dominio o derecho real o al asiento practicable estén expedidos por el Gobierno o por Autoridad o funcionario competente para darlos y deban hacer fe por sí solos'*.

Es por ello que, puesto que la condición resolutoria se constituyó en su día para garantizar el pago del precio aplazado de la compraventa y que ha quedado acreditado el total pago del precio aplazado y de los intereses estipulados, procede consentir la cancelación de dicha condición resolutoria por parte del Ayuntamiento de València como titular de este derecho.

Tercero. En cuanto al órgano competente para la adopción del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la ostenta la Alcaldía, quien por Resolución n.º 5, de 18 de junio de 2023, ha delegado en la Junta de Gobierno Local la adopción de acuerdos relativos a la gestión patrimonial que no estén expresamente delegados en los concejales o concejalas en razón de la materia que gestionan.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Prestar la conformidad a la cancelación formal de la condición resolutoria constituida, a favor del Ayuntamiento de València, en la escritura pública de compraventa con número de Protocolo 712, otorgada ante el notario D. Vicente Espert Sanz, en fecha 13 de febrero de 1998, sobre la vivienda sita en la calle ***** n.º *****, pta. ***** de València, en garantía del pago del precio aplazado, al haberse satisfecho en su totalidad la parte del precio aplazada, junto con los intereses estipulados, para cuya garantía se constituyó dicha condición resolutoria.

Esta vivienda, con referencia catastral *****, consta inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 10 de València, al tomo 2.533, libro 59 de la Sección de Serranos, folio 165, finca 3.414, inscripción 4ª."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



39	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-03901-2023-000010-00		PROP. NÚM.: 7
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE LLICÈNCIES D'ACTIVITATS. Proposa estimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. GC-497, de 10 de juliol de 2023, sobre caducitat de llicència per a activitat de discoteca. <i>SERVICIO DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES. Propone estimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución núm. GC-497, de 10 de julio de 2023, sobre caducidad de licencia para actividad de discoteca.</i>		

"HECHOS

1.º El 10 de julio de 2023 se dictó Resolución GC-497 de desestimación de caducidad por el concejal de Urbanismo y Vivienda, en virtud de delegación conferida por acuerdo 2 de la Junta de Gobierno Local de 23 de junio de 2023, que se puso a disposición de los interesados en sede electrónica el 12 de julio de 2023 y cuya parte dispositiva se reproduce a continuación:

'PRIMERO. Desestimar la solicitud de caducidad del título habilitante de apertura solicitado por la Comunidad de Propietarios 'Eduardo Boscà 27', relativo a la actividad de discoteca, con emplazamiento en la calle Eduardo Boscà n.º 27 bajo, obtenida por DISCOVA Discotecas Valencianas, SL, en expediente E-03901-1991-000963-00 y posterior comunicación de arrendamiento de licencia a favor de Start The Adventure, SL, a través de expediente E-03901-2023/000337-00.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las personas interesadas, con expresión de los recursos legales procedentes.

TERCERO. Proceder al archivo del presente expediente'.

2.º Que en fecha de 28 de julio de 2023, tuvo entrada recurso de reposición contra la Resolución GC-497, de 10 de julio de 2023, con número de registro 00118 2023 204252 por el representante legal de las Comunidades de Propietarios de Eduardo Boscà, 27 y 29, en el que se solicitaba la nulidad de dicha Resolución, la personación en el procedimiento y acceso al expediente E-003901-2023-000010-00 relativo a la caducidad de la licencia de actividad del local sito en la calle Eduardo Boscà n.º 27 bajo, dedicado a la actividad de discoteca con nombre comercial 'Le Premiere'.

3.º Que en fecha de 8 de agosto de 2023, tuvo entrada solicitud con número de registro 00118 2023 210194 por la representante de la Comunidad de Propietarios Eduardo Boscà número 31, María Isabel Ruiz Varea, en la que se solicita que en cuanto al recurso de reposición presentado por las comunidades de propietarios del n.º 27 y 29 de Eduardo Boscà, 'se tenga en cuenta el Recurso de Reposición contra la Resolución GC-497 de 10 de julio de 2023 y se resuelva la anulabilidad de la misma'.

4.º Consultada la Plataforma Integral de Administración Electrónica (PIAE), en el Servicio de Actividades consta en el citado emplazamiento expediente E-03901-2022-002655-00 de modificación de actividad, mediante procedimiento de apertura de actividad por declaración responsable de apertura con obras previas sujetas a declaración responsable y la Resolución

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



recurrída BV-892, de 14 de marzo de 2023, que dispone dejar sin efecto la declaración responsable de obras presentada por la mercantil Start The Adventure, SL; el expediente de Caducidad de Licencia E-003901-2023-000010-00 y el expediente de Revocación de la Licencia de la actividad E-03901-2023-001202-00.

5.º Revisadas las actuaciones realizadas en el expediente de solicitud de caducidad de licencia (E-003901-2023-000010-00) se ha observado la falta de notificación del trámite de audiencia, defecto de forma que genera la anulabilidad de la Resolución GC-497, de 10 de julio de 2023, y la retroacción del procedimiento a esta fase para no incurrir en la indefensión de los interesados.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Normativa de aplicación:

I. Artículo 16.2 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, regulador de la caducidad de licencia por inactividad.

II. Artículo 45 del Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2020, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, regulador de la caducidad de licencia por inactividad.

III. Artículo 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *1. Son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. 2. No obstante, el defecto de forma sólo determinará la anulabilidad cuando el acto carezca de los requisitos formales indispensables para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.*

IV. Artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.*

V. Artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: *Revocación de actos y rectificación de errores.*

VI. Informe de Secretaría. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VII. Article 127.1.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local dispone como órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de cualquier tipo de licencia, la Junta de Gobierno Local, y en consecuencia, los procedimientos administrativos que le afecten a su validez o vigencia. Competencia delegada en la Delegación de Licencias Urbanísticas-Actividades por el acuerdo número 81 de la JGL de 20 de octubre de 2023.

A la vista de los hechos y fundamentos señalados, cabe retrotraer el expediente de solicitud de caducidad de la licencia, al trámite de audiencia previo a la declaración de la misma.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Estimar el recurso de reposición interpuesto por las comunidades de propietarios de Eduardo Bosca 27, 29 y 31 y en consecuencia proceder a la anulación de la Resolución número GC-497, de 10 de julio de 2023, que desestima la caducidad de la licencia municipal otorgada a favor de la mercantil DISCOVA Discotecas Valencianas, SL, en expediente E-03901-1991-000963-00 y posterior comunicación de arrendamiento de licencia a favor de Start The Adventure, SL, a través de expediente E-03901-2023/000337-00 en el local sito en la calle Eduardo Bosca 27, al haberse constatado la falta de trámite de audiencia a los interesados en el procedimiento.

Segundo. Retrotraer las actuaciones del expediente al momento procedimental del trámite de audiencia previa a la caducidad y, en base a lo establecido en los artículos 16 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conceder TRÁMITE DE AUDIENCIA previo a resolver sobre la posible declaración de caducidad de la licencia de la actividad de discoteca, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, tomen vista del expediente y aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Tercero. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, señalando que con relación a lo dispuesto en el resuelto primero, podrá interponerse únicamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación."

40	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02610-2019-000497-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PLATGES. Proposa aprovar l'addenda de pròrroga al conveni de col·laboració amb l'Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA). SERVICIO DE PLAYAS. Propone aprobar la adenda de prórroga al convenio de colaboración con la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA).		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. El convenio de colaboración firmado entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA) en fecha 13 de noviembre de 2019, finaliza su plazo de vigencia de cuatro años el próximo día 13 de noviembre de 2023.

SEGUNDO. Siendo que en el marco de dicho convenio se ha mantenido una fructífera colaboración, es deseo de ambas partes continuar colaborando en el control de la calidad de alimentos sin gluten, así como en la realización de actividades de promoción y protección de la salud en materia de alimentación saludable.

TERCERO. Considerando que la cláusula tercera del convenio de colaboración establece que antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, los firmantes del mismo podrán acordar su prórroga unánimemente, por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

CUARTO. Visto que con fecha 2 de octubre de 2023, se recibe oficio de conformidad de prórroga del convenio de colaboración emitido por la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El Ayuntamiento de València es competente en materia de protección de la salubridad pública, constituyendo, en coherencia con sus funciones, la defensa y mejora de la salud de los ciudadanos, uno de sus fines fundamentales, de acuerdo con el art. 25.2 j) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el art. 42.3 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y el art. 6.2 a) de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de la Generalitat, de Salud de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. En el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP en adelante) se establece un régimen completo para los convenios, fijándose entre otras cosas su contenido mínimo, clases, duración y extinción, sistematizándose así su marco legal y tipología.

La adenda de prórroga del convenio de colaboración objeto del expediente da cumplimiento a lo previsto por la citada LRJSP, dado que su objeto no concuerda con las prestaciones propias de los contratos (art. 47.1 de la LRJSP), su suscripción no supone cesión de la titularidad de la competencia del Ayuntamiento de València en materia de protección de la salubridad pública (art. 48.1 de la LRJSP), contribuye a la realización de actividades de utilidad pública con el fin de facilitar una mayor calidad de vida al colectivo celíaco (art. 48.3 de la LRJSP) y su redacción respeta el contenido que para los convenios establece el art. 49 de la LRJSP.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Según dispone el artículo 12.1.b) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València no es necesario informe en el caso de los acuerdos que supongan mera ejecución de los convenios ya informados.

QUINTO. El órgano competente para la aprobación de la adenda de prórroga del convenio de colaboración es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y según lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía n.º 5, de fecha 18 de junio de 2023, por la que se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los convenios de colaboración entre administraciones públicas y entidades públicas y privadas relativos a materias competencia de Alcaldía.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la adenda de prórroga del convenio de colaboración entre la Asociación de Celíacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA) y el Ayuntamiento de València, según el borrador que se junta como anexo.

Segundo. Facultar, tan ampliamente como proceda en derecho, a la concejala delegada de Playas, Mónica Gil Cano, y al concejal de Sanidad y Consumo, José Vicente Gosálbez Payá, para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo, incluida la firma de la adenda de prórroga al convenio de colaboración en representación del Ayuntamiento de València."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



**ADDENDA DE PRÒRROGA AL CONVENI
DE COL-LABORACIÓ ENTRE
L'AJUNTAMENT DE VALÈNCIA
I L'ASSOCIACIÓ DE CELÍACS DE
LA COMUNITAT VALENCIANA
(ACECOVA)**

**ADENDA DE PRÒRROGA AL CONVENIO
DE COLABORACIÓN ENTRE
EL AYUNTAMIENTO DE VALÈNCIA
Y LA ASOCIACIÓN DE CELÍACOS DE
LA COMUNIDAD VALENCIANA
(ACECOVA)**

ES REUNIXEN

SE REÚNEN

D'una part la Sra. Mónica Gil Cano, regidora de Platges i el Sr. José Vicente Gosálbez Payà, regidor de Sanitat i Consum, els quals actuen en nom i representació de l'Ajuntament de València (amb NIF: P4625200C); i facultats per a la signatura d'este conveni per acord de la Junta de Govern Local de data __ de _____ de 2023, assistits pel secretari de la Corporació, el Sr. José Vicente Ruano Vila,

De una parte la Sra. Mónica Gil Cano, concejala de Playas y el Sr. José Vicente Gosálbez Payà, concejal de Sanidad y Consumo actuando ambos en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de València (con NIF: P4625200C), y facultados para la firma del presente convenio por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha __ de _____ de 2023, asistidos por el secretario de la Corporación, Sr. José Vicente Ruano Vila,

I de l'altra, el Sr. Jesús Salinas Buendía, president de l'Associació de Celiacs de la Comunitat Valenciana (ACECOVA, amb NIF: G-96749809).

Y de la otra, el Sr. Jesús Salinas Buendía, Presidente de la Asociación de Celiacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA, con NIF: G-96749809).

Les parts intervenen en virtut dels seus respectius càrrecs i, en l'exercici de les facultats i atribucions que tenen concedides, es reconeixen mútuament capacitat i legitimitació per a subscriure esta pròrroga, i a este efecte

Las partes intervienen en virtud de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades y atribuciones que por ellos tienen concedidas, reconociéndose mutuamente capacidad y legitimación para suscribir la presente prórroga, y a tal efecto

EXPOSEN

EXPONEN

1. Que amb data 13 de novembre de 2019, es va signar el Conveni de col·laboració entre l'Ajuntament de València i l'Associació de Celiacs de la Comunitat Valenciana (ACECOVA).

1. *Que con fecha 13 de noviembre de 2019, se firmó el Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Asociación de Celiacos de la Comunidad Valenciana (ACECOVA).*

2310-02-CV-PLATGES-CELIACOS

1 de 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. Que, d'acord amb la clàusula tercera, el conveni tindria una duració de quatre anys, això és, fins al 13 de novembre de 2023.

3. Que, d'acord amb l'esmentada clàusula tercera, abans de la finalització del termini de vigència del conveni, podrà prorrogar-se unànimament per les parts per un període de fins a quatre anys addicionals.

Per tot l'exposat, els sotasignats

2. *Que, de acuerdo con la cláusula tercera, el convenio tendría una duración de cuatro años, esto es hasta el 13 de noviembre de 2023.*

3. *Que, de acuerdo con la mencionada cláusula tercera, antes de la finalización del plazo de vigencia del convenio, podrá prorrogarse unánimemente por las partes por un periodo de hasta cuatro años adicionales.*

Por todo lo expuesto, los abajo firmantes

ACORDEN

ACUERDAN

PRIMER. PRÒRROGA DE LA ADDENDA DEL CONVENI DE COL·LABORACIÓ

Prorrogar la addenda del conveni de col·laboració entre l'Associació de celíacs de la Comunitat Valenciana (ACECOVA) i l'Ajuntament de València a fi de continuar col·laborant en el control de la qualitat d'aliments sense glúten, així com en la realització d'activitats de promoció i protecció de la salut en matèria d'alimentació saludable.

SEGON. CONDICIONS DE LA PRÒRROGA

a) Actualitzar les acreditacions de què disposa el Laboratori Municipal de València, que realitza les anàlisis de les mostres aportades per ACECOVA, en haver obtingut al juliol de 2023 l'acreditació per part de l'Entitat Nacional d'Accreditació (ENAC), segons criteris recollits en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, per a la quantificació de gluten mitjançant ELISA – sandvitx (anticòs R5), com es recull en l'ANNEX TÈCNIC núm. 802/LE1677, la qual cosa atorga major fiabilitat als resultats dels assajos realitzats.

PRIMERO. PRÓRROGA DE LA ADENDA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

Prorrogar la adenda del convenio de colaboración entre la Asociación de Celíacos de La Comunidad Valenciana (ACECOVA) y el Ayuntamiento de Valencia al objeto de continuar colaborando en el control de la calidad de alimentos sin gluten, así como en la realización de actividades de promoción y protección de la salud en materia de alimentación saludable.

SEGUNDO. CONDICIONES DE LA PRÓRROGA

a) Actualizar las acreditaciones de que dispone el Laboratorio Municipal de Valencia, que realiza los análisis de las muestras aportadas por ACECOVA, al haber obtenido en julio de 2023 la acreditación por parte de la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), según criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, para la Cuantificación de gluten mediante ELISA – sándwich (anticuerpo R5), como se recoge en el ANEXO TÉCNICO nº 802/LE1677, lo que otorga mayor fiabilidad a los resultados de los ensayos realizados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



b) Es mantenen la resta de clàusules del citat conveni signat en data 13 de novembre de 2019.

b) Se mantienen el resto de cláusulas del citado convenio firmado en fecha 13 de noviembre de 2019.

TERCER. DURACIÓ

TERCERO. DURACIÓN

Quatre anys

Cuatro años

QUART. ENTRADA EN VIGOR

CUARTO. ENTRADA EN VIGOR

Esta addenda entrarà en vigor el 14 de novembre de 2023.

La presente adenda entrará en vigor el 14 de noviembre de 2023

I per a deixar-ne constància, als efectes que corresponguen i en prova de conformitat amb tot el que s'establix, les persones que compareixen signen este document electrònicament.

Y para que conste, a los efectos que correspondan y en prueba de conformidad con todo lo establecido, las personas que comparecen firman este documento electrónicamente.

Per l'Ajuntament de València
Por el Ayuntamiento de València

Per / Por
ACECOVA

Sr. Mónica Gil Cano
Regidora de Platges
Concejala de Playas

Sr. Jesús Salinas Buendía
President
Presidente

El secretari de L'Àrea II / *El secretario del Área II*

Sr. José Vicente Gosálbez Payà
Regidor de Sanitat i Consum
Concejal de Sanidad y Consumo

Sr. José Vicente Ruano Vila

3 de 3

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



41	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02701-2020-000070-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa desestimar el recurs de reposició interposat contra la Resolució núm. CC-241, de 22 de juliol de 2023, sobre liquidació per frau en el subministrament d'aigua d'un immoble. <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone desestimar el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución núm. CC-241, de 22 de julio de 2023, sobre liquidación por fraude en el suministro de agua de un inmueble.</i>		

"HECHOS

1.º Por D.ª Mónica Albiol Ortuño, como administradora de Albiol Abogados, SL, con fecha de registro de entrada 07/02/2020, se formuló reclamación debido a su disconformidad con la liquidación por fraude en el suministro de agua del inmueble sito en la C/ *****, n.º *****, local *****, practicada por la Empresa Mixta Valenciana del Agua, SA (en adelante EMIVASA), actual gestora del servicio de abastecimiento de agua a la ciudad de València, cuyo importe asciende a 1.253,16 €.

En dicha reclamación alegó, fundamentalmente, que no existió fraude por cuanto no concurrió ánimo de lucro ni voluntad defraudatoria y, por tanto, solicitó la anulación de la liquidación por fraude, así como que se procediese, una vez determinado el consumo medio (mediante las lecturas de dos periodos consecutivos de facturación) a efectuar una nueva liquidación desde el mes de septiembre de 2019, por el periodo no liquidado, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la Ciudad de València.

2.º Instruido el procedimiento y considerándose que las Actas de Inspección levantadas por el personal inspector de EMIVASA con las formalidades y requisitos establecidos reglamentariamente, a las que se adjunta documentación gráfica (fotografías de la toma directa), constituyen prueba fehaciente y concluyente del fraude, y que la liquidación del fraude por un importe total definitivo de 1.253,16 € se ajusta a lo previsto en el apartado 2 del artículo 86 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la Ciudad de València; se adoptó Resolución n.º CC-241, de 22 de julio de 2023, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*'Único. Desestimar, conforme a los razonamientos jurídicos indicados, la reclamación formulada por D.ª Mónica Albiol Ortuño, como administradora de Albiol Abogados, SL, relativa a su disconformidad con la liquidación por fraude en el suministro de agua del inmueble sito en la C/ ***** n.º *****, local *****'.*

3.º La resolución se notificó a los interesados en el procedimiento con indicación expresa de que dicho acto administrativo era definitivo en vía administrativa, con especificación de los recursos que contra el mismo se podían interponer, plazos para su interposición y órganos ante

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



los que habían de presentarse. En concreto, la notificación tanto a EMIVASA como a la reclamante se practicó el 24 de julio de 2023, tal como acreditan los resguardos de aceptación de las notificaciones obrantes en el expediente administrativo.

4.º La reclamante, con fecha efectiva de registro 02/08/2023, es decir, dentro del plazo de un mes legalmente previsto, interpuso recurso potestativo de reposición en el que, tras exponer los hechos y fundamentos jurídicos que estimó oportunos en apoyo de su pretensión, terminó solicitando se dicte resolución estimatoria del recurso de reposición con la correspondiente revocación de la resolución recurrida y practicando una liquidación de conformidad con el consumo efectivamente realizado.

5.º Del recurso de reposición interpuesto se dio traslado, como parte interesada en el procedimiento, a la empresa gestora EMIVASA quien, con fecha efectiva de registro 18/09/2023, tras realizar las alegaciones que estimó oportunas y considerar ajustada a Derecho la resolución recurrida, manifestó su oposición al recurso y solicita su desestimación.

6.º La letrada de la Asesoría Jurídica Municipal ha emitido informe favorable a la propuesta de desestimación del recurso.

7.º La recurrente ha aportado la acreditación de la representación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Según lo previsto en el artículo 114.1 letra c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Resolución n.º CC-241, de 22 de julio de 2023, pone fin a la vía administrativa.

II. Tal como establece el artículo 123.1 del mismo cuerpo legal, 'los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiere dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo'.

III. A tenor de lo establecido en el artículo 124 de la Ley citada, el plazo de interposición del recurso de reposición será de un mes si el acto, como en el presente caso, fuera expreso. Así mismo, establece que el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes; entendiéndose desestimado por silencio administrativo en caso de vencimiento del plazo sin haberse notificado la resolución expresa (artículo 24 en relación con el artículo 124.2 de la citada norma).

IV. Los fraudes en el suministro de agua se regulan en el Capítulo XI del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la Ciudad de València (BOP n.º 219 de 14/09/2004). Así, el artículo 85 considera como fraudes todas las acciones llevadas a cabo por el usuario de un suministro de agua, esté abonado o no al mismo, con ánimo de lucro ilícito y con un perjuicio para la Empresa Suministradora; estimándose como tales, entre otros supuestos 'utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono', previsto en el apartado 1 a) del citado precepto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La Entidad Suministradora (en la actualidad EMIVASA), en virtud del artículo 84 del referido Reglamento, está autorizada a vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento de agua, la actuación del personal inspector se reflejará en un acta en la que constarán los datos del inspeccionado, día y hora, y los hechos comprobados en la inspección con entrega al abonado de una copia firmada por el inspector.

Conforme a lo previsto en el artículo 86 del Reglamento del Servicio, EMIVASA está facultada para formular las liquidaciones derivadas de los fraudes en el suministro de agua. Dicho precepto, además, establece la forma en que ha de practicarse la liquidación según los casos. En concreto, en el apartado 2, para el supuesto de 'utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono' (caso 1) se prevé que *'se formulará una liquidación por fraude, que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta con un tiempo de tres horas diarias de utilización ininterrumpidas y durante el plazo que se compruebe que ha durado la situación fraudulenta, con un máximo de dieciocho meses'*.

Las liquidaciones por fraude que practique EMIVASA, según lo señalado en el apartado 5 del mismo precepto reglamentario, deben notificarse a los interesados que, contra las mismas, podrán formular reclamaciones ante la Entidad Suministradora. Si después de haber presentado reclamación la contestación no es satisfactoria para el abonado o éste no la ha recibido pasados 45 días desde la presentación de la reclamación, el abonado podrá dirigir su reclamación al Excelentísimo Ayuntamiento que resolverá.

V. En cuanto al fondo del asunto, la recurrente se limita, fundamentalmente, a reproducir las consideraciones jurídicas, sin aportar ningún elemento de juicio adicional a los ya considerados en la resolución objeto de recurso.

En primer lugar, en el Fundamento de Derecho IV de la resolución recurrida, tras el análisis de los escritos y documentos aportados tanto por la reclamante como por EMIVASA, e informes obrantes en el expediente (Sección Técnica de Aguas y Junta Municipal de Ciutat Vella), se consideran acreditados los siguientes extremos:

- Con anterioridad al 19/12/2019 no ha existido contrato de suministro de agua para el inmueble sito en la C/ *****, n.º *****, local *****.

- Tal como se desprende de la declaración responsable de obra y la comunicación previa a la ocupación de la vía pública con la colocación del contenedor de recogida de escombros de obra, presentadas por la reclamante ante este Ayuntamiento los días 22/03/2019 y 28/03/2019, desde el 1 de abril de 2019 (fecha de instalación del contenedor de recogida de escombros de obra) se ejecutaron obras de reforma parcial del inmueble; resultando incuestionable que es indispensable la disponibilidad de agua para la ejecución de las obras.

- El 04/11/2019 la reclamante contactó telefónicamente con EMIVASA a efectos de formalizar el alta del contrato de suministro de agua.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- El 07/11/2019 un inspector de EMIVASA se persona en el inmueble para verificar la instalación del suministro de agua con el fin de tramitar el alta del contrato. En dicha inspección se constata lo siguiente:

1.º El diseño de la instalación interior es incorrecto.

2.º Existencia de servicio directo de agua sin contador (toma de agua directa). Como consecuencia de ello, el inspector formaliza la pertinente acta de inspección de fraude a la que adjunta fotografías acreditativas de la toma directa.

- El 12/11/2019 se personó nuevamente en el inmueble un inspector de EMIVASA. En el Acta de Inspección levantada se hace constar, por un lado, la existencia del servicio directo y uso de agua sin contrato, y, por otro lado, que no se suspendió el suministro (retirada de la toma directa) porque se opuso la reclamante al tratarse de un despacho con actividad.

- Subsanadas por la reclamante las deficiencias de la instalación interior y aportada la documentación pertinente, el alta del contrato de suministro se produce el 19/12/2019, instalándose el contador por EMIVASA el día siguiente 20/12/2019.

- La reclamante, no conforme con la liquidación por fraude practicada por EMIVASA, formuló alegaciones ante dicha empresa suministradora, y, ante su disconformidad con la respuesta obtenida, presentó la oportuna reclamación ante este Ayuntamiento.

- Si bien la reclamante realizó el pago a EMIVASA de la liquidación por fraude, posteriormente (16/06/2020) la Entidad Suministradora le reintegró su importe en espera de que el Ayuntamiento adopte la resolución pertinente.

De los referidos hechos, en su recurso, la reclamante únicamente cuestiona la presunción de que para la ejecución de las obras es indispensable la disponibilidad de agua, pero, sin embargo, no ha aportado prueba alguna (ni siquiera una mera descripción de las obras ejecutadas, ni proceso de ejecución desarrollado, ni método empleado para las necesarias labores de limpieza) que justifique la innecesariedad de disponer de agua.

En segundo lugar, las Actas de Inspección levantadas por el personal inspector de EMIVASA con las formalidades y requisitos establecidos reglamentariamente, a las que se adjunta documentación gráfica (fotografías de la toma directa), constituyen prueba fehaciente y concluyente del fraude y, por tanto, prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia. El hecho de que la situación fraudulenta se constató como consecuencia de que el 04/11/2019 la reclamante contactó telefónicamente con EMIVASA a efectos de formalizar el alta del contrato de suministro de agua, ni su posterior colaboración para regularizar el suministro son circunstancias que le eximan de responsabilidad alguna, en tanto en cuanto, el fraude ya estaba consumado. La instalación de una toma directa implica una acción positiva, voluntaria y consciente (se sabe lo que se hace y se quiere hacerlo) para obtener un resultado cierto cual es disponer de servicio de suministro de agua sin contador ni contrato y, en consecuencia, sin realizar pago alguno a la empresa suministradora. Incluso en el caso de que no hubiese sido la actora material de la conexión clandestina a la red (la reclamante alega el desconocimiento de la existencia de la toma directa clandestina), la responsabilidad de la defraudación ha de recaer en la

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



reclamante en cuanto beneficiaria de la toma directa. El artículo 85.1.a) del Reglamento del Servicio tipifica como fraude 'utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono' con independencia de que la manipulación precisa para utilizar el servicio se haya efectuado personalmente o por otro, es decir, el precepto no exige que quien defrauda haya instalado él mismo el mecanismo del que se vale para hacerlo (así lo entiende una pacífica y constante interpretación de los tribunales como por ejemplo la Sentencia n.º 428/2019, de 11 de octubre, de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Valencia, la Sentencia n.º 527/2014 de 30 de septiembre de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial de Granada o la Sentencia n.º 47/2012 de 7 de febrero dictada por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Madrid). Por tanto, carece de fundamento alguno y no es admisible la alegación de que no ha existido ni ánimo de lucro ilícito ni voluntad defraudadora.

En tercer lugar, contrariamente a lo alegado por la reclamante, no cabe la liquidación mediante el sistema de la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación previsto en el artículo 72 del Reglamento del Servicio por no ser aplicable al presente caso de fraude. La liquidación derivada del fraude en el suministro de agua para el supuesto de 'utilizar agua del servicio sin haber suscrito contrato de abono' (caso 1) constituye un procedimiento reglado y, por tanto, ha de practicarse en la forma expresamente prevista en el apartado 2 del artículo 86 del Reglamento del Servicio.

En conclusión, a la vista de los razonamientos jurídicos expuestos y considerando que existe prueba fehaciente y concluyente del fraude, y que la liquidación por un importe total definitivo de 1.253,16 € se ajusta a lo previsto en el apartado 2 del artículo 86 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable a la Ciudad de València; procede desestimar el recurso de reposición interpuesto y consiguiente confirmación de la resolución recurrida.

VI. Según lo previsto en el artículo 12.1.h) del Reglamento orgánico y funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València (BOP n.º 118, de 22 de junio de 2021), la desestimación del recurso de reposición requiere el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal.

VII. Considerando que la resolución objeto de recurso fue dictada en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local pero, sin embargo, no existe delegación expresa para la resolución de los recursos de reposición, el órgano competente para su resolución es la Junta de Gobierno Local en virtud de lo previsto en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Desestimar, conforme a los razonamientos jurídicos señalados, el recurso potestativo de reposición interpuesto por Albiol Abogados, SL, contra la Resolución n.º CC-241, de 22 de julio de 2023, que desestimó su reclamación relativa a su disconformidad con la liquidación por fraude en el suministro de agua del inmueble sito en la C/ ***** n.º *****, local *****."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



42	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02701-2023-000350-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI CICLE INTEGRAL DE L' AIGUA. Proposa contractar, mitjançant procediment negociat sense publicitat, el servei de facturació, recaptació i ingress en la tresoreria municipal de la Tarifa Especial Aigües Inversions i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent. <i>SERVICIO CICLO INTEGRAL DEL AGUA. Propone contratar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el servicio de facturación, recaudación e ingreso en la tesorería municipal de la Tarifa Especial Aguas Inversiones y aprobar los pliegos de condiciones y el gasto correspondiente.</i>		

"HECHOS

1.º Tras la celebración del pertinente concurso, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2001, declaró seleccionada a la empresa Aguas de Valencia, SA, como socio privado de la empresa mixta local de gestión del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València por un plazo de 50 años, con arreglo al Pliego de Condiciones y a las mejoras y demás condiciones contenidas en su oferta; formalizándose el contrato mediante documento administrativo de fecha 13 de marzo de 2002.

Una vez aprobados los Estatutos por acuerdo plenario de 22 de febrero de 2002, se formalizó la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (en adelante EMIVASA), participada en un 80 % del capital social por la mercantil Aguas de Valencia, SA y en el 20 % restante por el Ayuntamiento de València, que gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València desde el 21 de marzo de 2002 en cumplimiento del acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno del día 15 de marzo de 2002.

2.º Las inversiones necesarias para la adecuada prestación del servicio de abastecimiento de agua se financian con los ingresos procedentes de la prestación del servicio, que tienen el carácter de recursos afectados (Tarifa Especial de Inversiones: Subconcepto de ingresos 399.11; Tarifa Aportación por Extensión de Red: Subconcepto de ingresos 399.48; Tarifa Especial 1,5 % Ingresos Empresa Mixta Aguas: Subconcepto de Ingresos 399.46; y Participación en Beneficios: Subconcepto de Ingresos 53410).

Como consecuencia de que el Ayuntamiento gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable de forma indirecta mediante sociedad de economía mixta, las referidas contraprestaciones se regulan en la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas, cuya última modificación se publicó en el BOP de Valencia n.º 182 de 21/09/2022.

En particular, la denominada tarifa especial aguas inversiones constituye una de dichas prestaciones patrimoniales contemplada en la referida Ordenanza, a cuyo pago están obligadas las personas físicas o jurídicas que sean beneficiarias o usuarias del servicio de abastecimiento de agua gestionado por la entidad suministradora.

3.º La gestión recaudatoria de la Tarifa Especial Aguas Inversiones la ha venido realizando EMIVASA por unidad de recibo en la facturación del suministro domiciliario de agua, en virtud

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del convenio de fecha 22 de octubre de 2002 suscrito con este Ayuntamiento, en el que se establecía un premio de cobranza a favor de la Empresa Mixta del 3,34 % sobre el total recaudado por dicha Tarifa.

En la actualidad, ante la falta de vigencia del convenio e insuficiencia de medios personales y materiales del Ayuntamiento, con justificación en el grave perjuicio para la adecuada prestación del servicio domiciliario de agua en caso de no recaudarse dicha fuente de financiación para la renovación, reposición y actualización de las infraestructuras que integran la red municipal de abastecimiento, resulta necesario contratar la prestación del servicio para su facturación, recaudación e ingreso en la tesorería municipal.

4.º Obran en el expediente como documentos más relevantes:

A) Moción impulsora, suscrita el 14 de julio de 2023, a efectos de iniciar las actuaciones que procedan para la contratación del servicio.

B) Informe justificativo de los siguientes extremos:

- Necesidad de la contratación.
- Elección del procedimiento de licitación.
- La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.
- Duración del contrato.
- Clasificación exigida.
- Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera.
- Criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.
- Condiciones especiales de ejecución.
- Insuficiencia de medios.
- Responsable del contrato.

C) Informe sobre el precio del contrato.

D) Documento Contable A sobre RC anticipada n.º 2000001806 (expediente contable: GASTOS/2023/0000275519) por importe total de 747.275,62 €, que contempla cada una de las 5 anualidades previstas del contrato.

E) Pliego de prescripciones técnicas particulares (PPTP).

F) Pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).

G) Anexo I del PCAP (características del contrato).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



H) Propuesta de nombramiento del responsable del contrato.

I) Contrato suscrito el 11 de mayo de 2022 entre el Ayuntamiento de València y EMIVASA que regula el acceso y tratamiento, por parte de la empresa gestora, de datos de carácter personal de la ciudadanía usuaria del servicio de gestión del suministro de agua y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de València.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Según se desprende del artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y artículo 111 del Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, las Entidades Locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus competencias, tienen plena capacidad para celebrar contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico.

II. El Ayuntamiento de València tiene atribuido por Ley (artículos 25.2 c) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 33.3.1) y 34.a) de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana) como competencia propia y servicio de prestación obligatoria el abastecimiento domiciliario de agua potable.

III. A tenor de lo previsto en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) , el contrato a celebrar tiene la calificación de contrato administrativo de servicios en cuanto que tiene por objeto la facturación, recaudación e ingreso en la tesorería municipal de la Tarifa Especial Aguas Inversiones mediante el desarrollo de las actividades necesarias que no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos; no está sujeto a regulación armonizada; pero, conforme a lo indicado en el artículo 44 de la LCSP, sí es susceptible de recurso especial en materia de contratación al tratarse de un contrato de servicios con valor estimado superior a 100.000,00 €.

IV. Tal como se acredita en el apartado b) 'elección del procedimiento de licitación' del informe justificativo de 14 de julio de 2023 obrante en el expediente, el contrato a celebrar se adjudicará mediante el procedimiento negociado sin publicidad por razones de exclusividad contemplado en el artículo 168.a).2º de la LCSP, por cuanto EMIVASA, empresa mixta que gestiona el servicio de forma exclusiva en todo el término municipal, es el único operador económico facultado y autorizado para facturar a los usuarios del servicio municipal de suministro domiciliario de agua potable las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario inherentes a la prestación del servicio, entre las que se encuentra la Tarifa Especial Aguas Inversiones.

V. Conforme a lo establecido en el artículo 170 de la LCSP, en relación con el 169.5 de la misma Ley, cuando únicamente participe un candidato y siempre que sea posible, se deberá negociar con él.

VI. En cumplimiento del artículo 12.1.c) del Reglamento Orgánico y Funcional de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de València, en relación con el apartado 8 de la Disposición

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Adicional Tercera de la LCSP, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación, se requiere el informe preceptivo de la Asesoría Jurídica Municipal.

VII. Tratándose de un gasto de gestión anticipada y que abarca varias anualidades (la duración del contrato es de 5 años y su ejecución se iniciará el 1 de enero de 2024 o, si se formalizara más tarde, desde el día siguiente al de su formalización), es aplicable el artículo 117.2 de la LCSP y la Base 26ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto, que permiten la tramitación del expediente de contratación incluso con la adjudicación y formalización del contrato, si bien la eficacia del contrato ha de quedar sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en cada uno de los respectivos presupuestos.

Consecuentemente con ello, la autorización del gasto derivado del contrato debe subordinarse al crédito que, para cada ejercicio, autoricen los respectivos presupuestos.

VIII. Es de aplicación, asimismo, la Base 67 de las de Ejecución del Presupuesto municipal (en relación con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 8 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local), referida al control interno de la actividad económico-financiera del Ayuntamiento de València y sus entes dependientes, en cuyo apartado 4.1 prevé que el ejercicio de la función interventora por la IGAV incluye, entre otros, la fiscalización previa de los actos que autoricen gastos.

IX. En virtud de lo previsto en el apartado 4 de la Disposición Adicional Segunda (competencias en materia de contratación en las Entidades Locales) de la LCSP, corresponde a la Junta de Gobierno Local la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el expediente y disponer la apertura del procedimiento de adjudicación para contratar, mediante procedimiento negociado sin publicidad atendiendo a motivos relacionados con la protección del derecho de exclusiva, al amparo de lo establecido en los arts. 168.a).2º de la LCSP, el servicio de facturación, recaudación e ingreso en la tesorería municipal de la Tarifa Especial Aguas Inversiones, cuyo valor estimado asciende a 617.583,16 €, más 129.692,46 € en concepto del 21 % de IVA, lo que hace un total de 747.275,62 €.

El contrato tendrá una duración de 5 años y su ejecución se iniciará el 1 de enero de 2024 o, si se formalizara más tarde, desde el día siguiente al de su formalización, no siendo prorrogable.

Segundo. Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), así como sus Anexos, que regirán la contratación.

Tercero. Autorizar el gasto total de 747.275,62 € (617.583,16 €, más 129.692,46 € en concepto del 21 % de IVA) que conlleva el contrato a celebrar, desglosado en las anualidades que a continuación se detallan, con imputación a la aplicación presupuestaria FU290-16100-22708 'Servicio recaudación a favor de la entidad' (expediente contable

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



GASTOS/2023/0000275519, Documento Contable A sobre RC anticipada n.º 2000001806); quedando sometida la eficacia del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en cada uno de los respectivos presupuestos:

Anualidad	Importe Anualidad
2024	146.495,76 €
2025	147.960,72 €
2026	149.440,33 €
2027	150.934,73 €
2028	152.444,08 €

Cuarto. Cursar invitación a la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), CIF A-97197511, gestora del servicio de abastecimiento de agua potable a la ciudad de València, a fin de que, en el plazo máximo de 10 días desde la fecha de envío, manifieste su conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Anexos, y, asimismo presente su oferta.

Quinto. Facultar al jefe de Servicio del Ciclo Integral del Agua a efectos de llevar a cabo la negociación prevista en el artículo 170 de la LCSP, en relación con el 169.5 de la misma Ley."

43	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02224-2023-000152-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MAJORS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la gestió integral de trenta places en centre de dia per a persones majors dependents a la ciutat de València. <i>SERVICIO DE MAYORES. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la gestión integral de treinta plazas en centro de día para personas mayores dependientes en la ciudad de València.</i>		

"HECHOS

En cumplimiento de la Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto, se inició expediente para tramitar el reconocimiento de la obligación de las facturas n.º 15 (Lote 1) y n.º 16 (Lote 3) de PASTOR CASTELLOTE, SL, ambas de fecha 02/10/2023 por importe de 12.159,19 € cada una y la factura n.º 2023/VLC2/108 (Lote 2) de LA SALETA CARE, SL, de fecha 01/10/2023 por importe de 12.541,34 €. Las tres facturas hacen un importe total de 36.859,72 €.

Las facturas corresponden al mes de septiembre de 2023 del contrato para la prestación de los servicios de gestión integral de 30 plazas en centros de día para personas mayores dependientes (Lotes 1, 2 y 3), servicio que se prestó de conformidad con su contrato administrativo adjudicado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11/06/2021 y formalizado el 14/07/2021, por el plazo de dos años.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La Junta de Gobierno Local en fecha 28/07/2023 aprobó la continuidad de la prestación del servicio hasta la adaptación que, en su caso, realice la Administración autonómica competente en la materia, en relación al instrumento del concierto social de los centros de día de personas dependientes, en virtud de lo establecido en la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana y su regulación reglamentaria por el Decreto 181/2017, de 17 de noviembre, del Consell (modificado por Decreto 188/2021, de 26 de noviembre, del Consell), por el que se desarrolla la acción concertada para la prestación de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana por entidades de iniciativa social. Dicha continuidad queda condicionada a la actualización de la facturación correspondiente, y ello debido a dos razones fundamentales:

- La inflación de los precios de los productos y suministros básicos necesarios para la buena atención a las personas usuarias.

- El incremento salarial del personal de los centros derivado de lo recogido en la Resolución de 16 de diciembre de 2022, de la Subdirección General de Relaciones Laborales, por la que se disponen el registro y la publicación del texto del X Convenio Colectivo Laboral para el sector privado de Residencias para la Tercera Edad, Servicios de Atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal en la Comunitat Valenciana.

Se trata de un gasto realizado en el propio ejercicio con crédito presupuestario, sin previa autorización, por lo que se elabora propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Justificada la necesidad de continuidad en la prestación del servicio por el Ayuntamiento de València en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y habiéndose acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia, a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud de que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956-, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

SEGUNDO. Conforme a lo previsto en la Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto municipal para 2023 y existiendo crédito adecuado y suficiente en la bolsa de vinculación correspondiente a la aplicación presupuestaria KK550 23100 22799, corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de PASTOR CASTELLOTE, SL, con CIF: B97419907, de las facturas n.º 15 (septiembre 2023, Lote 1) y n.º 16 (septiembre 2023, Lote 3) por importe de 12.159,19 € cada una de ellas (11.691,53 € más 467,66 € de 4 % IVA), y LA SALETA CARE, SL, con CIF: B96648563, de la factura 2023/VLC2/108 (septiembre 2023, Lote 2) por importe de 12.541,34 € (12.058,98 € más 482,36 € de 4 % IVA), ambas adjudicatarias del contrato para la prestación de los servicios de gestión integral de 30 plazas en centros de día para personas mayores dependientes (Lotes 1, 2 y 3), por importe total de 36.859,72 € y abonar con cargo a la aplicación presupuestaria KK550/23100/22799 del Presupuesto 2023 (Expediente contable GASTOS/2023/0000300062, GASTOS/2023/0000300064, GASTOS/2023/0000300063 y documento contable 6000060349, 6000060351, 6000060350, agrupados en el expediente GASTOS2023_LOTE_0000001100)."

44	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02401-2020-000838-00		PROP. NÚM.: 28
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE SANITAT I CONSUM. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació pels mupis per a la campanya 'No l'abandones'. <i>SERVICIO DE SANIDAD Y CONSUMO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por los mupis para la campaña 'No lo abandones'.</i>		

"FETS

Primer. El regidor delegat de Benestar Animal, Juan Carlos Caballero Montañés, ha formulat moció, impulsant la tramitació del reconeixement d'obligació relatiu a la factura núm. 22341, de data 15 de juliol de 2022, per import total de DOS-CENTS CINQUANTA-CINC EUROS AMB NORANTA-CINC CÈNTIMS (255,95 €), de l'empresa OVEJERO SEQUEIRO, SL, CIF B10407096, referida als mupis de la campanya 'No abandones' del 2022, atés que es tracta de gastos autoritzats i compromesos del passat exercici realitzats amb cobertura pressupostària, gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada com 'Altres treballs realitzats per altres empreses i professionals'.

La factura assenyalada en el punt anterior respon a un gasto autoritzat i compromès del passat exercici realitzat amb cobertura pressupostària (Resolució NV-2622, de data 14/10/2020), dins del contracte objecte de l'expedient 02401 2020 838, (propuesta de gasto 2020/2864, ítem de gasto 2022/2150, expediente contable GASTOS/2022/0000004061), que no ha pogut ser tramitada segons apartat 1.5 de les normes de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2022, al haver-se presentat la factura amb posterioritat al 31 de desembre.

Pel que han de tramitar-se les actuacions administratives necessàries de reconeixement d'obligació, sent l'òrgan competent per a la seua aprovació la Junta de Govern Local de conformitat amb el que disposa la Base 17.1.a) de les d'Execució del Pressupost de 2023.

Dita factura s'ha presentat sense IVA per ser un subministrament entregat en juliol de 2022, per la qual cosa ha passat més d'un any des de la data de prestació del servei. En

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



conseqüència, de conformitat amb l'article 88.4 de la Llei 37/1992 de 28 de desembre, de l'IVA, el proveïdor ha perdut el dret a repercutir l'IVA.

Segon. El Servei de Sanitat ha elaborat expedient contable GASTOS/2023/0000318324, documento 6000061222.

FONAMENTS DE DRET

Primer. La factura assenyalada en el punt primer respon a un gasto autoritzat i compromès del passat exercici realitzat amb cobertura pressupostària (Resolució NV-2622, de data 14/10/2020), dins del contracte objecte de l'expedient 02401 2020 838 (propuesta de gasto 2020/2864, ítem de gasto 2022/2150, expediente contable GASTOS/2022/0000004061). El cap del Servei del Servei de Sanitat fa constar la presentació al cobrament de la referida factura i que els servicis arreglats en aquesta han sigut prestats en la seua totalitat en data de hui, per la qual cosa es considera ha de procedir-se al reconeixement de l'obligació de pagament, de conformitat amb el que disposa la Base 17.1.a) de les d'Execució del Pressupost de 2023.

Segon. El motiu de la falta de tramitació reglamentària de la factura va esser l'apartat 1.5 de les normes de tancament de la comptabilitat i de la liquidació del Pressupost municipal de l'exercici 2022, al haver-se presentat la factura amb posterioritat al 31 de desembre de 2022.

Tercer. L'òrgan competent per a la seua aprovació és la Junta de Govern Local, de conformitat amb el que disposa la Base 17.1.a) de les d'Execució del Pressupost de 2023.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Autoritzar, dispondre i reconeixer l'obligació de pagament a favor de l'empresa OVEJERO SEQUEIRO, SL, CIF B10407096, de la factura núm. 22341, de data 15 de juliol de 2022, per import total de DOS-CENTS CINQUANTA-CINC EUROS AMB NORANTA-CINC CÈNTIMS (255,95 €), pels mupis de la campanya 'No abandones' per a 2022, atés que es tracta de gastos autoritzats i compromesos del passat exercici realitzats amb cobertura pressupostària (propuesta de gasto 2020/2864, ítem de gasto 2022/2150, expediente comptable GASTOS/2022/0000004061), gasto que serà aplicable a l'aplicació pressupostària FO000 31130 22799, conceptuada como 'Altres treballs realitzats per empreses i professionals', en virtut del que disposa la Base 17.1 de les d'Execució del Pressupost de 2023. Gasto que serà d'aplicació a l'expedient contable GASTOS/2023/0000318324, documento 6000061222."

45	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02201-2019-000168-00	PROP. NÚM.: 12
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la segona pròrroga del conveni de col·laboració amb l'associació Plena Inclusión de la Comunidad Valenciana per a l'execució del programa 'Respir Familiar'. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone aprobar la segunda prórroga del convenio de colaboración con la asociación Plena Inclusión de la Comunidad Valenciana para la ejecución del programa 'Respir Familiar'.</i>	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



"Vista la documentación que obra en el expediente 02201/2019/168, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2019 se aprobó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la asociación Plena Inclusión de la CV para desarrollar su programa de 'Respiro Familiar', formalizado en València el 5 de diciembre de 2019. En virtud del mismo, el Ayuntamiento de València se compromete a abonar una subvención anual de 20.000 €. La cláusula séptima establece que tendrá una duración inicial de dos años, con posibilidad de ser prorrogado por período de dos anualidades hasta un máximo de dos prórrogas. La Junta de Gobierno Local en fecha de 5 de noviembre de 2021 aprobó la primera prórroga del convenio para el período del 5 de diciembre de 2021 al 4 de diciembre de 2023.

SEGUNDO. La entidad Plena Inclusión en fecha de 29 de septiembre de 2023 presenta la instancia n.º 00118 2023 241256 solicitando la segunda prórroga anual del convenio, y aporta los certificados de estar al corriente de los pagos de la AEAT y de la Seguridad Social, además consta declaración responsable en la que manifiesta que reúne los requisitos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley General de Subvenciones para ser beneficiario de una subvención. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración, la Sección de Atención a la Diversidad Funcional, en la misma fecha emite informe en el que se justifica la necesidad y oportunidad de proceder a la aprobación de la segunda prórroga del convenio.

Conta en el expediente que la entidad no tiene deudas pendientes con el Ayuntamiento de València.

En relación al pago realizado en virtud de este convenio en la anualidad 2022, por importe de 20.000 €, se encuentra en fase de ejecución de las correspondientes actuaciones de colaboración y en plazo de justificación es hasta el 5 de marzo de 2022.

TERCERO. El Servicio de Bienestar Social e Integración no tiene conocimiento de que la entidad Plena Inclusión de la CV sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

Respecto a las subvención que se concedieron a la entidad Plena Inclusión de la CV, en el año 2022, de conformidad con el informe del Servicio de Contabilidad, se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones, en los siguientes términos:

- Expediente contable GASTOS 2022/4721 (1ª Prórroga convenio Plena Inclusión), se encuentra en fase de ejecución hasta el 4 de diciembre de 2023.

- Expediente contable GASTOS 2022/283698 (Convocatoria Concesiones Igualdad 2022), se encuentra en fase de ejecución hasta el 3 de marzo de 2024.

- Expediente contable GASTOS 2022/364775 (Subvención congreso Guanyem en Comunitat), se justificó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2024.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Respecto a las subvenciones concedidas en el año 2023:

- Subvención Acción Social 2023 (Expediente contable GASTOS 2023/247958) y subvención en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se encuentra en fase de tramitación y ejecución, la Junta de Gobierno Local en sesión de 20 de octubre de 2023 ha aprobado la conformidad de los mismos, con la prórroga del convenio que se tramita en el presente acuerdo.

Además, no se tiene constancia que la entidad Plena Inclusión de la Comunidad Valenciana, sea deudora por resolución de procedencia de reintegro en el Ayuntamiento de València.

CUARTO. Se ha elaborado el EC plurianual de GASTOS 2023/300434, teniendo en cuenta que el gasto correspondiente a este convenio de colaboración se encuentra previsto en el Presupuesto municipal de 2023 como subvención nominativa en la aplicación presupuestaria KC150 23100 48920 y en el Plan Estratégico de Subvenciones.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los artículos 47 y siguientes que regulan, con carácter básico, el régimen jurídico de los convenios.

SEGUNDO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su desarrollo reglamentario y la Ordenanza General Municipal Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos que prevén la concesión directa de subvenciones que se encuentren previstas nominativamente en el Presupuesto.

TERCERO. El texto refundido de la Ley de Haciendas Locales y las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

CUARTO. El Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025 (Aplicación presupuestaria KC150-23100-48920) con el objetivo de subvenciones a entidades que desarrollan programas en el ámbito de la Acción Social, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de diciembre de 2022.

QUINTO. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la adopción del presente acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la segunda prórroga del convenio de colaboración entre la entidad Plena Inclusión de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de València para la ejecución del programa 'Respir Familiar', que comprende el período de 5 de diciembre de 2023 al 4 de diciembre de 2025.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Autorizar y disponer la cantidad de 40.000 € correspondiente al importe total de la subvención del convenio, a favor de la entidad Plena Inclusión de la CV, CIF G46665220, EC GASTOS 2023/300434, aplicación presupuestaria KC150 23100 48920, cuyo abono se realizará en los términos indicados en el clausurado del convenio, con el siguiente desglose: 20.000 € con cargo al Presupuesto de 2023 y 20.000 € con cargo al Presupuesto de 2024.

El citado acuerdo queda condicionado al crédito que para cada ejercicio se autorice en los respectivos presupuestos municipales."

46	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02250-2022-000425-00		PROP. NÚM.: 5
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa no accedir a la sol·licitud d'increment de l'aportació econòmica municipal al conveni de col·laboració amb Obra Mercedaria de Valencia. SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. <i>Propone no acceder a la solicitud de incremento de la aportación económica municipal al convenio de colaboración con Obra Mercedaria de Valencia.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 25/11/2022 se aprobó, sobre la base de la solicitud y proyecto presentados el 25/02/2022 por la Obra Mercedaria de Valencia, la formalización de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Obra Mercedaria de Valencia para la atención integral de 20 personas migrantes en el Torreón de Rocafort a través del que se instrumenta una subvención nominativa a favor de dicha entidad por importe de 249.056,48 € anuales.

En dicho acuerdo se autorizaba y disponía el gasto correspondiente a la aportación económica municipal para el desarrollo de la actividad durante los años 2022 y 2023 con cargo a la aplicación presupuestaria KI5902 23100 48920 según el expediente contable GASTOS/2022/150534.

El mencionado convenio de colaboración fue suscrito el 9/12/2022 con efectos desde el 1/1/2022 hasta el 31 de diciembre de 2023 y posibilidad de dos prórrogas expresas de una anualidad cada una (Cláusula 5ª).

SEGUNDO. El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València 2023-2025 (aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022) prevé una subvención nominativa a favor de la Obra Mercedaria de Valencia por importe de 249.056,48 € para las anualidades 2023, 2024 y 2025 con el objetivo de atención integral (alojamiento, manutención, higiene e intervención psicosocial) de 20 personas inmigrantes alojadas en la instalación denominada Torreón, situada en la localidad de Rocafort.

TERCERO. De conformidad con lo establecido en la cláusula 6ª del convenio, tras la aprobación por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6/4/2023 de la justificación del desarrollo de la actividad y aplicación de los fondos percibidos por la Obra Mercedaria de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Valencia en virtud de la primera anualidad del convenio de colaboración, con fecha 15 de septiembre de 2023 se abonó la aportación económica municipal a la segunda anualidad de vigencia del convenio (249.056,48 €).

CUARTO. Mediante instancia I 00118/2023/252211, presentada el 13/10/2023, la representante de la Obra Mercedaria de Valencia ha solicitado el incremento en 44.355,00 € de la aportación económica municipal al convenio de colaboración, justificándolo en un aumento de los costes del proyecto durante 2023.

A los anteriores hechos, les resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que en sus artículos 47 y siguientes regula los convenios.

SEGUNDO. La normativa reguladora de las subvenciones públicas: Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de València; Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de València; Bases de Ejecución del Presupuesto municipal y anexo presupuestario de subvenciones nominativas.

TERCERO. Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la obra Mercedaria de Valencia para la atención integral de 20 personas migrantes en el Torreón de Rocafort suscrito el 9/12/2022 a través del que se instrumenta la subvención nominativa, cuyo incremento se solicita, estableciendo sus bases y régimen jurídico.

En este sentido cabe destacar que a través del convenio de colaboración se fomenta, por su interés desde la perspectiva de las competencias municipales en materia de servicios sociales, una actividad que se encuentra entre los fines de la Obra Mercedaria de Valencia de modo que se produce una unión de medios entre el Ayuntamiento y la entidad con un fin común de interés social y por tanto no se requiere que el importe de la subvención municipal cubra el coste total de la actividad financiada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. No acceder a la solicitud formulada por la Obra Mercedaria de Valencia mediante instancia I 00118-2023-35537 de incremento de la aportación económica municipal al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de València y la Obra Mercedaria de Valencia para la atención integral de 20 personas migrantes en el Torreón de Rocafort suscrito el 9/12/2022 toda vez que el convenio de colaboración no prevé la revisión de la aportación económica municipal durante la vigencia del mismo ni en sus posibles prórrogas."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



47	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02250-2023-001210-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a diverses entitats per al desenvolupament del projecte 'Xarxa puja el to contra el racisme 2023-2024'. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de subvenciones a diversas entidades para el desarrollo del proyecto 'Xarxa puja el to contra el racisme 2023-2024'.</i>		

"HECHOS

Primero. Mediante moción de la concejala delegada de Servicios Sociales se propone la concesión de subvenciones nominativas a favor de Movimiento contra la Intolerancia-MCI, Movimiento por la Paz-MPDL, València Acull y La Casa Grande por importe de 34.000,00 € cada una de ellas para el desarrollo del proyecto 'Xarxa apuja el to contra el racisme' durante el curso 2023-2024 con cargo a la aplicación presupuestaria KI590 23100 48920.

Segundo. La Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación emite informe técnico en el que se valora favorablemente el proyecto y se indica que 'El Presupuesto municipal de 2023 en su anexo de subvenciones nominativas tenía previstas inicialmente las subvenciones a favor de ASSOCIACIÓ VALÈNCIA ACULL, ASOCIACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD, MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA y ASOC. LA CASA GRANDE por importe de 24.000,00 € cada una de ellas. No obstante, a la vista de las solicitudes presentadas por las entidades que desarrollan el proyecto, mediante acuerdo plenario de fecha 26/09/2023 se ha aprobado provisionalmente la modificación del anexo de subvenciones nominativas del Presupuesto para incrementar en 10.000,00 € cada una de las subvenciones nominativas inicialmente previstas a favor de la cuatro entidades ya enumeradas e incluir una nueva subvención nominativa a favor de la Asociación CAMDOMBE (G98167539) por importe de 34.000,00 €. Se prevé que esta modificación presupuestaria entre en vigor a mediados de noviembre. Por otra parte, se ha solicitado la inclusión de estas subvenciones nominativas en el Presupuesto municipal de 2024 que se encuentra actualmente en elaboración'.

En dicho informe técnico, se indica que 'No se tiene conocimiento de que las entidades que se pretende subvencionar se encuentren incursas en procedimientos de reintegro de subvención o de pérdida del derecho de cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley de General de Subvenciones. Ni que haya sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, de retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención'.

Tercero. A los efectos de lo previsto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones, se solicita informe al Servicio de Contabilidad en relación a las subvenciones municipales que, en su caso, se hubieran concedido durante 2023 a favor de las entidades ASSOCIACIÓ VALÈNCIA ACULL, ASOCIACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD, MOVIMIENTO CONTRA LA INTOLERANCIA y ASOC. LA CASA GRANDE. A la vista del informe de fecha 20/10/2023 resulta que tres de ellas han

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



recibido subvenciones municipales durante 2023: ASSOCIACIÓ VALÈNCIA ACULL, ASOCIACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD, y ASOC. LA CASA GRANDE.

A este respecto, se emite informe por la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación en el que declara la compatibilidad de estas subvenciones ya otorgadas con las que se tramitan en el expediente, ya que se encuentran dirigidas a financiar proyectos distintos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En virtud del artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València procede recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Alcaldía, ya que, con carácter general, un beneficiario solo podrá recibir una subvención municipal durante cada ejercicio presupuestario.

Segundo. Mediante Resolución del Alcaldía núm. 203, de 20 de octubre de 2023, efectiva desde el día 24 de octubre, se delega en la Sra. M.^a José Ferrer San Segundo, delegada de Hacienda y Presupuestos, la propuesta a la Junta de Gobierno Local de la conformidad para declarar personas o entidades beneficiarias de subvenciones en los supuestos en que ya hubiesen obtenido una subvención municipal y soliciten otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de las subvenciones nominativas para el desarrollo del proyecto 'Xarxa apuja el tono contra el racisme' durante el curso 2023-2024 a favor de las siguientes entidades que ya han obtenido subvenciones municipales durante el año 2023, dirigidas a obtener objetivos y finalidades distintos:

1. ASSOCIACIÓ VALÈNCIA ACULL (CIF G46704474).

Proyecto del Servicio de Igualdad y Políticas Inclusivas: 'Fortalecimiento de la salud psicosocial de las mujeres migrantes'. Importe subvención: 4.800,00 €.

Proyecto Acción Social: 'SAAIM: Servicio de Acogida, acompañamiento, inserción y mediación cultural con personas migradas. Importe subvención: 9.514,00 €.

2. ASOCIACIÓN MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD (CIF G28838001).

Proyecto Acción Social: 'Punto de información y asesoramiento integral para mujeres víctimas de violencia de género y/o en riesgo de exclusión social'. Importe subvención: 5.400,00 €.

3. ASOC. LA CASA GRANDE ENTIDAD (CIF G46415592).

Proyecto Acción Social: 'Acogida, formación y empleo'. Importe subvención: 9.678,75 €."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



48	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02230-2023-000089-00		PROP. NÚM.: 3
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'IGUALTAT. Proposa aprovar la concessió dels premis de la convocatòria de la III edició dels Premis per a la Igualtat. <i>SERVICIO DE IGUALDAD. Propone aprobar la concesión de los premios de la convocatoria de la III edición de los Premios para la Igualdad.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 21/04/2023 se aprobó la convocatoria del Ayuntamiento de València de la III Edición de los Premios para la Igualdad 2023.

El objeto de la presente convocatoria es premiar actuaciones, buenas prácticas y proyectos de igualdad realizados en la ciudad de València durante 2022 y/o 2023 en áreas de actuación del vigente Plan Marco de Igualdad de mujeres y hombres, concretamente en las siguientes áreas:

1. Violencia de género y machista: actuaciones, buenas prácticas y proyectos que hayan contribuido a la lucha contra la violencia de género y machista en nuestra ciudad y apoyen de manera integral a las mujeres y a sus hijas e hijos y al resto de la familia, para la recuperación del daño por la violencia sufrida.

2. Salud y deporte: actuaciones, buenas prácticas y proyectos que hayan impulsado el empoderamiento de las mujeres, mediante el cuidado de su salud física, emocional y sexual, y/o la promoción de la práctica deportiva en condiciones de igualdad.

3. Empleo, conciliación y corresponsabilidad: actuaciones, buenas prácticas y proyectos que hayan favorecido la formación, el acceso y la promoción del empleo de las mujeres de la ciudad, en condiciones de igualdad efectiva de oportunidades. Así como aquellos que hayan provocado cambios de actitudes favorables a la corresponsabilidad en la función social de los cuidados y las tareas domésticas, mejorando los servicios de apoyo para la conciliación.

4. Coeducación: actuaciones, buenas prácticas y proyectos que hayan promovido la formación en igualdad entre mujeres y hombres y prevención de la violencia de género en los centros educativos en cualquier nivel de enseñanza tanto reglada como no reglada.

5. Arte y Cultura: actuaciones, buenas prácticas y proyectos de creación artística y cultural que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres y persigan compensar las situaciones de desigualdad de las mujeres.

El acuerdo de la convocatoria se publicó en el BOP el día 08/05/2023, finalizando el plazo de presentación de proyectos el día 07/07/2023. Se han presentado un total de 34 solicitudes, en las siguientes modalidades:

1.ª VIOLENCIA GÉNERO Y MACHISTA, 8 solicitudes

2.ª SALUD Y DEPORTE, 4 solicitudes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3.^a EMPLEO, CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD, 3 solicitudes

4.^a COEDUCACIÓN, 11 solicitudes

5.^a ARTE Y CULTURA, 8 solicitudes

SEGUNDO. En el marco de la convocatoria referida y de conformidad con el Acta del jurado firmada el día 11/09/2023, se proponen como ganadoras a las siguientes entidades:

1.^a VIOLENCIA DE GÉNERO

Primer premio: Patriarcadaorganismo nocivo, SL, NIF B01894658, proyecto: Patriarcado organismo nocivo, 88 puntos, 3.000 €.

Segundo Premio: Avant Acción Social, NIF G46431961, proyecto Florir, 80 puntos, 1.000 €.

2.^a SALUD Y DEPORTE

Primer premio: Club Deportivo Malilla, NIF G46953600, Proyecto: Fútbol femenino, 93 puntos, 3.000 €.

Segundo Premio: *****, NIF *****, proyecto: 'SIEMPRE BEAUTY' programa de ayuda y empoderamiento de la mujer en tratamiento oncológico, 85 puntos, 1.000 €.

3.^a EMPLEO, CONCILIACIÓN, CORRESPONSABILIDAD

Primer premio: Asociación Vecinal El Palmar, NIF G46901260, proyecto: El Palmar concilia, 83 puntos, 3.000 €.

Segundo Premio: Asociación Nosotras Valencia, NIF G67829374, proyecto: Nosotras Valencia, 80 puntos, 1.000 €.

4.^a COEDUCACIÓN

Primer premio: Institut d'Educació Secundària Orriols, NIFQ9655531C, proyecto: Les dones del barri, 95 puntos, 3.000 €.

Segundo Premio: Tyrius El Palmar NIF G98468572, proyecto: Difusión lucha de las pescadoras, 92 puntos, 1.000 €.

5.^a ARTE Y CULTURA

Primer premio: IES Conselleria, NIF Q9650039B, proyecto: El encaje roto, 95 puntos, 3.000 €.

Segundo Premio: Fundación Jóvenes y Desarrollo, NIFG82641408, proyecto: Aules en acció. Mobilitzant a través de l'art social, 89 puntos, 1.000 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. Por el Servicio de Igualdad se ha procedido a la comprobación de que las entidades seleccionadas se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento de València.

CUARTO. En la convocatoria se precisa que las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro deben cumplir unos requisitos, entre los que está el haber justificado correctamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València, excepto en aquellos casos en que no haya finalizado el correspondiente plazo de justificación.

En consecuencia, el Servicio de Igualdad ha realizado las actuaciones tendentes para comprobar si se han justificado correctamente cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de València respecto de las mismas entidades preseleccionadas como beneficiarias, atendiendo a la información que suministra SIEM Gastos; y mediante informe del Servicio de Contabilidad de fecha 14/09/2023 se ha constatado qué entidades de las propuestas para premios de igualdad, son beneficiarias de otras subvenciones en 2023.

Por lo que en fecha 22/09/2023, la Jefatura del Servicio ha emitido informe de trazabilidad respecto a la compatibilidad y estado de justificación de las subvenciones municipales, que por sus extensiones se dan por reproducidos, recopilando todos los informes solicitados y recabados acerca del estado y objeto de las subvenciones que se han concedido a las entidades beneficiarias por el Ayuntamiento de València, constatándose que las subvenciones otorgadas en años anteriores por el Ayuntamiento, están en ejecución los proyectos o en plazo de justificación, que no hay reintegros pendientes y que se procede a recabar la compatibilidad de algunas de ellas por tratarse de pagos efectuados en la presente anualidad 2023, mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 06/10/2023.

QUINTO. En cumplimiento de la legislación vigente en materia de subvenciones, la Jefatura del Servicio de Igualdad ha emitido Hago Constar de fecha 27/10/2023 en el que se informa que de la información que obra en el expediente se desprende que las beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas. Constatándose que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones; y que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.

SEXTO. En el mismo acuerdo de Junta de Gobierno local de fecha 21/04/2023, se autorizó el gasto de 20.000,00 € para la convocatoria de premios, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KD610 23100 48100, según Expediente Contable GASTOS/2023/0000052182 y documento 2000001550. Se procede a formular la disposición y reconocimiento de la obligación del pago a las beneficiarias en Expediente Contable GASTOS/2023/0000286486 y Documento Contable n.º 6000059955.

A los anteriores hechos, le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. El Ayuntamiento de València de conformidad con el mandato legal contenido en el art. 9.2 de la Constitución Española, como integrante del poder público, tiene la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de cada persona y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; de remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

SEGUNDO. Por lo que se refiere a la competencia municipal, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el nuevo apartado o), introducido por la Disposición Final 1 del Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, establece que los Municipios ejercerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras materias, las actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres así como contra la violencia de género.

TERCERO. Los premios, que constituyen el objeto del expediente, tienen la naturaleza de subvención, por tratarse de disposiciones dinerarias, por lo que son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la ley de Subvenciones, y la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre 2016, que en su disposición adicional segunda regula la concesión de premios.

Así mismo es aplicable el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y la Base 20ª de Ejecución del Presupuesto para el año 2023.

CUARTO. El art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València, dispone: 'En el ámbito del Ayuntamiento de València y de sus organismos públicos no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad.

En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

En el presente caso, obra en el expediente acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 06/10/2023, acordando la compatibilidad de aquellos proyectos subvencionados en 2023 y los que se pretenden premiar respecto de las mismas beneficiarias que informó el Servicio de Contabilidad.

QUINTO. Obra en el expediente informe de la Jefatura del Servicio de Igualdad de fecha 27/10/2023 en el que se por su extensión se da aquí por reproducido, donde se informa acerca de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



la normativa fiscal aplicable a las beneficiarias, las rentas exentas o no y el tipo de retención practicado por el Ayuntamiento.

SEXTO. El órgano competente para otorgar la presente subvención es la alcaldesa, de conformidad con lo dispuesto en el art. 8 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos; no obstante, esta competencia está delegada en la Junta de Gobierno Local, en virtud de Resolución n.º 5 punto primero apartado 5) de fecha 18 de junio de 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de premios de la convocatoria de la III Edición de los Premios para la Igualdad para fomentar actuaciones, buenas prácticas y proyectos de igualdad realizados en la ciudad de València durante 2022 y/o 2023 en áreas de actuación del vigente Plan Marco de Igualdad de mujeres y hombres, a las entidades y personas físicas, proyectos e importes que figuran en el punto Segundo de este acuerdo.

Se adjunta listado completo de las participantes y sus puntuaciones según criterios de valoración, todo ello de conformidad con el Acta del jurado de fecha 11/09/2023.

Segundo. Disponer el gasto y reconocer la obligación de los premios concedidos con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 KD610 23100 48100, Expediente Contable GASTOS/2023/0000286486 y Documento Contable n.º 6000059955:

1.ª VIOLENCIA DE GÉNERO

Primer premio: Patriarcadaoorganismo nocivo, SL, NIF B01894658, proyecto: Patriarcado organismo nocivo, 88 puntos, 3.000 €.

Segundo premio: Avant Acción Social, NIF G46431961, proyecto Florir, 80 puntos, 1.000 €.

2.ª SALUD Y DEPORTE

Primer premio: Club Deportivo Malilla, NIF G46953600, Proyecto: Fútbol femenino, 93 puntos, 3.000 €.

Segundo premio: *****, NIF *****, proyecto: 'SIEMPRE BEAUTY' programa de ayuda y empoderamiento de la mujer en tratamiento oncológico, 85 puntos, 1.000 €.

3.ª EMPLEO, CONCILIACIÓN, CORRESPONSABILIDAD

Primer premio: Asociación Vecinal El Palmar, NIF G46901260, proyecto: El Palmar concilia, 83 puntos, 3.000 €.

Segundo premio: Asociación Nosotras Valencia NIF G67829374, proyecto: Nosotras Valencia, 80 puntos, 1.000 €.

4.ª COEDUCACIÓN

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primer premio: Institut d'Educació Secundària Orriols, NIFQ9655531C, proyecto: Les dones del barri, 95 punts, 3.000 €.

Segundo premio: Tyrius El Palmar, NIF G98468572, proyecto: Difusión lucha de las pescadoras, 92 punts, 1.000 €.

5.ª ARTE Y CULTURA

Primer premio: IES Conselleria, NIF Q9650039B, proyecto: El encaje roto, 95 punts, 3.000 €.

Segundo premio: Fundación Jóvenes y Desarrollo, NIFG82641408, proyecto: Aules en acció. Mobilitzant a través de l'art social, 89 punts, 1.000 €."

Id. Document: RIIT rzLi avxq KMXI /bdQ glpe c90=
COPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



49	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01905-2022-000487-00		PROP. NÚM.: 11
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar preus contradictoris de les obres de reparació de les cobertes i renovació de les instal·lacions de climatització del Teatre el Musical (EDUSI 3C València). SERVICIO DE ACCIÓN CULTURAL. Propone aprobar precios contradictorios de las obras de reparación de las cubiertas y renovación de las instalaciones de climatización del Teatro El Musical (EDUSI 3C València).		

"HECHOS

Primero. La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2023 aprobó adjudicar las obras de reparación de las cubiertas y renovación de la instalación de climatización en el Teatro El Musical, a la mercantil EULEN, SA, con NIF A28517308, en su calidad de licitadora que presentó la mejor oferta, y quien se obligó al cumplimiento del contrato por un precio de 504.462,22 €, más 105.937,07 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 610.399,29 €.

El contrato se formalizó el 19 de mayo de 2023, teniendo un plazo de ejecución de tres meses.

Señalar que el presente proyecto se financia en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado del Barrio Cabanyal-Canyamelar-Cap de França (EDUSI3C VALÈNCIA) cofinanciada por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional FEDER en el marco del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020.

Segundo. Iniciada la ejecución del mismo, se levantan dos actas de precios contradictorios, suscritas por la empresa contratista, en fecha 23 de octubre de 2023, en las que se dispone, respecto al Precio Contradictorio 1, que 'debido a la recepción carece de aire acondicionado, se propone la dotación de un SPLIT a petición del Servicio de Acción Cultural', y en relación al Precio Contradictorio 2, que 'debido al informe del INVASSAT, se adjunta presupuesto para la instalación de las medidas de seguridad y salud en la azotea del Teatro EL Musical'.

Tercero. Por el técnico redactor del Proyecto de Ejecución y director facultativo de las **OBRAS DE REPARACIÓN DE LAS CUBIERTAS Y RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN EN EL TEATRO EL MUSICAL**, se emite en fecha 24 de octubre de 2023, informe justificativo en el que literalmente se dispone:

'El técnico que suscribe, redactor del Proyecto de Ejecución y director facultativo de las OBRAS DE REPARACIÓN DE LAS CUBIERTAS Y RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE CLIMATIZACIÓN EN EL TEATRO EL MUSICAL, emite el presente informe justificativo acerca de determinadas unidades de obra con los precios contradictorios subsiguientes, producto de algunas variaciones de detalle respecto a las previsiones contenidas en el Proyecto de Ejecución, así como de algunas nuevas unidades de obra derivadas de circunstancias sobrevenidas al inicio de la obra o en el transcurso de la misma.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Entre las primeras se encuentran aquellas que responden a variaciones o reajustes de ejecución de algunas unidades de obra, como es el PC-1 consistente en la instalación de un Split en la dependencia de la taquilla, espacio que en la actualidad no se encuentra climatizado. Esta petición la realiza el servicio de Acción Cultural, gestor de la obra.

PC-1 Instalación Split 1Ud x 1.857,97 €.

A las segundas responden el PC-2 en respuesta al informe emitido por el Instituto Valenciano de Seguridad y Salud en el Trabajo (INVASSAT) tras la visita realizada en fecha 14 de septiembre en el que marca y recomienda las medidas de protección colectivas a instalar en cubierta para el acceso a la misma y terminar los trabajos que faltan por ejecutar de la Renovación de la Climatización en las cubiertas, así como para preservar la seguridad de los operarios que lleven a cabo futuros trabajos de mantenimiento en cubiertas.

PC-2 Medidas Seguridad y salud en cubierta 1Ud x 12.965,45 €.

Ninguna de estas partidas estaba prevista en el Proyecto de Ejecución.

El presupuesto de ejecución material que supone la aplicación de los precios contradictorios descritos asciende a 14.823,42 €.

La LCSP permite la modificación de precios existentes, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 por ciento del presupuesto primitivo (art. 242.4.ii de la LCSP). Por lo que se relacionan a continuación las unidades de obra que sufrirán una variación en su medición respecto a la prevista en proyecto, y que compensan el importe de los precios nuevos.

Los precios contradictorios cuya aprobación se propone, sustituyen a las partidas del proyecto de ejecución que se tiene la certeza no se van a ejecutar en la obra, según documento adjunto. El importe de estas partidas asciende a la cantidad de 41.578,68 €. (PEM).

En consecuencia, se emite el presente informe favorable para la tramitación y aprobación de los precios contradictorios que se adjuntan, que han sido elaborados y conformados conjuntamente por la Dirección Facultativa y la Empresa Contratista Adjudicataria. Se señala que, como consecuencia de la aplicación de estos precios contradictorios, de ningún modo se producirá incremento alguno sobre el importe de la adjudicación, ya que el importe de las partidas sustituidas representa una cantidad muy superior al resultante de la aplicación de los precios cuya aprobación se propone.

La obra se adjudicó por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2023 con un presupuesto de contrato por un precio de 504.462,22 €, más 105.937,07 €, correspondiente al 21 % de IVA, lo que hace un total de 610.399,29 €.

Los precios contradictorios ascienden a 14.823,42 €. Aplicando el 13 % de Gastos Generales y el 6 % de Beneficio Industrial, la cantidad asciende a 17.639,87 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Aplicando la baja del contrato del 14.2087 % de IVA, la cantidad asciende a 15.133,47 €, más el 21 % IVA hace un total de 18.311,50 € que no supera la cantidad del 3 % del presupuesto primitivo'.

Cuarto. Por el servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos en fecha 30 de octubre de 2023 se emite el siguiente informe de conformidad con la aprobación de los precios contradictorios propuestos:

'Se adjuntan al presente informe los precios de dos unidades de obra que, a la vista de las actuales circunstancias, se considera necesaria su realización para la buena ejecución del proyecto.

Los precios contradictorios han sido fijados según el procedimiento previsto en la LCSP (Ley 9/2017, de 8 de noviembre) y el RGLAP (RD 1098/2001, de 12 de octubre) a propuesta de la Dirección Facultativa y aceptados por la empresa contratista.

Asimismo, se adjunta informe favorable suscrito por la Dirección Facultativa que justifica la necesidad y el alcance económico de la introducción de estos dos nuevos precios, así como el cumplimiento de los límites establecidos en el art. 242 de la LCSP.

En consecuencia se considera suficientemente justificada la introducción de ambos precios contradictorios para su aprobación por el Órgano de contratación'.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 242. 4. Apartado 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, establece que no tendrá la consideración de modificaciones la inclusión de precios nuevos fijados contradictoriamente, siempre que no supongan incremento del precio global del contrato ni afecten a unidades de obra que en su conjunto exceda del 3 % del presupuesto primitivo del mismo.

Segundo. El artículo 97 del Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, establece que cuantas incidencias surjan entre la Administración y el contratista en la ejecución de un contrato por diferencias en la interpretación de lo convenido o por la necesidad de modificar las condiciones contractuales se tramitarán mediante expediente contradictorio.

Por su parte el artículo 158 del mencionado texto legal, bajo la rúbrica de 'Precio de las unidades de obra no previstas en el contrato' literalmente establece:

'1. Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar unidades de obra que no figuren en el proyecto, la propuesta del director de la obra sobre los nuevos precios a fijar se basará en cuanto resulte de aplicación, en los costes elementales fijados en la descomposición de los precios unitarios integrados en el contrato y, en cualquier caso, en los costes que correspondiesen a la fecha en que tuvo lugar la adjudicación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2. Los nuevos precios, una vez aprobados por el órgano de contratación, se considerarán incorporados a todos los efectos a los cuadros de precios del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 146.2 de la Ley'.

Tercero. Respecto al órgano competente para la aprobación de los precios contradictorios es el mismo encargado de la contratación, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP y en el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esto es, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar los precios contradictorios que obran en las Actas de fecha 23 de octubre de 2023, relativos a las obras de reparación de las cubiertas y renovación de la instalación de climatización en el Teatro El Musical, adjudicado a la mercantil EULEN, SA, con NIF A28517308, en los términos del informe de la dirección facultativa.

- Precio Contradictorio 1. Instalación Split, consistente en la instalación de un Split en la dependencia de la taquilla, espacio que en la actualidad no se encuentra climatizado.
- Precio Contradictorio 2. Medidas Seguridad y salud en cubierta, consistente en medidas de protección colectivas a instalar en cubierta para el acceso a la misma y terminar los trabajos que faltan por ejecutar de la Renovación de la Climatización en las cubiertas, así como para preservar la seguridad de los operarios que lleven a cabo futuros trabajos de mantenimiento en cubiertas."

50	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02001-2020-000482-00		PROP. NÚM.: 44
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de lloguer d'estabilitzador. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de alquiler de estabilizador.</i>		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Visto el Informe-Memoria justificativa de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico regulada en la Base 17.1.B de las de Ejecución del vigente Presupuesto relativo a la presentación al cobro de las facturas que se detallan a continuación, emitidas por UTE CYR-ISC MURALLA ISLÁMICA DE VALENCIA, con CIF: U02667350, correspondiendo efectivamente, en un servicio prestado por la citada empresa.

Factura núm: 8 de fecha 15 de junio de 2023, en concepto de alquiler estabilizador mes de marzo, importe del cual asciende a la cantidad de tres mil trescientos ochenta euros y setenta y nueve céntimos (3.380,79 €) IVA incluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Factura núm: 9 de fecha 30 de junio de 2023, en concepto de alquiler estabilizador mes de junio, importe del cual asciende a la cantidad de mil ciento dos euros y cuarenta y tres céntimos (1.102,43 €) IVA incluido.

Factura núm: 10 de fecha 31 de julio de 2023, en concepto de alquiler estabilizador mes de julio, importe del cual asciende a la cantidad de mil ciento treinta y nueve euros y dieciocho céntimos (1.139,18 €) IVA incluido.

Factura núm: 11 de fecha 31 de agosto de 2023, en concepto de alquiler estabilizador mes de agosto, importe del cual asciende a la cantidad de mil ciento treinta y nueve euros y dieciocho céntimos (1.139,18 €) IVA incluido.

Factura núm: 12 de fecha 30 de septiembre de 2023, en concepto de alquiler estabilizador mes de septiembre, importe del cual asciende a la cantidad de mil ciento dos euros y cuarenta y tres céntimos (1.102,43 €) IVA incluido.

SEGUNDO. Moción de la concejal delegada de Patrimonio y Recursos Culturales impulsando la tramitación del 'Reconocimiento de la Obligación'.

TERCERO. El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula expediente contable.

CUARTO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores le son aplicable los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2. La Base 17.1.B de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la Obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar las facturas emitidas por UTE CYR-ISC MURALLA ISLÁMICA DE VALENCIA, con CIF: U02667350 y detalladas a continuación, según expediente contable 2023/319824, con cargo a la Aplicación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Presupuestaria MP250 33600 60900 del Presupuesto de Gasto 2023, por un importe total de siete mil ochocientos sesenta y cuatro euros y un céntimo (7.864,01 €) IVA incluido, todo ello, en virtud de lo que dispone la Base 17.1 B de las de Ejecución del Presupuesto:

Factura núm: 8 de fecha 15 de junio de 2023, en concepto de alquiler estabilizador mes de marzo, importe del cual asciende a la cantidad de tres mil trescientos ochenta euros y setenta y nueve céntimos (3.380,79 €) IVA incluido.

Factura núm: 9 de fecha 30 de junio de 2023, en concepto de alquiler estabilizador mes de junio, importe del cual asciende a la cantidad de mil ciento dos euros y cuarenta y tres céntimos (1.102,43 €) IVA incluido.

Factura núm: 10 de fecha 31 de julio de 2023, en concepto de alquiler estabilizador mes de julio, importe del cual asciende a la cantidad de mil ciento treinta y nueve euros y dieciocho céntimos (1.139,18 €) IVA incluido.

Factura núm: 11 de fecha 31 de agosto de 2023, en concepto de alquiler estabilizador mes de agosto, importe del cual asciende a la cantidad de mil ciento treinta y nueve euros y dieciocho céntimos (1.139,18 €) IVA incluido.

Factura núm: 12 de fecha 30 de septiembre de 2023, en concepto de alquiler estabilizador mes de septiembre, importe del cual asciende a la cantidad de mil ciento dos euros y cuarenta y tres céntimos (1.102,43 €) IVA incluido."

51	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02001-2023-001511-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per la redacció del projecte modificat de les obres de rehabilitació de l'antiga Casa dels Bous. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por la redacción del proyecto modificado de las obras de rehabilitación de la antigua Casa dels Bous.</i>		

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Visto el Informe-Memoria justificativa de la jefa del Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico regulada en la Base 17.1.B de las de Ejecución del vigente Presupuesto relativo a la presentación al cobro de la factura de fecha 02-10-2023 emitida por El Fabricante de Esferas Coop.V., con CIF: F98794514, en concepto de honorarios por la redacción del proyecto modificado de las obras de rehabilitación de la antigua Casa dels Bous, por un importe de 17.913,86 € IVA incluido, correspondiendo efectivamente, en un servicio prestado por la citada empresa.

SEGUNDO. Moción del concejal delegado de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales impulsando la tramitación del 'Reconocimiento de la Obligación'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. El Servicio Municipal de Patrimonio Histórico y Artístico formula expediente contable.

CUARTO. Propuesta de acuerdo de la Junta de Gobierno Local elaborada por el Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico.

A los hechos anteriores le son aplicable los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La doctrina jurisprudencial del 'enriquecimiento injusto' tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2. La Base 17.1.B de los de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el 'Reconocimiento de la Obligación' derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin previa autorización y, en su caso, disposición.

La propuesta de acuerdo de Junta de Gobierno Local ha sido informada por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar la factura detallada a continuación, según expediente contable 2023-319278, con cargo a la Aplicación Presupuestaria AH 0040000 92106 63200 del Presupuesto de Gasto 2023, todo ello, en virtud de lo que dispone la Base 17.1.B de las de Ejecución del Presupuesto:

Factura n.º 101 con fecha de entrada 1/01/2022 emitida por El Fabricante de Esferas Coop.V., con CIF: F98794514, en concepto de honorarios por la redacción del proyecto modificado de las obras de rehabilitación de la antigua Casa dels Bous, por un importe de 17.913,86 € IVA incluido."

52	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01904-2023-001588-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE FESTES I TRADICIONS. Proposa accedir a la sol·licitud presentada per l'Associació Cultural Falla Arxiduc Carles-Músic Gomis relativa a la cancel·lació de la hipoteca constituïda a favor de l'Ajuntament sobre el local adquiret per a casal faller. <i>SERVICIO DE FIESTAS Y TRADICIONES. Propone acceder a la solicitud presentada por la Asociación Cultural Falla Archiduque Carlos-Músico Gomis relativa a la cancelación de la hipoteca constituída a favor del Ayuntamiento sobre el local adquirido para casal fallero.</i>		

"Fets

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



1. Mitjançant Resolució d'Alcaldia núm. 14952-H, de data 22 de desembre de 2000, es va aprovar concedir a l'Associació Cultural Falla Arxiduc Carles – Músic Gomis, amb CIF G96983457, ajuda financera per a l'adquisició i condicionament del local siti en el carrer Músic Gomis, núm. 34 baix, destinat a casal faller. En conseqüència, l'entitat financera Caixa Rural de Torrent Cooperativa de Crèdit Valenciana va concedir a la falla un préstec per un import de cent huitanta mil tres-cents tres euros amb seixanta-tres cèntims (180.303,63 €). L'esmentada ajuda, de conformitat amb l'acord del Ple de l'Ajuntament de València, de data 26 de maig de 2000, consistia en aval solidari i pagament per l'Ajuntament de tres punts percentuals de l'interès del préstec concedit a favor de l'associació fallera.

2. De conformitat amb les actuacions que existixen en l'expedient E-01904-2000-632, mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. Alfonso Mulet Signes, en data 28 de desembre de 2000, número de protocol 1.667, es va formalitzar el conveni subscrit entre l'Ajuntament de València i l'Associació Cultural Falla Arxiduc Carles – Músic Gomis. En aplicació d'aquest, l'Ajuntament subvencionava els tres primers punts percentuals i atorgava aval solidari al préstec contractat per la falla amb l'entitat bancària Caixa Rural de Torrent Cooperativa de Crèdit Valenciana per un import de cent huitanta mil tres-cents tres euros amb seixanta-tres cèntims (180.303,63 €) per a l'adquisició del local destinat a casal faller. Com a garantia del compliment de les obligacions assumides per l'associació, esta va constituir sobre tal immoble hipoteca a favor de l'Ajuntament de València per la quantitat a què ascendia l'aval prestat i responsabilitats accessòries. L'esmentada hipoteca es va constituir mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. Alfonso Mulet Signes, en data 28 de desembre de 2000, número de protocol 1.670.

3. Mitjançant escrit subscrit pel Sr. Francisco Javier Ariza Gil, en qualitat de president de la referida associació cultural, se sol·licita la cancel·lació de la garantia hipotecària constituïda a favor de l'Ajuntament de València a l'haver conclòs el pagament del préstec concedit en el seu dia i assumint el compromís de pagament de totes les despeses que s'originen per la cancel·lació (notarials, fiscals, registrals i de gestoria). S'acompanya certificat bancari de l'entitat Caixa Rural de Torrent Cooperativa de Crèdit Valenciana, de data 25 d'octubre de 2023, d'haver-se cancel·lat en la seua integritat tal préstec, no quedant pendent de pagament cap quantitat per capital i interessos.

4. A l'haver-se constituït la hipoteca a favor de l'Ajuntament de València com a garantia de l'aval constituït pel mateix a favor de l'associació fallera, i a l'haver sigut cancel·lat en la seua totalitat el préstec concedit per l'entitat financera Caixa Rural de Torrent Cooperativa de Crèdit Valenciana, no pareix existir inconvenient en què per l'Ajuntament siga consentida la cancel·lació de l'esmentada garantia hipotecària, així com la formalització dels documents necessaris per a la cancel·lació registral de la mateixa.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Primer. Accedir a allò que s'ha sol·licitat per l'Associació Cultural Falla Arxiduc Carles – Músic Gomis, amb CIF G96983457 i, en conseqüència, consentir la cancel·lació de l'hipoteca constituïda a favor de l'Ajuntament de València sobre el local, destinat a casal faller, siti en el carrer Músic Gomis, núm. 34 baix (finca registral núm. 36.899, tom 2.142, llibre 580, foli 25 del Registre de la Propietat núm. 2 de València), constituïda mitjançant escriptura pública formalitzada davant del notari de València Sr. Alfonso Mulet Signes, en data 28 de desembre de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2000, número de protocol 1.670, a l'haver sigut cancel·lat en la seua totalitat el préstec constituït en el seu dia a favor de l'esmentada associació fallera per un import de cent huitanta mil tres-cents tres euros amb seixanta-tres cèntims (180.303,63 €).

Segon. Facultar el regidor delegat de Falles per a formalitzar davant de notari els documents públics necessaris per a la cancel·lació registral de la hipoteca referida en el punt anterior."

DESPACHO EXTRAORDINARIO / DESPATX EXTRAORDINARI

La Alcaldía-Presidencia da cuenta de los treinta y cuatro puntos que integran el Despacho Extraordinario relacionado de la presente sesión; y previa declaración de urgencia, aprobada por unanimidad de todos los miembros presentes, se somete a consideración cada uno de ellos.

L'Alcaldia-Presidència dona compte dels trenta-quatre punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

53. (E 1)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00801-2022-000193-00	PROP. NÚM.: 5	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I LA COMUNICACIÓ. Proposa aprovar el reajustament d'annualitats del contracte de servicis gestionats i monitoratge de sistemes, bases de dades i comunicacions. <i>SERVICIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN. Propone aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicios gestionados y monitorización de sistemas, bases de datos y comunicaciones.</i>		

"**PRIMERO.** En virtud de acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 16 de diciembre de 2022, fue convocado el procedimiento abierto para contratar los servicios gestionados y monitorización de sistemas, bases de datos y comunicaciones del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València, aprobándose, asimismo, en dicho acto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el contrato. La convocatoria fue publicada en el Perfil de Contratante de la Junta de Gobierno Local el día 22 de diciembre de 2022.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La adjudicación del contrato fue efectuada en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de junio de 2023, a favor de la mercantil SPECIALIST COMPUTER CENTRES, SL, con NIF B81644387, comprometiendo al efecto el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22706, conceptuadas como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', respectivamente, de los presupuestos de 2023 a 2025, ambos inclusive, según expediente contable con referencia GASTOS/2023/0000187058, núm. de documento 3000008581, siendo su duración de 2 años, estando el gasto inicialmente distribuido de acuerdo con el detalle siguiente:

Aplicación presupuestaria	2023 21/6/2023 a 31/12/2023	2024 1/1/2024 a 31/12/2024	2025 1/01/2025 a 20/06/25
CI080-92040-22706 'Estudios y trabajos técnicos'	165.400,28 €	313.390,00 €	147.989,72 €

SEGUNDO. Finalmente, el contrato fue formalizado en fecha 2 de agosto de 2023, entrando en vigor al día siguiente. Así, el reajuste del crédito respecto de la distribución presupuestaria inicialmente estimada, por anualidades, quedaría de acuerdo al detalle que se expone a continuación:

Aplicación presupuestaria	2023 3-8-2023 a 31-12-2023	2024 1-1-24 a 31-12-24	2025 1-1-2025 a 2-8-2025
CI080-92040-22706 'Estudios y trabajos técnicos'	128.838,11 €	313.390,00 €	184.551,89 €

TERCERO. Procede aprobar el reajuste de anualidades del contrato adaptando el gasto al nuevo escenario plurianual en virtud de la fecha de formalización, posterior a la inicialmente estimada.

Resulta, por tanto, necesario, en primer lugar, declarar disponible crédito, en el ejercicio 2023, por importe total de 36.562,17 €, que deberán revertir en la aplicación presupuestaria de origen con expresión cifrada CI080-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS'.

A estos efectos se ha confeccionado el expediente contable D_A_COM, referencia GASTOS/2023/0000324979, número de documento 3000022347, sobre el EC GASTOS/2023/0000187058.

Por otra parte, en segundo lugar, es preciso autorizar y disponer crédito en el ejercicio 2025, por importe total de 36.562,17 €, a favor de la mercantil SPECIALIST COMPUTER CENTRES, SL, con NIF B81644387, que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', para financiar el gasto que supondría la ejecución del contrato hasta la fecha 2 de agosto de 2025, en la que se finalizará el contrato.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A estos efectos se ha confeccionado el expediente contable A_D_COM, referencia GASTOS/2023/0000325045, número de documento 2000001009, sobre el EC GASTOS/2023/0000187058, a fin de dotar la anualidad 2025 de crédito autorizado y dispuesto por el importe referido de 36.562,17 €, que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS'.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. El artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone, en su primer apartado que 'El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en esta Ley y en el contrato'.

SEGUNDO. Por otra parte, el artículo 96 del RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas (en adelante RGLCAP) regula el supuesto de reajuste de anualidades para los casos en que se produzca retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, o modificaciones o circunstancias que alteren el programa de trabajo o calendario de ejecución inicialmente previstos, que, sin alterar el objeto del contrato, ni suponer necesariamente una prórroga del plazo final de ejecución, provoquen, sin embargo, un desajuste en las anualidades de crédito presupuestario inicialmente contraído. En tales casos, el precepto citado dispone que el órgano de contratación deberá autorizar el reajuste de las citadas anualidades, y aprobar, en su caso, un nuevo programa de trabajo adecuado a las nuevas secuencias o calendario de ejecución.

TERCERO. El gasto que supone el reajuste de anualidades que se pretende, es de carácter plurianual, ya que extiende sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen y comprometa.

Así, conforme a lo previsto en la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto, en la tramitación del gasto plurianual, el gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Además, requerirán informe del SEP sobre su compatibilidad con el marco presupuestario a medio plazo aprobado por el Ayuntamiento los contratos que generen gastos en ejercicios futuros que excedan del crédito del presupuesto inicial de la aplicación presupuestaria.

La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

CUARTO. En cuanto al órgano competente para acordar el reajuste de anualidades, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Aprobar el reajuste de anualidades del contrato de servicios gestionados y monitorización de sistemas, bases de datos y comunicaciones del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ayuntamiento de València, de acuerdo al siguiente detalle:

Aplicación presupuestaria	2023 3-8-2023 a 31-12-2023	2024 1-1-24 a 31-12-24	2025 1-1-2025 a 2-8-2025
CI080-92040-22706 'Estudios y trabajos técnicos'	128.838,11 €	313.390,00 €	184.551,89 €

Segundo. Declarar disponible crédito, en el ejercicio 2023, por importe total de 36.562,17 €, que deberán revertir en la aplicación presupuestaria de origen con expresión cifrada CI080-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', según expediente contable D_A_COM, referencia GASTOS/2023/0000324979, número de documento 3000022347, formulado respecto del expediente contable GASTOS/2023/0000187058.

Tercero. Autorizar y disponer crédito en el ejercicio 2025, a favor de mercantil SPECIALIST COMPUTER CENTRES, SL, con NIF B81644387, por importe total de 36.562,17 €, que se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080-92040-22706, conceptuada como 'ESTUDIOS Y TRABAJOS TÉCNICOS', para financiar el gasto que supondría la ejecución del contrato hasta la fecha 2 de agosto de 2025, en la que finalizará el contrato, según expediente contable A_D_COM, referencia GASTOS/2023/0000325045, número de documento 2000001009, formulado respecto del expediente contable GASTOS/2023/0000187058.

El gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos."

54. (E 2)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2023-000121-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa concedir una subvenció nominativa a la Fundació del Disseny de la Comunitat Valenciana. <i>SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone conceder una subvención nominativa a la Fundació del Disseny de la Comunitat Valenciana.</i>		

"HECHOS

Primero. Por moción de la concejala de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, de fecha 10 de octubre de 2023, se propone iniciar los trámites para la aprobación del régimen jurídico específico que será de aplicación para la concesión de la subvención a la Fundació del Disseny de la Comunitat Valenciana y la aprobación de su posterior concesión.

Segundo. Desde la Fundació del Disseny de la Comunitat Valenciana se quiere recoger, canalizar e impulsar el legado de València Capital Mundial del Diseño 2022. Un espacio de unión del ecosistema del diseño de la Comunitat Valenciana con el propósito de apoyar la cultura

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del conocimiento en el ámbito creativo, económico y social del diseño. Un lugar con que recalcar la importancia del diseño como herramienta de creación de valor necesaria para aumentar la competitividad de las empresas y contribuir a una mejor calidad de vida, tanto en los aspectos culturales como en los socioeconómicos.

Tercero. Los objetivos de la citada Fundación son:

- Promover la atención de las empresas sobre el diseño como componente de la innovación y factor de competitividad.
- Impulsar actividades específicas dirigidas a instituciones y a empresas fomentando el rol del diseño para la innovación y la internacionalización, como por ejemplo exposiciones, charlas, congresos o cualquier otra para alcanzar el objetivo propuesto.
- Impulsar las políticas del diseño, asesorando y cooperando con las administraciones locales, autonómica y estatal para fomentar la atención al diseño en sus políticas públicas.
- Fomentar las buenas prácticas del sector.
- Articular e impulsar instrumentos, servicios y proyectos para fomentar la protección del diseño.
- Generar oportunidades de negocio para empresas e instituciones.
- Defender la profesión del diseño junto a asociaciones y colegios, locales, estatales e internacionales.
- Consolidar la Fundació como legado de València World Design Capital 2022.

Cuarto. A través de la Delegación de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones, el Ayuntamiento se compromete a aportar en concepto de subvención, la cantidad de 100.000,00 euros, que irá destinada a sufragar los gastos de las actividades a desarrollar por la citada Fundación, 'València Design Fest', 'PID Programa de Innovación a Través del Diseño', 'Coordinación del Consell del Disseny', 'Realización de Congresos de Diseño' y 'Realización de Jornadas de formación'.

La subvención financiará dichas actividades con efecto retroactivo desde el 1 de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023, de conformidad con el escrito presentado por la Fundación el 29 de septiembre de 2023.

Quinto. Con fecha 29 de septiembre de 2023 y número de registro de entrada, la Fundación presenta la documentación relativa al coste y actividades a subvencionar por el Ayuntamiento, indicando en la misma el periodo en el que se llevarán a cabo dichas actividades.

Sexto. Según informe del Servicio de Recursos Culturales, la citada Fundación tiene concedida una subvención por importe de 1.995,90 euros, en el marco de la convocatoria de concurrencia competitiva a Programaciones y Proyectos Culturales en el municipio de València 2023, y que dicha Fundación con fecha 27 de septiembre de 2023, presentó instancia I 00118

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



2023 238205, renunciando a la subvención, por lo que no se deberá solicitar la conformidad de la Junta de Gobierno Local establecida en el punto 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Séptimo. La citada subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2023.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

II. La Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por acuerdo plenario de 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP de 2 de noviembre de 2016, en su capítulo II, donde se establece el procedimiento de concesión de subvenciones.

III. La Base 29.^a de las de Ejecución del Presupuesto municipal del ejercicio 2023, Subvenciones Municipales.

IV. De conformidad con lo que dispone el artículo 3, apartado. 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por la Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido por el Servicio gestor, en los términos que prevé el artículo 3, apartado. 4 de la mencionada norma reglamentaria.

V. El órgano competente para aprobación del régimen jurídico específico y la concesión de la subvención es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Conceder una subvención directa a la Fundació del Disseny de la Comunitat Valenciana, con CIF G04960340, por importe de 100.000,00 euros, prevista en el Presupuesto municipal del ejercicio 2023, de acuerdo con el siguiente régimen jurídico:

REGIMEN JURÍDICO PARA LA FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES A REALIZAR POR LA FUNDACIÓN DEL DISSENY DE LA COMUNITAT VALENCIANA

Primera. Definición del objeto de la subvención.

El objeto de la ayuda es subvencionar las actividades que se llevaran a cabo por la Fundació del Disseny de la Comunitat Valenciana, en el ejercicio 2023 en la ciudad de València, para fomentar y promocionar el diseño, la promoción de la atención a las empresas sobre el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



diseño como componente de la innovación y factor de competitividad, impulsar actividades dirigidas a instituciones y a empresas fomentando el rol del diseño para la innovación y la internacionalización, así como impulsar las políticas del diseño asesorando y cooperando con las administraciones locales, autonómica y estatal.

Segunda. Régimen jurídico aplicable.

La subvención se regirá por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 28 de julio de 2016 y publicada en el BOP el 2 de noviembre de 2016 y por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, LGS y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Tercera. Beneficiaria.

Será beneficiaria de la subvención la Fundació del Disseny de la Comunitat Valenciana, con CIF G04960340.

Cuarta. Modalidad de la subvención.

Esta subvención será una subvención de concesión directa sin concurrencia competitiva, prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento a la citada Fundación.

Quinta. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos de las actividades que se realicen en el marco del régimen jurídico, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sexta. Crédito presupuestario.

El crédito presupuestario al que se imputa el gasto será AH640 49200 48920 y la cuantía de la subvención es de 100.000,00 euros.

Séptima. Actuaciones de las partes.

Por parte de la Fundació del Disseny de la Comunitat Valenciana:

- La Fundació se compromete a desarrollar las siguientes actividades:

- Desarrollo del 'Valencia Design Fest'.
- Realización de Congresos de diseño:
 - Congreso internacional de moda (Future of Fashion-FOF).
 - Congreso de diseño y creatividad PARADÍS.
- La organización de viajes de prensa nacional e internacional.
- Libro 'Historias del Diseño Valenciano, Vol. 1'.
- Instaurar los Premios de Diseño Social.
- Coordinación del Consell del Disseny.
- Actualizar el proyecto de Iconos del Diseño.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- La Fundació se compromete a asesorar al Ayuntamiento de València en materia de diseño, en todo ámbito y sector que lo requiera, dentro de las competencias municipales en la ciudad de València. Potenciar el asesoramiento para posicionar el diseño, aprovechando la visibilidad de espacios clave de la ciudad.

- La Fundació se compromete a que, en toda la publicidad, folletos y demás material divulgativo, de las actividades previstas conste la colaboración específica del Ayuntamiento de València, mediante la inclusión en los mismos de la imagen institucional del Ayuntamiento de València.

- Crear sinergias de apoyo mutuo con el Ayuntamiento, en aquellas estrategias, en materia de innovación, que se desarrollen en la ciudad de València, promovidas por éste.

- Invitar a una representación municipal, para que participe en las ruedas de prensa con los medios de comunicación, que se programen con motivo de dicha celebración.

- Invitar a los miembros de la Corporación municipal, que se designen, a los actos sociales y de otro tipo que se organicen.

Por parte del Ayuntamiento de València.

El Ayuntamiento adquiere el compromiso económico de financiar, parte de los gastos, que las obligaciones asumidas por la citada Fundació le supongan.

Para el ejercicio 2023 el Ayuntamiento se compromete a otorgar a dicha Fundació una subvención de 100.000 euros.

Octava. Pago de la subvención.

La subvención se realizará en dos pagos: el 75 % se abonará una vez depositado el aval bancario por un importe igual a la cantidad del pago incrementada en un 10 % y el 25 % restantes, una vez aprobada por el Ayuntamiento de València, la justificación presentada del importe total de la subvención.

Novena. Compatibilidad con otras subvenciones para la misma finalidad.

La subvención que se conceda será compatible con otras subvenciones o ingresos procedentes de otras administraciones públicas o entes públicos o privados otorgados para la misma finalidad, sin que en cualquier caso el importe total de esta subvención e ingreso pueda superar el coste real de las actividades subvencionadas.

Décima. Plazo y forma de justificación de la subvención.

La justificación del total de la subvención concedida se realizará en el plazo máximo de 2 meses, una vez finalizado el ejercicio 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, mediante la presentación por parte de la Fundació de la cuenta justificativa que contendrá una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, y una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, y deberá contener un informe realizado por persona física o jurídica auditora de cuentas inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas en el que se detallen las comprobaciones realizadas.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto, a favor de la Fundació del Disseny de la Comunitat Valenciana, con CIF G04960340, de la cantidad de 100.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48920, del vigente Presupuesto municipal del ejercicio 2023, en concepto de subvención directa para financiar los gastos de las actividades a realizar en el ejercicio 2023, contenidos en el expediente contable GASTOS/2023/0000317876 y número de documento 3000009377.

El gasto anteriormente referido queda subordinado al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

Tercero. Del presente acuerdo se dará traslado a la Intervención General, Servicio Fiscal del Gasto y al Servicio de Contabilidad."

55. (E 3)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2023-000177-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió d'una subvenció nominativa a la Fundació 'Las Naves'. SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de una subvención nominativa a la Fundación 'Las Naves'.		

"HECHOS

I. La Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), entidad dependiente del Ayuntamiento de València y adscrita al Servicio de Innovación, será la encargada de desarrollar las acciones de innovación del Fondo Público-Privado de inversión en Startups orientadas a la Misión Climática, un vehículo de inversión en startups en fase seed que permita arraigar a la ciudad proyectos contra el cambio climático. Los sectores en los que se invertirá estarán dedicados al cambio climático y englobarán temáticas como la movilidad, transporte, energía, industria, renaturalización, biodiversidad, vivienda, edificios, urbanismo y hábitat.

II. El vehículo de inversión público-privada representa una herramienta al servicio de las transformaciones de la ciudad, que pueda perdurar en el tiempo, movilizando aportación de capital privado y no sólo público y buscando poder definir estrategia de inversión a medio y largo plazo, acordes a las necesidades de transformación y de resolución de retos de ciudad.

Este nuevo instrumento refuerza su alcance inicial y estará al servicio de la Misión Climática de la Ciudad, ya que ahora la Ciudad de València ya forma parte de una de las 10 ciudades seleccionadas a nivel Europeo como Ciudad 'Mission' y ya dispone de la etiqueta que nos acredita como una ciudad líder en este contexto.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Dentro del Acuerdo Climático de Ciudad, existe un documento específico que describe el modelo de captación de inversión, y disponer de un instrumento propio de cooperación público-privada es sin duda algo que nos ayudará a captar mayor financiación e inversión exterior.

III. Este vehículo se lanza con el objetivo de poner en mercado 10M € a tres años vista. Arrancará con la aportación de 1M € por parte del Ayuntamiento, que en menos de un año se espera movilice del sector privado un total de 2,5M €, llegando en total a 3,5M € disponibles para desarrollar el proyecto, siempre desde la cooperación público-privada y con vistas a ser un instrumento de apoyo al Acuerdo Climático de Ciudad, por lo tanto, de larga duración.

Está llamado a incentivar la inversión necesaria y atracción de la cooperación privada, para abordar los grandes retos de ciudad, desde una visión realista, donde el rol de la administración pública pasa por ser incentivador, facilitador y dinamizador, pero con la realidad de no poder desplegar en solitario la totalidad de las acciones necesarias y, por lo tanto, con la ambición de implicar al sector privado.

IV. La citada subvención se encuentra recogida en el Plan Estratégico de Subvenciones 2023-2025, aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de diciembre de 2022, modificado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de septiembre de 2023.

V. Dicha subvención se encuentra recogida en el Anexo de Subvenciones Nominativas.

VI. Por el Servicio de Innovación, se está tramitando otra subvención nominativa con la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), para financiar el programa València Capital Verde Europea 2024, cuya ejecución finalizará en marzo de 2025 y es compatible con otras subvenciones.

VII. En base a ello, debe someterse el expediente a los trámites que establece el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

El referido artículo 13.4 dice '...no podrán otorgarse dos o más subvenciones destinadas a financiar la misma actuación con cargo al mismo ejercicio presupuestario ni una subvención para financiar globalmente la actuación de una entidad y otra para una actuación determinada de la misma entidad. En los supuestos en que una persona o entidad beneficiaria ya hubiera obtenido una subvención con cargo al Ayuntamiento de València y solicite otra durante el mismo ejercicio, gestionada por la misma o por distinta Delegación, la IGAV, antes de proceder a la fiscalización de la propuesta de concesión, lo comunicará a los centros gestores afectados para que valoren su oportunidad y, en caso de mantener la propuesta en los términos ya formulados, habrán de recabar la conformidad de la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. La Base 29ª 'Subvenciones Municipales' de las de Ejecución del Presupuesto municipal de 2023.

Tercero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Según lo dispuesto en el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, el órgano competente para su aprobación es la Junta de Gobierno Local, a propuesta de quien detente la Alcaldía, delegado por Resolución número 203, de 20 de octubre de 2023, en la concejala de Hacienda y Presupuesto M.ª José Ferrer San Segundo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar conformidad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de València y sus Organismos Públicos, para tramitar la subvención nominativa a la Fundación de la Comunitat Valenciana para la Promoción Estratégica, el Desarrollo y la Innovación Urbana (Las Naves), con CIF G98406002, por importe de 1.000.000,00 euros para el desarrollo del Fondo Público-Privado en inversión de Startups orientadas a la Misión Climática, contemplada en el Presupuesto municipal de 2023."

56. (E 4)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-00202-2023-000180-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'INNOVACIÓ. Proposa aprovar l'abonament de la quota anual 2023 per pertinença a la Comunitat Climate-Kic. SERVICIO DE INNOVACIÓN. Propone aprobar el abono de la cuota anual 2023 por pertenencia a la Comunidad Climate-Kic.		

"HECHOS

Primero. EIT Climate-KIC es la Comunidad Europea de Innovación y Conocimiento (Knowledge Innovation Community – KIC-) que trabaja para acelerar la transición hacia una economía libre de emisiones de carbono. Con el apoyo del Instituto Europeo de Tecnología, órgano de la Unión Europea, EIT Climate-KIC identifica y apoya la innovación capaz de mitigar el calentamiento global y combatir el cambio climático.

EIT Climate-KIC es una comunidad que reúne a socios del sector privado, del ámbito académico, de las administraciones públicas y de sectores sin ánimo de lucro, para crear una red de expertos que sea capaz de desarrollar productos, servicios y sistemas innovadores para ponerlos en el mercado y escalar su impacto en la sociedad.

Segundo. El Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha 28 de julio de 2022, aprobó la incorporación del Ayuntamiento de València a la Comunidad Climate KIC, en calidad de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



miembro 'Drive', para trabajar en acelerar la transición Drive hacia una economía libre de emisiones de carbono, identificar y apoyar la innovación capaz de mitigar el calentamiento global y combatir el cambio climático.

Tercero. En dicho Pleno se facultó al concejal delegado de Innovación y Gestión Conocimiento, como representante de esta Corporación, para efectuar cuantas gestiones y trámites fueran necesarios para dar cumplimiento a la incorporación de la Corporación a dicha Comunidad.

Renovada la Corporación municipal con motivo de las elecciones municipales del pasado mes de mayo, las facultades de representante de la corporación corresponden a la concejala delegada de Innovación, Tecnología, Agenda Digital y Captación de Inversiones.

Cuarto. De conformidad con el Community Agreement firmado por las partes, el Ayuntamiento de València, deberá abonar una cuota o tarifa anual como miembro Drive de la Comunidad, por importe de 12.500,00 euros (Tarifa no pyme).

Quinto. La cantidad a transferir de 12.500,00 euros, irá con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48900, donde existe crédito suficiente para atender dicho gasto, según Expediente Contable de gasto referencia GASTOS/2023/0000322332 y n.º de documento 6000062288.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La Ley Orgánica 1/2002, Reguladora del Derecho de Asociación y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre, de Asociaciones Valencianas.

Segundo. El Community Agreement firmado por el representante legal del Ayuntamiento de València el 10 de noviembre de 2022.

Tercero. El acuerdo plenario del Ayuntamiento de València de fecha 28 de julio de 2022, por el que se aprueba la incorporación de la Corporación a la Comunidad Climate-Kic, así como el pago de una cuota anual por la pertenencia a dicha Comunidad.

Cuarto. El órgano competente para autorizar y disponer el gasto y reconocer la obligación es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las bases de régimen local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer el gasto y reconocer la obligación, por importe de 12.500,00 euros, correspondientes a la cuota anual de pertenencia del ejercicio 2023 del Ayuntamiento de València, como miembro Drive a la Comunidad Climate-Kic, con NIF NL 855175588B01,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



contraído con cargo a la aplicación presupuestaria AH640 49200 48900 del Presupuesto municipal vigente, según Expediente Contable de gasto referencia GASTOS/2023/0000322332 y n.º de documento 6000062288.

Segundo. Comunicar el presente acuerdo a la Intervención General, Servicio Fiscal Gastos, y al Servicio de Contabilidad."

57. (E 5)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-05301-2022-000494-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa autoritzar el Consorci València 2007 l'aprovació d'una segona pròrroga del contracte de gestió integral del pàrquing situat al costat de l'edifici Veles e Vents i annexos Nord i Sud de la Marina de València. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO. Propone autorizar al Consorcio Valencia 2007 la aprobación de una segunda prórroga del contrato de gestión integral del parking situado junto al edificio Veles e Vents y anexos Norte y Sur de la Marina de València.</i>		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 14 de octubre de 1997 el Ministerio de Fomento, la Generalitat Valenciana, el Ayuntamiento de València y la Autoridad Portuaria, suscribieron un convenio de cooperación para la modernización de las infraestructuras del Puerto de València. Por Orden del Ministerio de Fomento de 31 de mayo de 1999 (modificada por posterior Orden Ministerial de 19 de febrero de 2003) se resolvió desafectar del dominio público portuario determinados bienes de la Zona de Servicio del Puerto de València, circundantes a la denominada Dársena interior del Puerto, con una superficie total de 237,260,934 m².

Por acuerdos del Consejo de Ministros de 25 de abril de 2003 y 8 de marzo de 2013, se autorizó a la Autoridad Portuaria a ceder gratuitamente al Ayuntamiento de València los terrenos, desafectados de la Zona de Servicio del Puerto.

SEGUNDO. A tal efecto se suscribió convenio entre la Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento de València de 26 de abril de 2013, que fue aprobado, junto con aceptación de la cesión realizada, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de abril de 2013. La cesión se formalizó por escritura pública de cesión gratuita de fecha 7 de mayo de 2003, con número de protocolo 836 de 10 de junio de 2013 del notario Don Javier-Máximo Juárez González.

TERCERO. Con motivo de la designación de València como Ciudad Sede de la 32ª Edición de la Copa de América se creó el denominado 'Consorcio Valencia 2007', organismo creado mediante convenio de colaboración suscrito, con fecha 1 de octubre de 2003, por la Administración General del Estado, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de València.

Al Consorcio se le encomendó la realización de aquellas infraestructuras necesarias para la celebración del evento, y para ello se suscribió un Protocolo de Actuaciones el 18 de octubre de 2004.

CUARTO. En el Convenio de Cesión, suscrito entre la Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento de València, de 26 de abril de 2013, se establecía la obligación del Ayuntamiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



de poner a disposición del Consorcio Valencia 2007 (CV07 en adelante) los terrenos cedidos para su explotación de forma gratuita para garantizar la devolución por el Consorcio del préstamo al Instituto de Crédito Oficial (ICO), asimismo se incluía esta obligación el Protocolo de Actuaciones de 18 de octubre de 2004.

QUINTO. Así pues, el mismo día 26 de abril de 2013 se suscribió un convenio interadministrativo entre el Ayuntamiento y el CV07, en cuya cláusula 1ª el Ayuntamiento cedía gratuitamente a este último el uso de determinados espacios y edificios, entre los que se encuentran el aparcamiento de Veles e Vents y el aparcamiento Sur (en la zona Tinglados 4 y 5).

SEXTO. El CV07, tras el correspondiente procedimiento de contratación, adjudicó por Resolución de su director general de 15 de octubre de 2020, a PAVAPARK MOVILIDAD, SL, un contrato de gestión integral del parking situado junto al edificio Veles e Vents y anexos Norte y Sur de la Marina de València.

El apartado '8' del Cuadro Resumen del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige este contrato y la cláusula quinta del contrato suscrito establecen una duración del mismo de dos años 'a contar desde las 12:00 horas (mediodía), del 10 de noviembre de 2020, pudiéndose prorrogar dos años más, bien de uno en uno, bien a la vez'.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 4 de noviembre de 2022, se acordó prorrogar este contrato por un año más.

Es decir, que salvo que medie una nueva resolución de prórroga, finalizará el próximo 10 de noviembre de 2023.

SÉPTIMO. En la actualidad el CV07 se encuentra en proceso de liquidación. Sin embargo, el Ayuntamiento no ha revocado la cesión de uso a su favor realizada mediante el Convenio de Cesión, suscrito entre la Autoridad Portuaria y el Ayuntamiento de València, de 26 de abril de 2013, por lo que el CV07 es la Administración contratante.

OCTAVO. Mediante escrito con número de registro de entrada I 00113 2023 013205, de 3 de noviembre de 2023, el Consorcio ha solicitado al Ayuntamiento de València, como administración cedente de los espacios en los que se ejecuta que autorice la prórroga del contrato por un año respecto de los espacios de los que es cedente, el aparcamiento de Veles e Vents y el aparcamiento Sur (en la zona Tinglados 4 y 5).

La solicitud aporta también un informe del CV07 en el que expone que 'la empresa contratista no ha manifestado su negativa a prorrogar el contrato y, dadas las fechas, no se prevé que lo haga'. También motiva la conveniencia de aprobar la prórroga en que el contrato se está ejecutando a su plena satisfacción, que CV07 no dispone de personal suficiente para gestionar los aparcamientos, por lo que precisa de su contratación y que este contrato es una de las principales fuentes de ingresos de la Marina, con una cifra anual cercana al millón de euros, contando todos los aparcamientos.

Y finaliza describiendo las consecuencias negativas que tendría no aprobar la prórroga, en cuyo caso todos los aparcamientos deberían ser objeto de cierre: dejaría de prestarse un servicio esencial para los usuarios y para los concesionarios de la Marina, dejarían de obtenerse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



importantes ingresos, se daría una mala imagen del recinto y de su gestión y los gastos asociados (mantenimiento, limpieza, luz...) de los aparcamientos, que deberían seguir prestándose producirían un desequilibrio económico, pasando a ser espacios que no generan ingresos, pero mantienen los gastos.

NOVENO. De todo lo expuesto se deduce que existe interés por parte del CV07 en que el contrato sea prorrogado, sin que se haya manifestado la concurrencia de circunstancias impositivas o que desaconsejen dicha prórroga.

A los anteriores antecedentes les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 5 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce a las Entidades Locales, para el cumplimiento de sus fines y en el ámbito de sus respectivas competencias, plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras o servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes.

SEGUNDO. El artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre. En el presente caso, según indica el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, el órgano de contratación, que actúa en nombre del CV07, es el director general de dicho organismo.

TERCERO. La competencia para resolver en esta materia corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª, apartado 11, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar al Consorcio Valencia 2007, en lo relativo a la parte de actividad objeto del contrato que se desarrolla en los suelos de propiedad municipal, la aprobación de una segunda prórroga de un año, desde las 00:00 horas del día 10 de noviembre de 2023, prevista por el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato de gestión integral del parking situado junto al edificio Veles e Vents, y anexos Norte y Sur, de La Marina de València, adjudicado por Resolución de su director general de 15 de octubre de 2020, a favor de PAVAPARK MOVILIDAD, SL."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



58. (E 6)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01201-2019-000734-00		PROP. NÚM.: 36
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a la prestació del servei de telefonia fixa. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a la prestación del servicio de telefonía fija.</i>		

"Fets

L'empresa VODAFONE ESPAÑA. SAU, amb NIF A80907397, ha presentat al cobrament la següent factura per l'import i concepte que s'indica:

N.º Fra.	Data Fra.	Concepte	Import
5900262148	01.04.2023	Telefonia Fixa març 2023	35.516,51

Despesa que afecta a la Delegació de Servicis Centrals Tècnics de l'Àrea de Gestió de Recursos durant l'exercici pressupostari del 2023.

La despesa ha estat degudament adquirida i compta amb cobertura pressupostària parcial mitjançant el corresponent expedient comptable, GASTOS/2023/0000000157, que compta amb un import disponible de 103.719,46 euros per al període d'1 de gener al 3 d'abril de 2023. No obstant, la despesa dels mesos de gener i febrer ha suposat 70.435,59 euros, sent el saldo disponible actual de 33.238,87 euros, insuficient per a poder tramitar aquesta factura corresponent als consums del mes de març de 2023 contra l'esmentat expedient comptable, per la qual cosa cal tramitar aquesta factura segons disposa la Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost Municipal del 2023, corresponent l'aprovació del seu pagament a la Junta de Govern Local.

Aquesta factura afecta a l'aplicació pressupostària CD110-92050-22200 del Pressupost municipal del 2023, per un import total de 35.516,51 euros, IVA inclòs, essent aquest l'import total d'aquest reconeixement. La mateixa ha estat degudament conformada pel Servei d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, i s'aplicarà al Pressupost municipal del 2023, abonant-se mitjançant l'expedient comptable confeccionat a tal efecte, en fase ADO, GASTOS/2023/0000324759, per un import total de 35.516,51 euros, IVA inclòs.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquesta despesa, encara que quedaran minvades aquelles.

Aquest import ha de ser objecte de Reconeixement d'Obligació, mitjançant l'aprovació d'una indemnització substitutiva a favor d'aquest proveïdor a fi d'evitar un enriquiment injust de la Corporació, d'acord amb el que s'estableix en la Base 17.3 d'Execució del Pressupost del 2023, al no haver-se pogut tramitar el seu pagament per les circumstàncies descrites en la Memòria Justificativa emesa pel Servei d'Arquitectura i de Serveis Centrals Tècnics, obrant en l'expedient i exigida en l'apartat 4 de la Base 17, havent subscrit la moció corresponent la tinenta d'alcalde delegada de Serveis Centrals.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El valor de la indemnització que es proposa aprovar coincideix amb l'import del document cobrador aportat.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

1. L'article 176 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, assenyalava que:

'1. Amb càrrec als crèdits de l'estat de despeses de cada pressupost només podran contraure's obligacions derivades d'adquisicions, obres, serveis i altres prestacions o despeses en general que es realitzen l'any natural del propi exercici pressupostari'.

2. La Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost municipal del 2023 estableix: *'El reconeixement de les obligacions derivades de despeses realitzades en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, si és el cas, disposició'.*

3. La Base 17.3 de les d'Execució del Pressupost municipal del 2023 estableix: *'Les obligacions reconegudes a què fan referència els apartats 1.b (Junta de Govern Local) i 2 (Ple) anteriors, sense perjudici de la seua imputació pressupostària, tindran la naturalesa jurídica d'indemnització de danys i perjudicis derivada de la responsabilitat patrimonial de l'Administració a conseqüència d'haver-se produït un enriquiment injust a favor seu o d'incomplir l'obligació a càrrec seu'.*

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Reconèixer l'obligació a favor de l'empresa VODAFONE ESPAÑA, SAU, amb NIF A80907397, i autoritzar i disposar la despesa assenyalada a l'expedient comptable GASTOS/2023/0000324759, i abonar l'import de 35.516,51 euros a aquesta empresa, IVA inclòs, pels servicis realitzats, segons la factura i document comptable relacionat tot seguit, a càrrec de l'aplicació pressupostària del vigent Pressupost del 2023 que es detalla:"

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: REC. OBLIGACIÓ TELEFONIA FIXA MARÇ 2023	Núm. documento / Núm. document: 6000062500
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E01201201900073400	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓ
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000324759	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000079761	2023	CD1100000	92050	22200			35.516,51
Descripción/Descripció: LOT 2 TELEFONIA FIXA MARÇ 2023							
						TOTAL	35.516,51

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A80907397	VODAFONE ESPAÑA, S.A.U.	2000001364

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202301 1168	03.05.2023	5900262148	01.04.2023	29.352,49	6.164,02	0,00	35.516,51

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	35.516,51

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



59. (E 7)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01201-2022-000818-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis d'assistència tècnica per a suport i formació de la xarxa Gpon municipal. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios de asistencia técnica para soporte y formación de la red Gpon municipal.</i>		

"Fets

El deute que es proposa reconèixer a ITS PARTNER OUTSOURCING BUSINESS SOLUTIONS, SL, amb CIF B65660532, per import de 11.479,98 €, corresponents als servicis dels mesos de gener, febrer, març, abril, maig, juny i juliol, inclosos al contracte d'Assistència Tècnica per a suport i formació de la xarxa GPON Municipal' adjudicats per Resolució número NV-3615, de 22 de desembre de 2022, per un import de 18.047,15 €, havent-se reservat per a tal efecte el crèdit necessari al següent expedient comptable:

EXPT. COMPTABLE	APLICACIO PRESSUPOSTARIA	IMPORTS
GASTOS/2023/321427	CD110/16500/22706	1.644,39 €
		1.476,20 €
		1.149,50 €
		4.951,32 €
		1.802,90 €
		455,67 €

Amb càrrec al expedient comptable GASTOS/2023/321427, aplicació pressupostaria CD110/16500/22706, s'ha imputat les següents factures:

FACTURA	DATA	IMPORT	EXPT. COMPTABLE	FASE
3240	20/10/2023	1.644,39	GASTOS/2023/321427	ADO
568	28/02/2023	1.476,20		
930	27/03/2023	1.149,50		
1656	26/05/2023	4.951,32		
2041	28/06/2023	1.802,90		
2993	28/07/2023	455,67		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Aquest import total de 11.479,98 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110/16500/22706, trobant-se les factures i els seus imports detallat al expedient comptable de GASTOS/2023/321427.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades per la cap de Secció de la Secció d'Execució d'Obres del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies del Servici.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquesta despesa, que és part de les previsions del present exercici.

Les factures s'abonen mitjançant document comptable ADO número 6000062250 per un import de 11.479,98 €, estant conformada pel Servici.

El deute que es proposa reconèixer a ITS PARTNER OUTSOURCING BUSINESS SOLUTIONS, SL, amb CIF B65660532, per import de 11.479,98 €, correspon a la contractació dels treballs de servicis suport, inclosos al contracte de 'Assistència Tècnica per a suport i formació de la xarxa GPON Municipal' adjudicats per Resolució número NV-3615, de 22 de desembre de 2022, per un import de 18.047,15 €.

Aquest import total de 11.479,98 €, s'imputa en la seua totalitat a l'aplicació pressupostària CD110/16500/22706, trobant-se les factures i els seus imports detallats al expedient comptable de GASTOS/2023/321427.

Es tracta de despeses necessàries i inajornables per a poder prestar els servicis competència de la Corporació, encarregades pel cap de Secció de l'Oficina Tècnica de Planificació i Control del Servici d'Arquitectura i de Servicis Centrals Tècnics, basant-se en necessitats pròpies del Servici.

Les disponibilitats pressupostàries actuals permeten atendre aquesta despesa, que és part de les previsions del present exercici.

Als anteriors fets se'ls apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Les factures relacionades originen una obligació de procedir al seu pagament, perquè en cas contrari es produiria un enriquiment injust a favor de la Corporació, sent l'actuació duta a terme pel proveïdor justificada en la memòria fundada en el principi de bona fe i confiança legítima.

Segon. La Base 17 d'Execució del Pressupost del vigent exercici i l'article 59.1 del Reial Decret 500/90, de 20 d'abril, exigeixen amb caràcter previ al reconeixement de l'obligació la realització de la prestació o dret del creditor, de conformitat amb els acords d'autorització i compromís de la despesa, i quan no haja existir acord d'autorització o disposició la conformitat haurà de ser prestada per qui haja realitzat l'encàrrec, segons estableix la Base 17.4 d'Execució del Pressupost del vigent exercici.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Terçer. La Base 17.1.b) de les d'Execució del Pressupost de 2023 estableix:

b) El reconeixement de les obligacions derivades de despeses realitzades en el propi exercici, amb crèdit pressupostari a nivell de vinculació jurídica, sense la prèvia autorització i, en el seu cas, disposició.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Aprovar el reconeixement de l'obligació a favor de ITS PARTNER OUTSOURCING BUSINESS SOLUTIONS, SL, amb CIF B65660532, per import de 11.479,98 €, corresponents als servicis dels mesos de gener, febrer, març, abril, maig, juny i juliol, inclosos al contracte de 'Assistència Tècnica per a suport i formació de la xarxa GPON Municipal' a càrrec de les aplicacions pressupostàries i expedient comptable que es detallen en quadre annex."

Id. Document: RIIT rzLI avxq KMXI /bdQ gIpe c90=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Id. Document: RIIT rzLi avxq KMXI /bdQ glpe c90=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS
Secció Enllumenat

EXPT. 01201-; 2022-818 RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN

Nº Factura	Data	Proveïdor	C.I.F.	Import	Concepte	Aplic. Pressup.	Expte. Comptable	Doc. Comptable	Import
3240	30/01/2023	ITS PARTNER OUTSOURCING BUSINESS SOLUTIONS S.L.	B65660532	1.644,39 €	ASISTENCIA TÉCNICA PARA SOPORTE RED GPON MES FEBRERO	CD110/16500/22706	GASTOS/2023/321427	6000062250	1.644,39 €
568	28/02/2023	ITS PARTNER OUTSOURCING BUSINESS SOLUTIONS S.L.	B65660532	1.476,20 €	ASISTENCIA TÉCNICA PARA SOPORTE RED GPON MES MARZO	CD110/16500/22706	GASTOS/2023/321427	6000062250	1.476,20 €
930	27/03/2023	ITS PARTNER OUTSOURCING BUSINESS SOLUTIONS S.L.	B65660532	1.149,50 €	ASISTENCIA TÉCNICA PARA SOPORTE RED GPON ABRIL Y MAYO	CD110/16500/22706	GASTOS/2023/321427	6000062250	1.149,50 €
1656	26/05/2023	ITS PARTNER OUTSOURCING BUSINESS SOLUTIONS S.L.	B65660532	4.951,32 €	ASISTENCIA TÉCNICA PARA SOPORTE RED GPON MES JUNIO	CD110/16500/22706	GASTOS/2023/321427	6000062250	4.951,32 €
2041	28/06/2023	ITS PARTNER OUTSOURCING BUSINESS SOLUTIONS S.L.	B65660532	1.802,90 €	ASISTENCIA TÉCNICA PARA SOPORTE RED GPON MES ENERO	CD110/16500/22706	GASTOS/2023/321427	6000062250	1.802,90 €
2993	28/09/2023	ITS PARTNER OUTSOURCING BUSINESS SOLUTIONS S.L.	B65660532	455,67 €	ASISTENCIA TÉCNICA PARA SOPORTE RED GPON MES JULIO	CD110/16500/22706	GASTOS/2023/321427	6000062250	455,67 €
TOTAL									11479,98

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE NOVEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 235

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



60. (E 8)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01201-2023-000763-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ARQUITECTURA I DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa eximir al Servici del compliment de les normes i terminis de tancament del Pressupost 2023 en el contracte de prestació del servici d'il·luminació ornamental de les festes de Nadal 2023 i Reis Mags 2024. <i>SERVICIO DE ARQUITECTURA Y DE SERVICIOS CENTRALES TÉCNICOS. Propone eximir al Servicio del cumplimiento de las normas y plazos de cierre del Presupuesto 2023 en el contrato de prestación del servicio de iluminación ornamental de las fiestas de Navidad 2023 y Reyes Magos 2024.</i>		

"Por acuerdo de Junta de Gobierno Local número 80 de fecha 15 de septiembre de 2023, se aprobaron las normas y términos de cierre del Presupuesto 2023.

Dicho acuerdo, entre otros, indica:

1.2. EXPEDIENTES CONTABLES DE GASTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO (previstas por la Base 18 de las de Ejecución) Y EXPEDIENTES CONTABLES DE DISPOSICIÓN DE GASTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS: Se establece como fecha límite de entrada en la Intervención, tanto para expedientes contables de gastos corrientes como para gastos de inversión hasta el miércoles 15 de noviembre de 2023.

La aplicación de esta norma supone que a fecha 15 de noviembre de 2023, el Servicio de Contratación procederá a la devolución de los expedientes que no se encuentren en fase de disposición del gasto en dicha fecha.

En lo que afecta al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, dada la fase de tramitación en la que se encuentra actualmente el expediente de licitación E-04101-2023-189 (E-01201-2023-628) del contrato de prestación del servicio de iluminación ornamental con motivo de las fiestas de Navidad 2023 y Reyes Magos de 2024, que le será devuelto, al finalizar el plazo de presentación de ofertas el 17 de noviembre de 2023.

La referida devolución del expediente causaría un grave perjuicio, en tanto que, supondría la anulación de la contratación la prestación del servicio de iluminación ornamental de carácter extraordinario, para las campañas de 2023/24, consistente en los trabajos de elaboración, montaje, mantenimiento y desmontaje de las unidades de elementos de iluminación y otros componentes accesorios, que ocasionaría un gran daño al comercio de las calles y plazas más transitadas de la ciudad de València. A ello debe añadirse la existencia de una serie de aspectos técnicos y estéticos de los diferentes motivos a instalar en la fachada, plazas y calles, que obliga al uso de una tecnología de la que no dispone el Ayuntamiento, ya que el servicio se ha de realizar bajo criterios de sostenibilidad, con implantación de nuevas tecnologías de menor consumo energético y alto valor estético.

Por ello, para evitar los daños que supondría la aplicación del apartado 1.2 de las normas y términos de cierre del Presupuesto 2023, se sometió a acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Eximir al Servicio de Arquitectura y de Servicios Centrales Técnicos, en el expediente de licitación E-01201-2023-628 (E-04101-2023-189) del contrato de prestación del servicio de iluminación ornamental con motivo de las fiestas de Navidad 2023 y Reyes Magos de 2024, de la fecha límite recogida en el apartado 1.2 EXPEDIENTES CONTABLES DE GASTOS PARA LA AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL GASTO (previstas por la Base 18 de las de Ejecución) y EXPEDIENTES CONTABLES DE DISPOSICIÓN DE GASTOS PREVIAMENTE AUTORIZADOS de las normas y términos de cierre del Presupuesto del ejercicio 2023 que, dispone: 'Se establece como fecha límite de entrada en la Intervención, tanto para expedientes contables de gastos corrientes como para gastos de inversión hasta el miércoles 15 de noviembre de 2023'."

61. (E 9)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01801-2022-001169-00	PROP. NÚM.: 35	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE MOBILITAT. Proposa autoritzar l'ampliació del termini d'execució de les obres de carril bici a l'avinguda de Peset Aleixandre. SERVICIO DE MOVILIDAD. Propone autorizar la ampliación del plazo de ejecución de las obras de carril bici en la avenida Peset Aleixandre.		

"HECHOS

I. En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29/12/2022, se adjudicó a la empresa PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A46015129, el contrato de ejecución de las obras de construcción de carril bici en Av. Peset Aleixandre, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU), formalizándose en fecha 17/01/2023, todo ello en el expte. 04101/2022/177 (01801/2022/1169), por un plazo de ejecución de la obra de 5 meses, desde la firma del Acta de Comprobación del Replanteo, documento que se suscribe en fecha 13 de junio de 2023.

II. Por Resolución de Alcaldía n.º NV-1109, de fecha 27/03/2023, se adjudica el contrato de la prestación de los Servicios de Dirección y Coordinación de seguridad y salud de las obras del proyecto de carril bici en Av. Dr. Peset Aleixandre, en el marco de la Estrategia del Plan de Recuperación, Transformación y resiliencia – Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU, a la empresa CONSULTORA VALENCIANA D'ENGINYERIA, SL, con NIF B96584131.

III. En fecha 2/11/2023 se presenta por la empresa adjudicataria de la Dirección y Coordinación de seguridad y salud de las obras instancia n.º 00118 2023 266798, en la que se solicita ampliación de plazo para la ejecución de la obra en 1,5 meses y se adjunta solicitud en el mismo sentido del contratista de la obra, indicando los motivos que lo justifican.

En el informe de la Dirección de la obra de fecha 2/11/2023 se indica:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



'Visto el escrito de la empresa constructora remitido a esta Dirección de Obra con fecha 02/11/23, donde solicita una ampliación de plazo por haber surgido una serie de aspectos ajenos a la definición del proyecto pero que han afectado a la programación inicialmente prevista, siendo los más significativos:

- *Cumplimiento de normas de actuación para trabajos en épocas de altas temperaturas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud y su anexo aprobado, lo que ha hecho que sea necesario realizar pausas de hidratación y descanso e incluso paralizar los trabajos cuando se han producido episodios de alertas por calor. (Supone menores rendimientos que afectan al plazo en 5 días).*

- *Reposición de servicios existentes afectados por no encontrarse a la profundidad establecida en normativa y no estar previstos en proyecto (principalmente de semaforización, alumbrado y riego) en el entorno de la plaza don Bosco, de la avenida Juan XXIII, del tramo comprendido entre las calles del General Llorens y Tárrega y en la zona de la mediana afectada entre esta última calle y la avenida Burjassot. (Está generando un retraso en las obras de 20 días).*

- *Coordinación con las obras de acometidas domiciliarias realizadas por las Comunidades de Propietarios frente núm. 92, 94 y 96 de la avenida Dr. Peset Aleixandre, lo que ha retrasado 15 días el inicio de la construcción de la plataforma de la parada de bus prevista entre la avenida de Juan XXIII y la calle de San José de Pignatelli.*

- *Adaptación del trazado y ajustes técnicos en varias zonas de la obra: mediana norte de la plaza don Bosco, donde se permitirá la acumulación de bicis por sentidos; intersección con la avenida Juan XXIII, donde se mejora la visibilidad del giro desde la avenida Dr. Peset Aleixandre; modificación de la alineación de la acera y trazado ciclista en la esquina de la calle General Llorens, lo que soluciona el problema actual de la incorporación de los autobuses desde esta calle a la avenida Dr. Peset Aleixandre; y cruce ciclista de la calle en Guillem Ferrer, donde se han incorporado semáforos. (Todas estas actuaciones han supuesto un retraso en las obras de 25 días).*

- *Reparación de blandones existentes en la calzada actual por donde está previsto discurra el carril bici (no existentes cuando se redactó el proyecto), mediante excavación, relleno de hormigón y nuevo asfaltado del tramo afectado. (Afecta al plazo en 5 días).*

- *Imposibilidad de iniciar los trabajos en el tramo entre las calles Felipe Rinaldi y Alcañiz por la existencia de un blandón en la acera y la calzada, frente al número 38 de la avenida Dr. Peset Aleixandre, provocado por el mal funcionamiento del desagüe domiciliario de la finca. A fecha de hoy, se está acometiendo una actuación conjunta entre el Ciclo Integral del Agua y el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras para resolverlo. (De acuerdo con la previsión de plazo que tienen dichos Servicios municipales para la reparación del blandón y el plazo necesario para la ejecución del carril bici en este tramo, se estima necesaria una prórroga de 1,5 meses).*

- *Existen retrasos de 1 mes en el suministro de los semáforos recogidos en el proyecto, lo que está afectando a la programación del plazo previsto en la obra.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Se concluye lo siguiente:

Dado que es razonable tener en cuenta estos motivos pues no era posible conocerlos inicialmente, no siendo además responsabilidad del contratista, y constatando que durante las obras han provocado una modificación de la programación de las obras inicialmente previstas, se considera necesaria y conveniente una ampliación del plazo de 1,5 meses, hasta el 27 de diciembre, para poder finalizar los trabajos de manera adecuada y poder compatibilizar la obra con los trabajos de reparación del blandón previstos por el Ciclo Integral del Agua y el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras.

- Por otro lado, la ampliación del plazo del contrato no supone aumento del gasto del mismo'.

IV. A la vista de la instancia presentada, se emite informe por el Servicio de Movilidad de fecha 6/11/2023, con el siguiente tenor:

'A la vista de la solicitud de la empresa adjudicataria del contrato de ampliación del plazo de ejecución de las obras de construcción del 'carril bici en Peset Aleixandre' (Lote 5), así como el informe emitido por el director de obra en el que se considera necesaria y conveniente dicha ampliación, se informa:

1) Los retrasos que detallan en su escrito producidos por la necesidad de:

- reducir la jornada laboral por las normas de actuación para trabajos en épocas de altas temperaturas (menor rendimiento que afecta al plazo 5 días).

- reposición de servicios afectados, no previstos en fase de proyecto, por no encontrarse a la profundidad establecida en normativa (retraso en las obras de 20 días).

- coordinación con las obras de acometidas domiciliarias realizadas por las Comunidades de Propietarios frente núm. 92, 94 y 96 de la avenida Dr. Peset Aleixandre (retraso en las obras de 20 días).

- adaptación del trazado y ajustes técnicos en varias zonas de la obra (retraso en las obras de 25 días).

- reparación de blandones existentes en la calzada actual por donde está previsto discurra el carril bici, no existentes cuando se redactó el proyecto (afecta al plazo en 5 días).

- retrasos de 1 mes en el suministro de los semáforos recogidos en el proyecto.

- compatibilizar la obra con los trabajos de reparación del blandón previstos por el Ciclo Integral del Agua y el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructuras.

2) Los retrasos se han producido por motivos no imputables al contratista y este se ha ofrecido a cumplir sus compromisos en la parte que le corresponde si se le amplía el plazo de ejecución solicitado, según consta en el escrito presentado por registro de entrada con número instancia I 00118 2023 266798 de fecha 2 de noviembre 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3) *La ampliación del plazo del contrato no supone aumento del gasto del mismo.*

Por lo expuesto, se informa favorable la solicitud de ampliación del plazo final de la obra a 1,5 meses, finalizando la obra el día 27 de diciembre de 2023, realizada por la empresa adjudicataria de las obras por las razones expuestas en la documentación presentada y ratificadas por director de obra en su informe de fecha 02 de noviembre de 2023'.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone lo siguiente: *'Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor'.*

De lo expuesto en el informe del Servicio de Movilidad de fecha 6/11/2023 se entiende que se ha dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en este artículo.

II. Es así mismo de aplicación el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

III. El órgano competente para aprobar la presente ampliación de plazo es el órgano de contratación, esto es, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar la ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras de 'Construcción del carril bici en la Av. Dr Peset Alexandre', solicitado por el contratista e informado por la Dirección de la obra en fecha 2 de noviembre de 2023, para su finalización el día 27 de diciembre de 2023, a la vista de lo informado por el Servicio de Movilidad en fecha 6 de noviembre de 2023."

62. (E 10)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03401-2023-000483-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI D'OBRES I MANTENIMENT D'INFRAESTRUCTURA. Proposa aprovar tènicament el 'Projecte modificat núm. 1 de reparació de l'estructura del pont de la V-15 sobre la carrera del Riu i el ferrocarril' i ampliar el termini de compliment de les normes i terminis de tancament del Pressupost 2023.		
SERVICIO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA. Propone aprobar técnicamente el 'Proyecto modificado núm. 1 de reparación de la estructura del puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el ferrocarril' y ampliar el plazo de cumplimiento de las normas y plazos de cierre del Presupuesto 2023.		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Por Resolución núm. GL-3942, de fecha 12 de julio de 2021, se adjudicó el contrato menor de redacción del proyecto de 'Reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril' a la empresa VALTER VALENCIANA DE ESTRUCTURAS, SL, con NIF B-97005037.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de abril de 2022, se aprobó técnicamente el proyecto denominado 'Reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril'.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de junio de 2022, se aprobó contratar las obras para la ejecución del proyecto mencionado, mediante procedimiento abierto, por un importe de 412.563,03 €, más 86.638,24 € correspondiente al 21 por ciento de IVA, total 499.201,27 €, a la baja; y se acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de abril de 2023, se adjudicó el contrato de obra para la ejecución del proyecto mencionado, por un plazo de duración de cuatro meses, a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A-46015129, por un precio de 375.432,00 € más 78.840,72 € correspondiente al 21 por ciento de IVA, total de 454.272,72 €.

Quinto. Por Resolución GL-2434, de fecha 5 de abril de 2023, se adjudicó el contrato menor de dirección de obra y coordinación en materia de seguridad y salud en la ejecución material de la obra del proyecto mencionado, a INGENIEROS CONSULTORES DE ESTRUCTURAS VALENCIA, SLP, NIF B-72446347, y se designó a D. J. Ignacio Company Vázquez, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, como director de obra respecto de los trabajos necesarios para la ejecución material de las obras mencionadas.

Sexto. Una vez aprobado el plan de seguridad y salud, se inició la ejecución de la obra con el acta de comprobación del replanteo, de fecha 4 de junio de 2023.

Séptimo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de octubre de 2023, se ratificó la Resolución núm. CM-346, de fecha 15 de septiembre de 2023, por la que se amplió hasta el 31 de enero de 2024 el plazo de ejecución de la obra.

Octavo. En fecha 22 de septiembre de 2023, mediante instancia núm. I 00118 2023 235342, el director facultativo de la obra presenta escrito recabando del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente de modificado n.º 1 de proyecto. Respecto a la continuación de las obras, mediante instancia núm. I 00118 2023 254600, de fecha 17 de octubre de 2023, aclara que la tramitación de la modificación, desde el punto de vista técnico, no exige la suspensión temporal total de las obras, por lo que puede proseguir su ejecución.

Noveno. Examinada la solicitud formulada, los técnicos municipales del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura emiten informe, de fecha 18 de octubre de 2023, en el que la consideran debidamente justificada, y, en particular, que las modificaciones obedecen a razones de interés público y son debidas a necesidades nuevas o circunstancias imprevisibles tanto en el momento de redactar el proyecto original como en el de la licitación de la obra. Asimismo, indican que las actuaciones a desarrollar en el modificado n.º 1 de proyecto se limitan a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las hace necesarias. En este sentido, explican que el incremento del presupuesto se debe, por un lado, a la necesidad de dos unidades de obra nuevas y sus correspondientes precios, y, por otro lado, al incremento de determinadas unidades de obra.

Décimo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 27 de octubre de 2023, se autorizó la iniciación del expediente de modificación del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado 'Reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril', adjudicado a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A-46015129, a la vista de la necesidad manifestada por la Dirección Facultativa de la Obra y el informe emitido por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, por la concurrencia de la causa prevista en la letra b del apartado segundo del artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Undécimo. En calidad de director de la obra, D. J. Ignacio Company Vázquez, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en fecha 30 de octubre de 2023, mediante instancia I 00118 2023 264378, presenta el 'Proyecto modificado n.º 1 de reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril'.

Duodécimo. El 31 de octubre de 2023, los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura tras examinar el mencionado proyecto modificado n.º 1 han informado favorablemente el mismo para su aprobación.

Respecto al presupuesto de la obra, indican que hay algunas unidades de obra que ven modificadas su medición (en exceso o defecto) y que, además, ha sido necesario añadir dos unidades nuevas. Señalan que el presupuesto de adjudicación con IVA del proyecto modificado n.º 1 asciende a 543.606,19 €, y que la comparación con el proyecto original es la siguiente:

	Modificado n.º 1	Proyecto original
Presupuesto de ejecución material (PEM).	414.869,09	346.691,62
13 % Gastos generales.	53.932,98	45.069,91
6 % Beneficio Industrial.	24.892,15	20.801,50
Presupuesto de ejecución por contrata.	493.694,22	412.563,03
Baja (coeficiente de adjudicación 0,90999913).	44.432,91	37.131,03
Presupuesto de adjudicación sin IVA.	449.261,31	375.432,00

Explican, que el precio inicial del contrato, IVA excluido, fue de 375.432,00 €, y el del modificado n.º 1 asciende a 449.261,31 €, IVA no incluido, lo que supone un incremento, respecto al precio inicial del contrato IVA excluido, de 73.829,31 €, que es el 19,67 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y, por tanto, no supera el 20 por ciento. Por consiguiente, la consignación del gasto necesario será por el incremento que supone el modificado, IVA incluido, es decir, 73.829,31 € más 15.504,16 € en concepto de IVA al 21 por ciento, lo que hace un total de 89.333,47 €.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por último, concluyen que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de las vías donde se desarrollan los trabajos, y que por la cuantía tampoco es preceptiva la remisión del proyecto a la oficina de supervisión de proyectos.

Decimotercero. Se ha efectuado el trámite de audiencia de tres días a la mercantil PAVASAL EMPRESA CONSTRUCTORA, SA, con NIF A-46015129, en calidad de adjudicataria del contrato de ejecución de la obra, la cual en plazo de alegaciones presenta escrito manifestando su conformidad.

Asimismo, se ha efectuado el trámite de audiencia de tres días naturales a la mercantil VALTER VALENCIANA DE ESTRUCTURAS, SL, con NIF B-97005037, en calidad de adjudicataria del contrato de redacción de proyecto, notificado el 3 de noviembre de 2023. Ha transcurrido el plazo concedido y no han sido formuladas alegaciones.

Decimocuarto. Respecto a los gastos complementarios precisos para la aprobación del expediente de modificación, existe crédito presupuestario adecuado y suficiente. A tal efecto, para el incremento que supone el modificado n.º 1 por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura se ha elaborado en SEDA el expediente contable en fase AD GASTOS/2023/0000333648, documento núm. 3000009540, por importe de 89.333,47 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GG230 15320 61900, proyecto de gasto 2022/00075.

Asimismo, habiéndose ampliado el plazo de ejecución hasta el 31 de enero de 2024, en cumplimiento del artículo 47.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se ha efectuado una retención adicional de crédito del 10 por ciento del importe de adjudicación, según expediente contable en fase A GASTOS/2023/0000333640, documento núm. 2000001900, por importe de 45.427,27 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2023 GG230 15320 61900, proyecto de gasto 2022/00075.

Decimoquinto. Por otra parte, las normas de cierre presupuestario del ejercicio 2023, aprobadas por la Junta de Gobierno Local el 15 de septiembre de 2023, establecen como fecha límite de entrada en la Intervención de expedientes contables de gastos para la autorización y disposición del gasto el miércoles 15 de noviembre de 2023.

No obstante, se excepcionan los proyectos de gasto corriente o de inversión correspondientes a:

a) Inversiones financiadas con fondos europeos en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (Next Generation).

b) Aquellas inversiones cuyos proyectos de gasto formen parte de la Estrategia de Desarrollo sostenible e Integrado (EDUSI) denominada 'València Cabanyal-Canyamelar-Cap de França'.

c) Expedientes tramitados por el Servicio de Contratación por proyecto de gasto por el procedimiento abierto simplificado y por el simplificado abreviado, regulados en el artículo 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Respecto a los expedientes contables de gastos en fase de autorizaciones establece como fecha límite el lunes 23 de octubre de 2023, excepcionando los dos primeros supuestos anteriores.

Decimosexto. Mediante moción, de fecha 8 de noviembre de 2023, del cuarto teniente de alcalde, delegado de Gestión de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, se dispone que '(...) visto que la ejecución de la obra no ha sido suspendida y existen unos plazos límite, y es necesaria la tramitación de la aprobación de la modificación del contrato, así como de los gastos complementarios precisos, se dispone que por el Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura se lleven a cabo las actuaciones pertinentes para excepcionar las normas de cierre, ampliando el plazo establecido en el apartado 1.1 y 1.2 de las normas y plazos de aplicación a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto municipal de 2023, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha el 15 de septiembre de 2023, respecto de la remisión a la Intervención Municipal de los expedientes contables de gasto precisos para la aprobación por el órgano de contratación del expediente de modificación del contrato de obras para la ejecución del proyecto denominado 'Reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril'.'

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 25.2.d) atribuye competencia a los Municipios en infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad.

II. El artículo 231 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2017/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), establece que la adjudicación de un contrato de obras requerirá la previa elaboración, supervisión, aprobación y replanteo del correspondiente proyecto que definirá con precisión el objeto del contrato.

III. El artículo 235 de la LCSP determina el carácter facultativo de la supervisión de proyectos en contratos de obras con presupuesto base de licitación inferior a 500.000,00 €, IVA excluido, siempre que no se trate de obras que afecten a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

IV. Los artículos 232, relativo a la clasificación de las obras a efectos de elaboración del proyecto, y 233 de la LCSP, relativo a la documentación que debe contener el proyecto de obras.

V. El artículo 182.3 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, dispone lo siguiente:

'Las meras obras de reposición y mantenimiento y las accesorias de una actuación aislada, limitadas a completar o enmendar la urbanización, se autorizarán directamente, sujetas a licencia, si cumplen la normativa municipal que las regule'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VI. De conformidad con el apartado cuarto del artículo 242 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación del proyecto y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esa Ley, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se sustanciará con las actuaciones siguientes:

- a) Redacción de la modificación del proyecto y aprobación técnica de la misma.
- b) Audiencia del contratista y del redactor del proyecto, por plazo mínimo de tres días.
- c) Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

VII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 de la LCSP, la competencia para la aprobación del proyecto de obras corresponde al órgano de contratación, salvo que tal competencia esté específicamente atribuida a otro órgano por una norma jurídica. La disposición adicional segunda de la misma norma, determina que en los municipios de gran población a que se refiere el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras se ejercerán por la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar técnicamente el 'Proyecto modificado n.º 1 de reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril' redactado por D. J. Ignacio Company Vázquez, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, en calidad de director facultativo de la obra, informado favorablemente por los técnicos del Servicio de Obras y Mantenimiento de Infraestructura, que comporta un incremento del 19,64 por ciento del precio inicial del contrato, aumentando con respecto al presupuesto de adjudicación (precio inicial) la cantidad de 89.333,47 €, IVA incluido, por lo que el presupuesto del proyecto modificado asciende a un importe total de 543.606,19 €, IVA incluido.

Segundo. Ampliar, a los efectos exclusivos de las presentes actuaciones, el plazo establecido en los apartados 1.1 y 1.2 de las normas y plazos de aplicación a las operaciones de cierre de la contabilidad y liquidación del Presupuesto municipal de 2023, aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha el 15 de septiembre de 2023, respecto de la remisión a la Intervención Municipal de los expedientes contables de gasto precisos para la aprobación por el órgano de contratación del expediente de modificación del contrato de obras para la ejecución del 'Proyecto modificado n.º 1 de reparación de la estructura del Puente de la V-15 sobre la carrera del Riu y el Ferrocarril'."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



63. (E 11)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02801-2023-001790-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a servicis de neteja ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 1). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación correspondiente a servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València (Zona 1).</i>		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, se presenta la factura correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de la ciudad de València del mes de octubre de 2023, por un importe total de 1.915.588,02 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, los servicios por un importe de 1.915.588,02 € con cargo a la posición presupuestaria FJ3000000/2023/G/16300/22700.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. La Base 17.4 de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de octubre de 2023, por un importe de 1.915.588,02 € con cargo a la posición presupuestaria FJ3000000/2023/G/16300/22700 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2023/0000330542 y número de documento contable 6000062772."

Id. Document: RIIT rzLI avxq KMXI /bdQ gIpe c90=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: 10A OCT 2023 SO LIMP Z-1	Núm. documento / Núm. document: 6000062772
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02801202300179000	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000330542	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000080284	2023	FJ3000000	16300	22700			1.915.588,02
Descripción/Descripció: 10A OCTUBRE 2023 S.O. LIMPIEZA ZONA 1							
TOTAL							1.915.588,02

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A46027660	S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	2000000104

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202302 4000	02.11.2023	5123	02.11.2023	1.741.443,65	174.144,37	0,00	1.915.588,02

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	1.915.588,02

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



64. (E 12)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02801-2023-001797-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis de neteja ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 2). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València (Zona 2).</i>		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, se presenta la factura correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de la ciudad de València del mes de octubre de 2023, por un importe total de 1.590.053,25 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA ., los servicios por un importe de 1.590.053,25 € con cargo a la aplicación presupuestaria FJ3000000/2023/G/16300/22700.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a los servicios de limpieza ordinaria de residuos de la ciudad de València, de octubre de 2023, por un importe de 1.590.053,25 €, con cargo a la posición presupuestaria FJ3000000/2023/G/16300/22700 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2023/0000334199 y número de documento contable 6000063019."

Id. Document: RIIT rzLI avxq KMXI /bdQ glpe c90=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: 10A OCTUBRE 2023 S.O. LIMPIEZA ZONA 2	Núm. documento / Núm. document: 6000063019
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02801202300179700	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000334199	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000080524	2023	FJ3000000	16300	22700			1.590.053,25
Descripción/Descripció: 10A OCTUBRE 2023 S.O. LIMPIEZA ZONA 2							
						TOTAL	1.590.053,25

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A28541639	FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	2000001409

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202302 4657	07.11.2023	23SM1167/100 3483	07.11.2023	1.445.502,95	144.550,30	0,00	1.590.053,25

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	INDICADOR INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIO
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIO:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LIQUID:				1.590.053,25

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



65. (E 13)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02001-2023-001720-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa eximir al Servei del compliment de les normes i terminis de tancament del Pressupost 2023 en l'expedient de contractació centralitzada per a l'adquisició de material audiovisual necessari per a la gestió de centres culturals. <i>SERVICIO DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y ARTÍSTICO. Propone eximir al Servicio del cumplimiento de las normas y plazos de cierre del Presupuesto 2023 en el expediente de contratación centralizada para la adquisición de material audiovisual necesario para la gestión de centros culturales.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local n.º 80 de fecha 15 de septiembre de 2023, se aprobaron las normas y plazos de cierre del Presupuesto para 2023. Según dicho acuerdo:

'1. Fechas límite de remisión a la Intervención General, por los distintos Servicios gestores de los siguientes documentos, con relación a la ejecución de gastos con cargo al PRESUPUESTO de 2023:

1.1. EXPEDIENTES CONTABLES DE GASTOS EN FASE DE AUTORIZACIÓN:
Deberán remitirse con la antelación suficiente a las fechas previstas para la disposición del gasto y la gestión de las facturas que puedan presentarse, de modo que, teniendo en cuenta los específicos plazos necesarios para la tramitación de los expedientes y la adopción de los correspondientes acuerdos y resoluciones, pueda aprobarse el reconocimiento de obligaciones antes del 31 de diciembre. En cualquier caso se establece como fecha límite de entrada en Intervención de expedientes contables en fase A, el lunes 23 de octubre de 2023.

A partir de la aprobación de las presentes normas no podrán tramitarse en fase de autorización aquellos expedientes contables de gastos que requieran de una licitación que deba tramitar el Servicio de Contratación. Los expedientes que tengan fecha de entrada posterior serán objeto de devolución'.

SEGUNDO. Mediante moción de fecha 8 de noviembre del corriente se propone por el concejal de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales llevar a cabo la adquisición centralizada de material audiovisual a través del Acuerdo Marco 12/2021 de suministro de equipos audiovisuales necesarios para llevar a cabo la gestión de los cinco centros culturales asignados a la Concejalía y que actualmente se encuentran en fase final de licitación (04101/2023/22-SER).

TERCERO. Dada la urgencia de la dotación del material audiovisual, puesto que se prevé la adjudicación del citado contrato de gestión de centros culturales antes de finalizar el año, y tratándose de una contratación centralizada que no se tramita desde el Servicio de Contratación, resulta necesario exceptuar de las normas y plazos de cierre del Presupuesto de 2023 dicha contratación.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acuerdo de Junta de Gobierno Local número 80, de fecha 15 de septiembre de 2023, por el que se aprueban las normas y plazos de cierre del Presupuesto de 2023.

Segundo. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo será la Junta de Gobierno Local, es decir, el mismo que aprobó las normas y plazos de cierre del Presupuesto del ejercicio 2023.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Eximir al Servicio de Patrimonio Histórico y Artístico respecto del expediente de contratación centralizada de material audiovisual para centros culturales adscritos a la Concejalía de Acción Cultural, Patrimonio y Recursos Culturales de la fecha límite recogida en el apartado 1.1 de las normas y plazos de cierre del Presupuesto de 2023, referido a expedientes contables de gasto en fase de autorización."

66. (E 14)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000031-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament per millora d'ocupació d'un suboficial de bombers/eres per al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprovar el nombramiento por mejora de empleo de un suboficial de bomberos/as para el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil.</i>		

"HECHOS

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 25 de octubre de 2023, el inicio de los trámites para proveer por mejora de empleo un plaza de la categoría de Suboficial de Bombero/a con destino al Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil, en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 8045 / 25006446, vacante y no reservada, modificando su adscripción orgánica, y transformando el mismo, en su caso, para adecuarlo a las características del nombramiento propuesto; todo ello de conformidad con la nota interior remitida por el jefe de Servicio de la Unidad de Intervención de Bomberos de fecha 14/07/2023, y la normativa legal aplicable, tras ser apreciada la excepcionalidad de los mismos en virtud de lo establecido en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

2º. El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de la provisión por mejora de empleo de la plaza referenciada en el punto 1º de los hechos, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de abril de 2023; procediendo efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de la persona que a continuación se relaciona, funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València, quien ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos	Nombramiento
2	*****, con DNI: ...9969..	Mejora empleo

3º. La persona integrante de la bolsa de trabajo referenciada que ha aceptado el ofrecimiento de nombramiento por mejora de empleo realizado, es funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de València, teniendo reconocidos los trienios, grado personal y grado de desarrollo profesional (en adelante GDP) que a continuación se relacionan, ocupando o teniendo en propiedad los puestos de trabajo que, asimismo, se indican:

Nombre y Apellidos / Trienios /GDP / Grado Personal Consolidado	Categoría / Puesto Trabajo / Baremo / Servicio Municipal Adscripción
***** (***** / *****) Trienios: 4-C2/4-B. GDP:4-B.Esc.2. Grado Personal Consolidado: 18	Sargento/a Bombero/a / Referencia: 5672 / 25004156. Baremo: B.21.471.471. Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Ciudadana.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo, el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: 'a) *La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4*'.

Asimismo la redacción del punto 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. Los apartados 1 a 5, 7 y 8 del artículo 122 de la LFPV establecen:

1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurren causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala o agrupación profesional funcional distinta al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

2. Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará durante el tiempo de desempeño temporal el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcional.

4. Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 87.2. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

5. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional en que se haya sido nombrado, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios o lo que pueda establecerse en el desarrollo reglamentario de la carrera profesional. ...

... 7. El cese del personal en mejora de empleo se produce en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8, de esta ley.

Este cese se puede acordar también por cumplimiento inadecuado de las funciones atribuidas al puesto o rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia estas funciones. Este incumplimiento o rendimiento insuficiente se concretará en un informe motivado del servicio al que esté adscrita la persona y de la subsecretaría u órgano responsable del organismo correspondiente, previa audiencia a la persona interesada.

El personal en mejora de empleo permanecerá un periodo mínimo, que se determinará reglamentariamente, en el puesto en el que ha sido nombrado, siempre y cuando no se produzca la provisión reglamentaria del puesto por personal funcionario de carrera del cuerpo, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo de que se trate, o concurra alguna otra causa de cese.

8. No se podrá permanecer más de dos años en mejora de empleo en los puestos de trabajo vacantes'.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



III. La persona cuyo nombramiento se propone tiene reconocidos en el Ayuntamiento de València los trienios, grado personal, así como el GDP citados en el punto 3º de los hechos, por lo que para las actuaciones procede mantener el encuadramiento actual en el GDP 4, Escalón 2 del Grupo de Titulación: B, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 8, 11, 12, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo num.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, de la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente, determinan que la progresión al GDP1 o Novel comportará la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de este; por lo que, para el presente supuesto, a la persona nombrada le debe ser asignado un puesto de trabajo de 'Suboficial/a de Bombero/a', con el componente competencial '22'.

IV. El presente nombramiento por mejora de empleo en la categoría de 'Suboficial/a de Bombero/a', se realizará en el puesto de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 8045 / 25006446, vacante y no reservado, con baremo retributivo: B.18.472.472 de 'Suboficial/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB)', y adscripción orgánica en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil, por lo que de conformidad con el Decreto referenciado en el punto 1º de los hechos y los fundamentos de Derecho expuesto en el punto III, procede transformar el mismo para adecuarlo a la necesidades del nombramiento propuesto, modificando, asimismo, la Relación de Puestos de Trabajo, todo ello haciendo uso de la potestad de auto organización.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '6º. *Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

VI. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a).b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



VII. El òrgano competente para la aprobación del presente nombramiento por mejora de empleo es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Transformar el puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 14 de noviembre de 2023, haciendo uso de la potestad de autoorganización y modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
8045 / 25006446	Suboficial/a Bomberos/as	Suboficial/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.18.472.472. Vacante y no reservada	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil

Tabla que señala cómo deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
8045 / 25006446	Suboficial/a Bomberos/as	Suboficial/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.22.472.472. Vacante y no reservada	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil

Segundo. Nombrar provisionalmente por mejora de empleo en la categoría de '*Suboficial/a de Bomberos/as*' a la persona que a continuación se relaciona, en el puesto de trabajo y adscripción que asimismo se detalla, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 14 de noviembre de 2023; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 6 de abril de 2023:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Nombre y Apellidos ADAGP/GIP	Ref. Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica. Aplicación
*****. ***** / *****	8045 / 25006446	Suboficial/a Bomberos/as	Suboficial/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.22.472.472. Vacante y no reservada	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil. A.P. 13600

La plaza correspondiente a la referencia del puesto de trabajo indicado está incluida en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

El presente nombramiento por mejora de empleo quedará sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos y en especial, cuando las plazas correspondientes se provean en propiedad, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo, quedará sin efecto si el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio del puesto de trabajo correspondiente.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Tercero. La persona nombrada provisionalmente por mejora de empleo que a continuación se relaciona, durante el desempeño temporal de la plaza de Suboficial/a Bomberos/as, permanecerá en situación de servicio activo en el grupo de titulación al que pertenece, quedando reservado o manteniendo la reserva del puesto de trabajo que se especifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la LFPV:

Nombre y Apellidos ADAGP/GIP	Puesto reservado	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica
*****. ***** / *****	5672 / 25004156.	Sargento/a Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.21.471.471	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil

El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que hayan sido nombrados.

Cuarto. Mantener el encuadramiento de la persona nombrada en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV, y, el informe del Servicio de Carrera y Optimización de la Gestión de Recursos Humanos de fecha 30/01/2023:

Nombre y Apellidos ADAGP/GIP	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento
*****. ***** / *****	GDP 4 Esc.2 de Grupo de Titulación B	GDP 4 Esc.2 de Grupo de Titulación B

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quinto. La persona nombrada deberá percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo B.22.472.472: Sueldo Base: 973,77 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 2.419,98 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 592,27 €, sin perjuicio de la productividad que pueda percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrá derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 14 de noviembre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 14.555,39 €, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 440,08 €, así como declarar disponible crédito por importe de 0,01 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionada en los expedientes contables incluidos en el Lote núm.: 1260.

Séptimo. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

67. (E 15)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01104-2023-000035-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament per millora d'ocupació de dos caporals de bombers/eres per al Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil. SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento por mejora de empleo de dos cabos de bomberos/as para el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil.		

"HECHOS

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fecha 25 de octubre de 2023, el inicio de los trámites para proveer por mejora de empleo dos plazas de la categoría de Cabo Bombero/a con destino al Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil, en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 2662 / 25002455 y 2664 / 25002457, vacantes y no reservados, modificando su adscripción orgánica, y, transformando los mismos, en su caso, para adecuarlo a las características del nombramiento propuesto; todo ello de conformidad con la nota interior remitida por el jefe de Servicio de la Unidad de Intervención de Bomberos de fecha 28/07/2023, y la normativa legal aplicable, tras ser apreciada la excepcionalidad de los mismos en virtud de lo establecido en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

2º. El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de la provisión por mejora de empleo de las plazas referenciadas en el punto 1º de los hechos, mediante el ofrecimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



efectuado a las personas con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 22 de septiembre de 2023 (*Expediente núm.: 01101/2023/003969*); procediendo efectuar el nombramiento según el orden establecido en la misma a favor de las personas que a continuación se relacionan, funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de València, quienes han comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose, en dicho acto, el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

N.º Bolsa	Nombre y Apellidos	Nombramiento
1	*****, con DNI: ...6042..	Mejora empleo
2	*****, con DNI: ...4118..	Mejora empleo

3º. Las personas integrantes de la bolsa de trabajo referenciada que han aceptado el ofrecimiento de nombramiento por mejora de empleo realizado, son funcionarios/as de carrera del Ayuntamiento de València, teniendo reconocidos los trienios, grado personal y grado de desarrollo profesional (en adelante GDP) que a continuación se relacionan, ocupando o teniendo en propiedad los puestos de trabajo que, asimismo, se indican:

Nombre y Apellidos / Trienios /GDP / Grado Personal Consolidado	Categoría / Puesto Trabajo / Baremo / Servicio Municipal Adscripción
***** (*****) Trienios: 3-C2/4-C1. GDP: 3-C1.Esc.3. Grado Personal Consolidado: 16	Bombero/a / Referencia: *****. Baremo: C1.18.466.466 Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil.
***** (*****) Trienios: 4-C2/3-C1. GDP: 3-C1.Esc.6. Grado Personal Consolidado: 16	Bombero/a / Referencia: *****. Baremo: C1.18.466.466. Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP), y, en concordancia con el mismo, el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: *'a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4'*.

Asimismo la redacción del punto 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica'.

II. Los apartados 1 a 5, 7 y 8 del artículo 122 de la LFPV establecen:

'1. El personal funcionario de carrera que reúna los requisitos de titulación podrá desempeñar, en casos de urgente e inaplazable necesidad cuando concurren causas razonadas de interés público, en los supuestos previstos en el artículo 18, apartado 2, de la presente ley, un puesto de trabajo no ocupado adscrito a un cuerpo, escala o agrupación profesional funcional distinta al de pertenencia mediante nombramiento provisional por mejora de empleo.

2. Los nombramientos por mejora de empleo se efectuarán en puestos de trabajo correspondientes a la categoría de entrada con las excepciones que reglamentariamente se determinen con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio público.

3. A la funcionaria o funcionario que sea nombrado provisionalmente por mejora de empleo se le reservará durante el tiempo de desempeño temporal el puesto de trabajo del que, en su caso, fuera titular, considerándosele, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados siguientes, como de servicio activo en su cuerpo, escala o agrupación profesional funcional.

4. Este personal percibirá el sueldo asignado al grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado, así como las retribuciones complementarias vinculadas al puesto de trabajo que pase a desempeñar y, en su caso, las previstas los apartados c y d del artículo 87.2. Asimismo, continuará percibiendo los trienios y las retribuciones complementarias vinculadas a la carrera profesional que tuviera reconocidas en el momento del nombramiento.

5. El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcional en que se haya sido nombrado, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios o lo que pueda establecerse en el desarrollo reglamentario de la carrera profesional. ...

... 7. El cese del personal en mejora de empleo se produce en los supuestos establecidos en el artículo 18, apartado 8, de esta ley.

Este cese se puede acordar también por cumplimiento inadecuado de las funciones atribuidas al puesto o rendimiento insuficiente que no comporte inhibición y que impida realizar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



con eficacia estas funciones. Este incumplimiento o rendimiento insuficiente se concretará en un informe motivado del servicio al que esté adscrita la persona y de la subsecretaría u órgano responsable del organismo correspondiente, previa audiencia a la persona interesada.

El personal en mejora de empleo permanecerá un periodo mínimo, que se determinará reglamentariamente, en el puesto en el que ha sido nombrado, siempre y cuando no se produzca la provisión reglamentaria del puesto por personal funcionario de carrera del cuerpo, escala, agrupación profesional funcional o agrupación de puestos de trabajo de que se trate, o concurra alguna otra causa de cese.

8. No se podrá permanecer más de dos años en mejora de empleo en los puestos de trabajo vacantes'.

III. La persona cuyo nombramiento se propone tiene reconocidos en el Ayuntamiento de València los trienios, grado personal, así como el GDP citados en el punto 3º de los hechos, por lo que para las actuaciones procede mantener el encuadramiento actual en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente del Grupo de Titulación: B, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017 de 13 de enero del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 8, 11, 12, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, de la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente (en adelante RPT), determinan que la progresión al GDP1 o Novel comportará la asignación del componente competencial en el nivel máximo del puesto tipo respectivo y recogido en la RPT, sin que, excepto los casos expresamente previstos en la legislación, suponga consolidación de este; por lo que, para el presente supuesto, a la persona nombrada le debe ser asignado un puesto de trabajo de 'Cabo de Bombero/a', con el componente competencial '20'.

IV. Los nombramientos por mejora de empleo en la categoría de 'Cabo de Bombero/a', se realizará en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 2662 / 25002455 y 2664 / 25002457, vacantes y no reservados, con baremo retributivo: B.18.470.470 de 'Cabo Bomberos/as (DEB-PH-NFB)', y, adscripción orgánica en el Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil, por lo que de conformidad con el Decreto referenciado en el punto 1º de los hechos y los fundamentos de Derecho expuesto en el punto III, procede transformar el mismo para adecuarlo a la necesidades del nombramiento propuesto, modificando, asimismo, la RPT, todo ello haciendo uso de la potestad de auto organización.

V. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo/resolución emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria'.

El art. 3.3.d) 6º del citado Real Decreto entre los supuestos de emisión de informe previo de Secretaría: '*6º Aprobación y modificación de relaciones de puestos de trabajo y catálogos de personal*'.

VI. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a).b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

VII. El órgano competente para la aprobación del nombramiento por mejora de empleo es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Transformar el puesto de trabajo que a continuación se relaciona de conformidad con las especificaciones que se detallan; todo ello con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir, del día 14 de noviembre de 2023, haciendo uso de la potestad de autoorganización, y, modificando, consecuentemente, la Relación de Puestos de Trabajo.

Tabla que señala la situación actual del puesto de trabajo, baremo y adscripción orgánica correspondiente:

Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
2662 / 25002455	Cabo Bomberos/as	Cabo Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.18.470.470. Vacante y no reservado	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil
2664 / 25002457	Cabo Bomberos/as	Cabo Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.18.470.470. Vacante y no reservado	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil

Tabla que señala como deben de quedar los puestos de trabajo, los baremos y las adscripciones orgánicas correspondientes, aprobada su transformación:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ref./Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo Baremo	Adscripción orgánica
2662 / 25002455	Cabo Bomberos/as	Cabo Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.20.470.470. Vacante y no reservado	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil
2664 / 25002457	Cabo Bomberos/as	Cabo Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.20.470.470. Vacante y no reservado	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil

Segundo. Nombrar provisionalmente por mejora de empleo en la categoría de '*Cabo de Bombero/a*' a las personas que a continuación se relacionan, en el puesto de trabajo y adscripción que asimismo se detalla, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 14 de noviembre de 2023; todo ello en su calidad de integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la citada categoría, constituida y aprobada por acuerdo de Junta de Gobierno Local, de fecha 29 de noviembre de 2019:

Nombre y Apellidos ADAGP / GIP	Ref. Pos.	Categoría	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica. Aplicación
***** *****	2662 / 25002455	Cabo Bomberos/as	Cabo Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.20.470.470. Vacante y no reservado	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil. AP 13600
***** *****	2664 / 25002457	Cabo Bomberos/as	Cabo Bomberos/as (DEB-PH-NFB) Baremo: B.20.470.470. Vacante y no reservado	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil. AP 13600

Las plazas correspondientes a las referencias de los puestos de trabajo indicados están incluidas en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

Los nombramientos por mejora de empleo quedarán sin efecto y finalizará en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando las plazas correspondientes se provea en propiedad, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento, o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo, quedará sin efecto si el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio del puesto de trabajo correspondiente.

Las personas nombradas podrán ser separadas por causa justificada y con audiencia previa.

Tercero. Las personas nombradas provisionalmente por mejora de empleo que a continuación se relacionan, durante el desempeño temporal de la plaza de Cabo Bomberos/as,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



permanecerán en situación de servicio activo en el grupo de titulación al que pertenece, quedando reservado o manteniendo la reserva del puesto de trabajo que se especifica, de conformidad con lo establecido en el artículo 122.3 de la LFPV:

Nombre y Apellidos Nº. Func.ADAGP/GIP	Puesto reservado	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica
***** *****	7272 / 25005678	Bombero/a (DEB-PH-NFB) Baremo: C1.18.466.466	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil
***** *****	6850 / 25005257	Bombero/a (DEB-PH-NFB) Baremo: C1.18.466.466	Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención de Emergencias y Protección Civil

El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que hayan sido nombrados.

Cuarto. Mantener el encuadramiento de las personas nombradas en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8, 60 Bis, Ter y Quinques, y el Anexo IV del REDRCPHAV:

Nombre y Apellidos	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento
***** *****	GDP 3 Esc.3 de Grupo de Titulación C1	GDP 2 Esc.3 de Grupo de Titulación B
***** *****	GDP 3 Esc.6 de Grupo de Titulación C1	GDP 2 Esc.4 de Grupo de Titulación B

Quinto. Las personas nombradas deberán percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo B.20.470.470: Sueldo Base: 973,77 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.974,97 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 510,79 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopte.

Además tendrán derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Sexto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 14 de noviembre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 25.163,77 €, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente, por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 4.127,70 €, así como así como declarar disponible crédito por la cantidad de 2.771,68 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionada en los expedientes contables incluidos en el Lote núm.: 1258.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Séptimo. La relación entre las personas nombradas y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberán ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente."

68. (E 16)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01104-2023-000026-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI D'ACCÉS A L'OCUPACIÓ PÚBLICA I CARRERA PROFESSIONAL. Proposa aprovar el nomenament interí de tres tècniques d'integració social per al Servei de Benestar Social i Integració. <i>SERVICIO DE ACCESO AL EMPLEO PÚBLICO Y CARRERA PROFESIONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de tres técnicas de integración social para el Servicio de Bienestar Social e Integración.</i>		

"HECHOS

1º. La teniente de alcalde delegada de Recursos Humanos dispuso, mediante Decreto de fechas 24 de octubre y 3 de noviembre de 2023, el inicio de los trámites oportunos para proveer interinamente 3 plazas de Técnico/a Integración Social con destino al Servicio Municipal de Bienestar Social e Integración, correspondientes a los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9145 / 25007543, 9148 / 25007546 y 9571 / 25007968, estructurales, vacantes y no reservados, transformando los mismos y modificando su adscripción orgánica, en su caso, para adecuarlos a las necesidades de los presentes nombramientos, en virtud de la circunstancia habilitante establecida en el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de Función Pública Valenciana ('a) *La existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera*'), y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 29 en relación con el 18.1, 65 y la Disposición Final 2ª de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, y en el marco de la Adenda para los ejercicios 2023 y 2024 del Contrato Programa '*Contrato Programa entre la Vicepresidencia y Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas y la entidad local Ayuntamiento de València, para la colaboración y coordinación interadministrativa y financiera en materia de Servicios Sociales en los ejercicios 2021-2024*'.

2º. El Servicio Municipal de Personal inició la tramitación de la provisión interina de las tres plazas referenciadas en el punto anterior, mediante el ofrecimiento efectuado a las personas con mejor derecho integrantes de la bolsa de trabajo municipal de la categoría de '*Técnico/a Integración Social*', constituida mediante la Resolución de Alcaldía núm. Z-194, de 6 de agosto de 2021, modificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 24/09/2021 (*expediente PIAE núm.: 01101/2019/002247*); procediendo a efectuar los nombramientos según el orden establecido en la misma, a favor de las personas que a continuación se especifican, quienes han comparecido en las dependencias del citado Servicio manifestando su conformidad al ofrecimiento de nombramiento referenciado, comprobándose en dicho acto el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Número Bolsa	Nombre y Apellidos	Turno
78	*****, con DNI: ...2722..	Libre
80	*****, con DNI: ...7781..	Libre
82	*****, con DNI: ...9389..	Libre

3º. Sra. ***** (Núm. GIP: *****) y Sra. ***** (Núm. GIP: *****), integrantes con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, han aceptado los ofrecimientos realizados, no constando haber trabajado anteriormente como funcionario/a de carrera o interino/a para el Ayuntamiento de València, así como tener reconocidos trienios, grado personal, ni Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP).

4º. Sra. ***** (Núm. ADAGP/GIP: ***** / *****), integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo referenciada, ha aceptado el ofrecimiento realizado, constando haber trabajado anteriormente como funcionaria interino/a de la citada categoría del 05/05/2020 al 04/11/2020, para el Ayuntamiento de València, y sin que conste tener reconocidos trienios y grado personal, pero sí el Grado de Desarrollo Profesional (en adelante GDP) 0 del Grupo de Titulación 'B', Escalón 1.

A los anteriores hechos se entienden aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 10.1.a) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TRLEBEP, recientemente modificado por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público), y, en concordancia con el mismo el artículo 18.2.a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana (en adelante LFPV), establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino: 'a) *La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4'*.

Asimismo la redacción del apartado 4 de dicho artículo es la siguiente:

'4. En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.'.

II. La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 29.1.b) que los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes: '*... b) La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1...*'; señalando en relación a la misma en el artículo 65.1.g).2.3 del citado texto legal, los **ratios del equipo de profesionales de la zona básica de servicios sociales**:

- Artículo 65.1.g): '*g) Más de 100.000 habitantes: 1 profesional por cada 3.000 habitantes*'.

- Artículo 65.2: '*2. Los equipos profesionales de zona básica tendrán, además del equipo indicado en el apartado anterior, una persona de apoyo administrativo por cada 5.000 habitantes. En el caso de más de 50.000 habitantes, se podrá ampliar esta ratio en función de sus necesidades, sus características y su territorio*'.

- Artículo 65.3: '*3. Los equipos profesionales de zona básica tendrán, además del equipo indicado en este artículo, una persona de apoyo jurídico por cada 20.000 habitantes. En el caso de aquellas zonas básicas de menos de 20.000 habitantes, se garantizará el apoyo jurídico por la persona del área de servicios sociales a la que pertenezca, según se establezca reglamentariamente. Asimismo, en el caso de más de 50.000 habitantes, se podrá ampliar esta ratio en función de sus necesidades, sus características y su territorio*'.

Por último la Disposición Final 2ª de la citada Ley señala que:

'Disposición final segunda. Composición de equipos, ratios en atención primaria y atención secundaria.

1. En el caso de la atención primaria de carácter básico, hasta que no entre en vigor el decreto mencionado en el apartado 3 de la disposición anterior, se mantendrán la composición de equipos profesionales y ratios establecidas en el modelo social básico desarrollado por la conselleria competente en materia de servicios sociales, utilizado para la planificación y la financiación de los equipos de servicios sociales generales en las leyes de presupuestos de la Generalitat para los ejercicios 2017 y 2018, que seguirá vigente para el ejercicio 2019.

2. En el primer ejercicio económico después de la entrada en vigor de esta ley, se llevará a cabo la reestructuración de la atención primaria de carácter básico, así como la reordenación del sistema de financiación compartida entre la Generalitat, las diputaciones provinciales y los ayuntamientos, reguladas en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de esta ley.

3. En el segundo ejercicio económico después de la entrada en vigor de esta ley, se llevará a cabo la reestructuración de la atención primaria de carácter específico, así como la reordenación del sistema de financiación compartida entre la Generalitat, las diputaciones

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



provinciales y los ayuntamientos, reguladas en las disposiciones transitorias cuarta y quinta de esta ley.

4. Las ratios del personal de atención primaria básica del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, definidas en el artículo 65, se conseguirán en el plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta ley.

5. Lo que disponen los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo que establece la legislación básica sobre régimen local y la autonomía de las respectivas entidades locales'.

III. Las personas cuyos nombramientos se proponen deberán ser incorporadas al sistema de carrera profesional horizontal vigente en el Ayuntamiento de València y ser encuadradas en el GDP y el Escalón de Progresión de Grado (en adelante EPG) correspondiente, de conformidad con los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Movilidad del Personal de la Función Pública Valenciana aprobado por Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell (en adelante RSPPTMPFPV), y, 7, 8.1.2.3, 11, 60.Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo núm.: IV del Reglamento de Evaluación y Desempeño y Rendimiento y la Carrera Profesional Horizontal del Personal de Ayuntamiento de València (en adelante REDRCPHAV).

Asimismo, la interpretación conjunta de los apartados 4 y 8 del citado artículo 8, 60.Bis, Ter y Quinquies, y la Disposición Transitoria 3ª del REDRCPHAV, y, los extremos 26 y 27 de la vigente Relación de Puestos de Trabajo actualmente vigente determinan que, para los nuevos ingresos como funcionarios/as de carrera o interinos/as en la categoría de 'Técnico/a Integración Social', pertenecientes al Grupo de Titulación B, que no reúnan el requisito de años trabajados exigido en el REDRCPHAV, les serán asignados puestos de trabajo de 'Técnico/a Integración Social', con el componente competencial mínimo de cada puesto tipo correspondiente a la categoría de entrada, estableciéndose para el presente supuesto el nivel competencial '17'.

IV. Los presentes nombramientos interinos se realizarán en los puestos de trabajo con número de referencia ADAGP / posición GIP: 9145 / 25007543, 9148 / 25007546 y 9571 / 25007968, vacantes y no reservadas, de 'Técnico/a Integración Social', con baremo retributivo: B.17.463.463, y, adscripción orgánica al Servicio de Bienestar Social e Integración, cuyas características actuales se adecuan a las necesidades de los nombramientos propuestos.

V. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de enero de 2023, se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y de mejora derivados de las circunstancias habilitantes establecidas en los artículos 10.1.a) y b) del TRLEBEP, y, artículo 18.2.a).b) de la LFPV, de conformidad con la exigencia establecida en el artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

VI. El órgano competente para la aprobación del presente nombramiento interino es la Junta de Gobierno Local, en virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

La propuesta ha sido informada de conformidad por la Intervención General, Servicio Fiscal de Gastos, de conformidad con las Bases 21 y 22 de las de Ejecución del Presupuesto vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Nombrar como funcionario/a interino/a en la categoría de '*Técnico/a Integración Social*' a las personas que a continuación se relacionan, de conformidad con los artículos 10.1.a) del TRLEBEP y 18.2.a) de la LFPV, en los puestos de trabajo y adscripción orgánica que asimismo se detallan, con efectos desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del día 14 de noviembre de 2023; todo ello en su calidad de integrantes con mejor derecho de la bolsa municipal de la categoría referenciada constituida mediante la Resolución de Alcaldía núm. Z-194, de 6 de agosto de 2021, modificada por acuerdo de Junta de Gobierno Local 24/09/2021 (*expediente PIAE núm.: 01101/2019/002247*):

Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Referencia / Posición	Categoría	Puesto de Trabajo. Baremo	Adscripción orgánica
***** /*****	9145 / 25007543	Técnico/a Integración Social	Técnico Integración Social Baremo: B.17.463.463 Vacante y no reservado	Servicio de Bienestar Social e Integración A.P. 23100
***** /*****	9148 / 25007546	Técnico/a Integración Social	Técnico Integración Social Baremo: B.17.463.463 Vacante y no reservado	Servicio de Bienestar Social e Integración A.P. 23100
***** /*****	9571 / 25007968	Técnico/a Integración Social	Técnico Integración Social Baremo: B.17.463.463 Vacante y no reservado	Servicio de Bienestar Social e Integración A.P. 23100

Las plazas correspondientes a las referencias de puestos de trabajo indicados se incluirán en la Oferta de Empleo Público correspondiente del Ayuntamiento de València.

Los presentes nombramientos interinos quedarán sin efecto y finalizarán en los supuestos legalmente previstos, y en especial, cuando la plaza correspondiente se provea en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha del nombramiento y no se dé la circunstancia señalada en el último párrafo del apartado 4 del artículo 10 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación a la plaza reservada del funcionario de carrera titular de la misma, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice dicha plaza. Asimismo quedará sin efecto si el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral declarase a la persona interesada no apta para el ejercicio de los puestos de trabajo.

Las personas nombradas podrán ser separadas por causa justificada y con audiencia previa.

Segundo. Encuadrar a las personas nombradas en el siguiente Grado de Desarrollo Profesional, en virtud de los artículos 18.4 de la LFPV, 33.1 del RSPPTMPFPV, y, 8.2.3, 60 Bis, Ter y Quinquies, y el Anexo IV del REDRCPHAV y de conformidad con los criterios señalados por el Servicio de Carrera y Optimización en la Gestión de Recursos Humanos:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Nombre y Apellidos / Núm. GIP	Grado de Desarrollo Profesional actual	Grado de Desarrollo Profesional tras el nombramiento.
***** / *****	No consta reconocido GDP	GDP 0 EPG 1 Grupo de Titulación B
***** / *****	No consta reconocido GDP	GDP 0 EPG 1 Grupo de Titulación B
***** / *****	GDP 0 EPG 1 Grupo de Titulación B	GDP 0 EPG 1 Grupo de Titulación B

Tercero. Las personas nombradas deberán percibir mensualmente las siguientes cantidades brutas:

- Baremo Retributivo B.17.463.463: Sueldo Base: 973,77 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Desempeño: 1.063,07 €; Complemento Puesto de Trabajo Factor Competencia: 432,54 €, sin perjuicio de la productividad que puedan percibir en base a los acuerdos que se adopten.

Además tendrán derecho a la parte proporcional de las pagas extraordinarias legalmente establecidas.

Cuarto. Para el gasto que supone el expediente, desde el día siguiente a la notificación de la adopción del presente acuerdo, y siempre a partir del 14 de noviembre de 2023, cuyo importe total asciende a la cantidad de 16.760,61 €, existe crédito suficiente en el Presupuesto vigente por lo que, en consecuencia, procede autorizar y disponer gasto por importe de 16.760,61 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias relacionadas en los expedientes contables incluidos en el Lote número: 1240 (*Proyecto de Gastos número: 2021/00100*).

Quinto. La relación entre las personas nombradas y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberán ser dadas de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente.

Sexto. Notifíquese el presente acuerdo a los Servicios Municipales de Bienestar Social e Integración, y al de Personal, a efectos de que comuniquen al Servicio de Acceso a la Ocupación Pública y Carrera Profesional, a la mayor brevedad y con antelación suficiente, cualquier variación o circunstancia que pueda afectar a los presentes nombramientos interinos en relación al Contrato Programa referenciado, y el proyecto de gasto vinculado a los mismos."

69. (E 17)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2022-003444-00	PROP. NÚM.: 9	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa abonar la indemnització per finalització de contracte al personal amb destinació al programa ORIENTACCIÓ 2022. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone abonar la indemnización por finalización de contrato al personal con destino al programa ORIENTACCIÓN 2022.</i>		

"HECHOS

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de fechas 30/09/2022, 09/06/2023 y 30/06/2023, se aprobó la contratación laboral del personal con destino al programa ORIENTACCIÓ 2022, a través de la modalidad de Administraciones Públicas, Plan Recuperación, Transformación y Resiliencia y Fondos Unión Europea a tiempo parcial (30 horas/semana), en diversas categorías profesionales.

Segundo. Por consiguiente, procede abonar la indemnización por finalización de contrato prevista en el artículo 49.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por importe total de 5.344,57 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2023/CC100/24110/13102 de haberes e indemnizaciones y proyecto de gasto que figura en el expediente contable GASTOS/2023/334138.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 49.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segundo. La Junta de Gobierno Local como órgano competente para aprobar el citado pago de acuerdo con lo que establece el artículo 127.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. APROBAR el abono de la indemnización por finalización de contrato prevista en el art. 49.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, a favor del personal que se detalla a continuación, integrante del Programa 'ORIENTACCIÓ 2022', por los importes y periodos que se indican:

700 € a D.^a *****, D.^a *****, como Orientadoras Laborales e Inserción laboral, por el periodo del 04/10/2022 al 31/08/2023, incluidas en el grupo de cotización 2:

700 € a D.^a *****, como Docente de idiomas y *****, como Especialista en nuevas Tecnologías, por el periodo del 04/10/2022 al 31/08/2023, incluidas en el grupo de cotización 2.

142,72 € a D.^a *****, como Docente Administración, por el periodo del 13/06 al 17/08/2023, incluida en el grupo de cotización 2.

109,37 € a D.^a *****, como Docente Valenciano, por el periodo del 04/07 al 23/08/2023, incluida en el grupo de cotización 2.

446,24 € a D.^a ***** y D.^a *****, como Administrativas, por el periodo del 04/10/2022 al 31/08/2023, incluidas en el grupo de cotización 5.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. Autorizar y disponer el gasto de las indemnizaciones señaladas en el apartado Primero, por importe total de 5.344,57 € con cargo a la aplicación presupuestaria y proyecto de gasto que figuran en el expediente contable GASTOS/2023/334138."

70. (E 18)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-004819-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu atenció al públic en lloc de personal auxiliar administratiu. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo atención al público en puesto de personal auxiliar administrativo.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2023, aprobó, con efectos de 1 de octubre de 2023, la modificación del actual organigrama como consecuencia de la nueva estructura organizativa, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 30, fecha 26 de julio de 2023 y de la necesaria reestructuración de las unidades orgánicas y los puestos que las integran.

Asimismo ha acordado, con los mismos efectos y derivado de la citada reestructuración orgánica y a efectos de determinar los efectivos de los distintos servicios, adscribir temporalmente al personal afectado por la misma a las nuevas unidades, entre ellos a *****, adscribiéndola temporalmente en la Oficina de Información e Internet del Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la interesada en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en la unidad de destino.

SEGUNDO. Solicitado informe al Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos respecto al personal de su servicio que debe percibir el complemento de atención exclusiva al público, tras la reorganización aprobada con efectos 1 de octubre de 2023, ha informado que ***** va a dejar de desempeñar tareas de atención ciudadana, por lo que no debe percibir el citado complemento desde el 16 de octubre de 2023.

TERCERO. Por Decreto de fecha de 20 de octubre de 2023, la 3ª teniente de alcalde, delegada de recursos humanos se ha dispuesto:

'A la vista del informe de la Jefatura de Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos respecto que ***** no debe percibir el complemento de atención exclusiva al público desde el 16 de octubre de 2023, iníciense las actuaciones pertinentes, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, ya que la no percepción del citado complemento puede implicar el reintegro de un pago percibido indebidamente, a fin de transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo/a Atención

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



al Público', posición 25000226 (referencia 240), adscrito en el mismo, que ocupa la Sra. *****, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo/a' para ajustarlo a sus tareas en el mencionado servicio. Todo esto con efectos desde la fecha señalada'.

CUARTO. *****, con nombramiento de funcionaria interina en plaza de auxiliar administrativa de la Escala de Administración: General, Subescala: Auxiliar y subgrupo C2 de clasificación profesional, ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administrativo/a Atención al Público', posición 25000226 (referencia 240), adscrito orgánicamente en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos.

QUINTO. En virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales y de acuerdo con lo que se ha acordado y lo informado por el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, se estima procede, con efectos desde el 16 de octubre de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', posición 25000226 (referencia 240), adscrito orgánicamente en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, que ocupa *****, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', asignándole el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que realiza la interesada en la Oficina de Información e Internet del citado servicio y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25000226 (referencia 240) en la Oficina de Información e Internet del Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

SEXTO. La transformación propuesta comporta la regularización, con efectos desde el 16 de octubre de 2023, de las diferencias retributivas entre los dos puestos de trabajo señalados, correspondiendo el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic' y el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva'.

SÉPTIMO. Se estima que existe crédito suficiente para la transformación y regularización propuesta para el ejercicio 2023, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que supone un componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de menor cuantía que el que venía percibiendo la interesada, procediendo declarar disponible crédito a partir del 1 de noviembre de 2023, al estar la nómina del mes de octubre ya aprobada, por importe de 682,24 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2023/1247.

Así mismo, el contenido económico de la mencionada transformación, en cuanto a la diferencia del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a partir del 16 de octubre de 2023 y hasta que se produzca en nómina la regularización de sus retribuciones, se limita al reintegro de cantidades cobradas indebidamente, sin producirse ningún gasto, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que las diferencias retributivas resultantes ascienden a cuantías negativas y, por lo tanto, se estima que, si es el caso, procede efectuar su reintegro al presupuesto de gastos del ejercicio

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



corriente en las cuantías que correspondan, sin perjuicio de la regularización si procede de las cuantías del complemento de actividad profesional, las cotizaciones y las retenciones que correspondan.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023 respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el 16 de octubre de 2023, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', posición 25000226 (referencia 240), adscrito orgánicamente en el Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, que ocupa *****, con nombramiento de funcionaria interina, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', asignándole el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que realiza en el citado servicio y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25000226 (referencia 240) en la Oficina de Información e Internet del Servicio de Sociedad de la Información, Transparencia y Simplificación de Procedimientos, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

Segundo. Con los efectos señalados, regularizar las retribuciones mensuales de la interesada, así como las cotizaciones que procedan, todo ello de acuerdo con el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Auxiliar

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Administratiu/iva', reintegrándose las cuantías que correspondan en el presupuesto de gastos del ejercicio corriente, con descuento en nómina, si procede, sin perjuicio de la regularización, si es el caso, de las cuantías del complemento de actividad profesional y las retenciones que correspondan.

Tercero. Declarar disponible crédito por importe de 682,24 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2023/1247."

71. (E 19)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-002632-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar i abonar gratificacions per servicis extraordinaris de personal del Servici de Societat de la Informació. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar y abonar gratificaciones por servicios extraordinarios de personal del Servicio de Sociedad de la Información.</i>		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En sesión de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral celebrada el día 27 de febrero de 2023, se adopta por unanimidad de los presentes el acuerdo relativo a la prestación de servicios extraordinarios por parte del personal al servicio de este Ayuntamiento, con motivo de la celebración del próximo proceso electoral, previsto para el domingo día 28 de mayo de 2023, para las Elecciones Municipales y Autonómicas.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de mayo de 2023, dispuso:

'Único. Autorizar la realización de servicios extraordinarios por el personal al servicio del Ayuntamiento de València que se determine e iniciar los trámites necesarios para el correspondiente expediente de gestión de gasto y autorización de gasto de personal, para abono de las gratificaciones por los servicios extraordinarios a liquidar con cargo al crédito del Capítulo 1 del Presupuesto Municipal de Gastos 2023, cuyas cuantías por dichos trabajos han sido acordadas en la Mesa General de Negociación celebrada en 27 de febrero de 2023, por realización de trabajos fuera de la jornada correspondiente con motivo del desarrollo del proceso electoral convocado para el próximo día 28 de mayo de 2023 para las Elecciones Municipales y Autonómicas'.

TERCERO. Mediante nota interior de fecha 25 de abril de 2023, por la Jefatura de Servicio del Servicio de Sociedad de la Información, se remite relación del personal que han realizado horas extraordinarias para la exposición del censo electoral para las Elecciones Locales y Autonómicas durante el período legalmente exigible comprendido entre el 10 y el 17 de abril de 2023.

Posteriormente, en fecha 30 de mayo de 2023, por la Jefatura de Servicio del Servicio de Sociedad de la Información, se remite relación del personal que realizaron la jornada laboral completa el día 28 de mayo, con motivo de la celebración de las Elecciones Locales y Autonómicas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CUARTO. Mediante Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023, y mediante Decreto 3/2023, de 3 de abril, del president de la Generalitat, de disolución de Les Corts y de convocatoria de elecciones a estas, se fijó el día 28 de mayo de 2023 para la celebración de ambos comicios.

QUINTO. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87.2.d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana y, en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 48 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para el período 2016-2019, aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de noviembre de 2016.

SEXTO. Para el cálculo del coste que suponen las gratificaciones objeto del expediente, se ha tomado como base el precio hora por puesto aprobado en el acuerdo anteriormente mencionado del 26 de mayo de 2023, según la siguiente tabla:

PUESTO		IMPORTE PRECIO HORA
A1 PERSONAL TÉCNICO SUPERIOR AG		29,35 €
C1 PERSONAL ADMI ATT PÚBLICO		20,53 €
C2 AUXI ADM.ATENCIÓN PÚBLICO		17,55 €
SUBALTERNO/CONSERVADORES	PRECIO X JORNADA	289,04 €
SUBALTERNO PRECIO HORA	PRECIO X HORA (HORAS SUELTAS)	24,09 €

SÉPTIMO. Por todo ello, según constan en los Anexos I y II que acompañan a la propuesta, el coste que supone el expediente por los servicios extraordinarios realizados para la exposición del censo electoral para las Elecciones Locales y Autonómicas del 28 de mayo de 2023, y la propia jornada laboral completa el día 28 de mayo, ascenderá a la cantidad de 8.332,37 €, en concepto de gratificaciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/49100/15100, 2023/CC100/92020/15100 y 2023/CC100/92310/15100.

El abono de la cantidad indicada supone un coste de Seguridad Social a cargo de la empresa que asciende a la cantidad de 2.266,47 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/49100/16000 y 2023/CC100/92310/16000.

OCTAVO. Existe crédito suficiente para atender el gasto que se propone, autorizando y disponiendo gasto por importe total de 10.598,84 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes del Lote 2023/1230 y el documento contable GASTOS/2023/323110.

NOVENO. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Primero. Aprobar al personal adscrito al Servicio de Sociedad de la Información que constan en los documentos Anexos I y II que se acompañan, las gratificaciones por servicios extraordinarios realizados para la exposición del censo electoral y la jornada laboral completa el día 28 de mayo.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por importe total de 10.598,84 euros, de los cuales, 8.332,37 euros lo son en concepto de gratificaciones y los 2.266,47 euros restantes lo son en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes del Lote 2023/1230 y el documento contable GASTOS/2023/323110."

72. (E 20)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-004599-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa acceptar la renúncia a un nomenament interí com a auxiliar administrativa.		
<i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aceptar la renuncia a un nombramiento interino como auxiliar administrativa.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, de fecha 10 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25000566 (referencia 592) adscrito en el Servicio de Tesorería, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlo interinamente'.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2023 se nombra Auxiliar Administrativa interina a *****, con DNI ***1882**, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000566 (referencia 592), en el Servicio de Registro y Población, baremo retributivo C2-14-361-361, con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo.

TERCERO. Con fecha 3 de noviembre del 2023 ***** renuncia al nombramiento con anterioridad a su incorporación al citado puesto de trabajo.

CUARTO. Como consecuencia de la renuncia de la Sra. ***** se estima conveniente declarar disponible crédito en la cuantía correspondiente al nombramiento interino habida cuenta que el mismo no ha llegado a producirse, por lo que, excepto informe del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención Municipal, se estima conveniente declarar disponible crédito por importe de 4.869,52 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2023/1267.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. El art. 94.1.3.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece:

'1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.

3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia'.

SEGUNDO. El artículo 127.1.g).h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que corresponde a la Junta de Gobierno Local 'g) El desarrollo de la gestión económica, autorizar y disponer gastos en materia de su competencia, disponer gastos previamente autorizados por el Pleno, y la gestión del personal' y 'h)... y las demás decisiones en materia de personal que no estén expresamente atribuidas a otro órgano', incluyéndose entre las mismas, la atribución relativa a la aceptación de las renuncias a nombramiento como personal interino, o mejora de ocupación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar la renuncia al nombramiento interino como Auxiliar Administrativa de *****, con DNI ***1882**, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000566 (referencia 592), en el Servicio de Registro y Población, ya que no se ha incorporado a la plaza en la que fue nombrada interinamente.

Segundo. Declarar disponible crédito por importe de 4.869,52 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2023/1267."

73. (E 21)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005145-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'atribució temporal de funcions de lloc de cap de servici (TD) en el Servici de Millora Climàtica. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la atribución temporal de funciones de puesto de jefatura de servicio (TD) en el Servicio de Mejora Climática.		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la tercera teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos de fecha 8 de noviembre del 2023 se ha dispuesto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



*'Vista la petició de la Delegació de Mejora Climática, Acústica y Eficiencia Energética, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, ante la necesidad de cubrir provisionalmente la función de dirección del grupo de personas que forman el Servicio de Mejora Climática, iníciense las actuaciones pertinentes para, además de las funciones propias del puesto de trabajo de Jefatura Servicio (TD) que ocupa, atribuir el desempeño temporal en comisión de servicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Jefatura Servicio (TD) del servicio señalado, a *****, con efectos desde el día laborable siguiente al del acuerdo que se adopte y hasta que sea proveído este, con carácter temporal o definitivo'.*

SEGUNDO. *****, funcionaria de carrera de la Escala: Administración General, Subescala: Técnica, Categoría: Técnica Administración General y subgrupo A1 de clasificación profesional ocupa puesto de trabajo de 'Jefatura Servicio (TD), posición 25004252 (referencia 5782), adscrito orgánicamente en el Servicio de Playas.

La Sra. ***** ha manifestado en fecha 9 de noviembre de 2023 su conformidad a aquello que se ha decretado.

TERCERO. La atribución de desempeño temporal en comisión de servicios no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica el gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 66 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, de aplicación con carácter supletorio a los funcionarios de la Administración local, de acuerdo con el artículo 1.3 del citado Reglamento, dispone que, en casos excepcionales, los Subsecretarios de los Departamentos ministeriales podrán atribuir a los funcionarios el desempeño temporal en comisión de servicios de funciones especiales que no estén asignadas específicamente a los lugares incluidos en las relaciones de puestos de trabajo, o para la realización de tareas que, a causa de su mayor volumen temporal u otras razones coyunturales, no puedan ser atendidas con suficiencia por los funcionarios que ejerzan con carácter permanente los puestos de trabajo que tengan asignadas estas tareas. En tal supuesto continuarán percibiendo las retribuciones correspondientes a su puesto de trabajo, sin perjuicio de la percepción de las indemnizaciones por razón del servicio al hecho que tengan derecho, si procede.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. El artículo 79.9 del vigente Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio de la Corporación, que determina como forma de movilidad voluntaria la atribución temporal de funciones.

A la vista del decreto de la tercera teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos de fecha 8 de noviembre de 2023, de la conformidad de *****, así como del resto de documentación que obra en el expediente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día laborable siguiente al acuerdo que se adopte y hasta la provisión temporal o definitiva del puesto de trabajo de 'Jefatura de Servicio (TD)' en el Servicio de Mejora Climática, además de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Jefatura Servicio (TD)', posición 25004252 (referencia 5782), que ***** ocupa en el Servicio de Playas, atribuirle el desempeño temporal en comisión de servicios de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Jefatura de Servicio (TD)', en el Servicio de Mejora Climática, a fin de culminar su estructura y garantizar la función de dirección del grupo de personas que lo conforman.

Segundo. Mantener las percepciones retributivas mensuales de *****, correspondientes al puesto de trabajo de 'Jefatura Servicio (TD)', con cargo a las aplicaciones presupuestarias 17210/12000, 12006, 12009, 16000, 12104, 12105 y 15001 del Presupuesto vigente."

74. (E 22)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005196-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de lloc de cap de negociat administratiu en el Servici de Fiscal Ingressos. SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de puesto de jefatura de negociado administrativo en el Servicio de Fiscal Ingresos.		

"HECHOS

PRIMERO. Por Decreto de la tercera teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos, de fecha 9 de noviembre de 2023, se ha dispuesto:

'A la vista de la solicitud de la Delegación de Hacienda y Presupuestos, iníciense las actuaciones pertinentes, con carácter prioritario a cualquier otra actuación, por la necesidad de evitar interrupciones en la gestión del control interno del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, como soporte necesario al ejercicio de la función interventora, para adscribir temporalmente al Servicio Fiscal Ingresos, Sección de Impuestos Directos e Indirectos, con carácter de urgencia en la próxima Junta de Gobierno Local, a *****, con efectos del día siguiente laborable al de la fecha del acuerdo que se adopte'.

SEGUNDO. *****, funcionaria de carrera, en plaza o categoría de administrativa, de la Escala de Administración: General, Subescala: Administrativa y subgrupo C1 de clasificación profesional, que ocupa, mediante comisión de servicios, puesto de trabajo de 'Cap Negociat Administratiu', posición 25000196 (referencia 206), baremo retributivo C1-22-413-413, adscrito

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



orgánicamente en el Servicio de Deportes, ha manifestado su conformidad a la propuesta que se le ha realizado de pasar a prestar servicios en el Servicio de Fiscal Ingresos, Sección de Impuestos Directos e Indirectos.

TERCERO. El traslado se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en el Servicio de Deportes, y no supone modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. ***** y, en consecuencia, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación del acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO. El artículo 79.3.c) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València vigente, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

De apreciarse por la Junta de Gobierno Local, en las circunstancias actuales, más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Negociat Administratiu' ejercido por ***** en el Servicio de Fiscal Ingresos, Sección de Impuestos Directos e Indirectos, sin perjuicio de que el mencionado órgano acuerde lo que estime conveniente, se elevaría a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante al expediente, y estimando en las circunstancias actuales más necesario el ejercicio de las funciones propias del puesto de trabajo de 'Cap Negociat Administratiu' que ejerce ***** en el Servicio de Fiscal Ingresos, Sección de Impuestos Directos e Indirectos, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del acuerdo que se adopte y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en el Servicio Fiscal Ingresos, Sección de Impuestos Directos e Indirectos, a *****, funcionaria de carrera, que ocupa puesto de trabajo de 'Cap Negociat Administratiu', posición 25000196 (referencia 206), con categoría de administrativa, adscrito orgánicamente en el Servicio de Deportes, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en la nueva unidad de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales de la interesada conforme al puesto de trabajo de 'Cap Negociat Administratiu', con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



75. (E 23)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-005193-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal administratiu en el Servici del Cicle Integral de l'Aigua. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la adscripción temporal de personal administrativo en el Servicio del Ciclo Integral del Agua.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la 3ª teniente de alcalde, delegada de Recursos Humanos de fecha 9 de noviembre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de lo informado por el Área de Urbanismo, Vivienda y Licencias, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de elevar a la próxima Junta de Gobierno Local, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier otra actuación, por la necesidad de corregir la estructura de la citada Área, propuesta de adscripción temporal en el Servicio del Ciclo Integral del Agua, de *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de personal administrativo, que ocupa puesto de trabajo de 'Personal Administrativo', posición 25005379 (referencia 6973), adscrita en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', para prestar servicios en el nuevo Servicio de destino, manteniendo la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la aprobación del próximo Presupuesto. Todo esto con efectos del día siguiente laborable al acuerdo que se adopte'.

SEGUNDO. *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de personal administrativo, ocupa puesto de trabajo de 'Personal Administrativo', de la Escala de Administración General, Subescala: Administrativa, plaza: Administrativa y subgrupo C1 de clasificación profesional posición 25005379 (referencia 6973), baremo retributivo C1-18-488-488, adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', ha manifestado su conformidad a la propuesta que se le ha realizado de pasar a prestar servicios en el Servicio del Ciclo Integral del Agua.

TERCERO. El traslado, se efectuará inicialmente manteniendo la adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el nuevo servicio de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto, y al no suponer modificación de crédito ni de las aplicaciones presupuestarias a las cuales se aplica el gasto, por cuanto no hay un cambio de baremo retributivo, ni una modificación de la adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la Sra. *****, no se estima necesaria la remisión del mismo al Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal para una nueva fiscalización del gasto.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. El artículo 79.3.c) del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València en vigor, que regula la adscripción temporal por necesidades urgentes de efectivos.

TERCERO. El artículo 74.7 del decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell por el cual se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, que establece que las comisiones de servicio finalizarán por la provisión definitiva del puesto, por la reincorporación de la persona titular, si estuvieran sujetas a reserva legal, por el transcurso del tiempo si es el supuesto establecido, por renuncia del personal comisionado o por revocación de la comisión.

CUARTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

Vistos los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como el resto de documentación obrante al expediente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el día siguiente laborable al acuerdo que se adopte, adscribir temporalmente para el ejercicio de sus tareas en el Servicio del Ciclo Integral del Agua, a *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de personal administrativo, de la Escala de Administración General, Subescala: Administrativa, plaza: Administrativa y subgrupo C1 de clasificación profesional, posición 25005379 (referencia 6973), baremo retributivo C1-18-488-488, adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas' manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del mencionado puesto de trabajo en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el nuevo Servicio de destino, con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Segundo. Mantener las actuales retribuciones mensuales de *****, correspondientes al puesto de trabajo de 'Personal Administrativo', con cargo a las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto vigente."

76. (E 24)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005014-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO:		
SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar una modificació per transferència de crèdits del capítol 6 al capítol 1.		
SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar una modificación por transferencia de créditos del capítulo 6 al capítulo 1.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Por el Servicio de Policía Local se autorizó expediente contable MCRED/2023/0030000191, firmado por el concejal de la Delegación de Policía Local de València por importe de 672.618,41 euros.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. En fecha 9 de noviembre de 2023, se emite diligencia de devolución por el Servicio de Control Financiero indicando que una de las aplicaciones presupuestarias que participan en la financiación de la modificación por transferencia propuesta no dispone de crédito suficiente.

TERCERO. A efectos de tramitar diversos expedientes administrativos para proceder al abono en nómina de atrasos correspondientes a gratificaciones por servicios extraordinarios del personal de Policía Local, y no existiendo crédito disponible suficiente para ello en el Área de gasto 1 'Servicios públicos básicos' del Capítulo 1, se propone efectuar modificación de crédito por transferencia, a los efectos de dotar créditos en la aplicación presupuestaria G/13200/15100 por importe de 454.668,31 € euros.

CUARTO. Por el Servicio de Policía Local se indica que existe crédito sin asignar a gastos por importe de 454.668,31 € en la aplicación presupuestaria G/13200/63200 del proyecto 2022/00062, por lo que se estima que, en la citada aplicación presupuestaria se podría efectuar baja de crédito a fin de financiar el alta expuesta, sin que esta baja causara detrimento en el funcionamiento del Servicio a fecha de hoy.

BAJAS CAP. VI - ÁREA DE GASTO 1		
APLIC. PRESUP.	PROYECTO	IMPORTE
G/13200/63200	2022/00062	454.668,31 €
	TOTAL	454.668,31 €
ALTAS CAP. I - ÁREA DE GASTO 1		
APLIC. PRESUP.	IMPORTE	
G/13200/15100	454.668,31 €	
TOTAL...	454.668,31 €	

QUINTO. Por el Servicio de Personal y por el Servicio Económico Presupuestario se ha dado de alta en el sistema informático de gestión presupuestaria SEDA el expediente contable MCRED/2023/0030000197.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, 'transferencia de crédito es aquella modificación del Presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica'; estableciéndose en las Bases de Ejecución del Presupuesto el régimen de las mismas y el órgano competente para su autorización en cada caso.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



II. La Base n.º 11.ª, apartado 3.º, de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de València establece que 'las Transferencias de Crédito estarán sujetas a las siguientes limitaciones: a) No afectarán a los créditos ampliables; b) No afectarán a los créditos extraordinarios concedidos durante el ejercicio; c) No podrán minorarse créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de Presupuestos cerrados; d) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal; e) No se incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.

III. La modificación de créditos por transferencia objeto de este Acuerdo, en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de la misma área de gasto, estén o no dentro del mismo capítulo, se encuentra prevista en la Base 10.ª, apartado 5º.b.2), y asciende a la total cantidad de 454.668,31 euros, conforme a las aplicaciones que constan en el expediente contable de modificación de créditos MCRED/2023/0030000197.

IV. De conformidad con lo establecido en la Base 10.ª, apartado 5º.b), de las Bases de Ejecución del vigente Presupuesto del Ayuntamiento de València el órgano competente para aprobar esta transferencia de créditos es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la 86.ª modificación de créditos por transferencia que tiene por objeto tramitar los correspondientes expedientes administrativos para proceder al abono en nómina de atrasos correspondientes gratificaciones por servicios extraordinarios del personal de Policía Local, conforme al detalle de altas y bajas que consta en los anteriores antecedentes de hecho y en el expediente contable MCRED/2023/0030000197.

Segundo. Aprobar la modificación de los créditos asignados al proyecto de gasto 2022/00062."

77. (E 25)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-003295-00	PROP. NÚM.: 2	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar i abonar gratificacions per servicis extraordinaris de personal del Departament de Bombers, Prevenció i Intervenció en Emergències i Protecció Civil. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar y abonar gratificaciones por servicios extraordinarios de personal del Departamento de Bomberos, Prevención e Intervención en Emergencias y Protección Civil.</i>		

"HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En sesión de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Laboral celebrada el día 27 de febrero de 2023, se adopta por unanimidad de los presentes, el acuerdo relativo a la prestación de servicios extraordinarios por parte del personal al servicio de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



este Ayuntamiento, con motivo de la celebración del próximo proceso electoral, previsto para el domingo día 28 de mayo de 2023, para las Elecciones Municipales y Autonómicas.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 26 de mayo de 2023, dispuso:

'Único. Autorizar la realización de servicios extraordinarios por el personal al servicio del Ayuntamiento de València que se determine e iniciar los trámites necesarios para el correspondiente expediente de gestión de gasto y autorización de gasto de personal, para abono de las gratificaciones por los servicios extraordinarios a liquidar con cargo al crédito del Capítulo 1 del Presupuesto Municipal de Gastos 2023, cuyas cuantías por dichos trabajos han sido acordadas en la Mesa General de Negociación celebrada en 27 de febrero de 2023, por realización de trabajos fuera de la jornada correspondiente con motivo del desarrollo del proceso electoral convocado para el próximo día 28 de mayo de 2023 para las Elecciones Municipales y Autonómicas'.

TERCERO. Por la jefa de Sección Adjunta a la Jefatura del Servicio de la Oficina Administrativa del Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil, en fecha 20 de junio de 2023, se remite comunicación relativa, entre otros, a los servicios extraordinarios realizados por el personal que se relaciona junto a las correspondientes cantidades, en las Elecciones Locales y Autonómicas celebradas el día 28 de mayo de 2023, por importe total de 13.985,16 € en concepto de gratificaciones.

CUARTO. Mediante Real Decreto 207/2023, de 3 de abril, por el que se convocan elecciones locales y a las Asambleas de Ceuta y Melilla para el 28 de mayo de 2023, y mediante Decreto 3/2023, de 3 de abril, del President de la Generalitat, de disolución de Les Corts y de convocatoria de elecciones a estas, se fijó el día 28 de mayo de 2023 para la celebración de ambos comicios.

QUINTO. Es de aplicación lo señalado, en referencia a las gratificaciones por servicios extraordinarios, el artículo 24.d) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 87.2.d) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la función pública valenciana y, en cuanto a las disposiciones propias de esta Corporación Local, el artículo 48 del vigente Acuerdo Laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València para el período 2016-2019, aprobado en virtud de acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 17 de noviembre de 2016.

SEXTO. Para el cálculo del coste que suponen las gratificaciones objeto del expediente, se ha tomado como base el precio hora por puesto aprobado en el acuerdo anteriormente mencionado del 26 de mayo de 2023, según la siguiente tabla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



CATEGORÍA	IMPORTE PRECIO HORA
OFICIALES A2	45,30 €
SUBOFIC. Y SARGENTO B	42,56 €
RESTO CATEG. BOMBEROS	40,89 €

SÉPTIMO. Por todo ello, según consta en el Anexo I que acompaña a la propuesta, el coste que supone el expediente por los servicios extraordinarios realizados para las Elecciones Locales y Autonómicas del 28 de mayo de 2023, ascenderá a la cantidad de 13.985,16 €, en concepto de gratificaciones, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/13600/15100 y 2023/CC100/92010/15100.

El abono de la cantidad indicada supone un coste de Seguridad Social a cargo de la empresa que asciende a la cantidad de 2.170,49 € con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2023/CC100/13600/16000 y 2023/CC100/92010/16000.

OCTAVO. Existe crédito suficiente para atender el gasto que se propone, autorizando y disponiendo gasto por importe total de 16.155,65 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes del Lote 2023/1279 y el documento contable GASTOS/2023/333615.

NOVENO. El órgano competente para aprobar el expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar, al personal adscrito al Departamento de Bomberos, Prevención, Intervención en Emergencias y Protección Civil que consta en el documento Anexo I que se acompaña, las gratificaciones por servicios extraordinarios realizados para las Elecciones Municipales y Autonómicas del día 28 de mayo.

Segundo. Autorizar y disponer gasto por importe total de 16.155,65 euros, de los cuales, 13.985,16 euros lo son en concepto de gratificaciones y los 2.170,49 euros restantes lo son en concepto de cuota de empresa de Seguridad Social, con cargo a las aplicaciones presupuestarias que constan en los expedientes contables integrantes del Lote 2023/1279 y el documento contable GASTOS/2023/333615."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



78. (E 26)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-004662-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa la transformació de lloc de personal auxiliar administratiu secretaria delegació, grup polític o habilitat en lloc de personal auxiliar administratiu atenció al públic. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone la transformación de puesto de personal auxiliar administrativo secretaria delegación, grupo político o habilitado en puesto de personal auxiliar administrativo atención al público.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la 2ª teniente de alcalde-Recursos Humanos y Técnicos de fecha 18 de julio del 2023, se ha dispuesto:

'Siendo necesario configurar la estructura administrativa de los Grupos Políticos Municipales y las distintas Concejalías, de acuerdo con las comunicaciones recibidas en esta Delegación relativas a la designación del personal de apoyo administrativo, habiendo desaparecido las circunstancias por las que fue nombrado por la anterior Corporación el personal adscrito a dichas unidades, basadas fundamentalmente en la confianza, a la vista de la urgente necesidad de efectivos de las categoría de 'auxiliar administrativo' y 'administrativo' en el Servicio de Sociedad de la Información, de lo dispuesto en el artículo 66 del Acuerdo laboral vigente, sobre la defensa del Empleo Público y de las negociaciones efectuadas en la Mesa General de Negociación en su sesión de fecha 12 de julio de 2023, con carácter prioritario a cualquier otra actuación, iniciense las actuaciones tendentes a la incorporación en el citado servicio, con efectos desde el día 24 de julio de 2023, del personal con nombramiento interino o mejora de empleo que se halla adscrito a las unidades señaladas en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas' y no ha sido designado como personal de apoyo administrativo, mediante el procedimiento de adscripción temporal, por no existir suficientes puestos de trabajo vacantes, y en su caso, y en acuerdo posterior, regularizar su relación jurídico-administrativa, así como sus retribuciones con los efectos señalados'.

SEGUNDO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 21 de julio de 2023, ha acordado con efectos desde el día 24 de julio de 2023, adscribir temporalmente en el Servicio de Sociedad de la Información, hasta que se produzca la modificación de la adscripción orgánica de los puestos que ocupan, a los funcionarios nombrados interinamente o mediante mejora de empleo, entre los que figura *****, por haber cesado en su función de personal de apoyo administrativo en los grupos políticos municipales y delegaciones en los que se hallaban prestando servicios, al no haber sido designados para formar parte de su estructura administrativa, y haberse manifestado en el servicio citado la necesidad de personal de las categorías para las que fueron nombrados.

En el citado acuerdo se ha aprobado también iniciar la tramitación pertinente, con carácter de urgencia y prioritario a cualquier actuación, para regularizar los nombramientos de mejora, en los casos en que proceda, por desempeñar puesto de trabajo distinto para el que fueron nombrados y transformar los puestos de trabajo y adecuar su baremo retributivo, conforme al

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



puesto de trabajo de 'auxiliar administrativo/a atención al público' o al de 'personal administrativo/a atención al público' que desempeñan en el 'Servicio de Sociedad de la Información', con los efectos de su adscripción temporal.

TERCERO. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 29 de septiembre de 2023, ha aprobado, con efectos de 1 de octubre de 2023, la modificación del actual organigrama como consecuencia de la nueva estructura organizativa, aprobada por Resolución de Alcaldía n.º 30, fecha 26 de julio de 2023 y de la necesaria reestructuración de las unidades orgánicas y los puesto que las integran.

Asimismo ha acordado, con los mismos efectos y derivado de la citada reestructuración orgánica y a efectos de determinar los efectivos de los distintos servicios, adscribir temporalmente al personal afectado por la misma a las nuevas unidades, entre ellos, *****, adscribiéndola temporalmente en el Servicio de Registro y Población, manteniendo inicialmente la actual adscripción orgánica del puesto de trabajo que ocupa la interesada en la unidad de origen, en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el nuevo servicio de destino.

CUARTO. Solicitado informe al Servicio de Registro y Población respecto si ***** debe percibir el complemento de atención exclusiva al público que percibe el personal de su categoría en dicho servicio con efectos desde el 1 de octubre de 2023, fecha de su adscripción temporal en el mismo, ha informado que debe percibir el citado complemento desde esa fecha.

En consecuencia, procede transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Gr. Polític o Habilitat', que ocupa la Sra. *****, en puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', con efectos desde el 24 de julio de 2023, para ajustarlo a sus tareas en el Servicio de Sociedad de la Información y en el Servicio de Registro y Población.

QUINTO. Estando en trámite la citada transformación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada en fecha 3 de noviembre de 2023, ha aprobado, con efectos desde el día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, adscribir temporalmente en el Servicio de Vivienda a *****, que ocupa puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Gr. Polític o Habilitat', manteniendo inicialmente la adscripción orgánica del mencionado puesto en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', en tanto se produzca la adscripción orgánica definitiva del puesto de trabajo en el Servicio de nuevo destino con ocasión de la aprobación del próximo Presupuesto.

Asimismo, ha acordado mantener las actuales retribuciones mensuales de la interesada correspondientes al puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Gr. Polític o Habilitat', en tanto se tramita la transformación del puesto de trabajo actualmente en trámite.

Los efectos de esta nueva adscripción temporal son desde el 7 de noviembre de 2023, al haber recepcionado la Sra. ***** la notificación del presente acuerdo el 6 de noviembre de 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEXTO. *****, con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativa, ocupa puesto de trabajo de libre designación de 'Auxiliar Administrativo Secretaria Delegación, Gr. Político o Habilitado', posición 25001422 (referencia 1565), actualmente adscrito orgánicamente en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas' y se halla en la actualidad adscrita temporalmente en el Servicio de Vivienda.

SÉPTIMO. En virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales, de acuerdo con lo que se ha acordado y lo informado por el Servicio de Registro y Población y teniendo en cuenta los efectos de la primera adscripción temporal de ***** en el Servicio de Sociedad de la Información, se estima procede, con efectos desde el 24 de julio de 2023, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Gr. Polític o Habilitat', posición 25001422 (referencia 1565), adscrito en 'No Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa la Sra. *****, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', asignándole el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que ha realizado la interesada en el Servicio de Sociedad de la Información y en el Servicio de Registro y Población y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25001422 (referencia 1565) en el Servicio de Vivienda, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

OCTAVO. La transformación propuesta comporta la regularización, con efectos desde el 24 de julio de 2023, de las diferencias retributivas entre los dos puestos de trabajo señalados, correspondiendo el código 198 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Gr. Polític o Habilitat' y el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo al puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic'.

NOVENO. Se estima que existe crédito suficiente para la transformación y regularización propuesta para el ejercicio 2023, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que supone un componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de menor cuantía que el que venía percibiendo la interesada, procediendo declarar disponible crédito a partir del 1 de noviembre de 2023, al estar la nómina del mes de octubre ya aprobada, por importe de 509,13 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2023/1190.

Así mismo, el contenido económico de la mencionada transformación, en cuanto a la diferencia del componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a partir del 24 de julio de 2023 y hasta que se produzca en nómina la regularización de sus retribuciones, se limita al reintegro de cantidades cobradas indebidamente, sin producirse ninguno gasto, excepto informe en otro sentido del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, dado que las diferencias retributivas resultantes ascienden a cuantías negativas y, por lo tanto, se estima que, si es el caso, procede efectuar su reintegro al presupuesto de gastos del ejercicio corriente en las cuantías que correspondan, sin perjuicio de la regularización si procede de las cuantías del complemento de actividad profesional, las cotizaciones y las retenciones que correspondan.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



DÉCIMO. Visto que la aplicación informática de gestión de personal GIP no permite fiscalizar simultáneamente, junto con el presente acuerdo, la regularización de las retribuciones de la interesada a partir del 7 de noviembre de 2023, conforme al código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo correspondiente al puesto de 'Auxiliar Administratiu/iva' para ajustarlo a las tareas que realiza en el Servicio de Vivienda, se pospone para su aprobación en posterior sesión de la Junta de Gobierno Local.

A los hechos descritos son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que dispone que, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

SEGUNDO. El extremo 28 de la vigente Relación de Puestos de trabajo del Ayuntamiento de València, que define el concepto de atención exclusiva al público, en el siguiente sentido: 'Se considerarán puestos de atención exclusiva al público, aquellos puestos de trabajo ocupados por personal administrativo y auxiliar administrativo el único cometido de los cuales, durante al menos el 75 % de la jornada, y durante todo el año, es la atención presencial en que se gestionan y tramitan peticiones de los interesados, resolviendo la solicitud, de forma que exceda de la mera información. Y excepcionalmente, cuando la dicha gestión se lleve a cabo de forma telefónica y suponga la tramitación efectiva de domiciliaciones, anulación de valores, emisión de documentos de ingreso, emisión de justificantes de pago, actualización de datos'.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del real decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

CUARTO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

QUINTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

A la vista de los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, así como del resto de documentación obrante en el expediente, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Con efectos desde el 24 de julio de 2023, en virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales y sin perjuicio del carácter con el que ocupa el puesto de trabajo, transformar el puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Gr. Polític o Habilitat', posición 25001422 (referencia 1565), adscrito en 'No

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Incluidos en Unidades Orgánicas', que ocupa *****', con nombramiento por el procedimiento de mejora de empleo en plaza de auxiliar administrativa, en el sentido que resulte definido como puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', asignándole el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo, a fin de ajustarlo a las tareas que ha realizado la interesada en el Servicio de Sociedad de la Información y en el Servicio de Registro y Población y, consecuentemente, modificar en ese sentido la Relación de Puestos de Trabajo.

Todo esto, sin perjuicio de la adscripción definitiva del puesto de trabajo con posición 25001422 (referencia 1565) en el Servicio de Vivienda, con la aprobación del próximo presupuesto de la Corporación y la Relación de Puestos de Trabajo resultante.

Segundo. Con los efectos señalados, regularizar las retribuciones mensuales de la interesada, así como las cotizaciones que procedan, todo ello de acuerdo con el código 500 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva Atenció al Públic', reintegrándose las cuantías que correspondan en el Presupuesto de gastos del ejercicio corriente, con descuento en nómina, si procede, sin perjuicio de la regularización, si es el caso, de las cuantías del complemento de actividad profesional y las retenciones que correspondan.

Tercero. Declarar disponible crédito por importe de 509,13 €, con cargo a las aplicaciones presupuestarias detalladas en los expedientes contables agrupados en el lote número 2023/1190.

Cuarto. Iniciar las actuaciones que correspondan a fin de regularizar las retribuciones de la Sra *****', a partir del 7 de noviembre de 2023, fecha de su adscripción temporal en el Servicio de Vivienda, de acuerdo con el código 361 de componente de desempeño del complemento del puesto de trabajo de 'Auxiliar Administratiu/iva', a fin de adecuarlo a las tareas que realiza desde esa fecha."

79. (E 27)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01101-2023-005174-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar l'increment del 0,5 % en les retribucions del personal al servici del sector públic, en aplicació de la Llei 31/2022, de 23 de desembre. SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el incremento del 0,5 % en las retribuciones del personal al servicio del sector público, en aplicación de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre.		

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En el Boletín Oficial del Estado n.º 238 de 5 de octubre de 2023, se publicó la Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público, en aplicación de lo previsto en el artículo 19. Dos. 2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Este incremento se aplicará respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos de 1 de enero de 2023, y tiene carácter adicional al 2,5 por ciento autorizado en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



SEGUNDO. Por su parte, el artículo 19.Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 recoge para el año 2023 las previsiones contenidas en el acuerdo de 19 de octubre de 2022, estableciendo que:

2. Asimismo, se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE'.

La variación del IPCA del año 2022 se situó en el 5,5 %, de acuerdo con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística con fecha 13 de enero de 2023.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística, con fecha 28 de septiembre de 2023, ha certificado que el IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 se sitúa en el 3,2 %.

En consecuencia, se confirma que la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado de septiembre de 2023 supera el 6 por ciento de la suma de los incrementos retributivos fijos de 2022 y 2023, por lo que procede aplicar el incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento, previsto en el citado artículo 19.Dos.2.a).

TERCERO. Por el Servicio de Personal se ha procedido al cálculo del incremento del gasto que supone hacer efectivo el incremento retributivo del 0,5 % adicional señalado en el punto Primero anterior, resultando del mismo un mayor gasto total en el año 2023 que asciende a la cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.451.220,87 €), obtenido como diferencia del resultado de efectuar un cálculo de la nómina de noviembre de 2023 con retroactividad desde enero de 2023 más una proyección de la nómina de diciembre de 2023 con y sin contemplar dicho incremento, y todo ello conforme a los expedientes contables agrupados en el lote n.º 1319, en el que se detalla los importes por aplicación presupuestaria y, en su caso, proyectos de gasto.

CUARTO. La aplicación del incremento de retribuciones del 0,5 por ciento adicional al 2,5 % autorizado en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, se ha aplicado a los conceptos retributivos según el siguiente detalle:

1. Para el personal al que le es de aplicación el Reglamento de Evaluación de Desempeño y Carrera Profesional Horizontal, se han incrementado las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2022 en un 0,5 por ciento adicional de los siguientes conceptos retributivos: sueldo y trienios mensual, sueldo y trienios en pagas extraordinarias, el complemento del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- puesto de trabajo, tanto en el factor de nivel competencial como en el de desempeño, el Plus de Homologación para el personal laboral que percibe las retribuciones asimiladas al personal funcionario y las cuantías del Complemento de Carrera Horizontal (GDP).
- Para el personal habilitado con carácter nacional se ha incrementado las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2022 en un 0,5 por ciento adicional de los siguientes conceptos retributivos: sueldo, trienios, el complemento de destino, el complemento específico, las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino de las pagas extraordinarias y el complemento de productividad mensual.
 - En relación con los Cargos Electos que finalizaron su mandato tras la celebración de Elecciones Municipales en fecha 28 de mayo de 2023 y cuyas retribuciones venía fijadas según acuerdo plenario en sesión celebrada el 18 de julio de 2019, se ha aplicado un incremento del 0,5 por ciento adicional en las retribuciones anuales que percibe este personal con respecto a las retribuciones anuales asignadas a 31 de diciembre de 2022, así como el gasto de trienios que correspondan en su caso.
 - Asimismo para el personal eventual al servicios de los grupos políticos, que fue cesado con efectos desde el día 17 de junio de 2023, tras la celebración de Elecciones Municipales en fecha 28 de mayo de 2023 y cuyas retribuciones venían fijadas por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 21 de junio de 2019, se ha incrementado las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2021 en un 0,5 por ciento adicional en los siguientes conceptos retributivos: sueldo, trienios, complemento específico y complemento personal.
 - En relación con el personal que ocupaba puestos de directores generales y coordinadores generales y cuyas retribuciones venían establecidas en el segundo punto del acuerdo plenario en sesión celebrada el 31 de julio de 2019, se ha aplicado un incremento de 0,5 por ciento adicional en las retribuciones que percibió hasta la fecha de su cese, con respecto a las retribuciones anuales asignadas a 31 de diciembre de 2022, así como el gasto de trienios que correspondan en su caso.
 - Para el personal contratado laboral de alta dirección se ha incrementado la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2022 en un 0,5 por ciento adicional el concepto retributivo de haberes y paga extra prorrateada.
 - En relación con los miembros de la nueva Corporación constituida en fecha 17 de junio de 2023 no procede aplicar el incremento del 0,5 %, de conformidad con el acuerdo plenario en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, el cual en su punto primero se aprueba el Régimen de dedicación, retribuciones y asistencias de los órganos de Gobierno del Ayuntamiento de València para el ejercicio 2023 y en su punto quinto establece que a partir de 2024, las retribuciones establecidas en el presente acuerdo estarán sujetas a los incrementos que establezcan la leyes de presupuestos generales del Estado o normativa aplicable para el personal empleado público del Ayuntamiento de València.
 - En relación con los altos cargos nombrados a partir de la constitución de la nueva corporación constituida en fecha 17 de junio de 2023 no procede aplicar el incremento del 0,5 %, de conformidad con el acuerdo plenario en sesión celebrada el 28 de julio de 2023, el cual en su punto tercero establece las retribuciones brutas anuales y en su punto quinto establece que a partir de 2024, las retribuciones establecidas en el presente acuerdo estarán sujetas a los incrementos que establezcan la leyes de presupuestos generales del Estado o normativa aplicable para el personal empleado público del Ayuntamiento de València.
 - Asimismo para el personal eventual nombrado a partir de la constitución de la nueva corporación constituida con fecha 17 de junio de 2023 y cuyas retribuciones vienen fijadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 7 de julio de 2023, no procede el incremento del 0,5 por ciento en sus retribuciones, al establecer el punto tercero de dicho acuerdo que a partir del siguiente ejercicio económico las cuantías anuales en concepto de retribuciones fijadas en el acuerdo estarán sujetas a los incrementos retributivos que se establezcan por las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado o norma equivalente para el personal funcionario a partir del presente acuerdo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica en su Anexo el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19. Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

El artículo 19.Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 recoge para el año 2023 las previsiones contenidas en el Acuerdo de 19 de octubre de 2022, estableciendo que:

'2. Asimismo, se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE'.

La variación del IPCA del año 2022 se situó en el 5,5 %, de acuerdo con la información publicada por el Instituto Nacional de Estadística con fecha 13 de enero de 2023.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística, con fecha 28 de septiembre de 2023, ha certificado que el IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 se sitúa en el 3,2 %.

En consecuencia, se confirma que la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado de septiembre de 2023 supera el 6 por ciento de la suma de los incrementos retributivos fijos de 2022 y 2023, por lo que procede aplicar el incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento, previsto en el citado artículo 19. Dos.2.a).

En su virtud, a propuesta de la ministra de Hacienda y Función Pública, el Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de octubre de 2023, acuerda:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Aprobar el incremento de las retribuciones del personal al servicio del sector público previsto en el artículo 19. Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

Este incremento se aplicará respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos de 1 de enero de 2023.

II. Conforme a lo previsto en el artículo 127.1 h) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local la competencia para la aprobación del expediente corresponde a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar, con efectos 1 de enero de 2023, y con abono en la nómina de noviembre de 2023, o en su defecto en la primera nómina en que técnicamente sea posible, un incremento del 0,5 por ciento de las retribuciones del personal al servicio del Ayuntamiento de València, con carácter adicional al 2,5 por ciento autorizado en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, conforme a lo autorizado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 3 de octubre, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19.dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, que se concreta en los siguientes incrementos por concepto retributivo y colectivo de personas:

1. Para el personal al que le es de aplicación el Reglamento de Evaluación de Desempeño y Carrera Profesional Horizontal, se ha incrementado las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2022 en un 0,5 por ciento adicional de los siguientes conceptos retributivos: sueldo y trienios mensual, sueldo y trienios en pagas extraordinarias, el complemento del puesto de trabajo, tanto en el factor de nivel competencial como en el de desempeño, el Plus de Homologación para el personal laboral que percibe las retribuciones asimiladas al personal funcionario y las cuantías del Complemento de Carrera Horizontal (GDP).
2. Para el personal habilitado con carácter nacional se ha incrementado las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2022 en un 0,5 por ciento adicional de los siguientes conceptos retributivos: sueldo, trienios, el complemento de destino, el complemento específico, las cuantías de sueldo, trienios y complemento de destino de las pagas extraordinarias y el complemento de productividad mensual.
3. En relación con los Cargos Electos que finalizaron su mandato tras la celebración de Elecciones Municipales en fecha 28 de mayo de 2023 y cuyas retribuciones venía fijadas según acuerdo plenario en sesión celebrada el 18 de julio de 2019, se ha aplicado un incremento del 0,5 por ciento adicional en las retribuciones anuales que percibe este personal con respecto a las retribuciones anuales asignadas a 31 de diciembre de 2022, así como el gasto de trienios que correspondan en su caso.
4. Asimismo para el personal eventual al servicios de los grupos políticos, que fue cesado con efectos desde el día 17 de junio de 2023, tras la celebración de Elecciones Municipales en fecha 28 de mayo de 2023 y cuyas retribuciones venían fijadas por el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 21 de junio de 2019, se ha

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



incrementado las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2021 en un 0,5 por ciento adicional en los siguientes conceptos retributivos: sueldo, trienios, complemento específico y complemento personal.

5. En relación con el personal que ocupaba puestos de directores generales y coordinadores generales y cuyas retribuciones venían establecidas en el segundo punto del acuerdo plenario en sesión celebrada el 31 de julio de 2019, se ha aplicado un incremento de 0,5 por ciento adicional en las retribuciones que percibió hasta la fecha de su cese, con respecto a las retribuciones anuales asignadas a 31 de diciembre de 2022, así como el gasto de trienios que correspondan en su caso.
6. Para el personal contratado laboral de alta dirección se ha incrementado la cuantía vigente a 31 de diciembre de 2022 en un 0,5 por ciento adicional el concepto retributivo de haberes y paga extra prorrateada.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto del incremento señalado en el punto Primero anterior que asciende a la total cantidad de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.451.220,87 €), conforme a los expedientes contables agrupados en el lote n.º 1319, en el que se detalla los importes por aplicación presupuestaria y, en su caso, proyectos de gasto."

80. (E 28)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-01101-2023-004599-00	PROP. NÚM.: 4	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar el nomenament interí d'una auxiliar administrativa per al Servici de Registre i Població. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone aprobar el nombramiento interino de una auxiliar administrativa para el Servicio de Registro y Población.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. Por decreto de la teniente de alcalde concejal delegada de Recursos Humanos, de fecha 10 de octubre del 2023 se ha dispuesto:

'A la vista de las necesidades manifestadas por las distintas unidades administrativas y una vez valoradas las disponibilidades presupuestarias y de gestión actuales, iníciense las actuaciones pertinentes a fin de ofrecer el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo, posición 25000566 (referencia 592) adscrito en el Servicio de Tesorería, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de València actualmente vigente, ello previamente a iniciar las actuaciones oportunas para proveerlo interinamente'.

SEGUNDO. A consecuencia del ofrecimiento contemplado en el artículo 79.8 del Acuerdo laboral para el personal funcionario al servicio del Excmo. Ayuntamiento de València para los años 2016-2019, por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2023, se acordó la adscripción temporal en el Servicio de Tesorería de ***** (que había sido adscrito temporalmente en el Servicio de Registro y Población por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 21 de julio de 2023 y de 29 de septiembre de 2023), la incardinación del puesto de trabajo posición 25000566 (referencia 592), en el Servicio de Registro y Población y el nombramiento de ***** como funcionaria interina con categoría Auxiliar Administrativo/a en

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



el mencionado puesto de trabajo. La Sra. ***** renuncia el 3 de noviembre de 2023 a su nombramiento.

TERCERO. Hay puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000566 (referencia 592), con baremo retributivo C2-14-361-361, en el Servicio de Registro y Población.

El puesto de trabajo corresponde a plaza de Auxiliar Administrativo/a incluida en la Oferta Pública de Empleo 2021.

CUARTO. Por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento para la constitución de una bolsa de auxiliar administrativo, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00), se constituyó una bolsa de trabajo para efectuar nombramientos interinos en plazas de la categoría de Auxiliar Administrativo.

QUINTO. El nombramiento interino decretado puede efectuarse al apreciarse la urgencia y necesidad por el órgano competente y haber aceptado el ofrecimiento que se le ha realizado *****, con DNI ***8636**, número 862 de la bolsa constituida al efecto y haber acreditado el cumplimiento de los requisitos legalmente exigidos.

SEXTO. La persona interesada tendrá que percibir las retribuciones correspondientes al baremo retributivo C2-14-361-361, asignado al puesto al que se la adscribe.

En la aplicación informática de gestión de personal no constan trienios ni Grado de Desarrollo Personal reconocidos a la persona interesada.

SÉPTIMO. En cumplimiento de la Resolución de 4 de octubre de 2023, de la Secretaría de Estado de Función Pública, que publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre de 2023, por el que se aprueba el incremento del 0,5 por ciento en las retribuciones del personal al servicio del sector público en aplicación de lo previsto en el artículo 19. Dos.2.a) de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, con efectos de 1 de enero de 2023 y que se aplicará respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y, visto que por la Sección de Régimen Económico del Servicio de Personal se está tramitando expediente E-01101-2023-005174-00 para el abono de este incremento en la nómina del mes de noviembre de 2023, se ha calculado el gasto del expediente teniendo en cuenta el citado expediente, en consecuencia la aprobación del gasto debe quedar condicionada a la aprobación del citado incremento, debiéndose en caso contrario proceder a la minoración del importe autorizado y dispuesto.

En consecuencia, se estima hay crédito suficiente para la provisión interina del puesto de trabajo, excepto informe en sentido contrario del Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General Municipal, a partir del 14 de noviembre del 2023, cuantificada en 4.219,25 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2023/1291.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



PRIMERO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de enero de 2023 se aprobó la declaración de excepcionalidad para los nombramientos interinos y por mejora de empleo derivados de las circunstancias establecidas en los artículos 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, en conformidad con la exigencia del artículo 20.Cinco.1 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

SEGUNDO. Los artículos 10 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público (TRLEBEP) y 18 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, disponen que es personal funcionario interino aquel que, en virtud de nombramiento legal y por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, presta servicios en la administración mediante una relación profesional de carácter temporal, regulada por el derecho administrativo, para el desempeño de funciones atribuidas al personal funcionario de carrera, y establece entre las circunstancias que pueden dar lugar a un nombramiento interino, la existencia de puestos de trabajo vacantes cuando no sea posible su cobertura por personal funcionario de carrera.

El Real decreto ley 14/2021 ha modificado el mencionado artículo 10 del TRLEBEP y ha introducido una limitación temporal expresa de los nombramientos interinos basados en esta circunstancia en el siguiente sentido 'La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en el términos previstos en el apartado 4'.

Apartado 4 que dispone, 'En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes ejercidas por personal funcionario interino tendrán que ser objeto de cobertura mediante cualquier de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.

Sin embargo, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quedo desierto y en este caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupo temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo del tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese doy lugar a compensación económica'.

TERCERO. Las Bases 21 y 22 de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de València del 2023, respecto a la fiscalización de la propuesta de acuerdo por el Servicio Fiscal Gastos de la Intervención General.

CUARTO. Según el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su calidad de Administraciones Públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a los municipios, la potestad de autoorganización.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



QUINTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el cual se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con habilitación de carácter nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo, emitido por el Servicio gestor, en los términos previstos en el artículo 3, apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

SEXTO. En virtud del artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el órgano competente para la aprobación de la propuesta de acuerdo es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Declarar la excepcionalidad y la necesidad urgente e inaplazable de cubrir 1 plaza de Auxiliar Administrativo/a correspondiente al puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo/a en el Servicio de Registro y Población.

Segundo. Nombrar Auxiliar administrativa interina a *****, con DNI ***8636**, en el puesto de trabajo vacante e incompatible de Auxiliar Administrativo/a, posición 25000566 (referencia 592), en el Servicio de Registro y Población, baremo retributivo C2-14-361-361, con efectos del día siguiente laborable a la recepción de la notificación del presente acuerdo, visto que es la integrante con mejor derecho de la bolsa de trabajo de la mencionada categoría, constituida y aprobada por acuerdos de la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre y 6 de octubre de 2017, 1 y 8 de junio y 9 de noviembre de 2018 (derivada del procedimiento, para la constitución de una bolsa de la citada categoría, aprobado por acuerdo Junta de Gobierno Local de 1 de diciembre de 2016 - E-01101-2016-001929-00 y E-01101-2018-002047-00).

Tercero. El nombramiento interino finalizará en los casos establecidos por la normativa y especialmente, cuando la plaza correspondiente se ocupe en propiedad, cuando transcurra el plazo máximo de 3 años desde la fecha de nombramiento y no concurra la circunstancia señalada en el último párrafo del artículo 10.4 del TRLEBEP, cuando se produzca la reincorporación en la plaza reservada del funcionario de carrera titular de esta, cuando no exista dotación presupuestaria para el puesto de trabajo objeto de nombramiento o, en todo caso, cuando la Corporación considere que han desaparecido las circunstancias que lo han motivado o se amortice la plaza.

Así mismo, quedará sin efecto si el informe emitido por el Servicio de Salud Laboral declarara a la persona interesada no apta para el ejercicio del puesto de trabajo.

La persona nombrada podrá ser separada por causa justificada y con audiencia previa.

Cuarto. La persona nombrada tendrá que percibir mensualmente las retribuciones correspondientes al baremo retributivo C2-14-361-361 asignado al puesto de trabajo al cual se le adscribe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Quinto. La relación entre la persona nombrada y la Corporación será de naturaleza administrativa y deberá de ser dada de alta en el Régimen General de la Seguridad Social u Organismo Previsor competente.

Sexto. Autorizar y disponer gasto por importe de 4.219,25 €, a cargo de las aplicaciones presupuestarias reflejadas en el lote n.º 2023/1291."

81. (E 29)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-01001-2023-000262-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar les al·legacions presentades en relació a la revisió d'ofici de les reduccions de jornada d'una hora diària sense deducció en les retribucions. <i>SERVICIO DE PERSONAL. Propone desestimar las alegaciones presentadas en relación a la revisión de oficio de las reducciones de jornada de una hora diaria sin deducción en las retribuciones.</i>		

"Por el Servicio de Personal se emite informe previo a la remisión al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, del expediente número E 01001 2023 000262 de incoación de procedimiento de revisión de oficio de las reducciones de jornada afectadas, por tener a su cargo familiares que requieran especial dedicación, por tener a su cuidado directo a alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, por razón de larga o crónica enfermedad por la cual no pueda realizar su jornada laboral completa y por cuidado directo de un familiar hasta segundo grado que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no ejerza actividad retribuida:

PRIMERO. Las personas interesadas, relacionadas en el **ANEXO I**, tenían reconocida, por las resoluciones que se indican en el mismo, reducción de hasta una hora diaria de su jornada laboral, sin deducción de retribuciones, por las razones reguladas en el artículo 22 del Acuerdo Laboral para el personal funcionario y del Convenio Colectivo de trabajo del personal laboral al servicio del Excelentísimo Ayuntamiento de València.

SEGUNDO. En fecha 29 de junio de 2022 se dictó por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, la Sentencia número 852/2022, donde se concluía que el artículo 7.4 a) del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, de regulación de las condiciones de trabajo del personal funcionario de la Administración de la Generalitat, se oponía a la prescripción del artículo 48.h) del Estatuto Básico del Empleado Público, anulando el mencionado artículo del Decreto valenciano. En el mismo sentido, la Sentencia n.º 879/2022, de 30 de junio de 2022, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Asimismo, la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo n.º 1398/2022, de 2 de noviembre de 2022, que establece en la cuestión planteada, como doctrina jurisprudencial, que la concesión de la reducción de jornada, al personal funcionario de las Corporaciones Locales, tiene que comportar la disminución de sus retribuciones conforme al artículo 48.h) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



TERCERO. En virtud de las mencionadas sentencias del Tribunal Supremo, se inicia expediente administrativo número E 01001 2023 000262, a fin de tramitar la revisión de oficio de las resoluciones de reducciones de jornada concedidas sin deducción en las retribuciones.

Así, se adopta acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023, por el cual se acuerda:

'Primero. Incoar procedimiento de revisión de oficio de las Resoluciones de Alcaldía relacionadas en documento adjunto, en las cuales se reconoce reducción de jornada sin deducción en las retribuciones, para el personal empleado público que se indica en el mismo.

Segundo. Adoptar medida provisional de suspensión del disfrute de las reducciones de jornada afectadas, por tener a su cargo familiares que requieran especial dedicación, por tener a su cuidado directo a alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, por razón de larga o crónica enfermedad por la cual no pueda realizar su jornada laboral completa y por cuidado directo de un familiar hasta segundo grado que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no ejerza actividad retribuida, de conformidad con los artículos 56 y 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta que se resuelva la revisión de oficio planteada, con el fin de minimizar los efectos desfavorables que para el personal interesado pueda producir la declaración de nulidad de pleno derecho y en consecuencia la retroacción de todo lo actuado al momento de dictarse la resolución declarada nula.

Esta medida producirá efectos a partir del 1 de junio de 2023.

Tercero. Recabar el dictamen preceptivo del Consell Jurídic Consultiu sobre la cuestión planteada, para lo cual se remite el expediente administrativo n.º E 01001 2023 000262 00.

Cuarto. Suspender el transcurso del plazo máximo legal de seis meses para resolver el expediente de conformidad con el artículo 22.1.d) de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el tiempo que medie entre la solicitud del dictamen al Consell Jurídic Consultiu y la recepción del mismo.

Quinto. Conceder a las personas interesadas relacionadas en documento adjunto, un plazo de DIEZ días hábiles con la finalidad de que formulen cuantas alegaciones convengan a sus derechos e intereses y aporten cuantos documentos e informaciones que consideren pertinentes, a contar desde el día siguiente a la publicación en la intranet municipal del Ayuntamiento de València del presente acuerdo, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 82 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estableciendo éste último en su apartado 1 que 'Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente'.

CUARTO. En virtud del anuncio publicado, se concede al personal interesado trámite de audiencia de diez días hábiles para formular las alegaciones que consideren pertinentes.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Finalizado el plazo concedido, se formulan alegaciones por las personas relacionadas en los anexos que se adjuntan, las cuales se clasifican en seis grupos diferenciados en base a los motivos de alegación invocados.

Asimismo, se presentaron instancias en las que se adjuntaban escritos de alegaciones incompletos o directamente carecían de los escritos de alegaciones a los que se aludían en las mismas, por lo que fue practicado requerimiento a los efectos de su subsanación, que una vez contestado se procedió a su clasificación en cada uno de los grupos de alegaciones mencionados.

QUINTO. Las personas interesadas relacionadas en el **ANEXO II**, presentan escritos de alegaciones, en los que estiman que el acuerdo adoptado es contrario a derecho por los fundamentos que se plantean en el grueso del escrito y que versan sobre:

1. Los requisitos esenciales exigibles para la nulidad.
2. Los límites del procedimiento de revisión de oficio.
3. Las medidas provisionales.
4. La nulidad por vulneración del procedimiento legalmente establecido y contenido imposible.
5. Los pilares en los que se fundamenta la pretensión del Ayuntamiento.
6. Las consecuencias legales de la diferenciación de los conceptos de permiso y reducción de jornada.
7. La vulneración a la negociación colectiva.
8. El abuso de derecho y la arbitrariedad en el acto.
9. La reducción de jornada por larga o crónica enfermedad fuera del ámbito del artículo 48 TREBEP, (esto último alegado únicamente por algunos de los interesados.)

En consecuencia, solicitan que se acuerde la nulidad y archivo de los dos acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023, declarando nulo y archivando el procedimiento de revisión de oficio de las Resoluciones de Alcaldía afectadas y la adopción de las medidas provisionales de suspensión del disfrute de las reducciones de jornada afectadas, procediendo, en este último caso, al levantamiento inmediato de las medidas provisionales tomadas.

SEXTO. Con posterioridad, en fecha 23 de junio de 2023, catorce de las personas relacionadas en el anexo I, presentan recurso de alzada en el que solicitan el levantamiento del acuerdo de adopción de las medidas provisionales.

Con fecha 28 de julio de 2023, por dichos interesados se presentan escritos en los que manifiestan que el pasado día 24 de julio de 2023, venció el plazo en el que el órgano administrativo debió dictar resolución en los recursos de alzada presentados, solicitando que, dentro del plazo de 15 días fijado legalmente, acuerde emitir la correspondiente certificación del silencio administrativo positivo producido, conforme dispone el artículo 117.3 LPACAP y se entregue el certificado de silencio a fin de que, a la vista de su contenido, pueda ejercitar las acciones que considere oportunas.

Con fecha 4 de agosto de 2023, se expide certificado del silencio administrativo en el que se certifica que conforme a los antecedentes obrantes en el expediente de revisión de oficio, y de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la LPACAP, el sentido del silencio resulta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



estimatorio, como consecuencia de haber vencido el plazo máximo en el que debió dictarse y notificarse la petición de suspensión de la medida cautelar adoptada por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023, sin que la misma se hubiera expedido; todo ello con efectos de fecha 24 de julio de 2023.

En fecha 13 de octubre de 2023, y a la vista de los recursos de alzada presentados, se adopta por la Junta de Gobierno Local el siguiente acuerdo:

'Primero. INADMITIR A TRÁMITE los recursos de alzada interpuestos contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de mayo de 2023 por las personas relacionadas en los puntos segundo y tercero de los Antecedentes de Hecho, por tratarse el acto de iniciación del procedimiento de revisión de oficio de un acto de trámite no cualificado y, por tanto, no susceptible de impugnación independiente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.c) y concordantes, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Segundo. Levantar la medida cautelar obtenida por silencio consistente en el disfrute de las reducciones de jornada afectadas, relacionadas en el documento adjunto, por tener a su cargo familiares que requieran especial dedicación, por tener a su cuidado directo a alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 % y por razón de larga o crónica enfermedad por la cual no pueda realizar su jornada laboral completa, todo ello de conformidad con los artículos 56 y 108 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, hasta que se resuelva la revisión de oficio planteada.

Esta medida producirá efectos a partir del 16 de octubre de 2023 si el acuerdo estuviese notificado con anterioridad. En otro caso, a partir del día siguiente al de su notificación'.

SÉPTIMO. Relatados dichos antecedentes, procede analizar seguidamente, las alegaciones presentadas por las personas interesadas relacionadas en el **ANEXO II**, siguiendo el orden establecido en las mismas.

Sobre los requisitos esenciales exigibles para la nulidad.

Según lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (en adelante LPACAP):

'1. Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1'.

Por su parte, el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que:

'1. Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes:

a) Los que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



b) Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.

c) Los que tengan un contenido imposible.

d) Los que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.

e) Los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.

f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.

g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición con rango de Ley'.

La revisión de oficio de las resoluciones relacionadas en el Acuerdo de 26 de mayo de 2023 se fundamenta en el apartado f) del artículo 47.1 de la LPACAP, en cuya virtud son nulos de pleno derecho 'Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición'.

Al respecto, debe citarse el Dictamen del Consell Jurídic Consultiu de 9 de noviembre de 2022, entre otros, que textualmente recoge que: *'en relación con la causa de nulidad prevista en el apartado f) del artículo 47.1, de la Ley 39/2015, este Consell ha señalado reiteradamente (Dictámenes 195/2018 y 623/2019) que la falta de cualquier requisito no supone la concurrencia de esta causa de nulidad, sino que debe de tratarse de un requisito esencial. El precepto requiere que estemos ante un requisito esencial, concepto jurídico indeterminado, que exige su valoración casuística, debiendo ser objeto de interpretación restrictiva, pues como reiteradamente ha señalado este Consell la revisión de oficio de los actos administrativos es una potestad exorbitante de la Administración que deriva de sus poderes de autotutela y que por su propia naturaleza queda reservada para los casos más además estricta (Dictamen del Consejo de Estado 729/1991 y 427/2008 de este Órgano Consultivo). Una interpretación amplia supondría desvirtuar el carácter excepcional que corresponde a las causas de nulidad de pleno derecho, lo que conduciría a que la falta de cualquier requisito determinara automáticamente la nulidad de pleno derecho y vaciara de contenido el supuesto de anulabilidad'*.

Por lo que para analizar si concurre causa de nulidad en las Resoluciones relacionadas en el acuerdo de inicio de la revisión de oficio, resulta necesario analizar cuál es la **normativa que regula los permisos para el personal de las Entidades Locales**.

Primeramente, en materia de función pública, el **artículo 103.3 de la Constitución Española** establece una reserva de ley para la regulación del Estatuto de los funcionarios públicos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por otro lado, acudiremos al **artículo 149.1.18ª de la Constitución Española** que atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

El Estado, en virtud de la competencia que le confiere dicho artículo, ha ido adoptando sucesivas normas que ordenan las bases de los permisos de los funcionarios públicos. Destacan tres, referidas a la reducción de jornada por razones de guarda legal, cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida:

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública que en su artículo 30.1.g) reconoce al funcionario el derecho a reducir su jornada cuando, por razones de guarda legal, tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida y añade que 'Reglamentariamente se determinará la disminución de jornada de trabajo y la reducción proporcional de retribuciones'.

Por tanto, la reducción de jornada se reconoce con reducción proporcional de las retribuciones.

La Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, actualmente derogado:

La redacción original del artículo 48.1 de dicho texto legal disponía, bajo el título 'Permisos de los funcionarios públicos', que *las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración*. En defecto de legislación aplicable los permisos y su duración serán, **al menos**, los señalados en el propio artículo 48.1, cuya letra h) reconocía al funcionario el derecho a reducir su jornada por guarda legal cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, con disminución de la retribución que corresponda.

Por lo que el citado artículo 48.1 tenía carácter supletorio y mejorable por la normativa de desarrollo (estatal o autonómica). Así, la normativa de función pública de las Comunidades Autónomas podía reconocer la reducción de jornada por guarda legal por los supuestos referenciados sin disminución de la retribución, y solo en defecto de legislación autonómica aplicable, la reducción lo era con disminución de la retribución.

El artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, introdujo una modificación significativa en dicho artículo 48, que influyó de modo destacado en la legislación autonómica sobre permisos de los funcionarios públicos. Esta modificación consistió en suprimir el inciso *las Administraciones Públicas determinarán los supuestos de concesión de permisos a los funcionarios públicos y sus requisitos, efectos y duración*. En defecto de legislación aplicable los permisos y su duración serán, **al menos**, los siguientes (...), y sustituirlo por *los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A partir de este momento, el artículo 48 deja de tener carácter supletorio y mejorable por la legislación de desarrollo y pasa a tener carácter básico y común a los funcionarios de todas las Administraciones Públicas.

Todo ello significa que el nuevo artículo 48.h) es norma **básica** de aplicación preferente y que la normativa de función pública de las Comunidades Autónomas no puede reconocer al personal funcionario la reducción de jornada por guarda legal cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, sin disminución de la retribución, por oponerse a dicho artículo 48.h).

El **Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público (TREBEP)**. El artículo 48, al igual que hiciera el artículo 48 del EBEP de 2007 tras la reforma referenciada por el Real Decreto-ley 20/2012, establece una regulación de los permisos que no incluye referencia alguna a su carácter supletorio ni de mínimos.

A la vista del tenor del artículo 48.h) del TREBEP, la reducción de jornada no retribuida por guarda legal cuando el funcionario tenga el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida, tiene carácter básico y común a los funcionarios de todas las Administraciones Públicas, de modo que las Comunidades Autónomas deberán respetar su contenido al adoptar la legislación de desarrollo y ejecución.

Dicho texto refundido constituye, por tanto, una norma dictada con carácter básico. Así, de conformidad con lo establecido en la **Disposición Final Primera** del mismo: 'Las disposiciones de este Estatuto se dictan al amparo del artículo 149.1.18º de la Constitución, constituyendo aquellas bases del régimen estatutario de los funcionarios; al amparo del artículo 149.1.7ª de la Constitución, por lo que se refiere a la legislación laboral y al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución, bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica'.

A partir de ese momento dicho artículo reguló las reducciones de jornada, entre otros permisos, con carácter básico y taxativo, interpretación avalada por la **Sentencia del Tribunal Constitucional 156/2015, de 9 de julio**, estableciendo entre otras cosas que es competencia del Estado la regulación de tales permisos, eliminándose, con la modificación realizada, el carácter supletorio y de 'condiciones mínimas' del artículo y limitando la regulación de las Comunidades Autónomas únicamente a regular la forma de su disfrute.

Por tanto, la redacción actual del artículo le confiere un **carácter** no solo **básico**, sino también **taxativo y homogéneo para el personal funcionario de todas las Administraciones Públicas**. Por ello, los permisos contenidos en él, entre los que se incluye el permiso no retribuido de reducción de jornada, por tener '*...el cuidado directo de algún menor de doce años, de persona mayor que requiera especial dedicación, o de una persona con discapacidad que no desempeñe actividad retribuida*', resultan de aplicación directa al personal funcionario de las Administraciones Local y Autonómica valenciana, con carácter básico y único, **sin posibilidad de mejora ni modificación**.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



A la vista de lo expuesto, debe de estudiarse si los interesados carecen de los requisitos esenciales para la adquisición de las reducciones de jornadas remuneradas, con arreglo al artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015, que dispone que: Los actos de las Administraciones Públicas son nulos de pleno derecho en los casos siguientes: f) *'Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquirieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición'*.

Al efecto, se adoptaron distintas Resoluciones de Alcaldía por las que se concedió a empleados y empleadas municipales del Ayuntamiento de València una reducción de jornada de una hora diaria sin disminución de retribuciones.

A este respecto es claro el **Dictamen 431/2020 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana**, que concluye que: *'la obtención por parte de la interesada de una reducción de la jornada laboral sin disminución de la retribución a percibir, carece de respaldo legal, lo que convierte al procedimiento y su resultado, en algo carente de fundamentación material y formal'*.

Por tanto, **no es posible reconocer el derecho a la reducción de la jornada sin la correspondiente deducción en las retribuciones**, al ser aplicable la normativa básica estatal y al no tener las Resoluciones afectadas su fundamento en dicha normativa, entendemos que concurre la causa prevista en el citado artículo 47.1.f) de la Ley 39/2015.

Sobre los límites del procedimiento de revisión de oficio.

Dispone el artículo 110 de la LPACAP que: *'Las facultades de revisión establecidas en este Capítulo, no podrán ser ejercidas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes'*.

Se trata del equilibrio entre la prerrogativa de la Administración de revisar sus actos y la garantía del administrado. Y ello porque con los límites del artículo 110 se busca, a través de esa ponderación de intereses en juego, evitar un ejercicio desproporcionado de la potestad de revisión.

La necesaria ponderación de los intereses en juego ha de realizarse a la luz de cada caso concreto y de las circunstancias concurrentes en el mismo, tal y como lo ha venido afirmando el Tribunal Supremo.

Como afirma la **Sentencia de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 26 de junio de 2018** en el Fundamento de Derecho Quinto: *'Conviene recordar que la finalidad que está llamada a cumplir la revisión de los actos nulos, prevista en el art. 102 de la LPAC, es facilitar la depuración de los vicios de nulidad radical o absoluta de que adolecen algunos actos administrativos, con el inequívoco propósito de evitar que el transcurso de los breves plazos de impugnación de aquellos derive en su consolidación definitiva. Se persigue, por tanto, ampliar las posibilidades impugnatorias, en equilibrio con la seguridad jurídica, evitando que una situación afectada por el grado de invalidez más grave, quede perpetuada en el tiempo y produzca efectos jurídicos pese a adolecer de un vicio tan relevante'*.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



El principio de legalidad exige que los actos administrativos se ajusten al ordenamiento jurídico, permitiendo que la Administración revise los actos ilegales. Por el contrario, la seguridad jurídica, en cuanto valor esencial de nuestro ordenamiento jurídico, exige que los actos administrativos dictados, y consiguientemente las situaciones por ellos creadas, gocen de estabilidad y no puedan ser revisados fuera de determinados plazos. Ahora bien, cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio (artículo 102 de la LPAC). La declaración de nulidad queda limitada a los supuestos particularmente graves y evidentes, al permitir que el ejercicio de la acción tendente a revisar actos que se han presumido válidos durante un largo periodo de tiempo por sus destinatarios pueda producirse fuera de los plazos ordinarios de impugnación que el ordenamiento establece...'

Por lo que respecta a la buena fe, la jurisprudencia considera que la misma es un concepto jurídico que se apoya y resulta de la valoración de conductas y comportamientos deducidos de los hechos, es decir, en sentido objetivo.

Se trata, por tanto, de una conducta recta, honesta, leal y coherente. Y debe tenerse en cuenta también que para el Tribunal Supremo **dicha buena fe se presume, teniendo que ser probado lo contrario por quien pretende refutarla.**

Así, en la **STS de 14 de septiembre de 2007**, en su F. J. Cuarto, afirma que: '*La más reciente jurisprudencia de esta Sala acerca de la cuestión de la buena fe y la impugnación en casación de lo resuelto al respecto en la instancia viene sintetizada en la sentencia de 27 de noviembre de 2006 según la cual «la buena fe, como ha señalado esta Sala, forma parte de la normalidad de las cosas, no ha de ser probada, sino que ha de presumirse (Sentencias de 29 de noviembre de 1985, 8 de junio de 1994, 6 de junio de 2002, 29 de enero de 2004, etc.) en tanto no sea declarada judicialmente su inexistencia, que se ha de probar, lo que envuelve una cuestión de hecho, pero es también un concepto jurídico que se apoya en la valoración de una conducta deducida de unos hechos (Sentencias de 5 de junio de 1999, 17 de enero, 10 de julio y 18 de diciembre de 2001, 28 de junio de, 6 de febrero de 2003, etc.). No basta, pues, que el recurrente se limite a invocar la inexistencia de buena fe en un determinado comportamiento, sin ulterior precisión, que ha de realizarse, por una parte, señalando el error en la valoración de la prueba que haya podido sufrir la Sala de instancia, o el supuesto de arbitrariedad, irrazonabilidad o error patente en que se haya podido encontrar*'.

Por otro lado, alegan los interesados que '*estamos ante lo que se ha venido denominando por la Jurisprudencia como un **derecho adquirido** por parte del funcionario...*' ante lo que debe de argumentarse que tal como señala la **Sentencia del Tribunal Constitucional 99/1987, de 11 de junio:**

'El funcionario que ingresa al servicio de la Administración Pública se coloca en una situación jurídica objetiva, definida legal y reglamentariamente y, por ello, modificable por uno u otro instrumento normativo de acuerdo con los principios de reserva de Ley y de legalidad, sin que, consecuentemente, pueda exigir que la situación estatutaria quede congelada en los términos en que se hallaba regulada al tiempo de su ingreso, o que se mantenga la situación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



administrativa que se está disfrutando (...) quien entra al servicio de la Administración, quien, al hacerlo, acepta el régimen que configura la relación estatutaria funcional (art. 103. 3 C.E.) Añade: 'por parte de cada funcionario, se ostenta el derecho a la jubilación y al disfrute de las situaciones administrativas legalmente reconocidas, pero no el derecho (...) el catálogo de situaciones continúen inmodificadas por el legislador'.

Por todo lo expuesto, no procede estimar dicha alegación ya que el acuerdo de incoación de revisión de oficio no es contrario a los límites que el ordenamiento jurídico impone a las Administraciones Públicas.

Sobre las medidas provisionales.

Debe de manifestarse, por un lado, que la decisión de iniciar un procedimiento de revisión de oficio para su posterior remisión al Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, no restringe, limita o perjudica en modo alguno los eventuales derechos que pudieran ostentar las personas interesadas en el procedimiento por cuanto ningún efecto se deriva de la mera incoación del citado procedimiento en la esfera de los derechos e intereses de los afectados, y ello sin perjuicio del sentido del Dictamen que en su momento adopte el máximo órgano consultivo de esta Comunidad Autónoma, debiendo prevalecer en este punto la presunción de validez, legitimidad e inmediata ejecutividad de los actos dictados por las entidades locales proclamado por la Ley 7/1985, de 2 de abril, en sus artículos 4.1.e) y 51, y artículo 39.1 de la LPACAP, así como del principio de legalidad al que se somete toda la actuación administrativa (artículos 9.3 y 103.1 CE y, en el ámbito local, artículo 6.1 de la LBRL).

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 56.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se posibilita que *'Iniciado el procedimiento, el órgano administrativo competente para resolver, podrá adoptar, de oficio o a instancia de parte y de forma motivada, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, de acuerdo con los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad'.*

En cuanto a la suspensión de la ejecución de los actos, cabe recordar que se trata de una medida excepcional en contraposición a la presunción de validez y eficacia inmediata de los actos administrativos, siendo, por tanto, de aplicación restrictiva, de manera que su adopción requiere la constatación de la existencia de un peligro cierto de futilidad del recurso o de perturbación grave de los intereses generales por causa de la demora en la resolución del litigio de que se trate.

El acuerdo de suspensión siempre pasa, por tanto, por una ponderación razonada entre el perjuicio que se causaría al interés público o a terceros con la suspensión, y el que se puede causar a los interesados como consecuencia de la eficacia inmediata del acto recurrido, finalidad que en el presente caso viene constituida por garantizar la prestación del servicio público.

Al respecto, manifiestan los recurrentes que la medida adoptada por este Ayuntamiento *'no es ponderada, pues, de ella resultaría más perjuicio que beneficio para los interesados, ya que en algunos casos puede vulnerarse el derecho a la integridad física y moral consagrado en el art.15 de la Constitución Española, y el derecho a la protección de la salud consagrado en el*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



art.43 de esta Constitución, ya que algunas reducciones de jornada lo son por larga o crónica enfermedad, y otras lo son por guarda legal de personas enfermas o discapacitadas'.

A lo que debe de contestarse que en ningún momento se vulnera ninguno de los derechos alegados por los interesados, puesto que se recuerda que los mismos pueden solicitar la reducción de jornada por tener a su cargo familiares que requieran especial dedicación, si la precisan, **con descuento en las retribuciones**, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 2/2022, de 20 de octubre, de la concejala-delegada de Organización y Gestión de Personas y el artículo 48 del TREBEP, y por lo que respecta a lo alegado en relación a la reducción de jornada por larga o crónica enfermedad nos remitimos a lo que más adelante se contestará en referencia a dicha alegación.

Sobre la nulidad por vulneración del procedimiento legalmente establecido y contenido imposible.

El artículo 4.1.g) de la **Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local**, reconoce con carácter general a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas de naturaleza territorial, la potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos, dentro de la esfera de sus competencias.

Por su parte, el artículo 53 de dicha Ley establece que, sin perjuicio de las específicas previsiones de sus artículos 65, 67 y 110, '*Las Corporaciones locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común*' y, asimismo, igualmente se pronuncia en los mismos términos, el artículo 218.1 del **Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre**. Dicha remisión a la legislación estatal lo es actualmente a los artículos 106 a 111, que integran el capítulo I del título V de la **LPACAP**.

El artículo 106.1 de la LPACAP dispone: '*Las Administraciones Públicas, en cualquier momento, por iniciativa propia o a solicitud de interesado, y previo dictamen favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, si lo hubiere, declararán de oficio la nulidad de los actos administrativos que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los supuestos previstos en el artículo 47.1*'.'

Este artículo 106 **no contempla un procedimiento específico** para la revisión de oficio de los actos administrativos, sino que se limita a exigir el dictamen previo favorable del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma. Por ello, resultan de aplicación las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos, contenidas en el título IV de la citada Ley.

A la vista de lo expuesto, el procedimiento se ha tramitado conforme a lo previsto en la LPACAP. Así, consta el acuerdo de inicio, la concesión del trámite de audiencia a los interesados, las alegaciones formuladas y el informe de contestación a dichas alegaciones y, finalmente, la exigencia de informe del Consejo Consultivo se cumplirá con la emisión del dictamen del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Sobre los pilares en los que se fundamenta la pretensión del Ayuntamiento.

- Sobre la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 156/2015, de 9 de julio, con atención al concepto de lo básico, al presunto carácter taxativo del artículo 48 del TREBEP y la homogeneización de los permisos.

En relación a esta alegación que indica la imposibilidad de fundamentar la revisión de oficio en la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 156/2015, de 9 de julio de 2015, puesto que el **Acuerdo Laboral y Convenio Colectivo** para el personal al servicio del Ayuntamiento de València vigentes son posteriores a ella, conviene señalar que el mencionado artículo 22 del vigente Acuerdo Laboral y Convenio Colectivo para el personal al servicio del Ayuntamiento de València, regula las reducciones de jornada con deducción proporcional en sus retribuciones, a diferencia del Acuerdo Laboral y Convenio Colectivo para los años 2012 al 2015, que en su artículo 20.2 establecía: '*Cuando las reducciones a las cuales se refiere el punto anterior, excepto la reducción prevista en el apartado e), no superan la hora diaria, no generará deducción de retribuciones*'.

Por lo queda patente la **diferente regulación** que sobre las reducciones de jornada se realiza con el Acuerdo Laboral y Convenio Colectivo para los **años 2016 a 2019**, que suprime esta previsión, que de haberse querido mantener hubiera mantenido el mismo texto del Acuerdo Laboral y Convenio Colectivo para los años 2012 a 2015 y solo hace mención al hecho que '*las reducciones de jornada reguladas en el punto anterior se disfrutará en los mismos términos y condiciones que se está haciendo en la actualidad*', todo ello, precisamente, a consecuencia de este pronunciamiento judicial.

Conviene señalar, asimismo, que la referida Sentencia, si bien es de la que traen causa los diferentes pronunciamientos judiciales posteriores, que señalan que en materia de reducciones de jornada la normativa legal aplicable a las Entidades Locales es la legislación básica estatal recogida en el artículo 48 del TREBEP, no es el fundamento único para la incoación del expediente de revisión de oficio.

Llama poderosamente la atención lo dicho por los interesados al manifestar que: '*... algunos interpretan erróneamente que el citado artículo 48 del TREBEP actualmente establece una regulación de permisos que no tiene carácter de mínimos, conteniendo una regulación completa y máxima, con carácter tajante, imperativo y tasado...*' poniendo en tela de juicio lo declarado reiteradamente, además, por el Tribunal Supremo, los Juzgados y Tribunales de lo Contencioso y el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana.

Por último, debe ponerse de manifiesto, asimismo, que los interesados hacen referencia al Fundamento Jurídico 10 de la Sentencia del Tribunal Constitucional n.º 156/2015, de 9 de julio, fundamento jurídico que se refiere a **materia de horarios comerciales** y que **nada tiene que ver** con la materia que nos ocupa, puesto que lo aquí atañe versa sobre la regulación de los permisos de los funcionarios públicos.

- Con relación a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo n.º 852/ 2022 y otras.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Es erróneo considerar que la incoación del procedimiento de revisión de oficio lleva como única causa la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo n.º 852/2022, de 29 de junio de 2022, puesto que, si bien la misma se menciona como una de las cuestiones a considerar, dado que es significativo el hecho que el más alto tribunal en todos los órdenes jurisdiccionales considere nulo de pleno derecho un determinado artículo de un **decreto de la Generalitat Valenciana** por ser contrario al artículo 48 de TREBEP, resulta indiferente que el apartado del artículo 7 del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, ha sido anulado por la sentencia, puesto que tal como se ha indicado en numerosas sentencias, tanto de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València como del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, este decreto **no resulta aplicable en materia de reducciones de jornada a las Entidades Locales en la Comunidad Valenciana**, si bien como se indica, la Sentencia del Tribunal Supremo es significativa en la cuestión a resolver.

Además, apoyando la doctrina de esta sentencia, es igualmente significativa la **Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, n.º 1398/2022, de 2 de noviembre de 2022**, que establece en la cuestión planteada como fijación de la doctrina jurisprudencial, que *'la concesión de la reducción de jornada, a los funcionarios de las corporaciones locales, debe comportar la disminución de sus retribuciones conforme al artículo 48.h) del Estatuto Básico del Empleado público'*.

- Contra los argumentos que no puede acudir a la normativa autonómica, sino que debe aplicarse la normativa estatal en materia de reducciones de jornada (Sentencias juzgados Contencioso-Administrativo y TSJCV).

En contestación a lo manifestado por los interesados, es necesario acudir a lo dispuesto en el **artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local** que reconoce a los funcionarios de la Administración Local el derecho a los permisos previstos *en la legislación sobre función pública de la Comunidad Autónoma respectiva y, supletoriamente, en la aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado*. Así:

- Por un lado, el **artículo 68.3 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de ordenación y gestión de la Función Pública Valenciana**, reconoce el derecho a la reducción de jornada *en los supuestos y con los requisitos que se determinen reglamentariamente*, por lo que la misma remite al reglamento la regulación correspondiente.
- Y por otro lado, el **artículo 80.1 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana**, señala que el personal funcionario disfrutará de los permisos establecidos en el artículo 48 del TREBEP, por lo que la misma remite directamente a dicho cuerpo legal.

A este respecto el Tribunal Supremo en su Sentencia núm. 852/2022 señala que más allá del Decreto 42/2019, la legislación sobre función pública de la Comunidad Valenciana **no** reconoce la reducción de jornada sin disminución de retribución y, asimismo, afirma que la legislación autonómica sobre permisos debe respetar las normas básicas establecidas por el Estado y el TREBEP es una de ellas y **aunque** el artículo 142 del Real Decreto Legislativo 781/1986, llama, en primer lugar, a la legislación autonómica, esta ha de respetar el TREBEP como norma básica del Estado que es. Así el artículo 48 del TREBEP regula el permiso de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



reducció de jornada por guarda legal imposint la deducció de las retribucions que correspona. Y en relació con las retribucions, el Tribunal Constitucional afirmó en la Sentencia 156/2015, que *'Igualmente, hemos señalado que, en la competencia para regular las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos conferida al Estado por el artículo 149.1.18 CE, cabe incluir, por ejemplo, previsiones relativas a las retribuciones de los funcionarios, comunes a todas las Administraciones Públicas, pues ello hallaría su fundamento en los principios constitucionales de igualdad y solidaridad...'*.

En cualquier caso, debe de manifestarse que el **artículo 9.3 de la Constitución Española** garantiza el principio de jerarquía normativa y que todas las Administraciones Públicas, estatal, autonómica y local, deben actuar con sometimiento pleno a la ley y al Derecho, tal y como dispone el **artículo 103.1 de nuestra Carta Magna**, y, por tanto, aplicar la legislación básica estatal, de la que forma parte el artículo 48 del TREBEP.

Por otro lado, manifiestan los interesados que como miembros de la Policía Local les son de aplicación las normas y disposiciones más específicas, afirmando que les es de aplicación, la normativa autonómica.

En contestación a lo manifestado, vemos que el artículo 3 del TREBEP dispone que *'Los Cuerpos de Policía Local se rigen también por este Estatuto y por la legislación de las comunidades autónomas, excepto en lo establecido para ellos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad'*.

Pero si acudimos a la **Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana**, nada se dice al respecto de los permisos.

Y si acudimos a la legislación autonómica en materia de función pública, la **Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana**, en su **artículo 80.1** se establece que *el personal funcionario disfrutará de los permisos establecidos en el artículo 48 del TREBEP*, por lo que la misma nos **remite directamente** a dicho cuerpo legal.

Por otro lado, alegan los interesados que la **Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**, en su artículo 52.1 dispone que *'Los Cuerpos de Policía Local son Institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección cuarta del capítulo IV del título II de la presente Ley, con adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los Reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos'*.

A lo que hay que contestar que, tal y como se ha dicho anteriormente, debe de tenerse en cuenta que el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular las **bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos** y al respecto la doctrina constitucional que interpreta el significado y alcance de dicho artículo, señala que:

- El Estado tiene competencia exclusiva para establecer 'las bases del **régimen estatutario** de los funcionarios públicos', expresión referida **a los funcionarios de todas las**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Administraciones públicas, debiendo entenderse incluidos, tanto los funcionarios de la Administración del Estado como los de las Administraciones de las Comunidades Autónomas y los de las Corporaciones Locales.

- El Estado tiene competencia exclusiva para establecer las bases del régimen de derechos y deberes de los funcionarios públicos, y las Comunidades Autónomas la competencia de desarrollo legislativo y ejecución, de acuerdo con la legislación básica estatal, en relación con los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma y de las Corporaciones Locales radicadas en su ámbito territorial.
- La competencia exclusiva del Estado para fijar 'las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos' incluye las previsiones relativas a los permisos, entre los que figura la reducción de jornada por guarda legal por los supuestos referenciados. El Estado, por consiguiente, tiene la competencia exclusiva para determinar los supuestos que permiten a un funcionario ser beneficiario de un permiso, cualquiera que sea la Administración a la que pertenezca.
- La competencia exclusiva del Estado para fijar 'las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos' permite a las Comunidades Autónomas el ejercicio de sus competencias de desarrollo legislativo y ejecución en esta materia, para ordenar aspectos tales como la concreción horaria tras la reducción de jornada.

Así, también, es necesario recordar los reiterados pronunciamientos judiciales que señalan que en la mencionada materia no debe de acudir a la normativa autonómica correspondiente, sino que en el ámbito de las Entidades Locales y en materia de reducciones de jornada, debe aplicarse la normativa estatal, reforzando el carácter básico y taxativo del artículo 48 del TREBEP como normativa legal aplicable, adoptando la jurisprudencia fijada por la STC 156/2015 mencionada.

Entre otros **pronunciamientos judiciales**, las sentencias del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 5 de València, n.º 378/2020, de fecha 21 de julio de 2020, dictada en el procedimiento abreviado n.º 648/2019, la Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 8 de València, n.º 237/2020, de fecha 29 de junio de 2020, dictada en procedimiento abreviado n.º 14/2020, la Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 7 de València, n.º 194/2020, de fecha 3 de junio de 2020, dictada en procedimiento abreviado n.º 790/2020, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 630/2021, de 30 de julio de 2021, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 695/2021, de 29 de septiembre de 2021 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana n.º 708/2021, de 30 de septiembre de 2021.

En apoyo de las tesis adoptadas por los Juzgados de lo Contencioso también se han pronunciado la **Dirección General de Función Pública del Ministerio de Política Territorial y Función Pública** en su informe de 13 de diciembre de 2019 y el **Consell Jurídic Consultiu en su dictamen 434/2020, de 23 de septiembre de 2020**, en el que incluso va más allá y apunta a la extralimitación del Consell en el ejercicio de sus competencias.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Por último y por lo que respecta a la Sentencia núm. 852/2022, de 29 de junio, dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de casación 2594/2021, debemos afirmar, en contestación a lo manifestado por los interesados, que por un lado, y por lo que respecta al **incidente de nulidad**, ya se dictó **Auto desestimatorio** por dicho Tribunal, **siendo firme la referida Sentencia** y, por otro lado, de conformidad con lo establecido en los artículos 72.2 y 107.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), se ha **publicado** en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 9633) de 6 de julio de 2023, 'Certificación de la resolución del recurso contencioso-administrativo (RCA/0002594/2021). Sentencia de 29 de junio de 2022', haciendo constar la parte dispositiva del fallo de dicha sentencia.

Sobre las consecuencias legales de la diferenciación de los conceptos de permiso y reducción de jornada.

Esta parte de las alegaciones se intentan sustentar con el argumento de que la reducción de jornada de una hora del artículo 7 del Decreto 42/2019, de 22 de marzo, del Consell, es sin deducción de retribuciones, así como que es de aplicación al personal funcionario de la Administración Local, sustento que no tiene soporte legal, tal como se recoge en el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València de 26 de mayo de 2023.

Se citan varias sentencias de los Juzgados Contencioso-Administrativo de València de los años 2014 y 2015 para sustentar su pretensión de que la reducción diaria procedía sin reducción de retribuciones, a lo que hay que rebatir con la referencia a sentencias posteriores, donde en los años 2019 y 2020 distintos Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València dictaminaron que en materia de reducciones de jornada en el ámbito de las Entidades Locales debe aplicarse la normativa estatal, reforzando el carácter básico y taxativo del artículo 48 del TREBEP como normativa legal aplicable.

Así, entre ellas, la Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 8 de València, n.º 237/2020, de fecha 29 de junio de 2020, dictada en procedimiento abreviado n.º 14/2020, así como la Sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo n.º 7 de València, n.º 194/2020, de fecha 3 de junio de 2020, dictada en procedimiento abreviado n.º 790/2020.

En lo que se refiere a la mención a la interpretación del Servicio de Asesoramiento Municipal de la Dirección General de Administración Local de la Presidencia de la Generalitat, en cuyas conclusiones figuraba que el artículo 7.4 del Decreto 42/2019 era de aplicación al personal funcionario de las Entidades Locales de la Comunitat Valenciana en su integridad, cabe rebatir esta interpretación y **reiterarse en el pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo**, donde en su Sentencia n.º 1398/2022, de 2 de noviembre, establece que en la cuestión planteada como doctrina jurisprudencial que la concesión de la reducción de jornada, al personal funcionario de las Corporaciones Locales, tiene que comportar la disminución de sus retribuciones conforme al artículo 48 h) del TREBEP.

Sobre la vulneración a la negociación colectiva.

Cabe señalar aquí que no se ha vulnerado en ningún momento la negociación colectiva, máxime por cuanto el artículo 48 del TREBEP debe ser aplicado en su calidad de precepto básico

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



sin posibilidad de modificación ni mejora mediante la negociación en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento, y ello, visto el **carácter imperativo**: '*los funcionarios públicos tendrán los siguientes permisos:(...)*', sin que quepa otra negociación, al amparo del artículo 37 del TREBEP, que la relativa al detalle y forma de gestión de los mismos, y sin que sea posible crear permisos nuevos, ni ampliar o disminuir los recogidos en dicho artículo.

Cabe destacar las conclusiones del **Dictamen 434/2020 del Consell Jurídic Consultiu**, cuyo tenor literal es:

'- Las entidades Locales deben aplicar a sus funcionarios el régimen de permisos previsto, con carácter básico y taxativo, en el artículo 48 del TREBEP de 2015, así como los permisos específicos regulados el artículo 49 del mismo texto legal, con carácter de mínimos; preceptos básicos de preferente aplicación respecto a las normas de desarrollo autonómico...

- Los artículos 48 y 49 del TREBEP deben ser aplicados, como se ha dicho, en calidad de preceptos básicos de preferente aplicación, sin posibilidad de modificación ni mejora mediante la negociación en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento'.

Respecto a los permisos del artículo 48 del TREBEP, la **Sentencia del Tribunal Constitucional de 9 de julio de 2015**, estableció que corresponde al Estado determinar los diferentes supuestos de concesión de permisos, cualquiera que sea la Administración a la que pertenezca el personal funcionario, quedando en manos de las Comunidades Autónomas la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de acuerdo con esta legislación básica.

La referida Sentencia señala que el Estado '*a través de las bases, se establece un régimen común, tanto de los diferentes conceptos de ausencia temporal justificada al puesto de trabajo, como de la duración de aquellos, con tal planteamiento no se persigue otro objetivo que lograr una mínima y fundamental homogeneidad en este aspecto sustancial del régimen funcional que es el de los permisos y vacaciones, sin que tal delimitación impida a las CC.AA el margen de actuación necesario para el desarrollo y ejecución de dichas bases, pues permite a aquellos optar por fijar la forma y manera de su utilización estableciendo, por ejemplo, si los permisos del art. 48 o los turnos de vacaciones del art.50 LEEP pueden, los primeros, disfrutarse dentro o fuera de determinadas fechas del calendario anual o sin unirlos a los de vacaciones; y los segundos, en determinados períodos de tiempo, o por días sueltos o estableciendo un mínimo de días consecutivos etc. Es decir, la norma estatal, aun fijando la duración de los diferentes tipos de permisos, no cierra toda posibilidad de desarrollo y aplicación a las Comunidades Autónomas de la normativa básica sobre esta materia' (FJ 8º).*

En la Sentencia de 14 de octubre de 1996, el Tribunal Supremo afirmó que 'En la normativa rectora de la negociación colectiva de los funcionarios públicos...no tiene cabida una posible negociación del régimen funcional contraria a una norma legal vigente, ni la mejora del régimen legal por la negociación colectiva...siendo nulo el precepto que la viola...'

En el mismo sentido que el Tribunal Constitucional y al amparo de dicha Sentencia del Tribunal Constitucional, se ha pronunciado en reiteradas ocasiones el **Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, la Sentencia n.º 589/2018 de 14 de diciembre** estableció que '*Así que, en nuestro caso, antes de la reforma del EBEP del año 2012, los permisos aplicables a los funcionarios del Ayuntamiento eran los regulados por el Decreto*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



valenciano 175/2006. Tras la reforma, el legislador estatal sustrae la competencia a las Comunidades Autónomas para regular el tema de permisos, ya que el EBEP contiene una regulación completa y máxima, y además imperativa: 'los permisos serán (...)'. Así las cosas, el marco normativo es el artículo 48 EBEP'.

El mismo Tribunal, en su **Sentencia de 26 de enero de 2022, n.º 50/2022** indicó que ' *Tratándose de un permiso por llamarlo de alguna manera 'básico', la doctrina del Tribunal Constitucional es clara en el sentido de no admitir una normativa que contradiga la estatal, correspondiendo al Estado el establecimiento del estatuto básico de los funcionarios públicos dentro de la que se encuentra la regulación de los permisos, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan regular la forma y manera de su utilización*'.

Así pues, existe una imposibilidad de negociar sobre la ampliación o modificación de esta materia, sin embargo, existe cierto derecho a pactar su modulación, tal y como se pronuncia la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana de 30 de junio de 2000, negociando** criterios de gestión, **procedimientos de tramitación** o justificación documental, lo que puede acabar derivando en la confección de manuales o guías de gestión de permisos.

Así, se llevó a negociación de la Mesa General de Negociación en sesión celebrada el día 12 de julio de 2022, la vigente **Circular de reducciones de jornada**, n.º 2/2022, de 20 de octubre, de la concejala-delegada de Organización y Gestión de Personas.

Debe de hacerse mención, por otro lado, que la Corporación y los sindicatos representados en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de València, constituidos en **Comisión de Valoración** para adoptar y desarrollar los pactos correspondientes, acordaron el día **30 de marzo de 2022**, entre otros, el siguiente extremo:

'... 3. El compromiso de los agentes sociales en la consecución y desarrollo de una revisión de las circulares e instrucciones para la aplicación de las reducciones de jornada, que corrija las posibles disfuncionalidades materiales que puedan haberse producido en la concesión de las reducciones de jornada sin deducción de retribuciones y que tendrán que entrar en vigor el próximo 1 de septiembre de 2022'.

Con posterioridad, se aprobó dicho extremo por acuerdo del **Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de septiembre de 2022**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1.a) y 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

Asimismo, el **Dictamen 434/2020 del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana**, que establece que respecto al personal funcionario de las entidades locales, las fuentes normativas son las siguientes:

1º. La legislación estatal básica (TREBEP, LBRL, TRRL) y restante normativa aplicable con tal carácter.

2º. La Ley 10/2010, de 9 de julio, LOGFPV y normativa reglamentaria, dictadas en desarrollo de la legislación básica y en los términos que esta permita.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



3º. *Los pactos, acuerdos, convenios, negociados con los representantes de los funcionarios en todas aquellas materias que, no siendo de carácter básico, sean susceptibles de negociación de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y siguientes del TREBEP y en el artículo 149 y siguientes de la LOGFPV, con fundamento en el principio de autonomía local.*

Respecto a lo manifestado en relación a los permisos contenidos en el **artículo 49 TREBEP** (Permisos por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género o de violencia sexual y para las víctimas de terrorismo y sus familiares directos) a diferencia del artículo 48, son un mínimo obligatorio para todas las Administraciones Públicas y como tal mínimo debe ser respetado, pero teniendo la posibilidad de ser mejorados por la legislación de la Comunidad Autónoma.

Finalmente, manifestar que el acuerdo laboral está sometido a la ley, por aplicación del principio de jerarquía normativa, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 9. 3 de la Constitución Española**.

Sobre el abuso de derecho y la arbitrariedad en el acto.

La Real Academia de la Lengua Española, define el adjetivo «arbitrario/a» como «sujeto a la libre voluntad o al capricho antes que a la ley o a la razón». Según el Diccionario, la arbitrariedad es el acto dictado por la voluntad, entendiendo que lo arbitrario es lo contrario al derecho, a la justicia y a la razón. Además es lo dictado, únicamente, en función de un capricho y, por lo tanto, no se ajusta a ningún tipo de regla u orden. De modo que por interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos debemos entender prohibición de que los poderes públicos actúen conforme a la mera voluntad, al mero arbitrio, y sin ajustarse a normas.

Obrar de acuerdo con el derecho implica siempre seguir unas normas preestablecidas, un orden, mientras que la arbitrariedad supone obrar sin arreglo a ninguna norma ni criterio objetivo y estable, el obrar sin apoyo en un fundamento dado, sólo porque sí, sólo en virtud del capricho o antojo subjetivo del momento.

Por otro lado, el abuso del derecho tiene lugar en caso de que el ejercicio de un derecho o facultad exceda objetivamente de los límites normales, posibles o propios del mismo e implica una extralimitación en el ejercicio de una facultad, según reiterada doctrina jurisprudencial.

Así, el Tribunal Supremo ha calificado el abuso de derecho de concepto jurídico indeterminado (Sentencia de 28 de enero del 2008) y ha añadido que la esencia del concepto consiste en sobrepasar manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho (Sentencia de 14 de diciembre de 2007 y 4 de junio del 2009).

Por otro lado, la doctrina jurisprudencial ha sustentado que no actúa abusivamente quien opera de acuerdo con el criterio que inspira la norma legal.

Como requisito procesal de la aplicación de la figura del abuso del derecho, las Sentencias de 11 de julio de 1994, 19 de octubre de 1995, 14 de octubre de 2004, 12 de junio del 2009 y 12 de diciembre del 2011, exigen que para apreciar el abuso, se acredite plenamente el elemento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



subjetivo (intención de perjudicar, carencia de interés legítimo, mala fe) y el objetivo (perjuicio injustificado) y por tanto que el abuso resulte patente y claro (Sentencia de 31 de marzo de 1981), o como dice la Sentencia de 12 de junio del 2009, que el abuso quede 'claramente manifestado'.

Según la sentencia de 30 de junio de 1986 tampoco incurre en abuso quien ejercita un derecho con el lícito propósito de poner fin a una transgresión jurídica.

Las Sentencias de 14 de diciembre de 2007 y 4 de junio del 2009 entienden que no hay abuso de un derecho cuando su titular se limita a ejercer un derecho que la ley le concede. Siguiendo este criterio, la Sentencia de 26 de enero de 1993 ha dictaminado que no incurre en abuso de derecho quien se apoya en una norma que atribuye una facultad determinada, ni actúa contra la finalidad de la misma, pues su comportamiento está en ese caso garantizado por un precepto legal.

De lo dicho, queda claro que el Ayuntamiento de València no ha incurrido en abuso de derecho pues el acto dictado se ajusta a derecho, tal y como hemos venido fundamentando a lo largo del informe.

Sobre reducción de jornada por larga o crónica enfermedad fuera del ámbito del artículo 48 TREBEP.

Afirma el interesado que *'entendemos que este derecho podría incluirse dentro de los permisos establecidos en el artículo 49 del TREBEP, contemplados por motivos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por razón de violencia de género, y con motivo de las víctimas de terrorismo, ya que, la naturaleza del derecho a la reducción de jornada por larga o crónica enfermedad se asemeja más a la de estos permisos del artículo 49'*.

Lo bien cierto es que este derecho **no está contemplado** ni en el artículo 48 del TREBEP y que como antes se ha dicho, el mismo afirma con carácter imperativo que: *'los funcionarios públicos **tendrán** los siguientes permisos:(...)'* ni en el artículo 49 de dicho cuerpo legal, por lo que el permiso de reducción de jornada de una hora diaria sin merma de retribuciones por imposibilidad de realizar la jornada completa por razones de salud o de diversidad funcional, **no es de aplicación** al personal funcionario de la Administración Local.

Invoca el interesado que *'le corresponde al Ayuntamiento velar por la salud psicofísica de sus funcionarios en el desempeño de su puesto de trabajo, así como, adecuarlo a las condiciones de salud de cada funcionario'*.

Se debe de recordar al respecto que la **Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de Coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana**, contempla la segunda actividad, que tal y como dispone el artículo 86 de dicho cuerpo normativo, *es la situación administrativa especial del personal funcionario de los cuerpos de Policía Local de la Comunitat Valenciana, que tiene por objeto fundamental garantizar una adecuada aptitud psicofísica mientras permanezcan en activo, asegurando la eficacia del servicio*, por lo que, cuando una persona integrante de los cuerpos de Policía Local tenga disminuida su capacidad para el cumplimiento del servicio ordinario, ya sea por enfermedad ya sea por razón de edad, podrá pasar a la **situación de segunda actividad** conforme a los criterios que en la norma se establecen.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



No debe pasarse por alto y que llama la atención, el hecho de que varios de los interesados que hacen mención expresa a esta alegación en sus escritos, **no** tenían concedida una reducción de jornada por larga o crónica enfermedad sino que la tenían concedida por enfermedad de familiar.

OCTAVO. El siguiente grupo de alegaciones se presenta por las personas relacionadas en el **ANEXO III**, y presentan alegaciones en atención a:

1. Los límites a la revisión de oficio y nulidad de la suspensión como medida cautelar.
2. La revisión de oficio conjunta y no individualizada.
3. A que los casos concretos sobre los que se inicia la revisión de oficio no se han visto afectados por las sentencias del Tribunal Supremo.

En consecuencia, solicitan que previos los trámites oportunos se acuerde dejar sin efecto la medida de suspensión del disfrute acordada, dejar sin efecto y archivar el expediente de revisión de oficio iniciada de forma conjunta y general para todos los funcionarios, en lugar de individualizada y específica y no proceder a la revisión de oficio con el archivo del expediente.

Siguiendo el orden establecido en dichos escritos, se pasa a contestar a cada una de las alegaciones planteadas:

Ni se dan los motivos para adoptar la medida de suspensión ni tampoco se cumplen los requisitos para aprobar la revisión de oficio.

En contestación a dicha alegación nos remitimos a lo ya expuesto con anterioridad al analizar las alegaciones presentadas por los interesados del ANEXO II, recordando que al adoptar la medida de suspensión por parte del Ayuntamiento se trataba de evitar lo más gravoso para el personal funcionario y minimizar los efectos desfavorables que para el personal interesado pueda producir la declaración de nulidad de pleno derecho y, en consecuencia, la retroacción de todo lo actuado al momento de dictarse la resolución declarada nula.

Revisión de oficio conjunta y no individualizada.

Al respecto debe de decirse que son numerosas las Resoluciones de reducción de jornada sin retribuciones concedidas al personal funcionario que son objeto de revisión, por lo que es necesario que la tramitación de la revisión de oficio de las mismas se realice de **manera conjunta**, por economía procesal y agilidad administrativa y máxime cuando se trata **únicamente de cuatro tipos de reducción de jornada**: por tener a su cargo familiares que requieran especial dedicación, por tener a su cuidado directo a alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %, por razón de larga o crónica enfermedad por la cual no pueda realizar su jornada laboral completa y por cuidado directo de un familiar hasta segundo grado que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no ejerza actividad retribuida.

Así, la normativa procedimental posibilita la **acumulación** de procedimientos, como refleja el **artículo 57 de LPACAP** que textualmente dice: *'El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento'.

Los casos concretos sobre los que se inicia la revisión de oficio no se han visto afectados por las sentencias del tribunal Supremo a que se hace referencia.

Se vuelve a reiterar lo manifestado al respecto al contestar las alegaciones del ANEXO II.

NOVENO. Un tercer grupo de alegaciones, son las presentadas por las personas referidas en el **ANEXO IV**, en cuyos escritos solicitan que:

- Se adopte la medida cautelar de levantamiento de suspensión de tramitación de las reducciones de jornada en los mismos términos que está realizando la Dirección General de Recursos Humanos para el Ayuntamiento de València, hasta que se resuelva el incidente de nulidad de actuaciones interpuesto por la Abogacía General de la Generalitat.

- Que se sigan tramitando las solicitudes del permiso de reducción de una hora sin merma de retribuciones.

A la vista de dichos escritos, se constata el error en el que incurren los interesados, puesto que los mismos afirman que las reducciones de jornada fueron concedidas mediante *Decretos de Alcaldía del Ayuntamiento*, afirmación errónea, pues todas las reducciones de jornada fueron concedidas por **Resoluciones de Alcaldía del concejal o concejala competente en materia de Personal, por delegación de la Junta de Gobierno Local.**

Levantamiento de suspensión de tramitación de las reducciones de jornada hasta que se resuelva el Incidente de nulidad interpuesto por Abogacía de la Generalitat Valenciana.

Alega la parte interesada que por la Abogacía de la Generalitat Valenciana se ha interpuesto incidente de nulidad contra la Sentencia del Tribunal Supremo y que hasta que no se pronuncie dicho Tribunal, sea firme la Sentencia y se publique en debida forma, se adopte la medida de levantar la suspensión de la tramitación de las reducciones de jornada, en los mismos términos que está realizando la Dirección General de Recursos de la Humanos de la Consellería, a lo que hay que contestar que el incidente de nulidad **fue desestimado** y la Sentencia fue publicada en debida forma en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 9633) con fecha 6 de julio de 2023.

Además, debe de hacerse constar que las decisiones adoptadas por dicha Administración en nada deben de obstaculizar las decisiones de esta Corporación, que como Entidad Local, debe regirse en la materia, por lo establecido en la legislación básica del Estado, el artículo 48 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Perjuicios de difícil reparación.

Asimismo, consideran los interesados que '...la suspensión de este derecho al personal afectado puede suponer un perjuicio de difícil o imposible reparación, dado que aún no existe una sentencia firme debidamente publicada...', a lo que debe de contestarse que el personal interesado tiene la carga de probar adecuadamente que daños y perjuicios de reparación

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



imposible o difícil concurren en el caso, **sin que baste una mera invocación genérica**, exigiéndose que los interesados efectúen una descripción racional y lógica de los mismos, tal y como argumenta la **Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de marzo de 2000**, entre muchas otras, no habiéndose acreditado la concurrencia de un perjuicio que no pudiera ser compensado.

DÉCIMO. Las personas que se relacionan en el **ANEXO V**, presentan escritos de alegaciones en los que afirman que la Sentencia del Tribunal Supremo que se menciona en el acuerdo de Junta de Gobierno Local se refiere a un caso concreto de reducción de jornada que no coincide con el supuesto de hecho por el que se les reconoció el derecho y que la misma se encuentra aún pendiente de publicación, solicitando:

- Se anule la suspensión acordada.
- El mantenimiento del derecho a la reducción de jornada sin deducción de retribuciones en los mismos términos en que se concedió.

Acuerdo Laboral prorrogado.

Entrando en el fondo de lo alegado, debe de manifestarse que aunque el Acuerdo Laboral del personal funcionario del Ayuntamiento de València se encuentre en la actualidad prorrogado, debe de recordarse que la Corporación y los sindicatos representados en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de València, constituidos en **Comisión de Valoración** para adoptar y desarrollar los pactos correspondientes, acordaron el día 30 de marzo de 2022, entre otros, el siguiente extremo: *el compromiso de los agentes sociales en la consecución y desarrollo de una revisión de las circulares e instrucciones para la aplicación de las reducciones de jornada, que corrigiera las posibles disfuncionalidades materiales que pudieran haberse producido en la concesión de las mismas y que tendrán que entrar en vigor el próximo 1 de septiembre de 2022*, aprobándose posteriormente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 septiembre de 2022.

Fundamentación acuerdo Junta de Gobierno Local.

Por lo que se refiere a la fundamentación en que se ampara el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de referencia, se manifiesta que dicho acuerdo no solo se ampara en la sentencia citada por los interesados, sentencia del Tribunal Supremo 852/2022, de 29 de junio de 2022, si no también, además, en la **Sentencia de dicho Tribunal, 1398/2022, de 2 de noviembre de 2023** que es muy clara al respecto, puesto que la misma establece en el Fundamento Cuarto, como fijación de la doctrina jurisprudencial: *'...se concreta en que la concesión de la reducción de jornada, a los funcionarios de las corporaciones locales, debe comportar la disminución de sus retribuciones conforme al artículo 48.h) del Estatuto Básico del Empleado Público'*.

Sentencia pendiente de publicar.

Por último, debe de manifestarse que, por un lado, la Generalitat Valenciana ya ha procedido a la **publicación** de la Sentencia del Tribunal Supremo 852/2022, de 29 de junio de 2022, en el **Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 9633) de 6 de julio de 2023**, y por otro lado, el que el Consell no haya procedido aún a modificar el Decreto 42 ni tampoco a alterar su régimen de aplicación, es una decisión que en nada debe de obligar a esta

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Corporación, pues se trata de una Administración autonómica y diferente a la nuestra como Entidad Local y, como tal, autónoma en la toma de las decisiones que considere oportunas.

Reiterándonos en la **confusión** de la parte interesada cuando afirma que '*... tampoco se aprecia motivo alguno que justifique la premura de esta Corporación en revisar de oficio las reducciones de jornada, anticipándose a la propia Administración autora de la norma en la que éstas (las reducciones de jornada) se sustentan...*', puesto que el Ayuntamiento de València, como Entidad Local debe de **ajustarse a lo dispuesto en la normativa estatal básica y taxativa** del artículo 48.h) del Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público, tal y como aprecian tanto la jurisprudencia del Tribunal Supremo y Tribunal Constitucional.

Mantenimiento del derecho a la reducción de jornada.

Solicitan los interesados el mantenimiento del derecho a la reducción de jornada sin deducción de retribuciones, en los mismos términos en que se concedió, a lo que debe contestarse que ello produciría un perjuicio económico importante en los interesados que deberían devolver lo cobrado por esas horas, si se declaran nulas las resoluciones por las que se concedieron las reducciones de jornada referenciadas.

Por otro lado, mantenerlas produce un **perjuicio económico grave** en la Corporación que va en contra del interés público, además de que no puede mantenerse una resolución que va en contra del ordenamiento jurídico, por lo que no se puede actuar en contra de la normativa estatal aplicable.

Es necesario señalar que aproximadamente un 20 % de la plantilla del personal del Ayuntamiento de València tiene concedida una reducción de jornada sin deducción en las retribuciones, lo que supone un número muy elevado, generando, sobre todo, problemas de disponibilidad de efectivos en los Servicios esenciales como es el de Policía Local y Bomberos, que disponen de un horario especial y trabajo a turnos, así como en los Servicios que prestan atención al público, como son Bienestar Social, Padrón, Educación, Gestión Tributaria Integral, Acción Cultural (bibliotecas), etc., al margen del problema también causado en el resto de Servicios municipales, puesto que la prestación del servicio se ve resentida notablemente.

Al respecto, es necesario mencionar que del total del personal empleado público de este Ayuntamiento que tiene concedida una reducción de jornada sin retribución, la mitad es personal del Servicio de Policía Local.

Además, no puede pasarse por alto, los supuestos de compatibilidad de reducciones de jornada, como es la reducción por larga o crónica enfermedad con el resto de reducciones, lo que supone que la persona tiene concedidas un total de dos horas sin deducción en las retribuciones, lo que no sólo afecta a los efectivos disponibles en los servicios sino también al coste económico para la Corporación municipal.

Debe concluirse que debe de **garantizarse la prestación del servicio público**, de modo que no pueda resentirse la asistencia y atención a los ciudadanos, pues la Administración Pública ha de servir con objetividad y eficacia los intereses generales, tal y como señala el artículo 103.1 de la Constitución Española, debiendo de prevalecer el interés general gestionado por la Administración, la primacía de lo general sobre lo particular.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ÚNDECIMO. Las personas interesadas relacionadas en el **ANEXO VI**, presentan escritos de alegaciones motivadas en que la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de junio de 2022 no es aplicable a los acuerdos alcanzados por la negociación colectiva, en que se está ante 'un derecho adquirido' y que dicha Sentencia hace referencia única y exclusivamente al supuesto de reducción de jornada por guarda legal de niños menores de 12 años, solicitando tenerlas por efectuadas.

Debe de señalarse, en primer lugar, el **error** en el que incurren los interesados puesto que en dichos escritos hacen mención a que se les ha notificado **Decreto, de 16 de enero de 2023**, por el que se da plazo de alegaciones, cuando la concesión a las personas interesadas del plazo de diez días para formular alegaciones, lo fue por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 26 de mayo de 2023, acuerdo por el que se incoa procedimiento de revisión de oficio de las Resoluciones afectadas.

Sentencia Tribunal Supremo de 29 de junio de 2022.

A la primera alegación, es necesario volver a recalcar que el acuerdo de la Junta de Gobierno Local, no se fundamenta, única y exclusivamente en la Sentencia del Tribunal Supremo 852/2022, de 29 de junio de 2022, que por otra parte, sí ha sido publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 9633) de 6 de julio de 2023.

Acuerdo Laboral de 2004-2007.

En respuesta a la segunda alegación, no es cierto que las reducciones de jornada afectadas fueron concedidas al amparo del Acuerdo Laboral de los años 2004-2007, todas ellas fueron concedidas por **Acuerdo Laboral o Convenio Colectivo de los años 2016-2019**, acuerdo que no regula en su articulado que las mismas se concedan sin deducción de retribuciones. La posibilidad de que fueran sin disminución en las retribuciones se estableció por la Circular 3/2015-versión 2, del teniente de alcalde del Área de Gobierno Interior, Circular que fue derogada por la vigente Circular 2/2022, de 20 de octubre de 2022, de la Delegación de Organización y Gestión de Personas, que establece que no es posible la concesión de ninguna reducción de jornada sin deducción en las retribuciones.

Decreto de 16 de enero de 2023.

En la tercera alegación, vuelve el personal interesado a incurrir en los mismos **errores** de referirse al Decreto de fecha 16 de enero de 2023 y que las reducciones de jornada se vienen disfrutando desde el año 2000, volviendo a hacer alusión únicamente a la Sentencia del Tribunal Supremo y obviando la demás jurisprudencia alegada en el acuerdo de referencia.

Vulneración a la negociación colectiva.

Como cuarta alegación, se afirma que '*...la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 29 de junio de 2022, no es aplicable a los acuerdos alcanzados, aprobados y aplicados, como en este caso, desde el año 2012. De lo contrario, se estaría dejando sin efecto los arts. 31 y ss. Del TREBEP, y especialmente el 37.1,m); vulnerando así el derecho a la negociación colectiva...*', a lo que debe de argumentarse que un acuerdo laboral no puede ir en contra de la normativa básica

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



del artículo 48 del TREBEP, puesto que el mismo debe ser aplicado en su calidad de precepto básico **sin posibilidad de modificación ni mejora mediante la negociación en la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento**, siendo materia negociable únicamente la forma de gestión de dichos permisos.

Aun cuando los permisos es una materia susceptible de negociación colectiva, tal y como reconoce el artículo 37.1.m) del TREBEP, ello no obsta para que cuando se negocien haya que respetar el carácter básico y uniforme del artículo 48.h) de dicho texto legal.

Derecho adquirido.

Por lo que respecta a la alegación de que '*...estamos ante lo que se ha venido denominando por la jurisprudencia como un 'derecho adquirido'...*', debe de argumentarse lo ya manifestado con anterioridad, que tal como señala la **Sentencia del Tribunal Constitucional 99/1987, de 11 de junio**:

'El funcionario que ingresa al servicio de la Administración Pública se coloca en una situación jurídica objetiva, definida legal y reglamentariamente y, por ello, modificable por uno u otro instrumento normativo de acuerdo con los principios de reserva de Ley y de legalidad, sin que, consecuentemente, pueda exigir que la situación estatutaria quede congelada en los términos en que se hallaba regulada al tiempo de su ingreso, o que se mantenga la situación administrativa que se está disfrutando (...) quien entra al servicio de la Administración, quien, al hacerlo, acepta el régimen que configura la relación estatutaria funcional (art. 103. 3 C.E.) Añade: 'por parte de cada funcionario, se ostenta el derecho a la jubilación y al disfrute de las situaciones administrativas legalmente reconocidas, pero no el derecho (...) el catálogo de situaciones continúen inmodificadas por el legislador'.

Además, si la adquisición del derecho es contraria al ordenamiento jurídico no puede hablarse de derecho adquirido.

Por último, a la alegación de que la Sentencia del Tribunal Supremo hace referencia única y exclusivamente al supuesto de reducción de jornada por guarda legal de niños menores de 12 años, debe de señalarse que la Sentencia del Tribunal Supremo n.º 1398/2022, de 2 de noviembre de 2022, es clara y contundente, que establece en la cuestión planteada como fijación de la doctrina jurisprudencial, que **'la concesión de la reducción de jornada, a los funcionarios de las corporaciones locales, debe comportar la disminución de sus retribuciones conforme al artículo 48.h) del Estatuto Básico del Empleado público'**.

DUODÉCIMO. Por último, las personas que se relacionan en el **ANEXO VII**, presentan escritos de alegaciones fundamentadas en los límites de la revisión de oficio y sobre el concepto de requisitos esenciales sobre el que gravita la causa de nulidad invocada, solicitando tener por presentado dicho escrito, por formuladas las alegaciones y previos los trámites de rigor proceder al archivo del expediente.

Límites a la revisión de oficio.

La facultad de revisión de oficio de los actos administrativos prevista en el artículo 106 LPAC, es una auténtica potestad administrativa, de carácter exorbitante que queda reservada para

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



los supuestos de nulidad de pleno derecho. La Administración podrá volver sobre sus propios actos cuando concurra alguna de las causas de nulidad que establece el artículo 47.1 de dicho texto normativo, sin perjuicio de los límites legales a dicha facultad que están previstos en el artículo 110 de la misma.

Tal como indica el **Tribunal Supremo**, entre otras en su **Sentencia 359/2017, de 1 de marzo**, *'la revisión de los actos administrativos firmes se sitúa entre dos exigencias contrapuestas: el principio de legalidad, que postula la posibilidad de revocar actos cuando se constata su ilegalidad, y el principio de seguridad jurídica, que trata de garantizar que una determinada situación jurídica que se presenta como consolidada no pueda ser alterada en el futuro'* (FJ 6). *'De ahí que en la búsqueda del deseable equilibrio el ordenamiento jurídico sólo reconozca la revisión de los actos en concretos supuestos en que la legalidad se ve gravemente afectada y con respeto y observancia de determinadas garantías procedimentales en salvaguarda de la seguridad jurídica y todo ello limitando en el tiempo el plazo para ejercer la acción, cuando los actos han creado derechos a favor de terceros'* (FJ 4 STS 365/2006, de 17 de enero).

Así, la **Sentencia del Tribunal Supremo 1729/2019, de 13 de diciembre** en su Fundamento Jurídico 5 dice *'cuando la ilegalidad del acto afecta al interés público general, al tratarse de infracciones especialmente graves, su conservación resulta contraria al propio sistema, como sucede en los supuestos de nulidad de pleno derecho, por lo que la revisión de tales actos no está sometida a un plazo para su ejercicio'*.

Se vuelve a reiterar, por consiguiente, lo manifestado al respecto al contestar las alegaciones del ANEXO II.

Sobre el concepto de requisitos esenciales sobre el que gravita la causa de nulidad invocada.

Sobre este motivo alegado se reitera lo manifestado al respecto al contestar las alegaciones del ANEXO II.

DECIMOTERCERO. Finalmente, como conclusión, debe de manifestarse, en primer lugar, que en materia de reducciones de jornada la **normativa legal aplicable** a las Entidades Locales es la legislación básica estatal recogida en el **artículo 48 del TREBEP**, como régimen de permisos previsto, con **carácter básico y taxativo**, así como los permisos específicos regulados en el artículo 49 del mismo texto legal, con carácter de mínimos; ambos preceptos básicos de preferente aplicación respecto a las normas de desarrollo autonómico.

En segundo lugar, reiterarnos en lo manifestado en las **Sentencias del Tribunal Supremo**, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fechas 29 y 30 de junio y 2 de noviembre de 2022, que establecen como doctrina jurisprudencial, que **la concesión de la reducción de jornada, al personal funcionario de las Corporaciones Locales, tiene que comportar la disminución de sus retribuciones conforme al artículo 48.h) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público.**

Y, en tercer lugar, y, por último, poner de manifiesto el obligado **cumplimiento** por parte de esta Corporación municipal en relación a lo dictaminado por las mismas.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



DECIMOCUARTO. Por lo que respecta al órgano competente para la adopción del presente acuerdo, el mismo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas por las personas interesadas relacionadas en los anexos II, III, IV, V, VI y VII, de conformidad con la fundamentación jurídica desarrollada en el presente acuerdo.

Segundo. Remitir el expediente relativo a la revisión de oficio de las reducciones de jornada de una hora diaria sin deducción en las retribuciones, al Consell Jurídic Consultiu, para la emisión del dictamen preceptivo que regula el artículo 106.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 10, apartado 8, letra b) de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana."

82. (E 30)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-03910-2023-001983-00	PROP. NÚM.: 3	
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI D'HABITATGE. Proposa rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 3 de novembre de 2023, quant al preu d'adquisició de l'edifici situat al carrer de Cristina Piris López Dóriga. <i>SERVICIO DE VIVIENDA. Propone rectificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 3 de noviembre de 2023, en cuanto al precio de adquisición del edificio situado en la calle Cristina Piris López Dóriga.</i>		

"Hechos

Primero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local n.º 32, de fecha 3 de noviembre de 2023, se ha aprobado la adquisición por parte del Ayuntamiento de València del edificio sito en la calle Cristina Piris López-Dóriga n.º 1, 46014 de València, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, aprobado por el acuerdo n.º 108 de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de julio de 2023, de conformidad con el Decreto-ley 6/2023, de 5 de junio, del Consell, para la ampliación de vivienda pública en la Comunitat Valenciana mediante los derechos de tanteo y retracto (en adelante Decreto-ley 6/2020), en virtud del cual la Generalitat Valenciana cedió estos derechos a favor de la Corporación municipal mediante el convenio suscrito, en fecha 9 de septiembre de 2021, aprobado por el acuerdo n.º 7 del Pleno de fecha 29 de julio de 2021.

El citado edificio, con referencia catastral 3911701YJ2731B0001XB, cuyo promotor y propietario es la mercantil 'Vía Célere Desarrollos Inmobiliarios, SAU', es de reciente construcción, con Certificado final de obra, de fecha 28 de marzo de 2023.

Consta en dicho Certificado final de obra que este edificio, conocido como 'Célere Minerva', está compuesto por 131 viviendas, 83 plazas de aparcamiento, 22 trasteros y 3 locales.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Segundo. El precio de la adquisición por parte del Ayuntamiento de València de todo el edificio es el que el propietario de dicho inmueble había estipulado con la mercantil GSVC Thunder Patraix, SLU, con CIF B-44658342, por importe de 20.884.564,00 €, transmisión comunicada por la Administración autonómica a los citados efectos de la adquisición preferente por parte de la Corporación municipal.

A la adquisición del inmueble, tal y como se dispone en el fundamento de Derecho séptimo del acuerdo de adquisición, al suponer la primera transmisión del edificio, se aplicó el IVA, en su tipo reducido del 4 %, según lo dispuesto en el artículo 91. Dos.1.6º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, pues con la normativa aplicable al ejercicio del derecho de tanteo, el citado Decreto-ley 6/2020, de 5 de junio (arts. 5 y 8), las viviendas adquiridas mediante el ejercicio de los derechos de adquisición preferente se califican como viviendas protegidas con carácter permanente por su mera adquisición, quedando incorporadas al régimen de protección pública a todos los efectos y sin límite temporal, alcanzando la protección pública a garajes, anejos, trasteros y restantes elementos recogidos en la normativa de vivienda de protección pública, ascendiendo el precio con el IVA incluido a la cantidad de 21.719.946,56 €.

Tercero. No obstante, el propietario del inmueble Vía Célere Desarrollos Inmobiliarios, SAU, representado por D. Mateo Manuel Taberero Neira, ha remitido escrito, en fecha 8 de noviembre de 2023, con número de registro de entrada 00118 2023 271332, en el que manifiesta que, recibida la notificación del acuerdo de adquisición del edificio por parte del Ayuntamiento, entiende que a la transmisión de dos de los locales de uso terciario sin uso específico que componen el edificio no se les debe aplicar el tipo reducido del 4 % del IVA porque se consideran comerciales, por lo que procede la aplicación a la transmisión de los mismos del tipo general del 21 % de IVA, indicando como precio de venta para estos dos locales conjuntamente el importe de 282.732,00 € (IVA excluido).

En consecuencia, se indica que el importe y tipos de IVA aplicables a la compraventa del edificio es la siguiente:

	Importe (€)	Tipo IVA	Cuota IVA (€)
Unidades, excluidos locales comerciales 1 y 2	20.601.832,00	4 %	824.073,28
Local comercial 1 y 2	282.732,00	21 %	59.373,72

Cuarto. Obra en la documentación del expediente la Escritura de Declaración de Obra Nueva en Construcción de este edificio, con número de Protocolo 3.002, otorgada ante el notario D. Vicente Juan Escrivá Rubio, en fecha 17 de junio de 2021, así como en la Escritura de rectificación, aclaración y complemento de ésta última, con número de Protocolo 4.609, otorgada ante el mismo notario, en fecha 24 de septiembre de 2021, donde se hace constar que el edificio se compone de 131 viviendas, 83 plazas de aparcamiento y 22 cuartos trasteros vinculados a las viviendas y que además dispone de local de bicicletas, cuartos de instalaciones, espacio previsión para centro de transformación, almacén de residuos y tres locales terciarios.

Estos últimos se describen en la Nota Simple del Registro de la Propiedad n.º 2 de València y en la página 13 de la citada escritura, con número de Protocolo 4.609, como 'tres

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



locales terciarios sin uso específico, dos de ellos con acceso independiente desde el exterior y otro de uso terciario recreativo, con posibilidad de acceso independiente desde el vial pero con acceso desde el interior del zaguán, este se vincula y será de uso exclusivo de los residentes'.

Quinto. En consecuencia, procede rectificar el acuerdo de adquisición en cuanto al precio total de compra del edificio, en el sentido de aplicar el tipo impositivo del 21 % a la transmisión de los dos locales que se describen registralmente y en la escrituras de declaración de obra nueva como terciarios sin uso específico, por considerarlos de negocio, por lo que el precio total de la compra del edificio variará al alza con la suma de este importe, ascendiendo a 21.768.011,00 €.

Así mismo, procede autorizar y disponer un mayor gasto, por importe 48.064,44 €, como consecuencia de la modificación del precio de adquisición por aplicación del tipo general del 21 % en lugar del tipo reducido del 4 % a la transmisión de los dos referidos locales, gasto que se imputará a la aplicación presupuestaria GD660 15210 68200, expediente contable GASTOS/2023/0000337406.

Fundamentos de Derecho

Primero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.Dos.1. 6ª de Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido:

'6.º Las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública, cuando las entregas se efectúen por sus promotores, incluidos los garajes y anexos situados en el mismo edificio que se transmitan conjuntamente. A estos efectos, el número de plazas de garaje no podrá exceder de dos unidades'.

Ello no obstante, según dispone el mismo artículo en su apartado Uno.1.7º *'En lo relativo a esta ley no tendrán la consideración de anexos a viviendas los locales de negocio, aunque se transmitan conjuntamente con los edificios o parte de los mismos destinados a viviendas'.*

En consecuencia, a la transmisión de los citados locales comerciales se les aplica el tipo impositivo general del 21 %.

Por lo tanto, el precio total de la adquisición del edificio asciende a 21.768.011,00 €, IVA incluido, de los que 20.601.832,00 € corresponden al precio del edificio completo, exceptuados los dos locales comerciales, más el 4 % de IVA (824.073,28 €) y 282.732,00 € corresponde al precio de adquisición de estos dos locales comerciales, a los que cabe aplicar el 21 % de IVA (59.373, 72 €).

Segundo. De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas éstas podrán en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Tercero. El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, el mismo que acordó la adquisición de este edificio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Modificar el acuerdo n.º 32, adoptado por la Junta de Gobierno Local en fecha 3 de noviembre de 2023, en cuanto al precio de la adquisición del edificio, que asciende a 21.768.011,11 €, IVA incluido, al tipo reducido del 4 % respecto al edificio completo, excepto los dos locales comerciales a los que se les aplica el tipo general del 21 % de IVA, según el siguiente desglose:

	Precio (€) IVA EXCLUIDO	Tipo IVA	Cuota IVA (€)	SUMA PRECIO (IVA incluido)
Edificio excluidos locales comerciales 1 1 y 2	20.601.832,00	4 %	824.073,28	21.425.905,28
Locales comerciales 1 y 2	282.732,00	21 %	59.373,72	342.105,72
SUMA	20.884.564,00		883.447,00	
TOTAL PRECIO EDIFICIO IVA INCLUIDO	21.768.011,00			

Segundo. Autorizar y disponer el mayor gasto por importe de 48.064,44 € por aplicación del tipo general del 21 % del IVA a la adquisición de los referidos locales que se imputará a la aplicación presupuestaria GD 2023 GD660 15210 68200, expediente contable GASTOS/2023/0000337406."

83. (E 31)	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-02801-2023-001791-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis de recollida ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 1). SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València (Zona 1).		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de la ciudad de València del mes de octubre de 2023, por un importe total de 917.057,07 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, los servicios por un importe de 917.057,07 € con cargo a la posición presupuestaria FJ3000000/2023/G/16210/22700.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17 de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Sociedad Anónima Agricultores de la Vega de Valencia, correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de octubre de 2023, por un importe de 917.057,07 € con cargo a la posición presupuestaria FJ3000000/2023/G/16210/22700, del vigente Presupuesto municipal, expediente contable de GASTOS/2023/0000333621 y número de documento contable 6000062939."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: 10B OCTUBRE 2023 SO Z1	Núm. documento / Núm. document: 6000062939
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02801202300179100	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000333621	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000080378	2023	FJ3000000	16210	22700			917.057,07
Descripción/Descripció: 10B OCTUBRE 2023 S.O. RECOGIDA ZONA 1							
						TOTAL	917.057,07

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A46027660	S.A. AGRICULTORES DE LA VEGA DE VALENCIA	2000000104

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDÚIBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDÚIBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202302 4504	06.11.2023	5122	02.11.2023	833.688,25	83.368,82	0,00	917.057,07

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	917.057,07

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



84. (E 32)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02801-2023-001798-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació en concepte de servicis de recollida ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 2). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación en concepto de servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València (Zona 2).</i>		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de la ciudad de València del mes de octubre de 2023, por un importe total de 1.114.989,46 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización substitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, los servicios por un importe de 1.114.989,46 € con cargo a la posición presupuestaria FJ3000000/2023/G/16210/22700.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa FCC Medio Ambiente, SA, correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de octubre de 2023, por un importe de 1.114.989,46 €, con cargo a la posición presupuestaria FJ3000000/2023/G/16210/22700 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2023/0000334172 y número de documento contable 6000063014."

Id. Document: RIIT rzLi avxq KMXI /bdQ glpe c90=
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: 10B OCTUBRE 2023 S.O. RECOGIDA ZONA 2	Núm. documento / Núm. document: 6000063014
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02801202300179800	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000334172	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000080509	2023	FJ3000000	16210	22700			1.114.989,46
Descripción/Descripció: 10B OCTUBRE 2023 S.O. RECOGIDA ZONA 2							
						TOTAL	1.114.989,46

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
A28541639	FCC MEDIO AMBIENTE, S.A.	2000001409

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE	IVA DEDUCIBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202302 4659	07.11.2023	23SM1167/100 3484	07.11.2023	1.013.626,78	101.362,68	0,00	1.114.989,46

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	INDICADOR INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIO	IMPORTE RETENCION IMPORT RETENCIO
TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:				0,00
TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:				1.114.989,46

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



85. (E 33)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02801-2023-001795-00	PROP. NÚM.: 1	
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE NETEJA I RECOLLIDA DE RESIDUS. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació per servicis de recollida ordinària de residus de la ciutat de València (Zona 3). <i>SERVICIO DE LIMPIEZA Y RECOGIDA DE RESIDUOS. Propone aprobar un reconocimiento de obligación por servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València (Zona 3).</i>		

"HECHOS

Primero. Por parte de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, se presenta la factura correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de la ciudad de València del mes de octubre de 2023, por un importe total de 419.398,96 €.

Segundo. Visto que el contrato de limpieza y recogida de residuos de la ciudad de València finalizó su vigencia en fecha 31 de octubre de 2021, y que se ha seguido prestando el servicio por su carácter de necesario y en virtud del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de septiembre de 2021 que establece la continuidad del mismo por interés general, y encontrándose el nuevo contrato de limpieza y recogida en tramitación en el expediente 4101-2021-175, procede autorizar y disponer el gasto, y reconocer la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, los servicios por un importe de 419.398,96 € con cargo a la posición presupuestaria FJ3000000/2023/G/16210/22700.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El encargo de realización de los servicios se ha realizado por orden de la Jefatura del Servicio, y en ejecución del acuerdo de programación de servicios para el año 2023 aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 de diciembre de 2022 y el acuerdo de continuidad del servicio de fecha 24 de septiembre de 2021, haciéndose constar que la presentación al cobro de la factura y que los servicios recogidos en ella se considera que se han prestado en su totalidad, por lo que se considera que se ha de proceder a la autorización, disposición y reconocimiento de la obligación de pago en concepto de indemnización substitutoria, de conformidad con lo que dispone la Base 17.1.b) de Ejecución del Presupuesto, así como en la teoría del enriquecimiento injusto ampliamente recogida por la Jurisprudencia.

Segundo. El enriquecimiento injusto es un principio general del Derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene a constituirse por los siguiente elementos: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra parte y existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizadas sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, puesto que todas las normas tienden más o menos directamente a conseguir una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia con objeto de impedir las injustas situaciones que del contrato se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de forma que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



enriquece a costa de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo eliminó.

Por su parte, el profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los casi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por el que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, hay que referirse a la Sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: 'En efecto, tiene que recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo es unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; tiene que recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la Sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de este empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifico aquel enriquecimiento y, finalmente, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio'. Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se efectúe al abono de la cantidad reclamada, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala del Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que 'tiene que decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados, o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración'.

Tercero. La Base 17.1.b) de las de Ejecución del Presupuesto establece que es competencia de la Junta de Gobierno Local la aprobación de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición.

Cuarto. La Base 17.4 de las de Ejecución del Presupuesto establece los requisitos que debe contener el expediente para la aprobación de un reconocimiento de obligación, tales como

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



moción impulsora, memoria justificativa sobre la necesidad del gasto efectuado, funcionario responsable, documentos cobratorios, facturas, informe, documento contable en fase ADO, etc., los cuales están incluidos en el expediente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Autorizar y disponer el gasto, y el reconocimiento de la obligación de abonar en concepto de indemnización sustitutiva a favor de la empresa Fomento Valencia Medioambiente, SL, correspondiente a los servicios de recogida ordinaria de residuos de la ciudad de València, del mes de octubre de 2023, por un importe de 419.398,96 €, con cargo a la posición presupuestaria FJ3000000/2023/G/16210/22700 del vigente Presupuesto municipal, expediente contable GASTOS/2023/0000334174 y número de documento contable 6000063013."

Id. Document: RIIT rzLI avxq KMXI /bdQ glpe c90=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



Ejercicio/Exercici 2023	Clase de documento / Classe de document: ADO s/disp
Título Exp. / Títol Exp.: 10B OCT 2023 SO RECOG Z3	Núm. documento / Núm. document: 6000063013
Exp. Administrativo / Exp.Administratiu: E02801202300179500	Tipo de gasto / Tipus de despesa: CONTRATACIÓN
Núm. Exp. Contable ref. Núm. Exp. Comptable ref. GASTOS/2023/0000334171	Subtipo de gasto / Subtipus de despesa: CONTRATO DE SERVICIOS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA / APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA

Doc. FI	Anualidad Anualitat	Centro Gestor Centre Gestor	Programa Programa	Económica Econòmica	Fondo Fons	Cod. Proy. Gastos Cod. Proj. Despesa	Importe Import
6000080508	2023	FJ3000000	16210	22700			419.398,96
Descripción/Descripció: 10B OCTUBRE 2023 S.O. RECOGIDA ZONA 3							
						TOTAL	419.398,96

DATOS DEL INTERESADO / DADES DE L'INTERESSAT

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR
B97402226	FOMENTO VALENCIA MEDIOAMBIENTE, S.L.U.	2000003280

DATOS DEL ENDOSATARIO / DADES DE L'ENDOSSATARI

NIF	NOMBRE / NOM:	NÚM ACREEDOR / CREDITOR

DATOS FACTURA / DADES FACTURA

REGISTRO REGISTRE	FECHA DATA	NÚMERO NÚMERO	FECHA DATA	BASE IMPONIBLE BASE IMPOSABLE	IVA NO DEDUCIBLE IVA NO DEDUÍBLE	IVA DEDUCIBLE IVA DEDUÍBLE	IMPORTE IMPORT
HRE060202302 4207	02.11.2023	39290537	02.11.2023	381.271,78	38.127,18	0,00	419.398,96

RETENCIONES / RETENCIONS

TIPO TIPUS	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	INDICADOR	DESCRIPCIÓN DESCRIPCIÓ	IMPORTE RETENCION IMPORTE RETENCIÓ
			TOTAL RETENCIÓN / TOTAL RETENCIÓ:	0,00
			TOTAL LÍQUIDO / TOTAL LÍQUID:	419.398,96

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



86. (E 34)	RESULTAT / <i>RESULTADO</i> : APROVAT / <i>APROBADO</i>	
EXPEDIENT / <i>EXPEDIENTE</i> : E-02250-2023-000583-00		PROP. NÚM.: 2
ASSUMPTE / <i>ASUNTO</i> : SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa donar la conformitat a la concessió de subvencions a diverses entitats per a la realització de projectes d'educació per al desenvolupament i la ciutadania global 2023. <i>SERVICIO DE BIENESTAR SOCIAL E INTEGRACIÓN. Propone dar la conformidad a la concesión de subvenciones a diversas entidades para la realización de proyectos de educación para el desarrollo y la ciudadanía global 2023.</i>		

"HECHOS

PRIMERO. El expediente se inicia mediante moción de fecha 13/03/2023, en la que se propone la aprobación de la convocatoria de subvenciones para la realización de Proyectos de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global 2023, destinando a estas ayudas la cuantía total de 300.000 €.

SEGUNDO. Cumplimentado el requerimiento de subsanación de defectos o en su caso omisión de alguno de los documentos preceptivos, la Comisión Técnica de Valoración emite informe en fecha 06/11/2023, en el que se detalla el resultado de la evaluación de los proyectos presentados y se propone elevar a la Corporación la concesión de las subvenciones que se relacionan.

La propuesta de concesión incluye a las siguientes entidades para cuyos proyectos se propone la concesión de una subvención, con cargo a las aplicaciones presupuestarias KI590 23100 48910 del vigente Presupuesto:

Modalidad I: Educación para el Desarrollo.

- Fundación Proclade
- Asamblea de Cooperación por la Paz
- Farmamundi
- Comité Español de la UNRWA
- Entrepobles
- Fundación Bosco Global
- Jovesólides
- Justicia Alimentaria
- Perifèries del Món
- Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad-MPDL

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- Centre Delàs

Modalidad II: Sensibilización

- Fundación Mainel

- Asociación Coni

- Fundación Bosco Global

- Cruz Roja Española

- Fundación Itaka Escolapios

- Agua de Coco

TERCERO. Durante el ejercicio 2023, las entidades que se detallan a continuación han recibido subvenciones del extinto Servicio de Cooperación al Desarrollo y Migración:

- Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad-MPDL ha recibido una subvención por importe de 24.000 € para el proyecto Xarxa Apuja el To contra el Racisme, curso 2023-2024.

A este respecto la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación indica la compatibilidad de esta subvención, ya que orienta a la consecución de objetivos diferentes.

Igualmente, han recibido durante 2023 subvenciones de otros Servicios del Ayuntamiento, que se detallan a continuación:

- Movimiento por la Paz, el Desarme y la Libertad-MPDL ha recibido una subvención por importe de 5.400 € de la convocatoria de subvenciones para proyectos de Acción Social, del Servicio de Bienestar Social e Integración. Sección de Programas de Inserción Social y Laboral.

- Fundación Itaka Escolapios, ha recibido una subvención por importe de 9.448,50 € de la convocatoria de subvenciones para proyectos de Acción Social, del Servicio de Bienestar Social e Integración. Sección de Programas de Inserción Social y Laboral.

- Fundación MAINEL, ha recibido una subvención por importe de 4.815,07 €, de la convocatoria de subvenciones de concurrencia competitiva referidas a Programaciones y Proyectos Culturales en el municipio de València 2023, dependiente del Servicio de Recursos Culturales.

- Asociación de Jóvenes hacia la Solidaridad-JOVESÓLIDES, ha recibido una subvención nominativa por importe de 23.625 € (correspondiente al pago anticipado del 75 %), cuyo objeto es la realización de talleres de inicio a la informática, móviles y en general actividades en el uso de las tecnologías para personas mayores. Servicio de Envejecimiento Activo.

- CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ha recibido una subvención por importe de 4.800 €, de la convocatoria de subvenciones para la Igualdad entre Hombres y Mujeres de 2023, del Servicio de Igualdad.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



- CRUZ ROJA ESPAÑOLA, ha recibido una subvención por importe de 7.500 € (correspondiente al pago anticipado del 75 %), para el proyecto cuyo objeto es el intercambio de experiencias dirigidas a las personas coordinadoras de acción social de los centros municipales de actividades para las personas mayores. Servicio de Envejecimiento Activo.

- CRUZ ROJA ESPAÑOLA, tiene vigente un convenio de colaboración con el Ajuntament de València cuyo objeto es articular las actuaciones conjuntas entre el Ayuntamiento de València y Cruz Roja Española para colaborar con la implementación del programa creado por la citada entidad y garantizar el alojamiento, estancia y la atención social de las personas que se encuentran en situación riesgo de exclusión social, bien ante inclemencias meteorológicas u otras situaciones de emergencia sobrevenida, con especial atención a las personas sin hogar. Este convenio cuyo importe anual es de 101.010 €, fue aprobado por JGL en fecha 26.11.21, entró en vigor el 02.12.21 con una duración de dos años, habiéndose aprobado su prórroga para dos anualidades (02.12.23 al 01.12.25) en fecha 29.09.23.

A este respecto, la Sección de Inmigración, Convivencia y Cooperación indica la compatibilidad de todas estas subvenciones, ya que el objeto para el que se destina la subvención es completamente diferente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. En virtud de lo dispuesto resulta de aplicación el art. 13.4 de la Ordenanza General de Subvenciones que establece que con carácter previo a la concesión, procede recabar previamente la conformidad de la Junta de Gobierno Local a propuesta de quien detente la Alcaldía, ya que, con carácter general, un beneficiario sólo podrá ser subvencionado por una Delegación municipal durante cada ejercicio presupuestario.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Dar la conformidad a la concesión de subvenciones para proyectos de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global 2023, a favor de las entidades, importes y proyectos que se relacionan en el Anexo I, dados los distintos objetivos y finalidades que se pretende alcanzar con cada uno de estos proyectos:

ANEXO I: Relación de entidades propuestas para la concesión de subvención en las dos modalidades de la convocatoria de subvenciones para proyectos de Educación para el Desarrollo y la Ciudadanía Global 2023

MODALIDAD 1-EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



ENTIDAD	TITULO DEL PROYECTO	IMPORTE PROPUESTO SUBV.
FUNDACIÓN PROCLADE	Valencia crea conexiones globales para un futuro sostenible	29.831,38 €
ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ	Del pati al carrer. Obrint espais de convivència pacífica des de l'educació per la pau a Saïdia	30.000,00 €
FARMAMUNDI	Fase V: Diálogos interculturales sobre el derecho a la Salud Global y transformación social. Intervención comunitaria desde el intercambio de saberes y el fortalecimiento de capacidades en el barrio de Orriols.	29.992,92 €
COMITÉ ESPAÑOL DE LA UNRWA	RELATOS SONOROS ILUSTRADOS: Juventud valenciana movilizada por los DDHH-ODS de la población refugiada Palestina	30.000,00 €
ENTREPOBLES	Cuidando el planeta: Juventud y ciudadanía valenciana movilizadas por la justicia ambiental y la transición ecosocial	29.999,97 €
FUNDACIÓN BOSCO GLOBAL	Impulsando la conciencia ecosocial en el barrio de Orriols para la participación y la transformación comunitaria con un enfoque global-local y de derechos	16.690,40 €
JOVESÓLIDES	CRÍTICA: promoción de la verificación de datos en la población joven de Valencia para la defensa de los Derechos Humanos	30.000,00 €
JUSTICIA ALIMENTARIA	ENTREIGUALES Fase II. Contribuyendo al derecho a la alimentación de colectivos vulnerabilizados mediante la dinamización comunitaria	9.581,00 €
PERIFÈRIES DEL MÓN	CIUTADANIA CRÍTICA, SOCIETATS JUSTES. Contribuint a la progressiva construcció d'una ciutadania crítica arran d'una transició energètica i socialment justa.	30.000,00 €
MPDL	Compartiendo ondas	7.200,00 €
CENTRE DELÀS	València, ciutat de pau: abordem les causes i els impactes dels conflictes armats amb perspectiva local i global	11.704,33 €
TOTAL PROPUESTA SUBVENCIÓN		255.000,00 €

MODALIDAD II-SENSIBILIZACIÓN

ENTIDAD	TITULO DEL PROYECTO	IMPORTE PROPUESTO SUBV.
FUNDACIÓN MAINEL	Derechos Humanos y Cultura. Congreso y Exposición	7.305,00 €
ASOCIACIÓN CONI	La solución pasa por la escuela: creando conciencia sobre los ODS en la ciudad de Valencia	9.000,00 €
FUNDACIÓN BOSCO GLOBAL	#HilvanandoPaz: Sensibilizando espacios educativos que promuevan los derechos humanos y la cultura para la paz	9.000,00 €
CRUZ ROJA	Sensibilización sobre la igualdad de género a través de la campaña Mujeres del mundo	9.000,00 €
FUNDACIÓN ITAKA-ESCOLAPIOS	La educación como motor del cambio: campaña de solidaridad	9.000,00 €
AGUA DE COCO	Malagasy Gospel, Dreaming África	1.695,00 €
TOTAL PROPUESTA SUBVENCIÓN		45.000,00 €"

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE NOVEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 349

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413



La alcaldesa-presidenta levanta la sesión a las 11 horas y 15 minutos, de la cual, como secretaria, extendiendo esta acta con el visto bueno de la Presidencia.

L'alcaldessa-presidenta alça la sessió a les 11 hores i 15 minuts, de la qual, com a secretària, estenc esta acta amb el vistiplau de la Presidència.

Id. Document: RIIT rzLi avxq KMXI /bdQ gIpe c90=
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

JUNTA DE GOVERN LOCAL - ACTA DE LA SESSIÓ ORDINÀRIA DE 10 DE NOVEMBRE DE 2023 / JUNTA DE GOBIERNO LOCAL - ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2023 350

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL	FRANCISCO JAVIER VILA BIOSCA	20/11/2023	ACCVCA-120	21483986486057880999 910232711398987413